



Facultad de Educación y Humanidad.

Escuela de Humanidades y Ciencias.

Pedagogía en Historia y Geografía.

La extinción de los vestigios del Antiguo Régimen: La desvinculación de los Mayorazgos en Chile, 1818 – 1857.

Seminario para optar al Grado de Licenciado en Educación y al Título de
Profesor de Historia y Geografía.

Integrantes:

Constanza Astete L.

Romina Barrios P.

Guillermo Carrasco T.

Priscila Mendoza U.

Javier Parra R.

Tamara Valdivia C.

Profesor Guía:

Leopoldo Tobar C.

Santiago de Chile 2012

“No perdamos nada de nuestro tiempo; quizá los hubo más bellos, pero éste es el nuestro”

Jean Paul Sartre

Índice.

Introducción.

El estar presente dentro de un marco continuo de evolución humana, asociado a cambios constantes dentro de nuestra Sociedad; nos permite despertar el interés de construir una evaluación retrospectiva respecto al proceso de conformación del Estado Nación en Chile. El estudio de las consecuencias prácticas que produjo la Independencia en Chile, nos plantea algunas necesidades como la de construir una reflexión crítica respecto a la conformación del Estado Nación, donde la Elite tomo un rol principal en la resolución de conflictos.

Frente a la dicotomía de la forma en que se deben entregar los contenidos de Historia y Geografía en el aula, surge la dificultad en relación a cómo se enfrentan las visiones tradicionales que están ancladas en estos estereotipos de un Chile decimonónico, en que se señala que la evolución institucional fue de un recorrido ascendente (Visión Ilustrativa, Positivista), confrontada con la que nos muestra avances y retrocesos (Visión Historiográfica Actual), es aquí donde surge el interés en el estudio de Los Mayorazgos en Chile, que fue un tema no abordado de forma clara por la historiografía nacional o mal comprendida por esta.

Planteamiento del problema.

El Seminario busca resolver por una parte esta primera dicotomía. Y la segunda, de acuerdo con los objetivos, es presentar las diversas visiones, lo cual a pesar de estar inserto en los planes y programas de educación, no es llevado a la práctica, debido a las implicancias que esto conlleva, para los docentes.

El estudio de la primera mitad del siglo XIX es fundamental, debido a que en este período se cimientan las bases del proceso de conformación del Estado Nación chileno, fundamentada en la hegemonía política ejecutada por la elite dominante de la época (conservadora o tradicionalista).

La historiografía nacional ha construido un estereotipo, el cual ha sido asumido por las Ciencias Sociales, las que desde sus respectivos análisis han contribuido en la reafirmación de este modelo de Corte tradicional en que se expone a Chile y su sistema político como un ejemplo para los países de la región, comparable incluso con el primer mundo, caracterizado por un desarrollo lineal, sin mayores sobresaltos y por una evolución continua y acelerada hacia una Sociedad democrática de tipo representativa.

El asumir el desafío de contribuir a la historiografía nacional incentiva la formulación de objetivos y logros como el de construir un análisis crítico sustentado en la rigurosidad metodológica, a través de la revisión de fuentes primarias y secundarias, que permitan la comprensión no sólo de la forma, sino también del fondo además del tránsito y la evolución de la Ley de Mayorazgos en Chile, durante la primera mitad del siglo XIX.

Justificación del Problema.

No obstante, lo que propone el presente Seminario es llevar a terreno concreto, el tránsito y los hechos que se sucedieron en la discusión sobre el proyecto de Ley (en estudio) destacando el consenso que se debió generar para enfrentar un problema particular, como lo es la problemática de Mayorazgo en Chile, dentro de un contexto de sucesos mayores como la organización de la República.

Esta motivación nos dirige a la idea de redescubrir y revisar la importancia que tuvo en la Sociedad del siglo XIX, la institución del Mayorazgo, así las razones se manifiestan a partir de la inquietud de poder entender y reflexionar respecto al proceso de configuración del Estado Nación, a través de la discusión y definitiva abolición de la Institución en cuestión.

En el presente estudio en que se trabaja en relación a una temática poco estudiada y escasamente valorada, se entenderá como Mayorazgo lo siguiente:

”El Mayorazgo era una institución de origen castellano que permitía vincular ciertos bienes, de modo que el primogénito más próximo sucediera en ellos con la obligación de conservarlos íntegros en la familia. Se permitía establecerlos libremente, por contrato o testamento, a quienes carecieran de herederos forzosos; pero teniéndolos, solo podían constituirlos, a favor de extraños, sobre el quinto de sus bienes, y para mejorar a sus hijos y descendientes legítimos, sobre el tercio y quinto. (...). En América, en 1529, se concedió privilegios a algunos pobladores de la Española para fundarlo.” (Dougnaç, A; 2003; 447).

Con la función de perpetuar los vínculos familiares y asociarlos con los bienes raíces para su perpetuidad, se fundan Los Mayorazgos, mediante las Leyes de Toro en 1504, bajo el reinado de los Reyes Católicos. Esta acción se fundamenta en la relación transversal entre el Rey y la persona que quisiera acceder al Mayorazgo, previo pago.

Su función era controlar el fraccionamiento de los bienes de un noble que producían la aplicación de las leyes de sucesión; como un medio de mantener su poder económico, algunas familias de la incipiente elite de Santiago, se acogieron también a esta figura legal.

Esta institución es relevante, debido a la importancia que confiere a la explicación de una Sociedad de nobiliario que no corta los lazos que sostienen y alimentan de vestigios coloniales a la Sociedad aristocrática chilena de los siglos XVII y XIX.

Ya se mencionaba en líneas anteriores, que la historiografía tradicional, se despreocupó de coyunturas específicas en pos de grandes procesos. Las nuevas

visiones historiográficas, comienzan a demostrar una apertura que permite redescubrir los procesos ya estudiados, a partir de hechos, instituciones, sujetos, grupos, etc. Sucesos que no tuvieron protagonismo en la construcción de nuestra historia bajo la antigua tradición.

La idea y relevancia de esta investigación se enfoca, en poder comprender, que la institución del Mayorazgo, es de suma importancia para la configuración de una Sociedad privilegiada, la cual influye en la conformación social de nuestro país, así *“La manifestación de este espíritu aristocrático la encontramos en la existencia de los Mayorazgos, institución creada para mantener el lustre y prosperidad de las familias”* (Donoso, R; 1946; 102).

Los Mayorazgos como institución se establecieron en Chile en el siglo XVIII, sin embargo, esta investigación, se enfocará en dar cuenta respecto a la situación de la ex vinculación de los mismos, dentro de un marco temporal, el que correspondiente al período de Independencia a partir de 1818, hasta su posterior disolución en 1852, con la aplicación de la Ley, presentado por Andrés Bello.

El punto de referencia de la investigación comenzará desde la época colonial, en donde las familias con este privilegio eran las siguientes: Irrarrázaval, Cortés Monroy, Azúa y Poveda, Encalada, Mesía, Aguirre, Huidobro, Alcalde, Toro Zambrano, Larraín Guzmán, Cerda, Valdés, Prado, Ruiz Tagle, Larraín y Rojas, Herrera, Rojas, Bustamante y Campino, Caldera. (Amunátegui, D; 1879)

Las familias mencionadas son el reflejo de aquella elite que adquiere privilegios, para así ratificar su poder dentro del territorio, de esta manera los Mayorazgos se convierten en la Institución propicia para mantener la inmovilidad de la riqueza familiar, la cual permitió mantener el poder económico de las familias específicas de la Sociedad chilena de la primera mitad del siglo XIX.

La Historia del país y las nuevas concepciones historiográficas, invitan a descubrir distintas situaciones o hechos, la discusión sobre su importancia se va configurando a partir del grado de dedicación que pueda darle el investigador al hecho o a la situación estudiada, por lo tanto, la estructura misma de la discusión sobre los Mayorazgos nace a partir de la inquietud de demostrar que esta Institución y

la discusión en torno a ella, es de suma trascendencia en el momento de comprender a una Sociedad que sufría un quiebre, comprendido como la transición desde el Antiguo Régimen al Nuevo Régimen.

El legado colonial se puede apreciar en este tipo de instituciones, por lo tanto, la discusión para su abolición es ardua, Chile se veía enfrentado en un proceso de fricción ideológica fundamental en el devenir de la Sociedad.

Cabe destacar, que la discusión en torno a los Mayorazgos, se desarrolla a partir de los intereses de una pequeña parte de la Sociedad, pues la discusión se enfoca en un contexto donde la participación y las discusiones en torno a la política son privilegios de un porcentaje mínimo de la Sociedad chilena.

“Al comenzar el siglo XIX, el 82,1 % de nuestra población era campesina y la clase trabajadora yacía en el más completo analfabetismo. Por lo tanto, la vida política será para ellas absolutamente indiferente.” (Heise, J; 2007; 24).

La discusión en torno a la abolición de los Mayorazgos se enfoca en un sector totalmente minoritario de la Sociedad, por lo mismo, existe una gran despreocupación en torno a la investigación de esta temática, sin darle importancia, es así como la creciente inquietud se manifiesta en esta investigación, en donde se pretende hacer una revisión historiográfica en torno al tema, para así poder concluir respecto a la verdadera importancia sobre esta discusión.

La línea de investigación del presente Seminario, demuestra que la historiografía nacional le ha atribuido una importancia reducida a la Ley de exvinculación de Mayorazgos en Chile, asumiendo que la explicación de esto, nace a partir de la tradición historiográfica nacional, que se caracteriza por la revisión de los sucesos historiográficos en grandes escalas, como lo son la conformación del Estado y la biografía de los personajes que marcaron la Historia del país; dejando de lado sucesos particulares, como los Mayorazgos en Chile.

Lo que se demuestra en que pocos historiadores se han caracterizado por el estudio y análisis del proceso que se tuvo que realizar frente al proyecto de Ley para abolir esta institución de origen castellano, donde la aplicación de la Ley se retrasó alrededor de 40 años desde su primer intento de supresión.

El estudio se centrara en tres objetivos fundamentales, los que inician con el primer intento de supresión a cargo de O'Higgins en 1818, el segundo objetivo se relaciona con las Constituciones de 1828 con el artículo de abolición y la restauración en la Carta de 1833, el último suceso a destacar es la aplicación práctica de la Ley de 1852 y la posterior indicación de 1857.

La mayoría de los trabajos abordan este suceso sólo como el término de una antigua institución de origen colonial o como la búsqueda constante de disolver los bienes vinculados y así aumentar los ingresos fiscales; debido a las riquezas que se asociaban a las posesiones de tierras y la acumulación de las mismas.

Pero no se desarrollan la implicancias prácticas que tuvo este suceso en la Historia nacional o en la conformación de la nueva Sociedad chilena, ni por qué había tanto interés por aplicar estas reformas por un grupo de personas que les disgustaban los privilegios de los que gozaba una parte de la población.

Preguntas como ¿Qué son Los Mayorazgos?, ¿Quiénes poseen Mayorazgos en Chile?, ¿Cuál es la implicancia de tener un Mayorazgo durante el Chile Republicano 1818-1852?, se convirtieron en la matriz básica que responden a la inquietud de esta investigación.

Para posteriormente desarrollar un estudio acabado de la discusión parlamentaria que se sucedió en Chile, durante el período en estudio, que fue dividido en cinco partes fundamentadas en las décadas que se debió transitar la Ley para su posterior aplicación.

Las discusiones fundamentadas en discursos parlamentarios, en contra de la aplicación de la Ley y su disolución son una muestra del control que poseían las familias amayorazgadas en Chile, lo que se convertía en un claro obstáculo en el tránsito y promulgación de la Ley.

Por lo tanto, el presente estudio estará guiado por un análisis por décadas de las discusiones parlamentarias, separadas por capítulos, que se sucedieron en Chile durante los años 1810 hasta 1860 y sus factores.

Capítulo 1: En esta primera parte, se realizara una revisión historiográfica de la realidad nacional durante 1810 hasta 1861, con el fin de caracterizar el período de estudio, según los lineamientos políticos y económicos que se demuestran como factores primordiales y característicos en el desarrollo de la conformación de la identidad nacional y el proceso de consolidación del Estado nacional.

Junto con ello se abordaran las coyunturas por las que tuvo que transitar el desarrollo de la Ley de ex-vinculación en Chile y por qué el retraso de su aplicación.

Capítulo 2: Durante la década de estudio que se aborda 1810 hasta 1820, se puede evidenciar el primer proyecto de Ley de abolición de Mayorazgos, dictado por Bernardo O'Higgins, en junio de 1818. Además dentro del contexto histórico nacional, se evidencia la primera discusión en torno a la utilización, o no de este proyecto reclamado por Josefa Dumont, defensora del Mayorazgo perteneciente a su hijo José Gregorio de Toro, heredado de don Mateo de Toro y Zambrano. La discusión apunta a factores de preponderancia económica, por la difícil situación que enfrentaba el país, fundamentados en los gastos de la independencia de Chile y los inicios de la expedición Libertadora del Perú.

Capítulo 3: En la década del '20, el retraso en la aplicación de la Ley se sustenta en discusiones parlamentarias de carácter político, ya que se señala como argumento la formulación de nuevas constituciones, lo que impide su aplicación. Otro argumento que fundamenta el retraso, es la defensa personal que los viejos patriarcas realizaban de esta institución. Lo cual, es posible evidenciar, en la presencia de una gran cantidad de proyectos presentados al Congreso, los que son dejados de lado una y otra vez, en ocasiones por las disputas que estos generaban, en términos de intereses particulares, y en otras por la necesidad de generar una Constitución, acorde a la realidad nacional.

Capítulo 4: En la década del '30, la discusión en torno al tema, se aproxima por sobre ribetes netamente personales, lo cual se explica a partir de la intervención de José Miguel Irarrázaval sobre los artículos que abolían la Institución del Mayorazgo en la Carta del '28. La discusión y a su vez desesperada tramitación, por parte de Irarrázaval, nos permite dar cuenta que los intereses personales son de suma

influencia en la cúpula de poder de nuestra Sociedad en construcción, dirigiéndose también hacia la pugna ideológica y política atingente en este contexto.

Capítulo 5: Durante 1840 a 1850, el debate parlamentario se ve influenciado por la llegada de nuevas ideas políticas en Chile, principalmente la corriente Liberal, de procedencia Europea, impulsando una nueva discusión que se fundamenta en dos proyectos políticos en 1845 y en 1848, los cuales determinaban los pasos a seguir luego de abolidos los Mayorazgos, centrándose en determinar qué sucederá con los beneficiarios de esta institución. Durante esta década lo que se pretende es regularizar o reglamentar las desvinculaciones.

Capítulo 6: El período comprendido entre los años 1850 a 1860, puede ser establecido como el momento culmine para la Ley de abolición de los Mayorazgos en Chile. En esta década las discusiones parlamentarias surgen en primera instancia en 1850 donde se discute la aprobación del Proyecto de Ley sobre vinculación de bienes, redactado por don Juan Bello, que persigue la abolición de los Mayorazgos en relación a lo establecido por el artículo 126 de la Constitución de 1828. Quienes se muestran partidarios por la continuidad de los Mayorazgos se fundamentan en el artículo 162 que revocaba lo establecido en 1828, una vez que se busca la resolución de este proyecto, no es aprobado por falta de apoyo al interior del Congreso y por la presentación de otros proyectos en relación al mismo tema en discusión.

Ya en 1852, es presentado otro proyecto por don Andrés Bello, que logra tras algunas reformas a sus artículos, su aprobación y la posterior Promulgación de la Ley de bienes ex vinculados, la cual será especificada en el aspecto en cuanto a bienes raíces y fideicomisos no considerados en 1857, dando paso a la promulgación de la Ley de bienes raíces ex vinculados.

Es por esto que el presente Seminario pretende analizar historiográficamente una problemática poco estudiada por la historiografía nacional; es además, una invitación a revisar un estudio detallado de fuentes primarias, fundamentadas en las discusiones parlamentarias de la Cámara de Diputados y el Senado; y fuentes secundarias adscritas a la problemática en estudio, junto con ello vislumbrar los pensadores detrás del proyecto de Ley.

Visiones Historiográficas

El estudio historiográfico de fuentes primarias se inscriben desde la “Historia Política” en donde se analiza de forma meticulosa las discusiones de parlamentarias del Congreso de Chile, durante el proceso de 1810 hasta 1857, además de presentarse como un proceso de mediana duración, no se descarta que los historiadores que mencionamos comprendan el fenómeno estudiado como de larga duración.

El presente Seminario reside Historiográficamente en la necesidad que nos presentan los Planes y Programas de Educación de nuestra disciplina, en los cuales se nos solicita la presentación de múltiples fenómenos frente al suceso en estudio en cuestión, es a raíz de esto donde surge la necesidad de la construcción de la Historia de Chile, a través de múltiples visiones, lo que impulsará al presente Seminario a formular el estudio de un suceso particular de la Historia de Chile, que tiene implicancias en la conformación del Estado Nación, a través del estudio de autores como Ricardo Donoso y Guillermo Feliú Cruz.

Las visiones que se presentan en esta Investigación serán las siguientes. La primera pertenece a la corriente Hispanista, que consiste en el desarrollo de la Historia de Chile mediante las raíces del continente europeo (España), la que busca comprender la conformación de Chile a través de las propuestas de la Monarquía Española hasta la Independencia de estos. Sus representantes dentro de la Historia de Chile son los Historiadores Francisco Encina, Alberto Edwards, Jaime Eyzaguirre, Alfredo Jocelyn –Holt y Mario Góngora. Parte de su ideología queda plasmado en lo siguiente:

“...posee una constelación de valores que son congruentes con los de la aristocracia chilena, que buscó con ahínco sus raíces ancestrales en España y que se identificó a sí misma como conservadora, tradicionalista y ultramontana” (Salinas, A; 1994,212)

Esta escuela representa el carácter aristocrático, Conservador y fervientemente cristiano en sus exponentes, que sedimentan las bases de este nuevo Chile Republicano.

La segunda corriente Historiográfica que se presenta en el Seminario, es la representada por historiadores como, Ricardo Donoso, Sergio Villalobos, Álvaro Jara, Guillermo Feliú Cruz, que se caracterizan por ser parte de la “escuela gremial”, interpretando la historia por la necesidad de dejar de lado cualquier subjetividad del hecho histórico analizado, demostrando un carácter Liberal y Patriota, enmarcándose en la ausencia de clases, como también la corrupción o mala utilización ideológica frente al fenómeno histórico, demostrando un carácter científico durante sus investigaciones, como se muestra en la siguiente afirmación sobre unos de sus fundadores decimonónicos más relevantes de la Historia que representa la visión de esta escuela:

“Benjamín Vicuña Mackenna a cien años de tu desaparición física, los chilenos sentimos tu espíritu flotar entre nosotros y tu imagen, proyectándose más allá de las fronteras patrias se refleja en los pliegues de tus banderas que guía y que señala el camino hacia el futuro, sin rencores, como tú lo señalaste desde los bancos del congreso nacional, los escaños de las plazas públicas, las páginas de los diarios y tus libros, con sólo un propósito: el engrandecimiento nacional”(Gutiérrez, R;1986,210).

Esta escuela busca demostrar de forma explícita la conformación de la República naciente, en donde los hechos no son causas desde un origen extranjero, sino más bien de un desarrollo natural, una sociedad que inicia su camino hacia el Progreso.

La última escuela Historiográfica conocida como la “nueva historia” en donde se destacan los historiadores Julio Heise, Gabriel Salazar, Julio Pinto, María Angélica Illanes y Sergio Grez. En la cual se ve la Historia desde una visión más bien renovada, que consiste en la utilización o manejo de nuevos métodos que complementan el fenómeno de estudio, como también los actores y sucesos olvidados que vuelven a tomar relevancia durante la nueva revisión de los sucesos con un enfoque que:

“En cierta manera, la [nueva] historiografía marxista se situaba en un nivel de avanzada del conocimiento científico, al pretender llenar el vacío dejado por la historiografía nacional” (Yáñez, J; 2001,48).

A partir de esta cita se plasma la visión de estos historiadores, en donde esta última pretende replantear nuevas implicancias del mismo fenómeno como es la construcción de un Estado Republicano.

Mayorazgo y su relación con la conformación del Estado – Nación.

A través de la revisión Historiográfica, realizada para la comprensión de la Institución de Mayorazgos en Chile, se puede evidenciar que los autores que mencionan este suceso, no detallan de forma clara y coherente ¿Cuál sería la relación e importancia que tendría el Mayorazgo en Chile, en la conformación del Estado Nación?, ya que no profundizan ni vinculan cual fue la relación que pudiese haber existido entre ambas.

Lo que propone el Seminario no es revisar la relevancia y la relación del concepto en el proceso de conformación del Estado en Chile, sino mas bien formular un estudio detallado por décadas de las discusiones parlamentarias de los proyecto de Ley de abolición de Mayorazgos, por lo que, no es nuestra intención analizar la relación descrita, ni menos vislumbrar si el termino de los Mayorazgo se efectúa por el fortalecimiento y consolidación del Estado.

Teniendo en cuenta que el termino de los Mayorazgos en Chile, se produjo cuando el Estado estaba consolidado, debido a factores como la mantención de la Constitución del '33, el respeto por las Instituciones y el sentido de orden que le otorgo los gobiernos Conservadores al país.

Lo que mencionan los historiadores que estudian los Mayorazgos en Chile, frente si el termino de estos responde a transformaciones sociales experimentadas por la elite nacional, no se evidencia ya que autores como Ricardo Donoso y Guillermo Feliú Cruz mencionan que este suceso responde al debilitamiento de la Aristocracia y no a cambios sociales, por lo que estas concepciones guiaran nuestro estudio, para complementarlo con la revisión de las discusiones parlamentarias.

- **¿Preguntas de investigación?**

- ✓ ¿Por qué la Institución de los Mayorazgos en Chile, representada por la Aristocracia tradicional, demoró alrededor de 40 años en disolverse, dentro del proceso de conformación del Estado Nación?

- ✓ ¿Cuál o cuáles son los elementos facilitadores, que favorecerán la aplicación de la Ley de Mayorazgos en Chile en 1852?

- **Hipótesis.**

“El proceso de abolición de los Mayorazgos en Chile iniciado en 1818 y que concluye en 1852, es sustentado por la Aristocracia tradicional para propiciar una respuesta coherente a las coyunturas del período (1849-1851), como fueron la irrupción de ideas liberales y sus influencias en la elite política, y además del creciente predominio económico que están adquiriendo la Aristocracia del dinero”.

- **Objetivo General**

- ✓ Analizar historiográficamente el proceso de abolición de los Mayorazgos y la influencia de la Aristocracia tradicional en los sucesos que se desarrollaron en Chile entre los años 1818 hasta 1857, a través de las Sesiones de los Cuerpos Legislativos.

- **Objetivos Específicos**

- ✓ Describir la realidad histórica de Chile entre 1818-1861, para visualizar en el contexto la discusión de los diferentes proyectos de disolución de los Mayorazgos.
- ✓ Describir las discusiones parlamentarias en torno a la disolución de los Mayorazgos desarrollado en el período investigado.
- ✓ Analizar las implicancias del contexto Nacional en el retraso de la promulgación y aplicación, de las Leyes de 1852 y 1857 que elimina los Mayorazgos en Chile.
- ✓ Aplicar la temática de abolición de los Mayorazgos en Chile, al interior del aula por medio de una Unidad Pedagógica.

Marco Metodológico.

La presente investigación se enmarca bajo un enfoque cualitativo, debido a que el fenómeno en estudio busca comprender, analizar e interpretar una multiplicidad de variables, esta última se entenderá como “*una propiedad que puede variar (adquirir diversos valores) y cuya variación es susceptible de medirse*” (Sampieri, H; 2008: 79) del mismo proceso, que se entenderá en este Seminario como las variables de carácter político, económico, social y cultural. Por lo tanto, el objetivo principal es comprender en profundidad el fenómeno político y constitucional que se da en torno a la abolición de los Mayorazgos en Chile entre los años 1818 y 1857.

Este enfoque se utilizará mediante la profundización de las décadas de la Historia chilena, en un primer momento es necesario explicitar el contexto que vive el país, y luego seleccionar los hechos puntuales que tratan de Mayorazgos, para así trabajar entorno a uno de los aspectos esenciales que se tratan en la investigación cualitativa, es decir, interpretar estos acontecimientos y poder establecer conclusiones pertinentes a la investigación. Además se trabajará con las sesiones de los cuerpos legislativos, decretos y proyectos de Ley, incluyendo también discursos

parlamentarios, con el fin de organizar los argumentos a favor y en contra sobre la misma temática nombrada.

La indagación se basa en tres ejes fundamentales, que guiaran la investigación, en primera instancia, la indagación búsqueda de las fuentes primarias necesarias y pertinentes, en este caso los libros de Historia de Chile, y las Sesiones de los Cuerpos Legislativos del país, siendo esta última, la fuente primaria de investigación. Posteriormente, se dará paso a la comprensión de la información seleccionada, en la cual se busca la asimilación de las mismas para así entender el fenómeno en estudio, para luego interpretarla con la finalidad para generar un análisis crítico que se convierta en el sustento teórico de las posibles conclusiones.

La idea central de utilizar este tipo de método Cualitativo es la comprensión y análisis, de la disolución de los Mayorazgos, que se examinaran década por década. Con el fin de conocer, definir y describir los diferentes argumentos presentados durante todo el período abordado, por los actores principales (Diputados y Senadores) que participan en el desarrollo de la problemática, para favorecer la abolición o retrasar dicho proceso.

Hernández Sampieri, en su libro “Metodología de la investigación”, nos plantea que el propósito de la investigación cualitativa es describir y comprender el proceso de construcción social, re-construyendo los conceptos y acciones de las situaciones a estudiar. Por lo tanto, esta investigación se enfocara a la descripción del tránsito de la Ley de abolición de Mayorazgos, para así comprender de forma representativa como se construye el Estado chileno, graficando este proceso de largo aliento a través de la revisión de las extensas discusiones parlamentarias con la posterior aprobación del Decreto final.

Es así que esta investigación parte desde el análisis Exploratorio, explicativo e interpretativo.

El enfoque explicativo, está íntimamente ligado con una metodología de investigación exploratoria, debido a que este tipo de estudio tiene como propósito medir el grado de relación existente entre las discusiones de las sesiones de los cuerpos legislativos y las implicancias de estas respecto a los Mayorazgos.

Si bien el suceso en cuestión es definido por diferentes investigadores de la Historia nacional, estos no reflejan la especificidad que se pretende dar en el presente Seminario, en función a la poca relevancia que se le otorga a esta institución y al retraso que se evidencia en la aplicación de la Ley, por lo tanto, se realizará una intensa indagación de fuentes, que completan el período de discusión, para responder con esta inquietud.

Para desarrollar la metodología en su totalidad y no restringirse a una mera descripción, definición o evolución a grandes rasgos, es aquí donde se vislumbra el enfoque de carácter exploratorio.

“cuando el objetivo es examinar un tema o problema de investigación poco estudiado o que no ha sido abordado antes. Es decir, cuando la revisión de la literatura reveló que únicamente hay guías no investigadas e ideas vagamente relacionadas con el problema de estudio”. (Sampieri, H; 2008: 58)

Los Mayorazgos como ya se ha mencionado anteriormente, son un tema en la Historia de Chile en el Siglo XIX que muestra como la elite buscó durante años la mantención de la estructura colonial, ya que se afirma que *“A este sentimiento de orgullo santiaguino se atribuía el propósito de mantener subsistentes los mayorazgos, y las dificultades suscritas para llegar a su abolición”* (Donoso, R; 1946: 137), por lo cual, se le considera como un punto interesante por ser estudiado.

Para realizar este tipo de investigación de carácter historiográfico, primeramente hubo que familiarizarse con el tema en cuestión para precisar hacia qué directriz o directrices se abocaría la presente investigación. Lo anterior, ha sido clave una vez conocida la literatura que abarca a grandes rasgos el desarrollo de los Mayorazgos, en Chile.

Por lo tanto, el desarrollo es a través de las fuentes directas, que en este caso son las Discusiones Parlamentarias y Discursos Políticos entre 1818 y 1857, que evidencia lo desconocido del tema, por lo tanto, es fundamental la descripción de las fuentes existentes para indagar respecto al tema investigado. Los indicadores para investigar las fuentes de primer orden, están analizada en los argumentos a favor y en

contra respecto a la Ley de Abolición, como también de los Discursos Políticos, estos argumentos serán interpretados y comprendidos durante todo el período estudiado.

La elección de R Donoso, G. Feliú Cruz, Gabriel Salazar y Norma Mobarec, no es antojadiza, ya que estos autores según nuestra revisión Historiográfica son las personas que han abordado de forma más concreta la problemática de Mayorazgos en Chile, destacando que otros autores solo mencionan su existencia, como se evidenciara en el Marco Teórico

Es posible establecer que esta investigación, además, se enmarcara en el tipo explicativo, ya que busca determinar las causas que producen el retraso en la abolición de los Mayorazgos en Chile. Lo anterior se ve reflejado en el objetivo general de la investigación, el cual dice relación con “Analizar historiográficamente el proceso de abolición de los Mayorazgos y la influencia de la Aristocracia tradicional en los sucesos que se desarrollaron en Chile entre los años 1818 hasta 1857, a través de las Sesiones de los Cuerpos Legislativos”.

Por ende, el interés de ésta investigación se centra en explicar por qué ocurre un fenómeno, que en este caso será la abolición de los Mayorazgos y en qué condiciones se da la naturalidad de este fenómeno, considerando factores políticos, económicos y sociales dentro del territorio nacional.

Se adoptará un modelo hipotético deductivo, en la medida en que se trabajara mediante las diversas discusiones parlamentarias, realizando una investigación desde el contexto general hasta lo particular de las discusiones frente al tema, para alcanzar el objetivo y demostrar por qué, el proceso de abolición se vio retrasado durante cuarenta años.

El último enfoque es el análisis interpretativo, el cual se orientara a entender y comprender las diferentes consecuencias mediante una re-significación de los hechos ocurridos con el fin de llevar a cabo el fenómeno estudiado.

Este enfoque consiste en que varios sujetos entran en interacción dentro de la problemática que se desea interpretar, ya que tienen varias perspectivas, actitudes, y

expectativas de un mismo suceso, que en este caso son los Mayorazgos en torno a las discusiones parlamentarias de la Cámara de Diputados y Senadores.

Por lo tanto este enfoque se va entender como:

“Un conjunto de prácticas interpretativas que hacen al mundo visible, lo transforma y convierte en una serie de representaciones en forma de observación, anotaciones, grabaciones y documentos. Es interpretativo (pues intenta sentidos de los fenómenos en términos de los significados que las personas le otorguen”.

(Sampieri, H; 2008: 66)

Por tanto, la metodología pretende interpretar y demostrar las diferentes posturas desde un mismo tema, mediante las fuentes primarias, como también secundarias a fin de concluir e interpretar los sucesos que acontecieron entre 1819 hasta 1857.

Entre las fuentes primarias se destacan principalmente, discusiones parlamentarias, proyectos de Ley y Constituciones, entre otros.

Para poder fundamentar estas ideas, será necesaria la revisión de bibliografía referente a la época, sin embargo, es necesario explicar que dentro de la historiografía nacional, no existen grandes trabajos respecto a la temática tratada, por lo tanto, este tipo de fuente, fue utilizada mayormente en la articulación del contexto, necesario para comprender cada década trabajada.

En función de lo anterior, es necesario explicar que para seleccionar las fuentes utilizadas en esta investigación, se consideraron criterios de temporalidad manifestados en las discusiones parlamentarias y discursos entre los períodos de 1818 a 1857.

El segundo criterio apunta a la accesibilidad, en relación a la búsqueda de éstas fuentes encontradas en sitios web y bibliotecas de la ciudad de Santiago, donde la dificultad surge en relación a fuentes secundarias entre los años 1810 hasta 1830 es muy escasa, lo que dificulta el análisis para implementar un contraste en las diferentes posturas en relación a los Mayorazgos. Incluso la accesibilidad de una

búsqueda especificada para buscar fuentes se complica, ya que se encuentran solo en dos universidades, como son las Universidad Católica y la Universidad de Chile.

También se descubre que estas fuentes carecen de objetividad por que los autores que hablan sobre la economía del período mencionado, sólo utilizan las fuentes con el fin de sus objetivos apartándose, manipulando así las fuentes.

Por último, es de suma importancia considerar la disponibilidad de las fuentes, a causa que se procedió a dar revisión, apareciendo la problemática de la inmaterialidad de archivos tales como: Decreto de abolición de Mayorazgos el cual esta copiado en los escritos de Juan Egaña, pero existe la ausencia del original creado por don Bernardo O'Higgins; en la década del 20' existe contradicción de algunas discusiones las cuales desde la Cámara no fueron transcritas.

Durante el proceso de búsqueda y recolección de información nos dirigimos a diversos puntos, entre los cuales analizamos la Biblioteca del Congreso Nacional, Biblioteca Nacional, Archivo Nacional, Biblioteca Universidad Católica Silva Henríquez, todas localizadas dentro de la región Metropolitana.

➤ **Dificultades de la investigación.**

La primera dificultad que se presenta en el desarrollo de la investigación, está relacionada con los obstáculos para acceder a las diferentes fuentes, por ejemplo, el primer Decreto de Ley, que se trabaja en el capítulo II, éste no se encuentra de manera material, por lo que es trabajado en base a citas de terceras personas, como Juan Egaña en su libro "Papeles de don Juan Egaña" , y Guillermo Feliú Cruz en "Durante la República" , donde trabajan el Decreto de abolición de Mayorazgos dictado por O'Higgins en 1818.

Otra dificultad presentada, es la incorporación de los anexos, los que se presentan de manera horizontal y en hoja tamaño oficio, debido a que al adjuntar la fuente de manera vertical, entorpece la visión del lector, por ende el Seminario completo será en formato oficio, con la finalidad de establecer una uniformidad.

Además, éstos tendrán un índice propio, caracterizándose por ser un apartado dentro del Seminario.

El último obstáculo presentado, es la escasa información publicada que aborde el tema de abolición de Mayorazgos debido a que en el análisis historiográfico solo tres autores realizan una profundización en cuanto a la comprensión del fenómeno de la Ley. Debido a que por el acotado tiempo de investigación, fue imposible la búsqueda de material de prensa escrita, tesis de pre y post-grado. Lo que delimita el campo investigativo del presente Seminario.

M

arco Temporal.

El marco temporal en el cual se enmarca la presente investigación, está adscrito al período comprendido entre 1810 y 1861, el cual para efectos de esta investigación, será dividido en tres períodos históricos, los que se pueden relacionar con la evolución del Estado y las formas de Gobierno que se intentaron realizar, además de estar enmarcados en dos coyunturas generales, por un lado, el proceso de secularización y por otro, el de modernización del Estado que está viviendo el país.

1810-1818 Independencia:

Este período se caracteriza por una serie de acontecimientos orientados a formar los incipientes pilares de la República, entre ellos destacamos, la formación del primer Congreso Nacional. Luego el país se enfrenta a un momento de quiebre, el que comúnmente se estudia como Reconquista. Para finalizar el período con el ascenso de la figura de O'Higgins, en 1817.

1818-1833 Intentos de organización del Estado:

El acontecimiento con el cual se inicia este período, está marcado por la consolidación en el poder de O'Higgins, nombrado como Director Supremo, además de la promulgación de la Constitución de 1818, donde se dividen los poderes del Estado, destacando su creciente preocupación por la consolidación de la independencia y la organización del Estado.

Sin embargo debido al creciente descontento social por su gestión, sucede su abdicación en 1823, momento que además se caracteriza por la promulgación de una nueva Constitución, conocida como moralista.

“Después de la caída de O'Higgins en enero de 1823, se siguieron los gobiernos de Ramón Freire, Manuel Blanco Encalada y Francisco Antonio Pinto, en los que ensayaron distintos sistemas constitucionales sin que hubiera una real estabilidad política. Entre medio hubo juntas de gobiernos, vicepresidentes y directores interinos, todos de muy corta duración” (Villalobos, S; 2007: 37)

Entre los diversos intentos por organizar el Estado, se encuentra, además un proyecto federalista, que pese a no tener legalidad enmarcada en una Constitución Política, se destaca que algunas de sus leyes alcanzaron a ser publicadas.

Debido a las implicancias y dificultades para implementar el proyecto federal, es que surge la necesidad de implementar una nueva Constitución,

“El 8 de agosto de 1828 promulga el Presidente Pinto la Constitución liberal que representa el paso más decisivo hacia la organización definitiva de la República”. (Heise, J; 1960: 38).

A pesar, de que muchos de sus componentes no fueron aceptados socialmente por la Elite dominante de la época, la mayoría de sus preceptos fundamentales son tomados como la base para la promulgación de la Constitución de 1833, la cual tiene una prolongación temporal extensa, por lo que se toma como el momento culmine de este período, caracterizado por evolución de ascenso y retroceso.

Cabe destacar además que en estas dos últimas Constituciones se incorpora la temática de los Mayorazgos, por lo que son de relevancia para esta investigación.

1833-1861 Consolidación del Estado: Gobiernos Conservadores:

Período caracterizado por el predominio absoluto del Partido Conservador en la hegemonía política nacional, determinados por gobiernos que tuvieron una duración de diez años, entre los que destacan dos generales de ejército y un civil, al mando de la presidencia.

Se destaca además por la consolidación política y económica en el plano Estatal, además de la instauración y puesta en marcha de la Constitución de 1833 que será, la Constitución más duradera en la Historia del país, hasta la promulgación de la Constitución de 1925.

Un punto relevante de este período entorno a los Mayorazgos, es que durante la década de 1830 es posible evidenciar un retraso en la conformación del Estado, debido a que con la Constitución de 1833 se vuelve a instaurar la Institución del Mayorazgo, que en 1828 había sido abolida. Sin embargo el Marco Temporal, culmina con un claro ejemplo de modernización del Estado, que se ve reflejada en la Ley de ex vinculación de los Mayorazgos.

Marco Teórico.

- Los Mayorazgos en Chile: origen y evolución.

Para centrarnos en la temática de los Mayorazgos, es necesario en primera instancia, realizar una breve conceptualización del término, según la Academia Chilena de la Historia del Instituto de Chile, *“el Mayorazgo era una institución de origen castellano que permitía vincular ciertos bienes, de modo que el primogénito mas próximo sucediera en ellos con la obligación de conservadores íntegros en la familia”* (Dougnaç, 2003, 447).

El origen de los Mayorazgos en Chile, se remonta al siglo XVII, momento en el cual era posible instituirlos sin autorización del rey, en tanto que los bienes no excedieran el tercio y quinto de los bienes, ya que en caso contrario era necesaria la autorización real. Sin embargo finalizando el siglo XVIII, Carlos IV, dispuso que se solicitara autorización real, para la institución de nuevos Mayorazgos, por tanto la mayoría de los fundados en Chile, se registrarán por esta norma. Cabe mencionar además que si bien en un comienzo, las sucesión beneficiaba al hijo varón, con la evolución de éste *“las reglas de sucesión variaron de acuerdo con la voluntad del fundador”* (Feliú Cruz, 1951,42).

Según Feliú Cruz “*El primer Mayorazgo fundado en Chile fue el instituido por Pedro de Torres*” (Feliú Cruz, 1951,42), en el cual beneficiaba a su hija María. En el siglo XVIII, se fundaron dieciséis Mayorazgos más, entre los que encontramos:

- *Don Juan de la Cerda y Contreras, fundado el 9 de octubre de 1703, sobre la hacienda de la Ligua*
- *Don Andrés de Toro Cifuentes, fundado el 5 de diciembre de 1701, sobre su fundo en Panquehue y su casa de Santiago*
- *Don Antonio Bravo de Saravia Andia Irarrázaval, fundado el 2 de octubre de 1728, sobre su casa de Santiago y sus haciendas de Illapel y Pullalli*
- *Don Santiago Larrain, fundado el 6 de octubre de 1736, sobre su chacra de Santiago, y su hacienda en Cauquenes*
- *Don Nicolás Aguirre, fundado el 12 de octubre de 1744, sobre su casa de Santiago, su hacienda en Pudaguel y chacra de Manquehua en Ñuñoa*
- *Don Pedro Felipe de Azua, fundado el 28 de junio de 1748, sobre sus estancias de Purutún, Melon*
- *Don Francisco García Huidobro, sobre su casa de Santiago en que funcionaba la casa de Moneda*
- *Domingo Valdés, fundado el 10 de octubre de 1763, sobre su casa habitación y hacienda de Santa Cruz*
- *Don Sebastián de Lecaros, fundado el 26 de septiembre, sobre Viluco*
- *Don Juan de Balmaceda, fundado el 15 de diciembre de 1778, sobre su casa y su chacra en Ñuñoa*
- *Doña Rosa de Rojas y cerda, fundado el 3 de abril de 1779, sobre su estancia de Angostura*
- *Don José Basilio de Rojas y Corvalan , sobre su casa de Santiago y los fundos de Mallarauco, Peñaflor y el Puesto*

- *Don Francisco Antonio Ruiz Tagle, fundado el 10 de marzo de 1783, sobre su casa y las haciendas de Caler y Lonquen*
- *Don José Miguel de Prado y Covarrubias, fundado el 12 de diciembre de 1785, sobre la chacra de Santiago y la estancia de Puangue.*

Don Juan Alcalde, fundado el 1 de diciembre de 1791, sobre su quinta de Santiago y sus fundos de Naltagua y San Juan (Feliú Cruz, 1951, 44-45).

El Mayorazgo para las familias fundadoras, era una Institución, que favorecía la unión de las familias y su perpetuidad en el tiempo, quedando “*los sucesores de ellos con mayor obligación de servir a Dios y a sus reyes, y de sustentar y alimentar a sus hermanos pobres*” (Feliú Cruz, 1951,45).

- **Marco Conceptual.**

Este apartado, se aboca al desarrollo del marco conceptual, que tiene por intención hacer operacionales nociones fundamentales y centrales para el desarrollo de un análisis crítico del período en estudio.

A lo largo de esta investigación se encontraran conceptos claves que no cambiaran su definición en el desarrollo de las décadas, es decir son transversales a todo el período en estudio y servirán para comprenderlo de manera más profunda, por tanto, la primera etapa de este marco teórico tendrá como objetivo, dar a conocer definiciones que serán claves para comprender el desarrollo de esta investigación.

El principal concepto que engloba esta investigación es **Mayorazgos**, que según el aporte del historiador Dougnac, plantea que:

“El Mayorazgo era una institución de origen castellano que permitía vincular ciertos bienes, de modo que el primogénito más próximo sucediera en ellos con la obligación de conservarlos íntegros en la familia” (Dougnac, A; 2003: 447).

Por su parte la Ciencia Jurídica, desde una perspectiva teórica afirma que los Mayorazgos son una *“Institución de derecho español que tuvo vigencia en Chile. Según Risopatrón, es el derecho que tenía el mayor de una familia de suceder en ciertos bienes que se dejan con la condición de que se conserven íntegros perpetuamente en la familia. (Diémer; 2006: 562), ambas definiciones harán que el concepto de Mayorazgo, no varíe según la ciencia que lo trabaja, debido a que estas encajan con la realidad de Chile del siglo XIX, apuntando a las mismas características, sucesión y conservación de los bienes de una familia.*

Por otro lado en el ámbito de la sociología se define Mayorazgos como:

“Antigua institución jurídica que vinculaba perpetuamente determinados bienes inmuebles con la familia de su propietario, limitando en consecuencia el poder de disposición inter vivos o mortis causa en relación con ellos” (Pratt, H;1971,183)

Además las Ciencias Políticas agregan:

(...)Bajo la institución de mayorazgos las propiedades de tierra de una misma familia se incrementaban de generación en generación y se perpetuaba en su poder. Por lo general los Mayorazgos constituían inmensos latifundios. (...)(Serra, A; 1998,721)

Sin embargo la revisión en el ámbito de los diccionarios económicos como *“Diccionario de economía política”* de la editorial Alfredo Ortells (1993), y *“Diccionario económico financiero”* por el autor Y. Bernand-J.C (1985), no hacen referencia ni definen los Mayorazgos tanto en Europa como en América.

Se entenderá así Mayorazgo, en términos generales, como organismo de origen español que tiene como fin la conservación de bienes dentro de una misma familia, cuya característica es que a la muerte de su fundador, los bienes los administra su primogénito

Otro concepto que atraviesa esta investigación, es el de **Aristocracia** que según la Sociología “*Es un grupo social que, por razón de una determinada distinción y capacidad, está llamada a ejercer el poder político y, además de ello, se le considera depositario del modelo de cultura*” (Hartfiel; 2005: 50).

El área Jurídica plantea que es una “*Clase noble de un Estado. Grupo de ciudadanos a quienes se considera lo más selecto de la sociedad en razón de sus conocimientos, su fortuna, o su nacimiento*” (Diémer; 2006: 87), estas dos definiciones se complementan la una a la otra, puesto que la primera apunta a un poder político y cultural que posee la Aristocracia, mientras que la segunda incorpora el aspecto económico, dejando estos tres aspectos, como identitarios de esta clase social. Se entiende como el grupo social chileno, que desde la colonia detenta el poder político, económico y social-cultural del país.

Otro de los conceptos transversales de la investigación es **Vinculación**, según las Ciencias Políticas, es la “*Prohibición de enajenar. Sucesión predeterminada. Sujeción a gravamen de bienes para perpetuarlos en el empleo o familia designados por el fundador*” (Ossorio; 1989: 784), además el ámbito Jurídico plantea “*En derecho corresponde a sujetar o gravar los bienes a vínculos para perpetuarlos en empleo o familia determinadas por el fundador. Perpetuar o continuar una cosa o ejercicio en ella. Sujetar a una obligación.*” (Diémer; Vol. II; 2006: 1285).

Como se puede evidenciar, ambas definiciones apuntan a lo mismo, y entre ellas no hay mayores diferencias, por lo tanto se puede inferir que es una definición más universal y enlazada de manera interdependiente con el término Mayorazgo. Por lo tanto a partir de estas dos definiciones se entenderá por vinculación, al recurso utilizado por las familias, con el objetivo de perpetuar sus bienes, dentro de la misma, prohibiendo la venta y traspaso de capitales a terceros.¹

Para concluir esta primera etapa del marco teórico el concepto que queda por trabajar es **Abolición**, desde el punto de vista Jurídico se entiende por “*acto de dejar*

¹ Por tanto, se entenderá, entonces por *desvinculación*: La inhabilitación de continuar ocupando un determinado hábito, en este sentido es la derogación de los Mayorazgos, prohibiendo su formación.

sin efecto, para el futuro una ley, precepto o hábito". (Diémer; Vol. I; 2006:5) y analizado desde las Ciencias Políticas, esta *"ligado a derogación que es el "acto de proceder, mediante disposición posterior; a dejar sin efecto, en todo o en parte, un 'recepto jurídico precedente"*". (Ossorio; 1989: 241). Por tanto ambas ciencias sociales trabajan el concepto desde un mismo enfoque que será fundamental para el entendimiento de esta investigación.

La importancia de comprender los anteriores conceptos radica en que, el marco temporal investigado advierte que pertenecen y apuntan a un sólo estrato social, por lo que no son transversales a la Sociedad chilena del momento, sino solamente manejados por aquellos que gozaban del poder económico y político, que en este caso son las veintiún familias poseedoras de Mayorazgos, es decir este tema no radica dentro de un problema a nivel nacional sino solamente particular y específico.

- **Discusión Bibliográfica.**

Además de la revisión de conceptos, es relevante durante la presente investigación realizar un análisis de la historiografía nacional, que abarca las temáticas de abolición de Mayorazgos en el período que comprende desde 1810 a 1860, para ver como se trata el tema, dependiendo de las diferentes corrientes historiográficas a las que se adhieren los autores.

La totalidad de la literatura que trabaja la Ley de Abolición de Mayorazgos, deja de manifiesto las discrepancias analíticas que emanan de las distintas áreas del conocimiento de las Ciencias Sociales, en donde los diferentes autores consultados plantean una postura específica respecto al rol que cumplía la Institución de los Mayorazgos en Chile.

La lectura detallada de la literatura especializada, en su mayoría presenta un sesgo dirigido por el estereotipo construido por la historiografía tradicional chilena, que expone que el proceso político experimentado por el país siguió claras líneas de continuidad que apuntan a un acelerado desarrollo de una Sociedad democrática.

Al realizar un análisis crítico en base a esta literatura, es donde surge la necesidad de revisar la influencia de esta institución en la Sociedad chilena de la

época y generar un análisis detallado del porque se retrasó tanto la aplicación de la Ley, considerando el primer intento en 1818, y su posterior aplicación recién en 1852.

La totalidad de esta discusión bibliográfica busca contrastar y analizar la historiografía tradicional chilena, que trabaja el siglo XIX y se pronuncia en torno a la temática de los Mayorazgos, a fin de realizar una crítica y análisis de ésta en torno al análisis de las fuentes parlamentarias.

Revisión crítica de la literatura historiográfica del período 1810- 1860.

➤ Fuentes centrales.

1- Ricardo Donoso (1896- 1985). Historiador chileno, ganador en 1972 del Premio Nacional de Historia. Pertenece a la corriente de intelectuales Liberales, que trabaja la temática de la Historia Política chilena en el siglo XIX. Uno de sus principales libros y el cual está directamente relacionado con el análisis de esta investigación es **“Las ideas políticas de Chile”**, este texto apunta directamente a rebatir la tesis propuesta por Alberto Edwards en su libro “La Fronda Aristocrática en Chile”, el cual no le daba mayor importancia al Liberalismo en el progreso de la política chilena, y en el cual se plantea una constante rivalidad entre el Estado autoritario y la Aristocracia que busca impedir aún más la consolidación de este Estado para no ver mermados sus privilegios.

Donoso en cambio, plantea que la Historia Política chilena, se forma a raíz de una lucha por alcanzar las libertades públicas, por reducir la influencia que tenía la Iglesia en lo político y lo social. ²

Para el análisis de la presente investigación se estudia con mayor énfasis el capítulo VI del libro de Donoso el cual se titula “La lucha contra la Aristocracia”. Acá uno de los mayores problemas que tuvo el Estado chileno fue, cómo lidiar con una clase política que contaba con muchos privilegios dentro del país, plantea así *“El abismo profundo que dividía a la sociedad era notorio”* (Donoso, R; 1946: 101). El autor nos instruye que la Aristocracia chilena está formada por descendientes de

² Fuente Memoria Chilena.

capitanes de la guerra de Arauco, o de comerciantes vascos, que se interesaron en invertir sus dineros en propiedades agrícolas, así *“La manifestación de este espíritu aristocrático la encontramos en la existencia de los mayorazgos, institución creada con el propósito de mantener el lustre y prosperidad de las familias”* (Donoso, R; 1946: 102).

Además se da cuenta que en Chile, habían fundados veintiún Mayorazgos, con autorización de la Corona Española, algunos de estos contaban con títulos de Castilla, como el de Toro y Zambrano y el de Mesía. Ya en 1817, la pugna del Estado chileno con la Aristocracia había entrado en carrera, debido a la eliminación de los escudos de armas y posteriormente a la eliminación de los títulos de nobleza, el último eslabón de la cadena era el de la abolición de los Mayorazgos, tema central de la presente investigación y que suscitara las mayores rencillas entre la Aristocracia santiaguina y el Estado chileno, que defendían sus privilegios, a costa del desarrollo igualitario que pretendía el nuevo Estado.

La obra de Donoso es considerada para el presente Seminario, una bibliografía fundamental, ya que expone en el capítulo, mencionado anteriormente, la mayor parte del proceso por el cual pasó la Ley de Abolición para eliminar los Mayorazgos del país. Para contextualizar, el autor comienza evidenciando el primer Decreto Ley pronunciado por el Director Supremo Bernardo O’Higgins en 1818, apelando a la modificación de la estructura social y política de Chile, el cual por el contexto de la época no es aplicable al territorio nacional.

Posteriormente analiza los proyectos de abolición de Mayorazgos presentados ante el Congreso Nacional desde 1820 a 1830, donde entran en juego nuevos lineamientos adscritos en la Constitución de 1828, en la cual se deja estipulada la supresión de los Mayorazgos a través de los artículos 126 y 127, causando la reacción de la Aristocracia. Luego analiza lo que ocurre desde 1830 a 1840, donde las discusiones se abocan al restablecimiento de los Mayorazgos, lo que queda plasmado en la Constitución de 1833, donde se anulan los artículos antes mencionados, y se validan las vinculaciones de bienes respaldadas a través del artículo 162, ejemplo de esto fue la subsistencia del Mayorazgo perteneciente a la familia Irrarázaval.

Siguiendo el estudio de las discusiones parlamentarias entre los años 1840 a 1850, se analiza la presentación del proyecto de Antonio García Reyes en el cual se establecen dos informes, uno presentado por Juan Francisco Meneses y otro presentado por Andrés Bello. Para finalizar la década de 1850 a 1860, se aboca a la nueva realidad de la Aristocracia chilena, y al proyecto de abolición de Mayorazgos presentado por Andrés Bello en 1852, que da paso a la primera Ley práctica que estipula la abolición concreta de los Mayorazgos a través de la reglamentación para enajenar bienes libremente.

Por lo tanto, las discusiones desde 1820 en adelante, giran en torno a los artículos 126 de la Constitución de 1828 en donde, se eliminan los Mayorazgos, y el artículo 162, de la Constitución de 1833, que restablece los Mayorazgos. Con esto se evidencia que el análisis realizado por Ricardo Donoso es exhaustivo, ya que, para dar forma a su obra, utiliza fuentes primarias, las mismas que se utilizan en la investigación, en ambos casos son las Sesiones de los Cuerpos Legislativos, ya que solo mediante estas fuentes es que se puede llegar a un análisis detallado del período en discusión, y que se puede comprender en profundidad el proceso de abolición de Mayorazgos.

Se puede concluir que el aporte del libro “Ideas Políticas de Chile”, para la presente investigación, es significativa ya que es uno de los escasos libros revisados, que estudian el proceso de abolición de los Mayorazgos en Chile, apuntando al desarrollo político por el cual transcurrió hasta la aplicación de la Ley.

La importancia de revisar este autor reside en que explica el tránsito de la Ley de Mayorazgos en Chile, a través del debilitamiento de la Aristocracia Nacional; ya que describe este suceso como la pérdida de las antiguas tradiciones existentes desde la Colonia, el Seminario concluye que los factores que impulsaron la Ley responden a factores políticos.

Sin embargo, se evidencia que durante algunas décadas como la del '50, Donoso realiza un ejercicio en la utilización de la fuente, denominado silencio historiográfico, en donde omite información relevante para el desarrollo que tuvo la

Ley de Ex - vinculación, y no menciona la relevancia política del proyecto de Mujica, en las postrimerías de la Ley a fines de 1856.

Guillermo Feliú Cruz, estudioso de la Historia de Chile y América, académico de la Universidad de Chile y servidor público ejemplar, fue un autodidacta que se hizo de un copioso caudal de conocimiento y, en definitiva, de una vasta ilustración, a fuerza de lectura, en su libro **“Durante la República. Perfiles de la evolución política, social y constitucional”**, presenta una interpretación de la vida política y la evolución institucional chilena desde 1833 a 1925, por lo que, para la presente investigación resulta atingente resolver cual es su perspectiva con respecto a la problemática de los Mayorazgos.

En relación a lo anterior resulta interesante ver que si bien el autor no realiza un análisis acabado en torno al proceso de la Ley de abolición de Mayorazgos, sí genera afirmaciones en cuanto al inicio del proceso, desarrollo y fin en torno a una relación establecida con el contexto histórico del país.

En primera instancia el autor plantea que mediante el primer decreto de abolición de Mayorazgos promulgado por Bernardo O’Higgins, se ve la situación como un suceso que generaría efectos violentos a la Aristocracia terrateniente, por lo cual, esta última tomaría cartas en el asunto, a través, de la consolidación de un Senado conformado en su mayoría por sujetos que tenían un lazo con los Mayorazgos chilenos, para mantener el control del país tanto a nivel político, social y constitucional, salvando así sus privilegios ante una situación de ruptura con el dogma de la Monarquía.

El autor plantea que:

“En 1829, se agito una cuestión de orden constitucional para justificar el levantamiento en armas de la aristocracia y de la oligarquía. Pero, aun aceptando que ésa fuera la causa, la doctrina, no puede el historiador dejar de ver que el pretexto que realmente movió a la aristocracia y a la oligarquía fue otro. El que lo empujó a la lucha era el de reconquistar su antigua posición” (Feliú, G.; 1951; 35).

Por lo tanto, el autor deja entrever que la abolición de los Mayorazgos para la década de 1830 es inviable en función de que quienes moverán el motor de la Nación son los Aristócratas tradicionales, quienes ven en la abolición de los Mayorazgos un actuar en desmedro de su patrimonio. Es por esto, que el autor plantea que mediante la Constitución de 1833, además de plasmar todos sus intereses, los conservadores buscaran contrarrestar lo regulado en la Constitución de 1828, en la que se dan por abolidos los Mayorazgos, a través del artículo 162, derogando así los artículos 126 y 127. Además se refiere a que quienes agitaron el movimiento de 1829, fueron en gran parte conservadores involucrados con Mayorazgos como el Mayorazgo de Larraín y Tagle, y el del Marqués de Pica, dejando entrever la respuesta a intereses particulares de los políticos, quienes tal como se dijo en un comienzo son mayoría en el Senado.

Si bien, hasta la década del 30 los argumentos son de carácter político, con el paso del tiempo se le da el interés económico, como fue en un comienzo en la década del 10'. Es así como la oligarquía

“...fue evolucionando en ideas políticas, a medida que esa misma oligarquía se relacionaba con los intereses económicos, o aceptaba en su seno a otros que se iban integrando con la valía de sus fortunas y de sus merecimientos” (Feliú, G., 1951: 37).

Por último, en torno a la presentación y desaprobación de un proyecto bajo el ministerio de Vial, el autor hace mención a que por primera vez tras la fecha en que es puesta en vigencia la Constitución de 1833, se propone un censo por el valor de algún terreno, en función a la facilidad que se genera para poder vender bienes raíces. No está de más recordar que el autor inserta en el contexto de su escrito, el desarrollo del análisis que aquí se propone, por lo que, es de suma importancia su postura con respecto a la solución de la abolición de los Mayorazgos, la cual la plantea desde la constante búsqueda del beneficio de los involucrados directamente en la materia. En función a esto el autor expone que en la década de 1840, tras la búsqueda por resolver problemas en cuanto economía, fluye la influencia de las tendencias liberales, y para la década del 50', se ve una elite herida en sus bases con la promulgación de la Ley de ex vinculaciones, ya que esto debilita su posición.

Por otra parte, en líneas más generales encontramos a **Gabriel Salazar**, historiador chileno, perteneciente a la corriente historiográfica, de la nueva Historia Social, formada después del golpe militar en 1973, la cual se caracteriza por la revisión de actores en la sociedad que no han sido considerados por la historiografía tradicional. El libro a analizar para la presente investigación es **“Construcción de Estado en Chile (1800- 1837), democracia de los “pueblos” Militarismo ciudadano. Golpismo oligárquico”**, el cual propone un

“sugerente estudio crítico sobre el desarrollo del ideario y tradiciones políticas que se transformaron en los pilares del Estado nacional chileno, pero también un intento de desmitificación respecto a cómo se configuró el proceso de construcción de la conciencia nacional y cuáles habrían sido los costos de dicho proceso. (García-Huidobro, C; 2007),

De lo anterior se puede inferir que el autor plantea una nueva visión del cómo se configuró la conciencia nacional, a través, del análisis crítico de las prácticas políticas, que dan los cimientos al Estado Nación, lo que trae consigo la instauración de un régimen dictatorial en 1830. En base a lo que se propone el autor, dedica en el capítulo V, llamado Paralelismo, crisis y retorno (1826), punto b, *Revolución de los pueblos: abolición de levas y mayorazgos, elecciones de párrocos*, en referencia a la abolición de Mayorazgos, mencionando el proceso que sigue a la renuncia del hasta entonces Presidente de la República, M. Blanco Encalada, asumiendo su cargo el vicepresidente Eyzaguirre, quien toma el mando del país con un gran déficit fiscal. A lo cual emplea tácticas para poder conseguir empréstitos, con el fin de sacar a flote la economía nacional, apelando a los grandes capitales del país, ejemplificando en el patriotismo de algunos chilenos. Durante este proyecto el Congreso Nacional no se involucro en el conflicto; de esto da cuenta Salazar al afirmar que,

“El Congreso, por su parte, tras dejar al vicepresidente con las manos libres en materias económicas (mercantiles) consideró la posibilidad (¡otra vez!) de abolir los mayorazgos, a efecto de integrar sus riquezas a los circuitos de la economía nacional. (Salazar; 2005: 280).

Con esto Salazar demuestra que ambos organismo apuntaban diferentes concepciones en cuanto a cómo resolver el problema de la economía nacional.

El vicepresidente apela a que la clase social que concentra los mayores dividendos tiene en sus manos la posibilidad de dar como solución final al tema en cuestión la obtención de un crédito. En cambio el Congreso plantea otra solución que consiste en tomar nuevamente el tema de la abolición de los Mayorazgos, para que sean los dividendos de esta institución los que ayuden a sacar del mal momento en que se encuentra la Hacienda Pública, generando así, un nuevo debate en torno a cuatro proyectos de Ley

Lo que se grafica en los planteamiento de los congresistas Liberales y los herederos de los Mayorazgos, los primeros pensando, en la reducción de los valores de los terrenos amayorazgados, y en la confiscación de bienes para la Hacienda Nacional, en caso de que no hubiese sucesión legítima, y los segundos en continuar con los beneficios de contar con esta institución. El autor del texto en estudio nos dice:

“Era evidente que con la abolición de los mayorazgos no se iba a resolver en lo inmediato la crisis de la Hacienda Pública, pero si se creaban condiciones para que los patrimonios vinculados salieran de su rigidez inmóvil y se convirtieran en flujos de riquezas circulante” (Salazar; 2005: 281).

Lo que analiza Salazar es que el problema de los Mayorazgos vuelve a suscitarse a raíz del problema económico por el cual estaba atravesando el país, fundamentado por la reducción en las exportaciones, una baja producción interna y las consecuencias económicas que produjo la independencia y el apoyo a la expedición Libertadora.

La crítica que se le puede realizar a este análisis, se fundamenta en que el autor no acude a las fuentes primarias las cuales son las discusión parlamentarias en relación a la abolición de Mayorazgos, que se encuentra en las Sesiones de los Cuerpos Legislativos, si no que él se enfoca más, a la revisión y utilización de fuentes secundarias, para formar el cuerpo del capítulo.

Según el análisis realizado en el presente Seminario, se da cuenta que los argumentos para volver con la discusión de abolición son netamente políticos con rasgos económicos en cuanto a los bienes, y no puramente económicos como plantea

Salazar. Además el autor no se centra en el proceso en general, solo apunta a lo ocurrido en 1826, omitiendo la Constitución de 1828, que en su artículo 126, elimina los Mayorazgos.

En el Congreso Internacional llamado “Andrés Bello y el Derecho, realizado con motivo del bicentenario de su nacimiento”, **Norma Mobarec Asfura**, catedrática de Historia del Derecho de la Universidad de Chile, Abogada, con un profundo conocimiento en la Historia del Derecho Islámico, presentó el artículo “**Bello y las leyes de ex vinculación**”, donde realiza un análisis, sobre los proyectos de Ley, generados a partir de la constitución de 1833, principalmente por Bello y algunos de sus seguidores, a fin de terminar con los Mayorazgos en Chile.

El documento revisa, algunos discursos que se realizan alusión al tema, siendo de gran relevancia el pronunciado por Diego José Benavente, que hace referencia a la demora en la resolución de la ex vinculación de los Mayorazgos, el que se promulga finalmente el 14 de julio de 1852. Las fuentes utilizadas por la autora son primarias y secundarias, entre las primeras encontramos, una compilación de las obras de Andrés Bello y como secundarias, está un texto de José Amunátegui, denominado “Obras Completas de Don Andrés Bello”

Este artículo es de vital relevancia en esta investigación, debido a los datos que aporta en cuanto a la Ley de ex vinculación de Mayorazgos en Chile, como lo denomina Andrés Bello, tanto en análisis como en fuentes, del proceso de abolición de los Mayorazgos en Chile. Además, aporta aspectos que José Donoso no incluye en su investigación, como lo es el proyecto de Mujica presentado en 1855, el cual se discutirá en 1856, dando paso a la redacción de la Ley de 1857, es decir, un alcance de vital importancia, que Donoso omite y la autora le brinda la relevancia que merece, para el desenlace de los Mayorazgos.

La importancia de este artículo para el Seminario, es que nos aporta datos concretos y relevantes con respecto al término de la Ley de Mayorazgos en Chile, que otros autores omitieron, como R. Donoso, que no plasma en su libro algunas Discusiones Legislativas. Destacamos este artículo por sobre otros por el entendimiento de la figura de Andrés Bello y su importancia en el tránsito final de la

Ley, asumiendo que esta autora no nos entrega un fundamento claro, al porqué del término de los Mayorazgos en Chile.

Sergio Villalobos, historiador chileno, que obtuvo el premio Nacional de Historia en 1992, destacado profesor, de la Universidad de Chile, y posteriormente de la Universidad Católica de Chile. La prolífera carrera de Villalobos ha destacado por la calidad de sus estudios, además por la diversidad temática en las que trabaja. En su libro **“Historia de Chile”**, habla de la conformación de Chile, desde diferentes ámbitos, como son los político, económicos, sociales y culturales. Dando una base para entender el que hacer nacional desde antes de la Independencia, hasta el Chile del siglo XX. En esta obra Villalobos no deja de mencionar la Institución de Mayorazgos como una forma que tenía la Aristocracia tradicional de acrecentar su riqueza, así nos afirma que *“ La aparición de los Mayorazgos constituyó una manifestación del aumento de la riqueza privada y del afán de asegurar a las familias ciertos bienes que consolidasen su situación”* (Villalobos, S; 2000: 260). Villalobos a diferencia de otros historiadores trabaja este tema, en base a la eliminación de los Estamentos en Chile, por las llegadas de ideas de corte liberal, empezándose así la formación de una Sociedad de Clases, que se afianzara con el tiempo. Estas ideas liberales a las cuales hace alusión el autor son principalmente la *“Libertad y la Justicia”*, que se plasman desde la llegada de O’Higgins, hasta la Constitución de 1828. Ideas que se utilizaron para la abolición de los Mayorazgos, argumentando que *“La institución estaba ya anticuada y parecía incompatible con los pensamientos de igualdad y Justicia”* (Villalobos, S; 2000: 427).

Por lo tanto los argumentos anteriores son los que se utilizan, primeramente el Director Supremo, para abolir los Mayorazgos en 1818, no llegando a buen puerto; posteriormente otro intento se evidencia con más claridad en la Constitución de 1828, en donde mediante artículos se deja plasmado la abolición de Mayorazgos, y hay dos casos que se disuelven. Además el autor, nos explica como la abolición de esta Institución, se ve frenada por la nueva Carta Magna de 1833, en donde la Aristocracia hace sentir su malestar.

Por tanto se puede concluir que Sergio Villalobos, es una fuente complementaria para el presente seminario, ya que esté de acuerdo a su escuela

historiográfica, enfoca la abolición de Mayorazgos a temas netamente sociales, como son el quiebre de la sociedad estamental, dando sólidos argumentos liberales para llegar a su supresión. Así en esta investigación, esta obra se considerara como complementaria a los que nos plantea Donoso, ya que se puede visualizar los argumentos liberales utilizados para la abolición de los Mayorazgos en Chile.

➤ **Fuentes de Contexto.**

El autor **Simón Collier**, historiador Inglés, con residencia en Estados Unidos, nacido en 1938, dedicó gran parte de sus investigaciones al estudio de la evolución política de Chile durante el Siglo XIX.

En sus libros **Ideas y políticas de la Independencia Chilena 1808-1833** y **La Construcción de una República 1830 -1865 Políticas e Ideas**, el autor nos plantea una revisión de períodos y sucesos que inciden en la conformación y consolidación de la República, aportando una nueva visión a períodos que han sido estudiados y entendidos bajo premisas y concepciones tradicionales. En el presente Seminario trataremos el segundo texto, con la finalidad de comprender de una forma coherente e hilada los sucesos que acaecieron en Chile a partir de 1830 hasta 1861.

El marco temporal en el que se desarrolla el presente libro es desde 1830 hasta 1865, período marcado en sus inicios por la Batalla de Lircay el 17 de abril de 1830 y que culmina con lo que el domina El triunfo de la libertad entre 1859 y 1864 con la elección del Presidente José Joaquín Pérez Mazcayano.

El estudio se centra en la revisión de lo que él denomina República Conservadora y los acontecimientos que allí se suceden “La transición de Chile hacia la estabilidad Republicana. Simón Collier desarrolla una Historia que examina los elementos internos que afectan el desarrollo histórico del período en estudio.

El autor desarrolla su obra fundamentada en los acontecimientos políticos que se sucedieron en Chile durante el período en estudio, omitiendo la realización de una narración completa del período, debido a que el enfoque que propone está centrado en la narración del actuar de los actores sociales en el Chile Republicano, además de la

revisión de las implicancias políticas que tuvieron las medidas adoptadas durante este período y como aquellas influyeron en la conformación de la Sociedad.

Collier divide su texto en cuatro partes, denominando al capítulo inicial “La Nueva República, 1830 – 1865” en la que se dedica a contextualizar la nueva República, realizando una descripción de la situación económica, social, demográfica y política del período en estudio. En esta primera parte Collier describe al actor fundamental político y social del período, lo que él denomina como “chilenos educados” o clase alta.

La segunda parte del libro, llamada “De Portales a Montt, 1835 – 1851”, analiza las nociones de libertad y orden, alrededor del cual se generaron los proyectos Liberales y Conservador, respectivamente. Se detiene en la revisión de las tendencias internas del Partido Conservador, y el proceso de liberalización político que tuvo bajo los Gobiernos Conservadores. Período en que contrasta el Autoritarismo y la posterior Moderación que van teniendo los sostenedores de la política nacional, señalando a Portales como un icono central en los inicios de la República Conservadora, para concluir con la llegada de los ideales Liberales y el desafío que consigo traen, considerando que la política nacional está gobernada por los Conservadores.

El tercer capítulo llamado “Las Actitudes de mediados de siglo”, señala el progreso que tiene consigo la política nacional, debido a la madurez que adquirió 35 años posteriores a la independencia.

Para el autor en esta etapa se encuentra lo medular y es donde sustenta su tesis central, la cual es, que durante lo que él denomina como República Temprana se sentaron las bases de la tradición política de Chile moderno, fundamentado en el sistema multipartidista y el establecimiento de coaliciones políticas. Collier expone la interacción entre los actores políticos, lo que forja la tradición del Chile Republicano.

Con respecto al término Progreso, que se desarrolla en este capítulo, fue valorado entre los chilenos educados, quienes lo consideraron como la clave del desarrollo del país.

La cuarta parte y final del libro “Orden y Libertad, 1851 – 1864”, se narra la historia que transcurrió desde el gobierno del Presidente Manuel Montt hasta la elección de José Joaquín Pérez. Destaca la importancia del realineamiento político que tuvo lugar en 1857 y que constituirá la base del sistema multipartidista de Chile. El autor destaca la importancia de la Iglesia durante este realineamiento.

Finalmente el autor realiza un análisis del Presidente José Joaquín Pérez, quien es presentado como la figura que fue capaz de establecer una política pacífica, tolerante y conciliadora, al permitir la llegada de los Liberales al gabinete y posteriormente al Congreso.

Con respecto a la utilización de fuentes, el autor sustenta su investigación por medio de fuentes documentales, ya que desarrolla su estudio en la revisión de fuentes primarias como discursos de los personajes políticos y diarios de la época como “El Progreso”, “El Mercurio” y “La Tribuna”; junto con ello también trabaja con Fuentes Secundarias como lo son los textos de Sergio Villalobos, “Origen y Ascenso de la Burguesía Chilena” y el “Proteccionismo Económico en Chile”.

Con respecto al tema central de nuestra investigación, La aplicación de la Ley de Mayorazgos en Chile-, Simón Collier no desarrolla un análisis con respecto a esta problemática nacional, no se detiene en su evolución y promulgación.

Julio Heise, historiador Chileno, escribió el libro “**150 años de evolución institucional**”, el cual abarca el período de la Historia de Chile, comprendido entre los años 1810 y 1925. Para poder trabajar este amplio período de tiempo, el autor realiza una división temporal, centrada principalmente en las corrientes ideológicas que marcan este momento en la Historia de Chile.

Para el desarrollo de esta investigación y la realización del marco teórico, se analizaran la primera parte y el primer capítulo de la segunda, ya que sólo estas se enmarcan en el período estudiado.

En el primer capítulo de la génesis preconstitucional, Heise realiza un análisis, sobre las diversas ideas políticas que convergen para dar paso a la emancipación. Fundamenta mencionando que los *cimientos de nuestra nacionalidad se levantaron*

en la colonia (Heise; 1960:12), lo cual sirvió para afrontar con éxito la emancipación y posterior organización de la república, como lo afirma el autor.

El autor califica a 1810 como un año clave y decidor en la Historia chilena, puesto que desde lo institucional, es posible evidenciar un cambio radical a la tradición política, al romper los lazos con la Corona Española, y el surgimiento del sentir nacional entre la población. En este capítulo el autor además deja en evidencia la conciencia revolucionaria de los próceres de la época, afirmando como aspecto clave, que en la Patria Vieja logran “*imponer de manera definitiva el ideal republicano y el concepto de gobierno representativo, dando vida además al constitucionalismo*”. (Heise; 1960:16)

Heise además, en este primer Capítulo, se refiere a los cimientos ideológicos del movimiento chileno, los cuales se sentaron en torno al Liberalismo francés y español.

Luego del período de Emancipación, el autor hace referencia a un “*periodo de anarquía, de cuartelazos, de sangrientas revoluciones y de caudillismo*” (Heise; 1960:22), vivido por casi toda Hispanoamérica, sin embargo en nuestro país no fue posible vislumbrar tales grados de violencia, sino más bien un momento de ensayos Constitucionales. “*Durante los seis años de gobierno de don Bernardo O’Higgins Chile vivió un autoritarismo legal*” (Heise; 1960:27), debido a que siempre primó el respeto por las Leyes y se crearon otras importantes, como la abolición de los Títulos de Nobleza, y la Constitución de 1818. Luego de la abdicación de O’Higgins, Heise plantea que desde 1823 a 1826, gobierna el patriciado chileno, compuesto por figuras como Freire, Egaña, Gandarillas, Infante y Benavente.

En cuanto a la realidad social y cultural chilena, el autor plantea que existía una ausencia de tradición y cultura cívica, lo cual llevaba a que las Leyes y Constituciones planteadas fueran en el marco de lo teórico, pero de gran dificultad para llevarlas a la práctica, como es el caso por ejemplo de la constitución de 1823. Sin embargo, el país siempre ha llevado la Ley por sobre los personalismos, no obstante el autoritarismo marcó la evolución institucional entre 1810 y 1820, debido

a la fuerte necesidad de controlar las rebeliones y además de otorgarle organización a la Nación en conformación.

Por su parte, en el segundo capítulo, Heise nos habla de las reacciones que se generan contra los autoritarismos de 1823, llegando a su máximo punto en 1825 con el Federalismo. El autor centra este período en diversos conceptos como Racionalismo Jurídico, Liberalismo e Individualismo Político, Derecho natural y Soberanía Absoluta, los cuales son desarrollados

El Racionalismo Jurídico se ve reflejado en las Constituciones de 1823 y 1826, las cuales solo se abocan al ámbito Legal, no tomando en consideración la realidad social del país, la cual como el mismo denomina se encontraba en formación, no pudiendo ser aplicable estas medidas.

Respecto del Liberalismo e Individualismo Político, el autor plantea que contribuyen fuertemente en el proceso de dejar atrás las Tradiciones Coloniales, remplazando a las antiguas corporaciones, por ciudadanos, argumentando que *“éste se convertirá en el centro de gravedad política”* (Heise; 1960:33). Un claro reflejo de lo anterior, es la Constitución Federalista, en la cual *“el poder político debe subordinarse enteramente a la libertad individual”*. (Heise; 1960:33).

Por su parte la Soberanía Absoluta y el Derecho Natural se ven reflejados en la doctrina de soberanía del pueblo, llegando a ser *“el concepto político de mayor trascendencia y de mayor contenido jurídico”* (Heise;1960:34), el autor plantea que el fiel reflejo de lo anterior es el federalismo, puesto que *se*

“estimaba que este régimen era el único capaz de impedir el autocratismo y las dictaduras, porque en él no existe un ejecutivo fuerte sino uno en cada provincia” (Heise; 1960: 35).

En el tercer Capítulo Heise nos presenta, las diversas reacciones que se manifestaron en Chile, entre 1826 y 1833, partiendo desde lo centralizador a lo autoritario. Siendo el federalismo de 1826, lo que marca el momento culmine de la reacción contra los regímenes autoritarios, sin embargo debido a su baja adecuación a la realidad nacional, es suprimido por Francisco Antonio Pinto, quien promulga la

Constitución Liberal de 1828, “la que *representa el paso más decisivo a la organización definitiva de la república*” (Heise;1960:38).

El autor expone que la Aristocracia chilena, no participa activamente en la organización del Estado, sino hasta 1827, momento en el que, de la mano de Diego Portales decidirán enfrentar al bando reformista, siendo una de sus primeras acciones “*restablecer los mayorazgos que, con gran disgusto de la aristocracia, habían sido abolidos por la constitución liberal de 1828*” (Heise;1960:42), esta acción será fundamental para afianzar la confianza que necesitaba de la Aristocracia, además de proponerse mantener una estrecha relación con la Iglesia.

En el aspecto socio-cultural Heise plantea que aún hay elementos faltantes, como lo son la tradición y la cultura cívica, por tanto la Revolución de 1829, tendrá como objetivo “*poner de acuerdo la ley con la realidad*” (Heise; 1960:45), lo que se verá reflejado en la constitución de 1833, adecuándose a la realidad nacional. En la cual se concentra todo el poder político en la figura del Presidente de la República, con facultades para nombrar a sus ministros, “*en el fondo se trata de una verdadera actualización del autoritarismo de los mandatarios borbónicos del despotismo ilustrado*” (Heise; 1960:48), el autor asocia la figura del Presidente con la de Capitán General en la Colonia, estableciéndose nuevamente un autoritarismo legal. Por otra parte se aseguran los intereses de la clase alta. Sin embargo, se asocia esta figura de Presidente tutelada permanentemente por la burguesía.

Finalmente, en el primer capítulo de la segunda parte, Heise realiza un análisis desde 1831 a 1861, denominado República Pelucona, argumentando que “*se mantienen casi todas las tradiciones, costumbres, instituciones, legislación, y métodos de la antigua vida colonial*” (Heise; 1960:58), la vida social por tanto permanecía casi intacta y salvo por algunas resoluciones que normaban la vida de las personas.

El autor divide este período en dos apartados, que polarizan, la tendencia Conservadora y la renovadora, es decir Pelucones y Liberales, los primeros buscan la implementación de un gobierno fuerte y autoritario, a fin de asegurar el orden, incluso como lo plantea Heise, sin importar que el gobierno olvide la libertad, para

conseguirlo. De manera contraria los Liberales piensan que “*los derechos de la personalidad son la base y el objeto de las instituciones políticas*” (Heise; 1960:66). Por tanto el período es una constante lucha de ideales entre ambas ideologías.

Para la presente investigación, solo son de relevancia los capítulos anteriormente descritos, ya que abarcan a cabalidad el período estudiado. Heise realiza su trabajo a partir del estudio de fuentes primarias, como Decretos, Sesiones de los Cuerpos Legislativos, Anales de la República, archivos personales, entre otros; y de fuentes secundarias, apoyándose en autores como Diego Barros Arana, Rafael Gustavo de Labra, Le Bon, Melchor Martínez, entre otros.

La utilización del texto “150 años de evolución institucional”, dentro de esta investigación, es principalmente para contextualizar el aspecto político e institucional de la época, sin embargo, es importante destacar que el autor no realiza una mayor profundización respecto a la problemática de los Mayorazgos, solo los menciona en el momento en que se refiere a las medidas tomadas por Diego Portales, lo cual nos impide utilizar al autor con la finalidad de profundizar en la problemática de abolición.

El autor **Fernando Campos Harriet**, chileno, jurista historiador, nacido en 1910 y premio Nacional de Historia en 1988, escribió en 1951 “**La Historia Constitucional de Chile**”,

El autor bajo su formulación historiográfica, de tipo tradicional Jurídica, intenta explicar la formación jurídica del ciudadano, lo que se demuestra en la siguiente cita:

“La Historia Constitucional de Chile, o más propiamente institucional, fija y en lo posible expone en forma sistematizada todo este viejo esfuerzo humano que han hecho los pueblos y a la sazón los estados, por organizarse de acuerdo con sus ideas, sus sentimiento, sus condiciones geográficas y etnias. Es, pues una rama del Derecho Público, que se refiere a la organización de los países, exponiendo en forma sistematizada los hechos, los intentos y ensayos, logrados o frustrados, que se han realizado para dar forma material a los postulados filosóficos que generan esa organización, destacando los sentimientos e ideas que surgieron para afianzar los derechos de los habitantes y para estructurar el Estado en bien de la colectividad social” (Campos, F; 1951: 14).

Bajo esta lógica, el autor desarrolla una Historia que examina los elementos internos y externos que afectan el desarrollo histórico del país.

El período de estudio que se desarrolla en este libro comprende desde los inicios del ideal Republicano por parte de la Elite Nacional en 1810, con el desarrollo detallado de los acontecimientos que se generaron para llegar hasta la posterior Independencia. Para luego, desarrollar su obra fundamentada en los acontecimientos políticos que se sucedieron en Chile, generando una revisión de los ensayos Constitucionales hasta 1833, luego centra su estudio en la figura del Presidente y el acontecer durante su período de gobierno.

Para finalizar con el gobierno de Arturo Alessandri Palma entre 1920 hasta 1924, definiendo al Presidente Alessandri como un reformista.

Generando así una revisión minuciosa de la Historia Constitucional e institucional de Chile, el desarrollo del sistema político, la aparición de doctrinas y diferencias políticas entre las distintas facciones de la elite nacional.

Con respecto al tema central de nuestra investigación, la Ley de Abolición de Mayorazgo en Chile durante 1818 hasta 1852, Campos Harriet se dedica a mencionar los intentos de abolición que se sucedieron durante los Gobiernos Constitucionales, comenzando por describir durante su capítulo del Gobierno de O'Higgins el primer intento de supresión de esta antigua institución y menciona los argumentos que se utilizaron para mantenerlo.

Luego durante el estudio de la carta de 1828, la menciona como abolida fundamentada en el artículo 126 y 127, para luego restituirla con la Constitución de 1833 y el artículo que fundamenta esta decisión.

Durante el gobierno de Manuel Montt, se puede evidenciar el término de esta antigua tradición y la consolidación de la independencia de las instituciones del país

“Durante el Gobierno de Montt, se dictaron dos leyes que solucionaron este problema: la del 52, en que se señala con todo detalle el procedimiento que debe seguirse para hacer comerciables los bienes raíces vinculados, y se fija el plazo de seis años para que los poseedores de las fincas cumplan con los tramites establecido; y la del 57, que tendía a desamortizar los precios rústicos o urbanos sujetos a

prohibición perpetua de enajenar y que no estuvieren comprendidos en la del 52”.

(Campos, F; 1951: 276).

Con respecto a la utilización de fuentes el autor sustenta su investigación por medio de fuentes documentales, ya que implementa su estudio en la revisión de fuentes primarias como Sesiones de los Cuerpos Legislativos, discursos políticos y discursos atinentes a la época; junto con ello también trabaja con Fuentes Secundarias con textos como la “Historia General de Chile” de Diego Barros Arana.

A nuestro parecer Campos Harriet, presenta un estudio detallado de los acontecimientos que se sucedieron en el desarrollo de la política nacional y la conformación del Estado chileno, bajo la lógica de la institucionalidad y los sistemas de gobierno que se fueron originando. Atribuye una importancia significativa en la continuidad política de los gobiernos y la vigencia que tuvo la Constitución de 1833, como elemento regulador del actuar de la Sociedad.

Con respecto al tema de investigación, el autor no profundiza en el desarrollo evolutivo que tuvo el proyecto de Ley, sólo la menciona inserta en sucesos y gobiernos como un cuerpo general y los intentos de cada cual para su extinción, no detallando los acontecimientos que se sucedieron para su abolición, además no menciona las consecuencias que tuvo la aplicación práctica de la Ley en 1852.

Julio Pinto, Licenciado, Magister y Doctor en Historia, por la Universidad de Yale (EEUU), académico de la USACH. En su libro “**¿Chilenos todos? La construcción social de la nación (1810-1840)**”, realiza diversas reflexiones sobre las ideas que constituyen a Chile como una nación. Este texto es considerado para el presente seminario, como una fuente secundaria de contexto, puesto que el autor se refiere escuetamente a la temática de los Mayorazgos, sin embargo, su visión servirá para complementar y explicar la irrupción de las ideas liberales en Chile, así mismo aporta variados ejemplos, relacionados con esta temática, que trabaja en un apartado especial, denominado, “el ejército y el liberalismo”, en el cual argumenta variadas ideas en torno a la década del '20, explicando que

“a pesar del mote de “anarquía” con que mas de una escuela califico a esa década, se le ha reconocido su anti-autoritarismo y su respeto por

la libertades civiles, medidas en que los militares tuvieron un alto protagonismo” (Pinto, Julio: 151).

Por tanto el autor, destaca la importancia de los militares en esta década, sobre todo en las ideas liberales que traían consigo, poniendo como ejemplo a Freire, quien según palabras de Pinto encajaba en el pensamiento de militares liberales.

En cuanto a Mayorazgos como tal, el autor, solamente los menciona al referirse a la valorización de la propiedad privada y el derecho individual, siendo la lucha contra los Mayorazgos un anuncio del pensamiento liberal.

Por tanto se puede concluir que Julio Pinto, sólo realiza una descripción del período en cuanto a los procesos militares que se vivieron, entre 1810 y 1840, tomando las ideas liberales, como fundamento del pensamiento de algunos personajes de la época. En cuanto a la temática de los Mayorazgos, como se menciona anteriormente, sólo realiza una mención escueta, para justificar las ideas antes aludidas. Por tanto la crítica que se realiza al autor es la mínima referencia que hace sobre la temática de los Mayorazgos, siendo que el marco temporal que trabaja abarca gran parte del proceso antes mencionado.

Alfredo Jocelyn- Holt, historiador, nació en Santiago de Chile, en 1955. Hizo sus primeros estudios académicos en la Johns Hopkins University, donde obtuvo una licenciatura en Historia del Arte y un Máster en Estudios Humanísticos. Se Licencio también de Derecho en la Universidad. Posteriormente se Doctoró en la Universidad de Oxford, actualmente es profesor en la Universidad de Chile. En su libro **“La Independencia de Chile, Tradición, Modernización y Mito”**, nos presenta el contexto histórico pre-Independencia en Chile, por tanto muestra los lineamientos a los cuales se enfrentó Chile, en cuanto a temáticas políticas, sociales y económicas, el autor además hace referencia al período de maduración como pseudo-detonante de la Independencia del país.

En esta obra el autor también hace alusión al tema de los Mayorazgos, pero como ésta institución, llego para consolidar el poder de la Elite Colonial, junto con la adquisición de los títulos nobiliarios, se afirma así *“Uno de los medios socorridos para estos efectos fue la institución de mayorazgos y la compra de títulos de*

Castilla” (Jocelyn- Holt, A; 2011: 117). Hay que recordar que este autor solo nos habla de los Mayorazgos pre- Independencia de Chile, en ningún caso hace alusión al cómo se desarrollan después de la década del '20. Además en esta obra se trabaja la temática que en la Independencia, el grupo social dominante que ostenta tanto poder político- económico y social, era la Elite Colonial, que tenía características Aristocráticas y Burguesas, por tanto van respondiendo a los desafíos del momento.

Por tanto esta obra es relevante para entender el contexto histórico pre- y post Independencia de Chile, además resulta interesante la definición que hace el autor acerca de la que nosotros a lo largo del trabajo denominamos Aristocracia tradicional, y él lo plantea como Elite Colonial chilena con mixturas.

Bajo esta lógica se considera adecuado, que a lo largo de este Seminario se busque fundamentar desde la lógica de revisión de la bibliografía necesaria para contextualizar el acontecer de la política nacional y sus implicancias bajo la realidad que se suscita en Chile durante la época en estudio.

La revisión bibliográfica, más la revisión de la Fuentes Primarias que en este caso está compuesta por, las Sesiones de los Cuerpos Legislativo, más la promulgación del Código Civil, nos aporta una óptica que abordará los sucesos a partir del estudio de un proceso macro en este caso la Historia nacional, para luego detenernos en la revisión detallada de las fuentes con el fin de generar un compendio general del transcurso de la Ley y las implicancias prácticas de la misma.

Es por esto que el libro de José Donoso y de Guillermo Feliú, resultan significativo en nuestra investigación, ya que los autor nos aporta una visión específica de nuestra problemática de estudio, lo que nos permite guiar nuestra investigación y dirigirla a lo buscado.

Además cabe mencionar que para el desarrollo de este estudio no se revisaron fuentes secundarias específicas, como tesis de Magister, ni Doctorales, esto debido al tiempo acotado, con el que se cuenta para esta investigación, por tratarse de un Seminario de grado.

Capítulo I, “Contexto Histórico 1810-1860”.

1- Período de Independencia (1810-1814).

1.1- 18 de Septiembre de 1810 como coyuntura

El 18 de septiembre de 1810, alrededor de las nueve de la mañana, con la presencia de unos cuatrocientos ciudadanos, comenzó el Cabildo abierto. Cada intervención estuvo marcada por la lealtad de los cabildantes hacia Fernando VII, rey de España. Los miembros de la junta habían sido elegidos cuidadosamente por los

integrantes del Cabildo de Santiago, con el fin de representar en la persona de cada uno de ellos a cada sector de la Sociedad, asegurando así la mantención de un cierto equilibrio.

“Creado el clima propiciatorio, Infante leyó con solemnidad los nombres del prepuesto gobierno: don Mateo de Toro y Zambrano, presidente; el obispo electo de Santiago, don José Antonio Martínez, vicepresidente; el consejero de Indias, don Fernando Márquez de la Plata, primer vocal; don Juan Martínez de Rozas, segundo vocal y don Ignacio de la Carrera , tercer vocal. Se lograba así una vasta representación: los dos primeros, del rey y de la Iglesia, como poderes tradicionales, Márquez de la Plata, en nombre de los europeos juntistas; Martínez de Rozas por los patricios de Concepción, y don Ignacio de la Carrera por los de Santiago” (Encina-Castedo; 1985: 499)

La fusión entre tradición y reforma estuvo presente en este primer Cabildo, que fue el episodio que dio inicio al proceso de Independencia; aún cuando continuaba primando el deseo de los ciudadanos de conservar la lealtad al Rey de España tomado prisionero por José Bonaparte.

El Cabildo de 1810 fue la primera vez en que la Aristocracia criolla tomaba el control de su propio país, experiencia que derivaría con el tiempo en una afirmación de sus propios Derechos frente a la monarquía española.

El Cabildo del 18 de septiembre no tuvo el carácter democrático que tenían los Cabildos abiertos, se diferenciaba bastante de ser un Cabildo “abierto”, debido a su composición inicial y la estructura practicada.

En ese sentido, no pasó mucho tiempo hasta que sonaran de manera ya decidida arengas patrióticas que incitaran a una radicalización del proceso y una ruptura definitiva con la hegemonía hispana.

El llamado a elecciones para un Congreso Nacional, la creación del primer periódico nacional y el apoyo de otros movimientos juntistas, como el argentino, iniciarían una marcha que sólo se detendría una década después con la formación de un cuerpo nacional independiente y soberano.

“La idea de la emancipación absoluta se abre paso lenta y laboriosamente a través de los cuatros años de la Patria Vieja” (Campos, F; 1951: 137).

1.2- Patria Vieja (1810-1814).

Este período de la Historia de Chile, se caracterizó porque en la conciencia de los habitantes de Chile en esa época, se comenzó a generar gradualmente la idea de establecer un régimen independiente y autónomo de las cortes españolas. Es por esto que a medida que la Junta Gubernativa se instalaba en el poder, no tardaron en aparecer diversas propuestas para transformar y mejorar las condiciones generales del territorio chileno.

La Junta de Gobierno siguió sus funciones hasta la creación del Congreso Nacional, convocado por la Junta, este se creó en el año 1811; formándose un debate entre quienes votarían y sus posteriores representantes, existiendo dos bandos claramente marcados, representado por las dos ciudades más importantes de la época, Concepción y Santiago, y sus defensores. El Congreso comenzó a sesionar el 4 de julio de 1811.

Una serie de conflictos se desarrollaron durante 1811 los que se sostuvieron entre los partidarios de reformas estructurales drásticas y los que promovían cambios graduales al régimen colonial; a este problema, se sumaron las diferencias surgidas entre los que reconocían un papel preponderante a la Aristocracia (representados por José Miguel Carrera) y los que querían actuar desentendidos de los intereses de la oligarquía criolla (representado en la figura de Bernardo O’Higgins).

Es por estos motivos que surge el período en la historiografía nacional conocida como “Las dictaduras de José Miguel Carrera”, iniciada con los golpes de Estado el 4 de septiembre y el 15 de noviembre de 1811.

Bajo el contexto de la época, las luchas por el poder, en donde por un lado se pretendía reorganizar el país, pero a la misma vez no descuidar los intereses personales de la Aristocracia nacional, es ahí donde surge la figura de José Miguel

Carrera, recientemente llegado desde Europa, con locación en Valparaíso, que se presentaba como un hombre de carácter fuerte capaz de organizar la resistencia.

Carrera generó un par de golpes de Estado, acompañado de un carácter autoritario que en muchos casos le significó ganarse muchos enemigos, le otorgaron gran parte del control de la situación, luego de la disolución del Congreso, quedando virtualmente como dictador.

“El gobierno de Carrera tuvo un profundo sentido renovador. El caudillo y sus colaboradores tenían la mente puesta en la emancipación y se esforzaron por preparar el camino y divulgar las ideas de libertad. Carrera llegó a pensar en proclamar la independencia” (Villalobos, S; 2007: 19).

La nueva posición que adquirió Carrera derivó en la formación de una nueva Junta Gubernamental y en la disolución del Congreso el 2 de diciembre del convulsionado año 1811, convirtiéndose virtualmente en dictador.

La situación generada por Carrera lo llevó a enfrentarse con Martínez de Rozas y la posibilidad de una guerra civil se hizo latente; de hecho, sólo una ronda de negociaciones entre ambos bandos y la formación de una Junta Provisional en Concepción, acabó con el peligro de un enfrentamiento.

1.3- Progreso ideal emancipador (1810-1814).

Denominaremos al período de la Historia nacional comprendido entre 1810 al 1814 como

“La declaración de los Derechos del Pueblo Chileno, redactada por don Juan Egaña a fines de 1810, el Reglamento para el arreglo de la autoridad ejecutiva provisoria de Chile, sancionado en 14 de agosto de 1811 y el Proyecto de Constitución para el Estado de Chile, compuesto por don Juan Egaña (...) demuestran en forma inequívoca el anhelo de configurar el nuevo Estado fijando su estructura jurídico-política en una Constitución” (Heise, J; 1960: 17)

La posición de Carrera se reafirmó luego de 1811, continuó con el ejercicio del poder y contaba con la lealtad del ejército.

Carrera impulsó una serie de medidas destinadas a consolidar la causa independentista. Entre ellas se pueden mencionar: la edición del periódico denominado la “Aurora de Chile”, diario semanal a cargo de Camilo Henríquez, el cual tenía como objetivo publicitar las ideas políticas del bando de Carrera.

La creación de los primeros emblemas nacionales; la proclamación de un Reglamento Constitucional que declaraba la autonomía de Chile pero que reconocía la autoridad del rey Fernando VII, junto con el establecimiento de relaciones diplomáticas con los Estados Unidos, representa las primeras medidas del gobierno Chileno, que se enmarcan en el progreso del ideal emancipador.

En este período, además, se sentaron las bases de los que serían la Biblioteca Nacional y el Instituto Nacional.

El 7 de agosto de 1813, se publica el “Semanario Republicano”, fundado por Camilo Henríquez junto al político y escritor Guatemalteco José Irisarri, que tenía como fin la propagación del ideal democrático Republicano y la renovación de las instituciones nacionales.

Las noticias sobre los acontecimientos ocurridos en Chile generaron la reacción de las autoridades españolas en Perú, las que encabezadas por el virrey Fernando de Abascal, ordenaron la intervención militar del territorio chileno.

La derrota en Chillán, en agosto de 1813, produjo que Carrera fuera removido de su cargo y que Bernardo O’Higgins lo remplazara, originado una agria confrontación entre ambos, que perdurara durante todo el estudio de la presente década.

El tratado de Lircay, en que los chilenos reconocían la autoridad de Fernando VII, quien había vuelto a asumir el trono en España, además de reconocer el nuevo Reglamento Constitucional, impulsado por Francisco de la Lastra, reflejan la pérdida de fuerzas de la revolucionarias Chilenas.

Estas condiciones no fueron aceptadas por Carrera y en julio de 1814 protagonizó un tercer golpe de Estado que le permitió recobrar el poder, hecho que

termino por dividir las fuerzas chilenas, enfrentándose el bando de Carrera, con las tropas lideradas por O'Higgins.

La llegada del General español Mariano Osorio a Chile y la reorganización de las tropas monárquicas, puso fin a la etapa de la Patria Vieja, al derrotar las fuerzas revolucionarias en la batalla conocida como el desastre de Rancagua, la que se llevó a cabo entre el 1 y 2 de octubre de 1814.

1.4- Situación económica (1810-1814).

En el plano económico durante este período, se abocara por el aumento del dinero hacia las arcas fiscales, aumentando el impuesto al tabaco y la disminución de la renta de los empleados fiscales.

Como un hecho significativo para la trayectoria política del país está la creación de

“La primera ley republicana de trascendencia en materia económica se dictó el 21 de febrero de 1811. Esta ley, llamada de libertad de comercio (...) declaró abiertos al comercio libre los puertos de Valdivia, Talcahuano, Valparaíso y Coquimbo, y prohibió la internación por los demás puertos” (Campos, F; 1951: 518).

Ordenando en su artículo 3, la consideración y protección del comerciante extranjero en Chile, debido al creciente interés por mantener y aumentar las inversiones extranjeras en el territorio nacional.

Esta Ley vino a establecer una serie de normas de exportación e importación en el territorio nacional; atacando el contrabando que se había establecido como una práctica aceptada durante la dominación española.

“Casi tan importante como la apertura del comercio, fue la creación de un sistema de almacenes francos, donde se podían depositar mercaderías sin pagar derechos de aduana hasta el momento de su internación. Si las mercaderías eran reexportadas a otros países no se cobraban derechos” (Rector, J; 1985: 298)

El propósito de estas medidas era favorecer al puerto de Valparaíso como el centro comercial más importante del pacífico, pero esta medida contrajo otro

problema, que se fundamenta en que la capital no contaba con la infraestructura necesaria para recibir los flujos de mercaderías que los comerciantes querían almacenar.

La Ley además pretendía el favorecimiento del comercio nacional, bajo la corriente neo-mercantilista que imperaba aún en aquel momento, además de prohibir la importación de productos que destinaban al vicio de la población como el ron, vino, aguardiente, tabaco y naipes.

En el plano de la minería se destaca en esta época la protección que se brindó sobre los metales preciosos que se refleja en el aumento de gravámenes para su extracción y posterior exportación. Esta Ley se vio reforzada con el reglamento de Ordenanza de aduanas de 1811, que detallaba las instrucciones para el cumplimiento de la misma.

La Ley tuvo un efecto inmediato en el aumento de pagos por concepto de aduanas en los puertos del territorio nacional, aumentando las rentas para 1813 y un aumento del poder de gobierno en el plano económica durante esta época.

1.5- La Proscripción (1814 –1817).

Período de la Historia de Chile, comprendido entre la derrota de las fuerzas patriotas en Rancagua, el 1 y 2 de octubre de 1814, y su posterior victoria en la batalla de Chacabuco, el 13 de febrero de 1817. En el presente Seminario denominaremos a este período como, “*Proscripción*” (Campos, F; 1951: 138).

El 6 de octubre de 1814 fue el primer día de gobierno de la Reconquista, comandado por don Mariano Osorio, recientemente llegado desde España, provocando la dispersión de los patriotas y la llegada del bastión realista al territorio nacional.

Bernardo O’Higgins habiendo estado presente en la Batalla de Rancagua y su posterior derrota, parte a Mendoza donde fue recibido por el General San Martín.

“En Mendoza, los chilenos forman dos bandos irreconciliables. Había que culpar a alguien del desastre de Rancagua. Se culpo a Carrera; se supuso que por su odio a O’Higgins y en su deseo de verle desaparecer no acudió a ayudarlo. Los carrerista, por su parte, atribuían la derrota a O’Higgins por haber suscrito los pactos de Lircay” (Campos, F; 1951: 140)

Sucede a Mariano Osorio en la presidencia del gobierno de la reconquista, don Francisco Casemiro Marcó del Pont, español de origen llegado a fines de 1815

“La noticia de su nombramiento causo entre los realistas chilenos consternación general. Salvo algunos pocos fanáticos, la mayoría daba por perdido el reino (...) Mucho antes de lo que pudiera suponerse, ya se había consolidado la reacción en favor de la independencia, al restablecerse la unidad espiritual del sentimiento revolucionario. Las lejanas calamidades de la Patria Vieja desaparecían abrumadas por un presente sin disputa peor: el exceso de contribuciones, la pobreza general, la ausencia de los deudos sacrificados en Juan Fernández o fugados en Mendoza, la perdida de las prebendas y destinos y, sobre todo, la actitud provocadora y los abusos cada vez mayores de los talaveras”. (Encina-Castedo; 1985: 598)

Estas acciones reafirmaron en la población el sentimiento patriótico y aumentaron el apoyo por la causa independentista, las fisuras internas de los líderes de este movimiento se resuelven fuera de Chile, en cambio, en el territorio nacional, la causa genera más adeptos entre los ciudadanos.

Lo que se puede apreciar en la siguiente cita, que menciona con argumento el actuar del gobierno español, provoco el levantamiento de la población, debido a las medidas adoptadas.

“Contribuciones extraordinarias, empesticos forzosos, confiscación de bienes y, por sobre todo esto, la crueldad y abusos incalificables de los famosos talaveras, dirigidos por los sargentos San Bruno y Villalobos, terminan por agotar la paciencia del pueblo, que, desde entonces, se incorpora sin vacilación en la causa de la emancipación y de la República” (Campos, F; 1951: 141)

Como respuesta al sentir en Chile, el Ejército Libertador comandado por O’Higgins partió desde Mendoza el 21 de enero de 1817.

El 12 de febrero de 1817 se desarrolló la batalla de Chacabuco. El triunfo de Chacabuco culminó con la dominación española de la Reconquista, dando por finalizado la soberanía española en territorio nacional, que se extendió por casi tres siglos.

“Ocho días después de su apoteósica entrada en Santiago, San Martín lapidaba su hazaña con esta frase: En veinticuatro días hemos hecho la campaña, pasamos la cordillera más elevada del globo, concluimos con los tiranos y dimos libertad a Chile” (Encina-Castedo; 1985: 626).

El primer problema al que se vieron enfrentados los patriotas fue el establecimiento de un gobierno Constitucional soberano, capaz de organizar políticamente al territorio recién independizado y darle un cuerpo legislativo que sostenga que este suceso.

“El 15 de febrero se reunieron cien vecinos en la sala capitular presididos por el Gobernador Ruiz Tagle y eligieron sin más trámites, Director Supremo a don José de San Martín. Este rehusó; no estaba en sus planes dirigir la política interna de Chile. El 16 de febrero se reunieron nuevamente doscientos diez individuos, que reiteraron la elección anterior. San Martín nuevamente rehusó, por lo que la asamblea, por unanimidad, eligió Director Supremo a Bernardo O’Higgins, con facultades omnímodas” (Campos, F; 1951: 145)

2- Gobierno de Bernardo O’Higgins (1817-1823).

2.1- Preocupación por la consolidación de la independencia.

El ser designado en tercera instancia como Director Supremo y no ser electo de forma natural y espontánea por la ciudadanía con Derecho a voto de la época, se convirtió en el primer flanco de críticas hacia O’Higgins, su carácter autoritario e impulsivo junto con su personalidad en ocasiones arbitraria en muchos casos le trajo diversas críticas.

“Seis años había de dirigir los destinos de la patria como jefe supremo de la nación: desde el 13 de Febrero de 1817 al 28 de Enero de 1823” (Campos Menéndez, E; 1942: 53)

La asunción de O'Higgins no significó el fin de las acciones bélicas, pues a las tropas realistas presentes en algunos enclaves del sur, como Concepción y Valdivia, se sumó el desembarco de tropas españolas provenientes desde Perú en el sur de Chile.

A fines de 1817, estaba de regreso en la bahía de Concepción Mariano Osorio, quien con alrededor de 3.200 hombres desembarcó en Talcahuano y pasó a la ofensiva, obligando a O'Higgins a replegarse al norte.

En tales circunstancias, el Director Supremo ordenó la redacción de un acta de independencia, cuyo texto fue firmado el 1 de enero de 1818 en Concepción, fue dado a conocer en Talca el día 2 y jurado públicamente en Santiago el 12 de febrero.

La manifestación de soberanía no impidieron el avance de Osorio hacia el norte, consiguiendo incluso derrotar a los patriotas el 19 de marzo en la Batalla de Cancha Rayada.

“En Cancha Rayada, cerca de Talca –ciudad que ocupaban los realistas- son sorprendidos por importantes fuerzas que lo atacan a la caída de la tarde del día 19. Nueva terrible batalla, que dura toda la noche, en la que O'Higgins cae gravemente herido y los patriotas sufren una derrota agobiadora” (Campos Menéndez, E; 1942: 54).

Las noticias que llegaban a Santiago, representaban un golpe en la búsqueda de la mantención de la Independencia, el apoyo del pueblo se resintió luego de las informaciones que hablaban de la toma del poder por parte del bastión realista y la muerte de O'Higgins.

Bajo esta circunstancia la independencia estaba en riesgo; y es bajo este contexto donde Manuel Rodríguez, reúne un grupo de seguidores y los designa como “Húsares de la Muerte”, quien se reunió con las tropas del General San Martín, que se encontraba a las orillas del Maipo, reorganizando un nuevo intento en la búsqueda de la independencia definitiva de Chile.

El 5 de abril de 1818 en la Batalla de Maipú, las fuerzas patriotas dirigidas por San Martín consolidaron la independencia de Chile. La huida por parte del Ejército

Realista allanaron la consolidación del régimen independentista en Chile, aunque el último bastión realista va a hacer derrotado por José Joaquín Prieto en 1821 en las cercanías de Chillan.

2.2- El naciente malestar de la Aristocracia nacional (1817).

La primera parte del gobierno de O'Higgins correspondiente desde su nombramiento hasta la salida de la Expedición Libertadora del Perú el 20 de agosto de 1820, es considerada como un período glorioso tanto civil como militar, y por considerarse el tiempo de estructuración del país.

Desde el primer momento de su gobierno, O'Higgins quiso romper las estructuras sociales y políticas que existían en Chile desde la Colonia, convirtiéndose estas disposiciones en el más fervoroso ejemplo de rompimiento con la Aristocracia de la época.

“Datan de los primeros días de la administración de don Bernardo O'Higgins los esfuerzos para modificar la estructura social de Chile, y en ellos debe buscarse al fin d cuentas la raíz de las dificultades que le atrajeron la animadversión y la hostilidad de la aristocracia santiaguina. Por un decreto de 22 de marzo de 1817 ordeno que se quitaran en el termino de ocho días, de todas las puertas de calle, los escudos, armas e insignias de nobleza y por otro modo, expedido el 16 de septiembre en Concepción, suprimió los emblemas y títulos nobiliarios” (Donoso, R; 1946: 106).

Lo que se pretendía con este Decreto era terminar con los vestigios del sistema feudal en Chile, los ciudadanos son libres y no tendrán privilegios ni consideraciones especiales. Se quitarán los títulos a personas como caballeros, condes o nobles, nombrándose como ciudadanos comunes.

“O’Higgins abolió, junto con los títulos de la nobleza, estas órdenes nobiliarias. No deseaba ostentación de vanidad de sangre, donde se almenaba el orgullo y la desigualdad social. Mando picar de los frontispicios de las casas los escudos de armas y en la tolvana cayeron blasones y ordenes nobiliarias, títulos y escudo de armas” (Campos, F; 1951: 165)

Una de las normas con directas consecuencias para la Aristocracia, y que es el reflejo del rompimiento de la relación, es la intención del Director Supremo por abolir los Mayorazgos, antigua institución colonial.

“Fue el decreto dictado el 5 de junio de 1818 que declaró abolidos los mayorazgos el que suscitó las mayores dificultades y terminó por arrojar a la aristocracia santiaguina contra el Director Supremo. En esta iniciativa hay que ver el primer esfuerzo para quebrantar el poder político de la nobleza de origen colonial, suprimir una institución que despertaba una resistencia general y abrir el cauce a las ideas de reforma social que había proclamado la revolución” (Donoso, R; 1946: 107).

Lo que pretendía con estas normas era romper con el Poder Político de la Nobleza que se encontraba residido en las viejas estructuras coloniales, para abrir paso a las reformas sociales, proclamadas en la independencia.

Este Decreto terminó por levantar la Aristocracia contra a O’Higgins, despertando su resistencia y convirtiéndose en inaplicable. Otro dato a considerar es que el Senado, en su mayoría constituido por Conservadores, declaró la insubsistencia del Decreto de abolición.

“La política social de O’Higgins es uno de los instrumentos mas importantes de su labor. No podía ver las diferencias sociales de la época colonial. “Odio la aristocracia”, exclamaba a sus íntimos” (Campos, F; 1951: 164).

2.3- Oposición de los grupos más Conservadores de Chile durante 1822.

La segunda parte de su gobierno va desde el comienzo de la Expedición Libertadora al Perú hasta su abdicación el 28 de enero de 1823, período en que se forma la oposición hacia su gobierno, influenciada por la impopularidad de su

ministro Rodríguez Aldea, el escaso acercamiento con los políticos de la época y el error en la aplicación de reformas impopulares para las clases altas de la época.

Un hecho que contribuyó a generar la oposición en los grupos sociales de la época, fue la creación de “La Legión al Merito”, creada para premiar a los patriotas que participaron en la causa de la Independencia. La crítica que se dirigía a la creación de este merito, es que venía a sustituir una Aristocracia tradicional; por otra nueva, la del mérito. Generando diferencias que no debiesen existir en una Sociedad Republicana.

O’Higgins fue perdiendo consigo el apoyo del clero con medidas como el establecimiento de la Escuela Militar en el patio de los padres agustinos, al considerar aquella ubicación como central, además en ocasiones no respeto la autoridad eclesiástica en alguno de sus actos oficiales.

El fusilamiento de José Miguel Carrera, contribuyó al enardecimiento de la nobleza tradicional frente al Director Supremo.

La pérdida de apoyo en el ejército también se empezó a hacer latente debido a la escasa preocupación por ellos en alimentos, vestuario y armamento; en Concepción Freire, militar e Intendente de la provincia, empezó a hacer notar su malestar, culpando al ministro Rodríguez Aldea de la situación y el descuido de esta provincia.

La mala situación económica de 1822, se acrecentó con el desastre en las cosechas, aumentando el hambre y el descontento en la población,

Freire junto a su ejército se levantó, se reunió con el gobernador de Valdivia; juntos decidieron no reconocer la constitución de 1822.

La creación de un ejército en Illapel, bajo el control de don Miguel Luis Irarrázaval, terrateniente, heredero de la auténtica tradición aristocrática, comprueba el malestar que existía en la Aristocracia al actuar de O’Higgins.

Esta serie de sucesos vino a demostrar a O’Higgins el malestar existente en la población; decidiendo abdicar el 28 de enero de 1823.

“La aristocracia de Chile, que había apoyado el régimen por necesidad, en sus comienzos, fue aislando a O’Higgins paulatinamente, hasta dejarlo solo” (Villalobos, S; 2007: 27).

2.4- Situación económica (1817 – 1823).

“Durante la administración de O’Higgins no se distingue por su florecimiento. El país estaba empobrecido por la guerra de la Independencia y las preocupaciones militares; la necesidad de organizar constitucionalmente el país; la inexperiencia política y administrativa de nuestros primeros gobernantes, no podían dar mejores frutos. No se formó un plan de organización económica capaz de fomentar las industrias nacionales, de activar el desarrollo del comercio, de robustecer y consolidar sobre base firme la hacienda pública” (Campos, F; 1951: 170).

La agricultura, actividad económica principal durante esta época, se encontraba diezmada en parte por las consecuencias de la independencia, entre las que se encuentra degradación del territorio por el desuso, la utilización de los valles con fines militares y la utilización de los trabajadores en favor del ejército nacional.

La minería actividad extractiva aún en una pequeña escala, no se resiente por el actuar político de la época y el desarrollo de conflictos armados.

“Una de las causas de vitalidad de la minería era que la región del norte, donde se concentraba, fue la menos afectada en la guerra. No hubo allí combates y el mayor problema fue la fuga de capitales. (...). No hubo en Chile los desplazamientos de mano de obra como en México y el Perú. Los obreros mineros chilenos eran asalariados mestizos que no produjeron conflictos raciales como los de México. (...). Por último el relativo aislamiento de la región minera de Chile hizo que esta se viera menos afectada por los disturbios acaecidos en la zona central y sur del país en los años 1820”. (Rector, J; 1985: 303).

Durante el gobierno de Bernardo O’Higgins, se acordó el pago de una contribución mensual por un año de los vecinos más pudientes, para poder financiar en parte los gastos producidos durante la guerra. Se estableció una contribución a los propietarios de fundos y comerciantes de un 1 %.

Como un hecho significativo durante este período, es la contratación de dos créditos, ambos con la finalidad de preparar la Expedición Libertadora al Perú.

El 30 de septiembre de 1820 O'Higgins designó a Valparaíso como "Puerto General del Pacífico", buscando una supremacía sobre el puerto de El Callao en Perú, como una medida en relación al ímpetu y estatus que adquiriría el puerto, designó la manutención de los Almacenes Francos en los cuales los comerciantes podían guardar su mercadería sin límite de tiempo y a muy bajo costo, pero en 1822 O'Higgins ordena que vacíen y clausuren los almacenes franco como una medida de reducir el contrabando, medida totalmente impopular.

"O'Higgins tomo diversas medidas para fomentar el comercio durante su administración, siendo la mas importante el traslado de aduanas de Santiago a Valparaíso. Esta reforma permitió a los comerciantes efectuar todos los trámites burocráticos en la oficina del puerto y eliminar el gasto que significaba mantener personal en Santiago para estos efectos" (Rector, J; 1985: 299).

Uno de los efectos que se pretendía con esta medida era la de reducir las altas tasas de contrabando que aún existían en el país, pero esta medida fue insuficiente y no logró lo que se esperaba.

"O'Higgins consideraba, asimismo, que era necesario una revisión completa de la legislación comercial pero cuando los mercaderes se enteraron de las reformas propuestas, protestaron en forma vehemente que O'Higgins decidió suspender su aplicación por seis meses. Antes de que expirara este plazo, el Director Supremo había sido obligado a abdicar" (Rector, J; 1985: 300)

En 1822 se contrató, a través de don José Antonio Irisarri, un empréstito por 1.000.000 de libras esterlinas en Londres, convirtiéndose en el inicio de la deuda externa contraída por el gobierno de Chile.

3- Período de organización de la República (1823-1830).

3.1 Inestabilidad política en Chile (1823-1827).

Los años posteriores al proceso de independencia y gobierno de Bernardo O'Higgins están marcados por un claro vaivén político, donde la disputa por el poder se acrecentó, junto con una política de ensayo y error que termina con la batalla de Lircay en 1829 entre Pipiolos y Pelucones.

Período considerado por la historiografía tradicional como “anarquía”, pero que según el historiador Julio Heise ha sido conceptualmente mal definido y ha carecido de rigurosidad científica, debido a que esta denominación surge desde el espíritu partidista de la historiografía tradicional pelucona., que lo utiliza para recalcar el desorden o retroceso originado por la administración Liberal.

“Anarquía significa falta de todo gobierno en un Estado, lo que trae consigo desorden y vida pública irregular presidida por una autoridad abiertamente arbitraria” (Heise, J; 1978: 13)

Por el contrario, Heise plantea que este período es una lucha por la organización de la república o de *“Ensayos Constitucionales”* (Heise, J; 1978: 18)

Período de la historiografía nacional, que está comprendido entre 1823 hasta 1830 y en la que se suceden los ensayos Constitucionales, caracterizado por la discontinuidad en su cargo de la figura del Presidente

“Estado de desconcierto y desorden (...) que se podría entender como la consecuencia inmediata de la falta de experiencia política de la aristocracia criolla que una vez que tomo el poder, a falta de una personalidad aglutinante, fue incapaz de organizarse políticamente en forma eficaz” (Cavieres, E; 1989: 61)

Es preciso destacar que durante este período, los sectores políticos intentaron crear diversas vías de organización institucional.

Los ensayos Constitucionales aplicados durante este período buscan en parte responder a las coyunturas que se viven durante esta época de organización, las Constituciones redactadas en 1823, 1826 y 1828, se fundamentan en el establecimiento de un gobierno de tipo Republicano, que se sustenta en la separación de los poderes del Estado, las que se encuentran regidas bajo una Ley Fundamental,

encargada del establecimiento de Derechos, atribuciones y deberes que poseen los poderes públicos y ciudadanos.

“Después de la caída de O’Higgins en enero de 1823, se siguieron los gobiernos de Ramón Freire, Manuel Blanco Encalada y Francisco Antonio Pinto, en los que ensayaron distintos sistemas constitucionales sin que hubiera una real estabilidad política. Entre medio hubo juntas de gobiernos, vicepresidentes y directores interinos, todos de muy corta duración” (Villalobos, S; 2007: 37)

El General Ramón Freire, siendo asesorado por Juan Egaña, se dedicó a acabar con el último foco de resistencia colonial en Chiloé, pero el constante desorden que reinaba en el país fue un grave obstáculo para su gobierno.

Como una forma de solucionar la situación actual de la política nacional, fue la redacción de la Constitución Moralista de 1823. Período en el que se encontraban en el gobierno los Conservadores:

“Cuando se decreto la suspensión de la Constitución de Egaña y el general Freire asumió el gobierno absoluto, empezó la oposición de los pelucones o conservadores: entonces empieza propiamente la era pipiola” (Campos, F; 1951: 175)

La complejidad de la nueva Constitución, la implementación de instituciones no existentes hasta esa época, acompañados de una crisis económica imperante en la época, provocó la caída del gobierno de Freire.

3.2- La Constitución Federal: Enfrentamiento entre las provincias y la elite de Santiago (1826).

En un ambiente dominado por las rencillas entre los grupos políticos, el Teniente General Manuel Blanco Encalada fue elegido como el primer Presidente de Chile. Su gobierno estuvo marcado por el dominio de grupos federalistas y la promulgación de la Leyes Federales de 1826. Ideas que fueron recogidas luego de la experiencia observada a raíz del ejemplo de Estados Unidos, donde se miraba con buenos ojos la aplicación de este tipo de régimen en Chile.

Las leyes Federalistas que fueron redactadas por José Miguel Infante contaron con el apoyo de las provincias de Coquimbo, Concepción y Valdivia, quienes criticaron a la provincia de Santiago por su excesivo protagonismo en la toma de decisiones de carácter nacional.

Las leyes Federales establecieron, la división del país en 8 provincias: “*Coquimbo, Aconcagua, Santiago, Colchagua, Maule, Concepción, Valdivia y Chiloé*”. (Encina-Castedo; 1985: 795).

Luego de asumir el mando, el Presidente Manuel Blanco Encalada, y mientras se comenzaban a organizar las labores necesarias para la redacción de la nueva carta, el 11 de julio del mismo año se aprobó un proyecto de Ley que expresaba,

“La República de Chile se constituye por el sistema federal, cuya constitución se presentará a los pueblos para su aceptación” (Barros Arana, D; 2005: 32)

Este Ensayo Federal nunca alcanzó la legalidad a través de una Constitución, pero algunas leyes alcanzaron a estar vigente en algunas partes, la constante disputa entre las provincias de Concepción y Santiago, acompañados de la situación de la política nacional, provocaron que estas leyes no pudieran ser aplicadas en el territorio nacional, convirtiéndose en inviables.

El Congreso, en tanto, que se organizaba para redactar el proyecto de Constitución, siguió los lineamientos federalistas, pero al momento de precisar la forma de Estado (Federal o Unitario) no logró adoptar ninguna decisión, suspendiendo sus sesiones con el fin de consultar a las provincias su parecer al respecto. Durante el receso del Congreso, se generó en el país un gran rechazo hacia el federalismo, debiendo dejarse sin efecto las medidas tomadas para el establecimiento de un sistema federal.

Como uno de los argumentos que se señalan, por los cuales esta forma de gobierno no se consolidó ni prosperó en el territorio nacional, es debido a la escasez de recursos propios de cada provincia y a la falta de facultades concedidas al Ejecutivo.

El 24 de enero de 1827, vuelve al gobierno el General Pinto, la asamblea Provincial de Santiago se pronuncia en contra de las leyes federalistas, disolviendo el Congreso Federalista. En agosto de 1827, durante el gobierno de Francisco Antonio Pinto, se promulgó una Ley que suspendió la aplicación de las leyes que había instaurado el federalismo en Chile.

Un nuevo partido surge en la situación de caos en la que se encuentra el país, es el partido de los “Estanqueros”, de tendencia política Conservadora, que se organiza en torno a la figura de Diego Portales, surgiendo la figura de éste a la política, quien tendrá un rol activo posteriormente en la nueva organización del Estado.

“Un joven comerciante don Diego Portales, había celebrado el gobierno de Freire un contrato que entregaba la administración del estanco del tabaco a la casa Cea, Portales y Cía., de que era jefe” (Campos, F; 1951: 187)

Este negocio traerá directas consecuencias políticas en los años posteriores, en especial la figura de Portales quien será preponderante en la organización del Estado a partir de 1830.

3.3- La Constitución de 1828.

“El 8 de agosto de 1828 promulga el Presidente Pinto la Constitución liberal que representa el paso más decisivo hacia la organización definitiva de la República”. (Heise, J; 1960: 38).

La nueva carta fundamental, consta de 134 artículos, es aprobada por el Congreso el 6 de agosto de 1828 durante el gobierno del Liberal Francisco Antonio Pinto. Llamada también como la Constitución Liberal de 1828,

“reconoce como fuente Las Constituciones francesa de 1791 y 1793, la Constitución española de 1812 y el Ensayo Federal chileno de 1826” (Carrasco, S; 2002: 97)

La Constitución de 1828 fue, en sus disposiciones esenciales, la base fundamental de la de 1833 debido a la mantención de la estructura organizativa del país, tradición que se heredaba desde la Carta Fundamental de 1823, fundamentada en la separación del Poder Judicial lo que se le agrega a la nueva carta suprema es el espíritu autoritario y centralizador de las instituciones. La constitución de 1828 se componía de los siguientes cuerpos fundamentales:

“El poder Ejecutivo reside en un Presidente y un Vicepresidente de la República, elegidos en votación indirecta, no reelegibles y que duran 5 años en sus funciones”. (Carrasco, S; 2002: 98)

- El Poder Judicial recae en tres instituciones la Corte Suprema, Corte de Apelaciones y juzgados de Primera Instancia.
- El Poder Legislativo reside en el Congreso Nacional bicameral. La cámara de Diputados y la Cámara de Senadores.
- La Cámara de Diputados se componía de representantes elegidos por dos años en votación popular directa, a razón de uno por cada quince mil habitantes.
- La constitución, al igual que las anteriores, establece como la religión del Estado, la Católica, Apostólica y Romana, con la exclusión del ejercicio público de cualquier otra.
- Señala los límites territoriales.
- Declara la abolición de los Mayorazgos y establece que los bienes de la familia no pueden ser divididos y que el único heredero considerado como legítimo lo constituye el hijo mayor.

Como se puede apreciar, la Carta Constitucional de 1828, profundiza una serie de elementos nuevos para la época, basada en la visión Republicana del Estado que se fundamenta en su división en tres estamentos, que permanecen vigentes hasta la actualidad, Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, hecho que redistribuye y organiza el actuar de cada institución.

Otro punto que aborda esta Constitución, es la estipulación de Derechos individuales, como imprescriptibles e inviolables, entre los que se encuentra la libertad, la seguridad, la igualdad ante la Ley. Hecho que durante ésta, era impensado debido a la desigualdad y los privilegios de la clase dirigenal.

“El texto fue firmado, en la sesión del 6 de agosto de 1828, por 42 diputados integrantes del Congreso Constituyente, no haciéndolo 8” (Carrasco, S; 2002: 99)

A pesar de que la nueva carta, se presenta como clara y contundente, en la práctica sólo sirve como un argumento más para agudizar los antagonismos que se vuelven irreconciliables, representada por los dos bandos de la época, Liberales y Conservadores y sus doctrinas de pensamientos.

Para el bando Conservador (compuesto por partidos políticos divergentes entre sí pelucones, estanqueros y o'higginistas) es demasiado Liberal y poco centralista; convirtiéndose este suceso en un factor que reunió criterios tan dispares dentro de la oposición al partido Liberal.

Para los federalistas y Liberales, en cambio, la encontraban poco Liberal y aún muy centralizadora. La Constitución de 1828 era inaplicable para la Sociedad de la época, en parte por la poca maduración política de las clases dirigenciales y el debilitamiento que generaría en las altas capas de la Sociedad.

“Con la promulgación de la Constitución de 1828 debió lograrse la organización definitiva de la República, ya que esta Ley Fundamental interpretaba con gran acierto la realidad histórico-cultural del momento, como lo prueba el hecho de que la gran mayoría de sus disposiciones serán incorporadas a la Carta Fundamental de 1833”. (Heise, J; 1960: 40).

3.4- Incertidumbre económica (1823-1830).

Durante el período de ensayos constitucionales, el plano económico se ve resentido ya que,

“no se tomaron medidas administrativas que tuvieran marcada trascendencia económica nacional, a pesar de la conveniencia que había en hacerlos para echar las bases de un desarrollo amplio de la economía.” (Campos, F; 1951: 203).

Este período en el plano económico, se encuentra en un constante vaivén, ya que las preocupaciones militares y la organización política acapararon toda la atención durante estos años, dejando a la economía en un constante desequilibrio fundamentada por la despreocupación por la misma.

“En la hacienda pública de 1823 había un desequilibrio, que quiso enmendar el Ministro Benavente con una contribución al capital, con la concentración de las oficinas, con la creación de un Banco Nacional y la enajenación de los fundos municipales y de los conventos, lo que no fue aceptado” (Campos, F; 1951: 523).

La falta de continuidad en la administración política, produjo que muchas de las medidas financieras propuestas fueran aceptadas pero luego derogadas por la nueva administración, fundamentada en su ideología y sistema de gobierno.

En 1825 don José Miguel Infante propuso

“con fines de mejoramiento financiero y para acallar protestas, reemplazar la contribución del diezmo por otra más directa” (Campos, F; 1951: 524).

La proposición de Infante no tuvo resultado, y el diezmo duro treinta años más.

“Infante propuso también un proyecto de ley de reforma agraria, dividiendo las grandes propiedades, movilizandando sus posesiones para dar impulso a la industria y proponiendo la división en pequeños lotes de los fundos que habían pertenecido a los conventos, que se venderían en remate público. El proyecto fue aprobado con modificaciones, pero en la práctica no tuvo el éxito que se esperaba” (Campos, F; 1951: 524).

La agricultura sufre un estancamiento en su productividad, debido en parte al cierre del comercio con el Perú y la utilización de los terrenos cultivables con fines de caracteres políticos y militares.

La industria artesanal, pasa por una profunda crisis, afectada por la libertad de comercio con otros países, que se relaciona con la llegada de productos de otros países a un menor costo y en grandes cantidades, provocando la saturación del mercado; otro argumento que refleja el mal pasar de la industria nacional es el estancamiento de la demanda interna por productos, a excepción de la Aristocracia adinerada de la época.

La minería que se encontraba en un época de creciente expansión, se concentraba en el norte del país, por lo que se vio ajena a los conflictos internos que enfrentaba el país, logrando mantener una cierta tranquilidad, que se relaciona con la mantención de los sitios de explotación lo que provocó una nula búsqueda de nuevas minas para explotar, además no existió perfeccionamiento en las técnicas de extracción.

Esta quietud de la minería nacional, se refleja en que aún mantiene el carácter de autosustentable con la ciudad más cercana, convirtiéndose ésta en la proveedora principal de mano de obra, impidiendo lo que se generara en décadas posteriores con las migraciones desde el campo al norte.

Durante esta época se produce una escasez del circulante, debido a la inflación de productos de primera necesidad, como los alimentos. Otro atenuante de esta situación es que los productos que llegaban a Chile eran cancelados con oro y plata, metales preciosos que atravesaban un constante vaivén en su cotización internacional.

“Resumiendo la trayectoria del comercio nacional hacia los años 1820, se puede decir que la expansión optimista de los primeros dos años no se vio confirmada durante el resto de la década y aunque el valor total del comercio había aumentado en un 40 por ciento desde la víspera de la Independencia, no se vislumbraba un mayor crecimiento en el futuro”. (Rector, J; 1985: 301).

4- Enfrentamiento entre Pipiols y Pelucones (1829-1830).

4.1- Elección de 1829 y sus consecuencias.

Las elecciones se llevaron a cabo los días 15 y de 16 de mayo de 1829, por medio del sistema de electores, que se había creado con la Constitución de 1828, generaron consecuencias directas en la conformación del Estado-Nación Chileno, sucesos que se le aportaron una identidad propia y característica a Chile.

La recién aprobada constitución de 1828 designaba que el Presidente debía ser elegido por electores. Debían elegirse 216 electores, tres por cada congresista, que votaban por dos nombres, sin especificación de Presidente o vicepresidente.

En las elecciones de 1829, en las que Francisco Antonio Pinto fue reelecto, se le acusó de fraude electoral a Pipiolos con respecto al nombramiento del vicepresidente, cargo que tomó una importancia significativa, ya que se esperaba que el General Pinto dejara el gobierno, debido a que él no quería presentarse a la reelección en primera instancia y que había comunicado sus intenciones de renunciar al cargo, principalmente por el desgaste político que le significaba estar en la presidencia.

“Pinto fue elegido presidente, Ruiz Tagle obtuvo 100 votos; José Joaquín Prieto 60 votos y Joaquín Vicuña 45 votos”, (Campos, F; 1951: 193)

Ruiz Tagle y Joaquín Prieto de corte pelucón luego de la segura renuncia de Pinto, se harían con el gobierno, poniendo fin al predominio Liberal.

“Los pipiolos no vacilaron: eliminando a los dos candidatos que habían alcanzado las dos mas altas mayorías relativas, eligieron Vicepresidente de la República a don Joaquín Vicuña, que solo ocupaba el tercer lugar” (Campos, F; 1951: 193)

La violación constitucional impulsada por los pipiolos, trajo consigo la ya sabida renuncia del General Pinto, dando por terminada la era de los pipiolos. Don

“Francisco Ramón Vicuña (...), iba a pasar por el mando del país como una figura decorativa, gobernada por Novoa, Ramos y Muñoz Bezanilla a su albedrío. El nuevo gobierno exteriorizo pronto su agresividad propia de los tres bandos que lo apoyaban, inconcebible bajo la presidencia personal de Pinto” (Encina-Castedo; 1985: 816)

El 4 de octubre de 1829 la asamblea Provincial de Concepción niega obediencia al Presidente y Vicepresidente, debido a las irregularidades, se le unieron las provincias de Chillan y Maule.

“Las fuerzas revolucionarias avanzaron hacia Santiago, comandados por el general José Joaquín Prieto”. (Campos, F; 1951: 193).

Los pelucones respondieron con una junta de Gobierno en Santiago, comandada por Diego Portales durando un solo día dicha junta, para luego organizar un levantamiento. Mientras tanto Francisco Vicuña seguía en la vicepresidencia.

4.2- Pacto de Ochagavía (16 de diciembre de 1829).

Los dos ejércitos rivales, por un lado el constitucionalista al mando del General De La Lastra, y el "Libertador" o del sur, a cargo del General Prieto,

“se encontraban frente a frente en Ochagavía, dispuestos a dirimir por las armas el conflicto político” (Campos, F; 1951: 194).

Las pérdidas, en ese momento, del ejército constitucionalista eran menores que las del adversario; pero tanto De La Lastra como Viel estaban convencidos, si no de su próxima derrota, al menos de la imposibilidad de batir a Prieto.

De La Lastra y Prieto convinieron en Ochagavía un acuerdo. El 16 de diciembre los dos jefes firmaban un tratado de diez artículos, según el cual ambos ejércitos se ponían a las órdenes de Freire, quien recibía facultades omnímodas; ningún jefe ni oficial podía ser reconvenido por sus opiniones políticas anteriores; el General Freire se hacía cargo también del Poder Político, procediéndose a la elección

de una junta provisional, junta que convocaría a un Congreso de plenipotenciarios, al que se daban también instrucciones.

A la vez que en Ochagavía tenían lugar las negociaciones señaladas, la provincia de Coquimbo caía en poder de los revolucionarios, que capturaron al Presidente Vicuña, y Concepción era dominada por el coronel Cruz restableciéndose el régimen pipiolo.

Luego de asumido Freire en su cargo, se procedería a elegir una Junta de Gobierno, la cual convocaría a un Congreso Plenipotenciarios de las Provincias, la que convocaría a nuevas elecciones del Congreso.

“Freire, en lugar de presidir él mismo la elección de la Junta, decreto que ésta fuera dirigida por una comisión integrada por José Tomas Ovalle, don José María Rozas y don Santiago Echevers, todos pelucones, lo que significaba entregar el gobierno a sus adversarios” (Campos, F; 1951: 195).

La relación entre Freire y la junta se sustentaba en la más profunda desconfianza, debido al carácter del General y el aumento de poder y las facultades de la Junta.

Sin embargo, este acuerdo fracasó porque los Conservadores en Santiago, liderados por Diego Portales, tomaron el mando y buscaron someter a Freire a su autoridad, situación que llevó a que éste último tomara partido por el bando Liberal y dimitiera de su cargo.

Así, mientras Freire se marchaba hacia Coquimbo con algunas tropas, a fin de organizar una contrarrevolución; en Santiago, la Junta Provisional nombró Presidente a Francisco Ruiz-Tagle quien, presionado por Portales, renunció y entregó su mando al vicepresidente Tomás Ovalle quien nombró a Diego Portales como Ministro del Interior, Guerra y Marina, y Relaciones Exteriores.

El conflicto continuó tomando ribetes en la Sociedad irreconciliable, que se saldaron en la batalla de Lircay.

4.3- Batalla de Lircay (17 de abril de 1830).

El pacto de Ochagavía había terminado por eliminar el grupo pipiolo, que no tenía fuerza desposeído del gobierno y del ejército. En cambio, los estanqueros, representaban un poder efectivo y contaban con las mejores cabezas políticas del momento, Diego Portales. La tercera fuerza la constituían los o'higinistas, con Rodríguez Aldea al frente.

La Batalla de Lircay tuvo lugar el 17 de abril de 1830 en las orillas del río Lircay. En ella se enfrentaron las fuerzas que respondían al General José Joaquín Prieto y las que estaban a favor de Ramón Freire. En esa oportunidad la victoria de Prieto fue definitiva y completa, pues entre muertos y heridos, el ejército de Ramón Freire prácticamente desapareció.

Una vez finalizada la guerra, se firmó el tratado de Cuzcuz, cuyo espíritu conciliador hacia los vencidos fue desestimado por el gobierno provisional presidido por José Tomás Ovalle.

El convencimiento de que las medidas indulgentes no hacían más que alentar el desorden de los enemigos del gobierno, el ministro Diego Portales quiso dar una señal de energía y firmeza a los vencidos, aplicando severas capitulaciones en contra de jefes y oficiales Liberales, llevándolos algunos incluso al destierro fuera del país.

Con el triunfo de Prieto, se fortaleció el gobierno provisional de Ovalle, instalado en Santiago el 1 de abril de 1830. Consolidándose el fin del gobierno Liberal y el comienzo de la denominada época Conservadora o los decenios de la República Conservadora, período de la Historia en el cual, el grupo político Conservador o pelucón de la época, se hará con el poder y se convertirá en el actor principal en la escena de la política nacional.

4.4- Gobierno de José Joaquín Prieto (1831-1841).

Luego del éxito de la batalla de Lircay, que aseguró la aplicación del sistema de gobierno ideado por Diego Portales, José Joaquín Prieto se convirtió en la figura que unificaba las viejas disputas de intereses entre Santiago y Concepción al provenir desde esta zona,

“Prieto fue factor de equilibrio de armonía; el más noble y fiel ejecutor de la obra Portaliana” (Campos, F; 1951: 223)

Sus colaboradores que pertenecen al seno Conservador y los viejos ideólogos del partido de los estanqueros, donde destaca la figura de Manuel Rengifo en Hacienda y Ramón Errazuriz en el ministerio de Interior, que posteriormente es cambiado por Joaquín Tocornal.

4.5- La constitución de 1833.

“La Constitución de 1833 represento admirablemente las tendencias de la aristocracia y de la oligarquía triunfante en 1830. Acomodo sus aspiraciones en un cuerpo jurídico que organizaba la República en una forma tal, que aseguraba el predominio de las altas clases sociales a perpetuidad. La firmaron cuatro mayorazgos y un titulo de Castilla” (Feliú Cruz, G; 2000: 46)

La constitución de 1833, se convierte en la principal obra del gobierno de Prieto, ya que dicha carta suprema se mantendrá en vigencia hasta 1925, siendo remplazada 92 años después de su creación. El surgimiento de esta constitución responde a las diversas coyunturas de la época, ya que por un lado había personas que apoyaban la constitución de 1828 y se abrían a la posibilidad de introducirle ciertos cambios a la misma y había quienes querían reformularla por completa y dar origen a un nuevo texto.

La disputa se selló con la creación de la Gran Convención formada por 17 de Diputados y una veintena de ciudadanos de reconocía honorabilidad, creada por el Congreso en febrero de 1831 con el fin de elaborar una nueva carta, surgiendo la figura Mariano de Egaña quien formularía una nueva constitución .

El principal ideólogo de esta Carta fue Mariano Egaña, bajo el pragmatismo de Diego Portales, quien sostenía la idea de crear un Ejecutivo fuerte e impersonal, con un Gobierno apoyado bajo el principio de autoridad y el respeto a la Ley, con el fin de asegurar el orden público.

“El documento de 1833 dio a los Conservadores precisamente lo que ellos querían. Las ideas de Mariano Egaña, uno de los redactores mas influyente, incluían tanto la

posibilidad de reelección indefinida del Presidente, como un senado hereditario, pero ambas propuestas fueron consideradas demasiado reaccionarias para el congreso Constituyente” (Collier, S; 2005: 58)

Los redactores del texto fueron el Liberal Manuel José Gandarillas y el Conservador Mariano Egaña, quienes debieron ceder en sus posiciones ideológicas para llevar a buen término su cometido.

“Tres rasgos se pueden encontrar en la Constitución: la obsesión del orden, el sentido conservador aristocrático y el autoritarismo presidencial” (Villalobos, S; 2007: 57)

La Constitución del 25 de mayo de 1833, *“consta de Preámbulo y de 12 capítulos, divididos en 16 artículos y 7 disposiciones transitorias” (Carrasco, S; 2002: 114)*

- En el capítulo I se señalan los límites del país y las bases del gobierno popular representativo.
- Capítulo II, declare como religión oficial la Católica Apostólica Romana, con exclusión del ejercicio público de otra.
- Capítulo III, establece las normas sobre la nacionalidad.
- Capítulo IV, declara quienes de los habitantes chilenos tienen Derecho a sufragio
- *“Capítulo V, denominado “Derecho Público de Chile” (Carrasco, S; 2002: 116)*
- En el capítulo VI, se declara que el Poder Legislativo, bicameral residía en las Cámaras de Diputados y Senadores, además se establece las atribuciones tanto de sus participantes como del poder en sí.
- En el capítulo VII, se declara que *“El poder Ejecutivo residía en el Presidente de la República, quien administraría el Estado y sería el Jefe Supremo de la Nación” (Carrasco, S; 2002: 117), declarando que es elegido bajo votación indirecta, además estipula sus atribuciones.*

Capítulo VII, denominado “Administración de Justicia” el que *“contemplaba expresamente las bases constitucionales de su independencia, legalidad, inamovilidad y responsabilidad”* (Carrasco, S; 2002: 118)

- En el capítulo X, se establece la división de forma administrativa del país en provincias, departamentos y subdelegaciones, declarando las funciones de intendentes y gobernadores. Además se estipula la creación de Municipalidades a cargo de alcaldes y regidores.
- En el capítulo XI y XII, se establece una serie de normas que tienden a organizar administrativamente el país, estipulando obligaciones sobre educación, gasto público, milicia además de estipular los mecanismo por los cuales se llevaran a cabo las reformas declarada en estas Constitución.

La Constitución de 1833 no respondía claramente al modelo presidencialista ni al modelo parlamentario. Durante los primeros cuatro decenios de su vigencia tuvo una aplicación esencialmente presidencialista, debido a una presidencia fuerte elegido por electores, con la posibilidad de reelección y un tercer período impuesto.

“El ejecutivo tenía extensos poderes de emergencias a su disposición pero era el Congreso el que votaba para otorgar al Presidente “facultades extraordinarias”, aunque cuando el Congreso estaba en receso, el Presidente y el Consejo de Estado podían decretar “estado de sitio” en provincias específicas” (Collier, S; 2005: 59).

Bajo Estado de sitio todas las libertades civiles quedaban suspendidas, durante 1833 y 1861 es cuando más se ocuparon los poderes de emergencia del Presidente.

“La Constitución de 1833 era también altamente centralista y la administración estaba basada en una estricta cadena de comandos en donde cada provincia estaba gobernada por un intendente, cada departamento por un gobernador y cada subdelegación por un subdelegado: los títulos fueron heredados del periodo colonial” (Collier, S; 2005: 60).

Un hecho de importancia significativa en la carta suprema de 1833, es la restitución de los Mayorazgos, institución existente desde la colonia, debido al descontento que había generado en las altas capas de la Sociedad, la abolición de los mismos en la carta del `28.

4.6- Fraccionamiento de los Conservadores: Los Filopolitas (1835).

En el interior del gobierno, la corriente política moderada chocó con la opositora. El Ministro de Hacienda, Manuel Rengifo, representaba el espíritu de conciliación y de tranquilidad, al tiempo que el Ministro del Interior, Joaquín Tocornal, se hacía el más resuelto servidor de la Iglesia y del autoritarismo.

Rengifo no aspiraba a la presidencia y se había declarado participe a la reelección de Prieto; pero su nombre seguía apareciendo contra los pelucones más intransigentes.

"El Philopolita", publicado por el pipiolo Manuel José Gandarillas, diario que se auto denominaba como "el amigo del pueblo" en el que atacaban todas las preocupaciones religiosas y se criticaba de forma sigilosa la figura de Prieto y Portales.

Entre tanto, Portales veía con preocupación la división que se estaba produciendo en el gobierno y se dispuso a intervenir.

Entre los filopolitas (nombre que por el periódico se daba a los Conservadores disidentes) Portales veía el surgimiento de caudillos, hombres como Gandarillas y Benavente, que tomaban una participación más preponderante en la política nacional.

Así estaba la situación, cuando comenzaron a realizarse gestiones para rehabilitar a los militares dados de baja en 1830. Esta intención, que era apoyada por los filopolitas, lo que provocó que Portales debiera presentarse para defender una política que él mismo había afianzado.

De este modo, en septiembre de 1835, sin anuncio alguno, Portales entró en el palacio de gobierno a ocupar el Ministerio de Guerra. Rengifo se sorprendió por lo

que renunció al cargo. Pasó entonces Joaquín Tocornal a ocupar la secretaría de Hacienda y Portales sumó a la de Guerra, la de Interior. De esta forma, se posesionó al frente de dos ministerios, tanto o más poderoso que antes.

La reelección de Prieto en 1836, como lo permitía la nueva constitución se efectuó sin inconvenientes y su triunfo fue claro, pero la segunda parte de su gobierno está marcado por dos sucesos, por un lado la guerra contra la confederación Perú-Boliviana y la muerte de Diego Portales.

4.7- La economía y la Hacienda Pública.

En materia económica el período de Prieto se caracterizó,

“por la organización de la Hacienda Pública y la protección de la marina mercante nacional”. (Campos, F; 1951: 240).

Manuel Rengifo fue el organizador de la Hacienda Pública y Tocornal su continuador, introduciendo medidas de tipo financieras en el gobierno.

Rengifo ocupó el cargo de Ministro de Hacienda, entre sus medidas destaca disminución de los gastos y regularización de los impuestos. Valparaíso se convirtió en el primer puerto del Pacífico con el establecimiento y la consolidación de los almacenes francos, que custodiaban la carga proveniente de cualquier país.

Los almacenes francos de Valparaíso fueron reactivados en 1834, convirtiéndose en un elemento trascendental para revitalizar el comercio. Por ello, el ministro Rengifo reglamentó la actividad de los depósitos, eliminando los Derechos de tránsito y otros impuestos.

En este contexto de desarrollo incipiente, se modernizó la legislación aduanera y la del comercio. Una nueva Ley de Aduanas, promulgada en 1834, estimuló el quehacer científico, cultural y tecnológico del país, al liberar del pago de Derechos de internación a todos los elementos que contribuyeran al progreso nacional, tales como maquinarias, herramientas, instrumental mecánico, libros, manuales técnicos y artículos de imprenta, entre otros.

La Ley de Aduanas promulgada en 1834, dictaminó los Derechos de internación de las diferentes mercaderías, y se reservó el comercio de cabotaje a la marina mercante nacional. A su vez, con el propósito de proteger la industria y la agricultura nacional, se gravó fuertemente la importación de artículos competitivos.

Con estas medidas hizo subir la renta pública de millón y medio a dos y medio millones. Sin embargo, existía una preocupación mayor, representada en una suma cercana a los diez millones de pesos y que se clasificaba en dos secciones: deuda interna y deuda externa. La deuda interna contraída por el Estado con los particulares, desde la época de la colonia, tales como préstamos, embargos, sueldos, etc.

Durante la lucha de la independencia y las revoluciones posteriores, esas obligaciones habían crecido en términos considerables, hasta sumar aproximadamente cuatro millones de pesos. Por otra parte, la deuda externa era el préstamo contratado en Londres, el año 1822, por un millón de libras esterlinas.

El Ministro dejó su cargo en 1835. En esos cinco años había reorganizado por completo la Hacienda Pública, introdujo la economía y el orden en la administración de los dineros nacionales, hizo crecer las rentas del Fisco, disminuyó la deuda interna del Estado a la mitad de lo que era y proporcionó estímulo eficaz a las fuentes de producción.

El gobierno tomo medidas de proteccionismo para la industria, agricultura, y la ganadería nacional. Tuvo un ágil manejo de la política económica internacional, relacionándose con México, Estados Unidos y Holanda.

La minería tuvo un desarrollo inusitado debido al descubrimiento del mineral de plata en Chañarcillo en 1832, lo que contribuyo en aliviar la deuda fiscal y permitió la construcción del primer ferrocarril de Chile.

4.8- La guerra contra la Confederación Perú-Boliviana (1836-1839).

Variadas causas de tipo económica y política sustentan dicha guerra, como la deuda que contrajo el Perú con Chile durante la Independencia y la posterior

expedición libertadora, además de los impuestos adicionales a los productos chilenos, los de tipo agrícola y los que provenían de Valparaíso.

Otro factor que sirve como antecedente a este conflicto es la disputa entre Valparaíso y el Callao, por la disputa de la hegemonía como puerto principal del Pacífico, impulso dado durante el gobierno de Prieto.

Pero el motivo central de este conflicto paso por la intolerancia que produjo en el gobierno, en especial en la figura de Portales la creación de la Confederación Perú-Boliviana, mirándolo como una amenaza a la soberanía nacional.

La figura de Santa Cruz, mestizo boliviano, quien ansiaba crear una Confederación en América, en territorios antes ocupados por los Incas, es el creador y gestor de la Confederación Perú Boliviana, que buscaba el debilitamiento de Chile, principalmente económico, para luego unirlo a esta gran Confederación.

Se debe considerar que la República de Bolivia fue creada en 1825 independiente de Argentina y Perú, países a los que había pertenecido antes de su independencia. El Presidente de Bolivia se aprovechó de la anarquía existente en el Perú, haciéndose con el poder y declarándose el Gran Protector, de la naciente nueva Confederación

Santa Cruz apoyo a Ramón Freire quien se encontraba en Perú, debido al destierro por la batalla de Lircay, en la creación de una expedición a Chiloé, que termino con la detención y posterior encarcelamiento de Freire.

El ministro Mariano Egaña fue enviado al Perú con la misión de la disolución de la confederación por la vía diplomática y el reconocimiento de la deuda con Chile, a lo que Santa Cruz no acepto, declarando la guerra a Chile el 11 de noviembre de 1836.

“Don Mariano Egaña, Ministro en misión especial en el Perú impuso condiciones: disolución de la Confederación, reconocimiento de la deuda del empréstito y de los gastos de la Expedición Libertadora, indemnización por los daños causados por la expedición de Freire, limitación de las fuerzas navales Perú, reciprocidad en cuanto a comercio y navegación” (Campos, F; 1951: 229).

El asesinato de Portales el 6 de junio de 1837, en mano de tropas del Regimiento Maipo, se convirtió en una coyuntura que logro unir criterios para enfrentar a la naciente Confederación, la guerra impopular hasta antes del suceso de junio de 1837, se transformó en una causa Nacional.

En 1838, Manuel Bulnes, al mando de un ejército de 6.000 hombres, partió rumbo a Lima. El 21 de agosto de 1838 tuvo lugar el combate de Portada de Guías, que permitió la ocupación chilena de Lima.

Vinieron el combate del Puente de Buin y el naval de Casma (6 y 12 de enero de 1839) donde las tropas y la escuadra de la Confederación fueron derrotadas. El 20 de enero de 1839, Bulnes atacó nuevamente al ejército de Santa Cruz cerca de la localidad peruana de Yungay. Las tropas chilenas derrotaron a las fuerzas del ejército de la Confederación, triunfo que implicó la desintegración de la confederación

Tras la victoria de Yungay, comandada por el General Manuel Bulnes, la Confederación quedo disuelta, y la guerra se convirtió en una oportunidad para las autoridades de la época de recordar el sentido patriótico perdido luego de la independencia.

El conflicto se resuelve con la desintegración de la naciente Confederación, Manuel Bulnes, quien se encargó de derrotarlas, tendrá un rol principal en la política durante el próximo decenio

De vuelta a Chile, Bulnes fue nombrado consejero de Estado por el Presidente Prieto. Esta designación que responde a su gran actuación durante los enfrentamientos contra los países extranjeros, además de reencarnar en su persona el sentimiento patriótico reinante luego del conflicto; fue el paso previo antes de lanzar su candidatura presidencial.

El General Manuel Bulnes, luego de su participación como consejero de Estado, se convirtió en el candidato oficialista, se enfrentó al General don Francisco Antonio Pinto, quien miraba con reticencia su nueva candidatura y con un cierto dejo de desgano.

Un hecho que contribuyó al amplio triunfo de Bulnes, fue la celebración de su casamiento con doña Enriqueta Pinto Garmendia, hija de Antonio Pinto jefe pipiolo y su adversario en las elecciones por la presidencia.

El triunfo de Bulnes se efectuó bajo un estrecho margen, 154 electores lo apoyaron, frente a 9 de Pinto y 1 de O'Higgins.

5- El gobierno de Manuel Bulnes (1841-1851).

5.1- Consolidación económica (1841-1851).

El gobierno de Bulnes se inició el 18 de septiembre de 1841, en un contexto atípico de las épocas anteriores, en donde la unidad del país se podía apreciar a simple vista, una prosperidad económica contribuida en parte por el florecimiento de las culturas y las artes. El decenio de Bulnes se caracterizó por el superávit en las arcas fiscales.

La continuidad de Manuel Rengifo en la Hacienda Pública, se demuestra como la continuación de las obras iniciadas en el gobierno de Prieto.

“Los ministros de Hacienda Rengifo y Tocornal. Dada la acelerada expansión de la producción, las exportaciones, las importaciones y el comercio que se inicia en 1832, no es de extrañar que el ordenamiento tributario, la simplificación de trámites aduaneros, la organización y disciplina administrativa y demás medidas tomadas por Rengifo y Tocornal, dieran por resultado un fuerte aumento de las entradas fiscales. Con ello se regularizó el pago de compromisos del Fisco, incluyendo la amortización de deudas heredadas de periodos anteriores y la obtención de excedentes importantes” (Cariola y Sunkel; 1982: 26).

La importancia que ha tenido el Estado en la conformación de la economía nacional es significativa debido a la interacción e integración de diversos factores como el geográfico y el demográfico, una relación a destacar es la que se había generado años atrás y que durante este período, comenzó a surtir efectos fue entre la Hacienda Pública y aquellas personas que controlaban el comercio exterior.

“La estrecha relación funcional que se estableció entre la hacienda pública y el comercio exterior (...), el auge del comercio exterior constituyó la base gravable

para las recaudaciones tributarias del Estado – impuestos a la exportación, tarifas de importación, estancos. A su vez, la condición tributaria del Estado fue un elemento importante para la contratación de empréstitos internos y externos” (Cariola y Sunkel; 1982: 26).

Los autores plantean que en este período el inicio de las riquezas privadas, formadas en gran parte por la minería en el Norte Chico, denominándolos como

“grupos sociales económicamente poderosos que surgen como alternativa a los grupos dominante tradicionales” (Cariola y Sunkel; 1982: 30).

En el plano de la deuda exterior, se saldó definitivamente la deuda mantenida con Londres desde 1822, recuperando con ello el crédito público del país en el extranjero.

En el orden interno se dictó un nuevo reglamento de aduanas, inspirado en propósitos “librecambistas”, rebajando las tarifas de impuesto para facilitar la internación de las mercaderías extranjeras; en 1843 promulgó la Ley de Pesos y Medidas, que estableció el sistema decimal, como unidad de medida en el territorio nacional.

“La característica que desde el punto de vista financiero ofrece el gobierno de Bulnes es el superávit constante que en cada ejercicio resultaba en arcas fiscales” (Campos, F; 1951: 268).

Lo que se refleja en un aumento del gasto público, en ámbitos dejados de lados por los anteriores gobiernos, como la educación pública; es una atención preferente para el Estado suscrito en la constitución de 1833. La creación de la Universidad de Chile es el mayor ejemplo de una preocupación por la educación ocupando el lugar de extinta Universidad de San Felipe, inaugurada el 17 de septiembre 1843, su primer rector fue Andrés Bello.

Además, bajo el gobierno de Bulnes se realizan mejoras en la infraestructura nacional, como los caminos, mejorando la conectividad del territorio nacional, con la finalidad de unir los centros económicos como la minería y la agricultura con la capital administrativa Santiago.

Bulnes se preocupó por afianzar el crédito nacional. En el plano comercial el fortalecimiento de la naciente minería fortalece el impulso de la nueva Aristocracia, la producción de la agricultura se quintuplico, en especial el trigo, por su exportación a California y Australia. Lo que motivo un fortalecimiento de la riqueza privada.

“La riqueza privada, desde mediados del siglo XIX y hasta sus postrimerías, será superior a la riqueza pública en Chile” (Campos, F; 1951: 244)

5.2- Nacimiento Partido Liberal (1849).

La influencia de las ideas, que llegan desde los principales países de Europa como Francia comenzaron a tener gran aceptación en un importante grupo de la elite joven del país.

“Los libros y periódicos que venían de Europa estaban impregnados de este nuevo espíritu y la juventud chilena, que empezaba a ilustrarse y a interesarse por la lectura, no tardo en participar del universal entusiasmo por el régimen de libertad” (Campos, F; 1951: 259).

Junto con el sentido autoritario de la constitución catalogada como autocrática, se convirtieron en factores que dieron origen al nuevo Partido Liberal, que no tuvo nada en común con los Pipiolos vencidos en la batalla de Lircay.

Los ejes programáticos del Partido Liberal estuvieron ligados a las propuestas emanadas por grupos políticos que se comenzaron a constituir en el país desde 1840, como: la Sociedad literaria, el club de la reforma y la Sociedad de la igualdad.

Surgieron en sus inicios como un movimiento académico, el Partido Liberal liderado por José Victorino Lastarria. Este movimiento cuenta con el apoyo y simpatía del ministro Irarrázaval, que criticaba las amplias facultades que tenía el grupo Conservador, a diferencia de Manuel Montt que reencarnaba de gran forma el ideal portaliano.

En octubre de 1850 Lastarria, importante figura intelectual y Liberal, publicó el folleto Bases de la Reforma.

“El manifiesto resumía el programa completo de las aspiraciones liberales proponiendo entre otros puntos: Enmiendas constitucionales y legales: ampliación del sufragio, incompatibilidades parlamentarias, supresión del estado de sitio, abolición de los mayorazgos. Además del fin de la reelección inmediata del presidente de la República, enmienda a las leyes electorales y de imprenta, la legislación sobre matrimonio y registro civil” (Urzúa Valenzuela, G; 1988: 27)

5.3- Agitación política: las nuevas ideas políticas (1848-1851).

“En el segundo periodo de Bulnes, empieza la agitación liberal. Ya en la administración de Prieto, el grupo filopolita, a quien Portales denomino “Los Litres”, fue un presagio de lo que había de ocurrir” (Campos, F; 1951: 260).

En 1842 se fundó la llamada Sociedad Literaria, grupo que tuvo entre sus filas a destacados hombres del ámbito social y político, propugnando la idea de la Ilustración como un factor vital para el progreso.

Dentro del contexto del nacimiento del Partido Liberal, comenzaron a surgir en el escenario político social, diversos clubes, asociaciones y otros grupos importantes para el desarrollo de las ideas Liberales y su difusión, el impulso provocado por las noticias provenientes de Francia hizo que algunos jóvenes opositores de estirpe aristocrática pensarán en nuevas formas de convocatoria popular.

Los actores políticos influenciados por las nuevas ideas sociales comprendieron la necesidad de unirse con el pueblo llano a fin de incorporarlos de manera diferente a la lucha política.

Los principales gestores del impulso renovador y de la nueva intelectualidad fueron Santiago Arcos y Francisco Bilbao. Arcos, uno de los fundadores del Club de la Reforma, fue educado en Francia, y residió allí hasta 1848, empapándose del ideario Republicano, democrático y Liberal.

“Arcos y Bilbao fueron cautivados por la historia épica de la Revolución Francesa, la que genero un entusiasmo que había sido acrecentado entre las generaciones jóvenes por la reciente publicación en serie de la Historié des Girondins de

Lamartine, un libro empapado de sentimientos revolucionarios” (Collier, S; 2005: 129)

Francisco Bilbao, retornó a Chile en febrero de 1850, después de haber vivido un exilio voluntario en Europa a raíz de la condena por su texto *Sociabilidad Chilena* en 1844, en el cual expuso duras críticas a la realidad socio política de la época. Su permanencia en Europa le permite presenciar las Revoluciones del '48 (ver nota al pie)³, con lo que se acentuaron sus ideas de reforma social. Los aportes de ambos generaron todo un clima político y social que se convirtió en polo de atracción de todos aquellos jóvenes que deseaban generar cambios políticos y sociales.

La Sociedad del Orden, la Sociedad Demócrata y la Sociedad Caupolicán, demuestran el despertar de la Sociedad, con respecto al letargo vividos luego de la guerra con la Confederación Perú Bolivia.

Bajo este contexto es donde la figura de Manuel Montt, adquiere una importancia significativa como el hombre fuerte del gobierno de Bulnes.

“Montt era visto ciertamente como una figura formidable: “sobresale por un carácter grave y franco por la rectitud del juicio, por la infinita claridad y sencillez de expresión” (Collier, S; 2005: 127)

La aparición de Santiago Arcos y Francisco Bilbao, jóvenes Liberales que no les parecía que Montt, continuara con el gobierno luego de Bulnes y que se convirtiera en el más fiel representante de la figura de Portales.

5.4- Enfrentamiento entre Liberales y Conservadores (1849-1851).

³ La oleada revolucionaria que se extendió durante 1848 por gran parte de Europa, además de su significado político tuvo un marcado carácter social. Francia, Austria, Alemania, Suiza, entre otros estados, constituyeron escenarios en los que la clase trabajadora intervino en forma de protestas y motines junto a la pequeña burguesía liberal, frente a los intereses de la alta burguesía que acaparaba gran parte del poder.

El Club de la reforma, nació con el propósito de poner freno a las extraordinarias facultades presidenciales y con la convicción de lograr instaurar en el país un régimen realmente democrático.

“Desde 1846 los jóvenes intelectuales empiezan a agruparse en torno a Lastarria. En un comienzo este movimiento tuvo un valor puramente académico; pero en la postrimería del gobierno de Bulnes (1841-1851) se transformara en un movimiento político. Del viejo tronco pelucón surge así, en 1849, el Partido Liberal. El 6 de agosto de ese año, la oposición liberal publica un programa con las reformas que sus miembros deseaban implantar” (Heise, J; 1960: 70)

Fue fundado el 29 de octubre de 1849, y estaba constituido por los elementos más reformistas de todos los partidos de oposición, es decir, por un grupo heterogéneo, de pipiolos, defensores del ex Ministro Vial, y opositores al gobierno pelucón de Manuel Bulnes Prieto, y encabezado en sus inicios por Salvador Sanfuentes.

Entre sus principales objetivos, fue lograr reformas constitucionales que permitieran la ampliación del sufragio, es decir, lograr una mayor participación ciudadana en la toma de decisiones.

El club de la Reforma no logró formular un plan concreto de acción, que permitiera el logro de sus objetivos, pero sentó un precedente a las futuras sociedades que se crearan y que recogen varios de los planteamientos formulados por ellos.

La Sociedad de la Igualdad, de Francisco Bilbao junto a Santiago Arcos, y a otros jóvenes intelectuales como Eusebio Lillo, fundaron esta Sociedad, que quedó instalada a partir del 14 de abril de 1850, y donde se incorporaron a ella los miembros del ya debilitado Club de la Reforma.

“Arcos trata de agrupar los elementos populares; forma varios clubes democráticos, el primero de los cuales es la Sociedad de la Igualdad” (Campos, F; 1951: 263).

La Sociedad se basó en el ideario de la Revolución Francesa, Libertad, Igualdad y Fraternidad, centrándose más en lo social que en lo político.

El surgimiento de ideales Liberales, reafirmaron el surgimiento de una posición que a partir de 1850 se hace más presente y que postulaba la negativa al Estado de Sitio, la negativa a la reelección del Presidente, no a las facultades extraordinarias y la creación de un nuevo código de corte más Liberal.

En junio de 1850, la Sociedad se convirtió en la única agrupación de oposición al gobierno y a la posible candidatura presidencial de Manuel Montt.

Las publicaciones del periódico el Marat: “El Amigo del pueblo”, se dedicó a atacar la candidatura de Montt, declarándolo como fatal de la República y fatal de las libertades públicas.

La lucha del gobierno en contra de la Sociedad, se refleja en el ataque al lugar de reunión de las mismas. Días después de la última de las reuniones realizadas por la Sociedad, el día 20 de octubre de 1850, Manuel Montt fue proclamado candidato presidencial con el respaldo de Bulnes.

5.5- La elección de Manuel Montt (1851).

A fines del gobierno de Bulnes y en el contexto previo a las elecciones, el escenario político y social del país se caracterizó por una creciente tensión, que se convirtió en un conflicto latente, cuando la férrea oposición a la candidatura de Manuel Montt realizó una revuelta armada en Santiago.

El último período de gobierno de Bulnes también debió enfrentar la fuerte oposición que nació principalmente desde la juventud Liberal, que agrupada en grupos como la Sociedad de la Igualdad, se encargaba en difundir sus ideas en torno a temas educacionales, reformas y mejoras de las condiciones políticas y sociales de la clase trabajadora.

El surgimiento de un motín que tuvo lugar el 12 de abril de 1851 y que fue encabezado por el Coronel Pedro Urriola, contó con el apoyo de figuras Liberales como, José Miguel Carrera Fontecilla, Benjamín Vicuña Mackenna, Francisco Bilbao y Manuel Recabarren.

Otro movimiento que rememora las esperanzas Liberales es el ocurrido en Concepción

“Las esperanzas de la oposición Liberal fueron reavivadas repentinamente a causa de un evento totalmente inesperado que ocurrió el 10 de febrero de 1851 cuando cerca de cien ciudadanos de Concepción proclamaron como candidato presidencial al general José María de la Cruz, su Intendente desde 1846 que había mantenido una alta popularidad como potencial candidato” (Collier, S; 2005:136)

El fracaso del motín, se confirmó con la muerte del General Urriola y apresamiento y dispersión de los líderes del movimiento, Vicuña Mackenna, huyo y se dirigió a Ovalle, Francisco Bilbao huyo a Perú y Recabarren huyó de Chile.

El resultado del fracasado motín fue que sólo provocó mayor tensión entre el gobierno y el candidato de oposición el General de la Cruz, que aumentaba su popularidad, recibiendo el apoyo de varios sectores.

A pesar de estos hechos, el Presidente Bulnes reafirmó su apoyo a la candidatura de Montt, afirmando a sus más cercanos que sus relaciones familiares con el candidato Cruz es un obstáculo, aduciendo que la presidencia se convertiría en un *“Monopolio hereditario”* (Collier, S; 2005: 138).

Los Liberales de Santiago, se decidieron a apoyar al General de la Cruz, aglutinándose en contra del próximo gobierno de Montt, aunque con ciertas reticencias debido al programa de gobierno, ya que tenía ciertos principios Conservadores y apoyó la amplitud de la libertad electoral.

“La elección presidencial a fines de junio fue precedida por una verdadera inundación de propaganda por ambos lados, mucho más extensa e intensa que la de 1841 y el propio presidente Bulnes se sumo enviando circulares a todo los intendentes, declarando que Montt debía ser la elección de “los hombres de juicio y sequito” porque era el único candidato que ofrecía “garantías positivas de orden y estabilidad” (Collier, S; 2005: 140).

Bajo el contexto de tensión social que rodeó la realización de las elecciones presidenciales como motines, desórdenes públicos y la candidatura opositora del General de la Cruz, las elecciones se realizaron en normalidad, los días 25 y 26 de

julio de 1851, siendo electo Manuel Montt, con una abrumadora mayoría. De los 162 sufragios emitidos en los colegios electorales, 132 recayeron en Manuel Montt, 29 en José María de la Cruz y 1 en Ramón Errázuriz.

6- Gobierno de Manuel Montt (1851-1861).

6.1- La Revolución de 1851.

El tercer gobierno de los Conservadores que se hicieron en el poder luego de la batalla de Lircay, recae en la figura de Manuel Montt, hombre nacido en Petorca, que durante el gobierno de Bulnes, adquiere una notoriedad significativa, motivada por su carácter e ideales arraigados en la Lógica portaliana del orden.

Luego de la elección del mes de julio, en la que resultó triunfante Montt, la tensión social creció al alero de la desconfianza con el resultado de la misma, acelerando las protestas que alegaban fraude electoral. Estallaron entonces, dos grandes movimientos de resistencia, encabezados por las provincias de La Serena y Concepción, quienes calificaron de nula esta elección.

“En el Norte, tuvo un carácter esencialmente liberal; sus dirigentes eran de modesto rango social: el comerciante don Nicolás Munizaga, el periodista don Juan Nicolás Álvarez y otros. La Serena fue ocupada por los revolucionarios que nombraron Intendente a don José Miguel Carrera, hijo del caudillo de la Independencia. En Petorca, las tropas revolucionarias fueron totalmente destrozadas. En Concepción, la revolución tuvo su base en el espíritu aristocrático y frondista de la sociedad, se debió a la antigua rivalidad entre esa provincia y la capital”. (Campos, F; 1951: 271).

La derrota en las urnas del General penquista, con la posterior acusación de intervención por parte del gobierno, fue el detonante de un foco de resistencia en el sur del país. El alzamiento del sur complicó la situación militar del país y apenas se tuvo conocimiento de éste en la capital, el gobierno organizó las fuerzas de resistencia.

“Bulnes se puso en marcha hacia Talca, como general a cargo para organizar la resistencia en aquella zona. Paralelamente, el general de la Cruz emprendió similar tarea al organizar a su ejército, y para finales del mes de octubre contaba con un ejército de 4.000 hombres”. (Encina-Castedo; 1985: 1074).

Hubo dos batallas, Monte de Urra y Loncomilla, entre noviembre y diciembre, resultando derrotadas las fuerzas rebeldes. Los acuerdos de paz no fueron del todo respetados y el Parlamento apoyó la indicación que autorizaba al gobierno para dar de baja a los oficiales que participaron en el abortado movimiento.

La mayoría de la Cámara invistió al Ejecutivo de facultades extraordinarias. Por tanto el gobierno de Montt se inició caracterizado por la destrucción forzada de la oposición y un fuerte autoritarismo, que no logró generar adhesión.

6.2- Surgimiento de una nueva elite “La Aristocracia del dinero” (1855).

Junto a la Aristocracia Agraria y Conservadora del Valle Central, van a surgir nuevas elites, por un lado la naciente Aristocracia del dinero fundamentada en las crecientes riquezas en la minería y el comercio; y la Aristocracia del talento.

“Ambas vacilan en un principio entre el peluconismo y el naciente partido liberal, inclinándose en su mayor parte a favor de este último. Ambas cuentan con el apoyo decidido del gobierno conservador y van a disputar a las rancias familias su predominio político” (Campos, F; 1951: 275).

Ambos cuentan con el apoyo del gobierno, debido al creciente protagonismo que van adquiriendo en el control de la economía nacional, a pesar de abrazar en muchos casos principios de corte Liberal, estas nuevas elites van a disputar el predominio político a las antiguas familias aristocráticas.

Durante el gobierno de Montt, se terminaron por abolir los Mayorazgos, partiendo por la del 1852, que dicta el procedimiento para hacer comerciables los bienes raíces, y se fija el plazo de años para realizar el trámite., fijado en seis.

Las leyes de 1857 terminaron por abolir los Mayorazgos, permitiendo la enajenación de los bienes que no estuvieran incluidos en la Ley de 1852.

“El aumento de la cultura, obra de los decenios de Prieto y de Bulnes y muy principalmente del propio Montt, como ministro del último, va formando una clase culta, que, aun cuando como clase no tiene importancia, produce individualidades destacadas” (Campos, F; 1951: 276).

La nueva Aristocracia del dinero está compuesta, por las familias Ossa, Cousiño, Edwards, Matte y Matta, entre otras; familias que habían fundamentado su riqueza privada de la minería y el comercio.

6.3- Reelección de Manuel Montt (1856).

“La reelección de Montt en junio de 1856 era inevitable, e incluso ni siquiera ha habido algún rumor sobre candidatos alternativos que con el paso del tiempo haya llegado a oídos de los historiadores” (Collier, S; 2005: 258).

Otro libro que sustenta la visión se Simón Collier es “Historia Constitucional de Chile”, que sostiene

“En 1856, Montt fue reelegido sin competidor. En el acto designo un nuevo Gabinete que fue integrado por don Francisco Javier Ovalle, en lo Interior; don Waldo Silva, en Justicia e Instrucción; don Alejandro Vual, en Hacienda, y don José Francisco Gana, en Guerra y Marina. Eran todos amigos personales del Presidente y no pertenecían al ala derecha del partido conservador” (Campos, F; 1951: 280).

Como un hecho significativo en el transcurso de la reelección de Montt, se encuentra que Antonio Varas luego de seis años deja el Ministerio del Interior.

El segundo período del gobierno de Montt, destaca por la continuidad en términos económicos, pero en aspectos sociales y político se presenta como un período de ruptura con la Iglesia y el propio grupo Conservador.

6.4- La cuestión del Sacristán, quiebre entre el Ejecutivo y la Iglesia (1856 -1857).

La cuestión del Sacristán, que comienza a finales del primer período de Montt, se convirtió en el punto de partida para la separación del grupo Conservador y el comienzo de las luchas laicas.

“Este evento comenzó con un incidente ocurrido en enero de 1856 cuando un joven hijo de Pedro Santelices, quien se desempeñaba como sacristán de la Catedral de Santiago, había sido recientemente contratado como sirviente en la Catedral. El muchacho quebró el vidrio del tragaluz de la sacristía e invitó a algunos de sus amigos a tomar vino de comunión, a raíz de lo cual fue despedido no sin antes el indignado Santelices insultar por media hora al sacristán mayor, Francisco Antonio Garfías, quien respondió despidiéndolo también” (Collier, S; 2005: 259).

El Cabildo Eclesiástico dispuso dejar sin efecto esta medida debido a que consideraba que el tesorero de la Catedral, no podía nombrar ni remover empleados, sin ser consultado al Cabildo.

El Arzobispo Rafael Valentín Valdivieso se encontraba ausente de la ciudad cuando el Cabildo Metropolitano, en virtud del Derecho de Patronato, resolvió ignorar la expulsión manteniendo a Santelices en su cargo. Frente a estos sucesos el Sacristán Mayor de la Catedral presentó su renuncia y se quejó ante el Vicario, quién a su regreso a Santiago ordenó nuevamente la expulsión del empleado de la Sacristía.

Dos miembros del Cabildo desobedecieron y apelaron a la resolución del Obispo con un recurso de fuerza ante la Corte Suprema, cuyo fallo fue favorable a las pretensiones de los canónigos rebeldes, ya que dispuso al Obispo a suspender la sanción impuesta. Valdivieso recurrió al Presidente Montt, pero éste le manifestó que no podía dejar sin cumplimiento un fallo judicial.

El conflicto luego de pasar por el Poder Judicial, donde el Arzobispo se negó a aceptar el dictamen de la Corte Suprema, llega donde el Presidente Montt, quien bajo

su Concepción institucional, sostiene que las instituciones son independiente en sus poderes y se deben de respetar y no intervino en el conflicto.

La Corte concede la apelación al Arzobispo en un plazo de tres días, bajo la amenaza de destierro, provocando una situación de alarma pública que se puede apreciar en el grupo Conservador a través de la siguiente cita

“El partido pelucón se dividió en dos bandos: unos apoyaban al Presidente; estos eran los regalistas que sostenían los fueros del Estado; los otros, los ultramontanos, apoyaron la autoridad eclesiástica y los fueros de la iglesia” (Campos, F; 1951: 281).

Monseñor Valdivieso decidió salir desterrado, consiguiendo que los canónigos se desistieran ante la Corte Suprema a seguir con los cargos presentados, en parte avalados por la intervención del ministro Antonio Varas, por lo que Valdivieso, quien había vuelto a su cargo a solicitud del gobierno les levantó el castigo.

El recurso de fuerza utilizado por los canónigos rebeldes fue un Derecho inherente del Patronato y consistió en la facultad que tenían los miembros del clero de recurrir a los tribunales ordinarios de justicia para reclamar las resoluciones del tribunal eclesiástico.

De este modo, una cuestión que no parecía tener mayor trascendencia política y social, precipitó la ruptura del Partido Pelucón y generó la discusión pública sobre los límites de las competencias estatales y clericales.

6.5- Primer efecto de la cuestión del sacrista: La separación del partido Conservador: Regalistas y Ultramontanos (1857).

“Los disidentes se caracterizaron por su decisión de mantener su postura con firmeza y sus reservas con respecto a la inflexibilidad de Montt al pasar por alto los sentimientos que se emergieron producto de la cuestión del sacristán. Ya en el otoño de 1857 había rumores de que los esfuerzos para formar un partido de “conservadores moderados” estaban en curso” (Collier, S; 2005: 265).

El Arzobispo que gobernaba la diócesis de Santiago era don Rafael Valentín Valdivieso y Zañartu, quien se encargó de poner el asunto religioso en el centro de la

política nacional, entrando en conflicto con el Presidente Montt, dividiendo el grupo Conservador, Monseñor Valdivieso se acercó hacia los Ultramontanos, dueños de fortuna e influencia social, dejando al gobernador apoyado por la Aristocracia que el mismo atacó y desterró de viejas posesiones durante la primera parte de su gobierno.

Antonio Varas vislumbro claramente lo que estaba sucediendo, señalando que la

“descomposición de partidos” como el señalo, con un grupo “ultra-pelucón” moviéndose repentinamente hacia las revitalizadas posturas Liberales, y el “partido conservador progresista” manteniéndose fiel a Montt. Varas no dejó de lamentar la deserción de los “ultra-pelucones”, quienes eran un elemento conservador útil del país” (Collier, S; 2005: 265).

El partido pelucón que se había hecho con el poder luego de la Revolución de 1829, veía como se comenzaba a fraccionar y acercarse a nuevas posturas, impensadas 5 años atrás, convirtiéndose en los inicios de lo que serán nuevos partidos políticos.

“El partido conservador laico pasó a llamarse nacional o monttvarista; el conservador doctrinario continuó con el nombre conservador, pero contrariando en muchas actuaciones lo que había sido esencia de su tradición” (Campos, F; 1951: 284).

La consigna del nuevo partido monttvarista, era “la libertad dentro del orden”. Con ellos se había incorporado a su ideología una nueva generación enriquecida con el crecimiento económico de las dos décadas precedentes; eran en su mayoría comerciantes, financieros, mineros, e industriales y hacendados de nuevo cuño, y que se denominó anteriormente como la Aristocracia del dinero.

“Los conservadores al perder su antiguo i noble espíritu, se convirtieron en simples aliados del clero, el cual en su gran mayoría i siguiendo las inspiraciones de su arzobispo quedó enrolado en el nuevo partido” (Edwards, A; 1903: 51)

6.6- Segundo efecto de la cuestión del Sacristán: El nacimiento del sistema de Partidos Políticos en Chile.

“Es difícil no considerar el mes de diciembre de 1857 como un punto nodal de la historia de Chile, encontrándose en ese instante la génesis de lo que ocurriría en adelante en el mundo de la política con el establecimiento de un sistema multipartidista, la característica esencial del sistema político chileno desde ese entonces” (Collier, S; 2005: 270).

6.7- Nacimiento de la fusión Liberal-Conservadora (1858).

La fusión Liberal-Conservadora, quienes poseen diversas y distintas concepciones ideológicas, pero que cuentan con un solo factor que los une, el descontento al gobierno de Manuel Montt en especial su segunda parte. Se encontraban en contra del autoritarismo del Presidente y el uso de facultades extraordinarias que le otorgaba la Constitución como la declaración del Estado de Sitio.

Pese a la nueva configuración del partido político, no hubo cambios significativos en el modo de gobernar de Montt, sin embargo la oposición a éste comenzaba a crecer paulatinamente.

Para 1858 se produjo un acercamiento paulatino entre Liberales y Conservadores, situación que desencadenó en el nacimiento de la primera coalición política del período. Se formó con la sola intención de propósitos electorales, la Fusión Liberal-Conservadora.

Antecede a esta unión, impensada por las diferencias de cada uno de estos partidos, la férrea oposición compartida por ambos partidos a la forma de gobernar de Manuel Montt.

El propósito común de ambos partidos, era obtener una reforma constitucional que limitase las facultades extraordinarias que autorizaban al gobierno para encarcelar y deportar ciudadanos ante la menor rebelión política y de hacer funcionar correctamente el régimen popular de representación.

Esto tenía un claro sustento, pues en aquella época, subsistía todavía la desgraciada costumbre de impedir durante las elecciones el libre ejercicio de la

soberanía popular, así, el gobierno entero, desde el Presidente de la República, hasta el último gobernador dirigían y controlaban a su arbitrio los comicios electorales.

Configurada ya la Alianza, sus miembros comenzaron a generar una campaña de resistencia Constitucional en contra del gobierno de Montt.

La fusión de ambos partidos tiene a líderes como Domingo Santa María, Federico Errazuriz y Manuel Antonio Tocornal, que tendrá como sustento inmediato la elección de Pérez Mazcayano, que surge bajo esta fusión.

6.8- Fundación del Partido Nacional en 1857.

El Partido Nacional o Monttvarista, constituido el 26 de diciembre 1857, luego de la división que sufre el bando pelucón, debido a la “Cuestión del Sacristán”.

El sector fiel al Presidente Manuel Montt y al Ministro Antonio Varas, de acuerdo a un pensamiento proclive al laicismo y a la supremacía del poder civil sobre el eclesiástico, se agrupó, adoptando el nombre de Partido Nacional por ser considerado defensor de los Derechos, en oposición a la tendencia clerical.

El proyecto político manifestado por el Partido Nacional desde sus inicios, declaró un marcado tono laico, y de supremacía del Estado ante la autoridad clerical.

En este sentido, las doctrinas del partido eran: el mantenimiento del orden, progreso material e intelectual, y la independencia y supremacía del poder civil sobre el eclesiástico en materias de gobierno.

6.9- Revolución de 1859.

Conservadores y Liberales iniciaron una fuerte oposición al gobierno, donde la no aprobación del presupuesto de 1858 se convierte en el primer indicador.

En octubre de 1858 apareció La Asamblea Constituyente, un periódico que se encargó de difundir las ideas de la oposición, que ya se estaba articulando. Para finales de ese año se convocó en la capital a una asamblea constituyente que pudiese generar una nueva institucionalidad o alternativa a la del partido oficial.

Durante esta época el Senado estaba compuesto en su mayoría por conservadores ultramontanos. Montt al apreciar esta situación toma la decisión de dejar el gobierno debido a las diferencias ideológicas, lo que es abortado por un Ministerio de conciliación.

La agudización de la crisis, se vio influenciada, entre otras cosas, por la importante crisis económica mundial, que para fines 1858 había afectado también a nuestra economía. Estos sucesos provocaron un importante debacle, pues el precio de importantes productos –cobre, harina y trigo-, comenzó a caer sostenidamente.

Producto de esto, decrecieron sus exportaciones, lo que dañó fuertemente a las reservas fiscales de la época, que dependían de la comercialización de estos productos en los mercados internacionales

“El grupo reformista no logro hacer prender el entusiasmo en las masas chilenas de 1858-1859. Ganar la causa por medio de una revolución parecía una temeridad. El ejercito de Chile era en 1859 fiel a Gobierno” (Campos, F; .1951: 288)

Las tentativas revolucionarias fracasaron tanto en Valparaíso, Talca y Concepción.

Como consecuencias políticas de la Revolución se encuentran la promulgación de La Ley de responsabilidad civil promulgada en 1860. Otra consecuencia de este movimiento fue que el Presidente Manuel Montt intento unir el partido Conservador, centrandolo su discurso de unión frente a un enemigo en común, que en este caso son aquellas personas que realizaron estos levantamientos, esta medida no tuvo los efectos esperados; lo que se traducirá en la pérdida del gobierno en 1861 a mano de una corriente con ribetes de tipo Liberal, al no contar con las bases que sustentaron los gobiernos Conservadores anteriores como la Iglesia, la Aristocracia; solo se sustentaba en las instituciones existentes.

6.1.1- Situación Económica durante (1851-1861).

“El crédito y el prestigio de la República habían aumentado considerablemente en el extranjero, con muy vigoroso realce respecto de los demás Estados sudamericanos. El comercio exterior, que en 1848 solo representaba 14 millones, en

1852 se había mas que duplicado, viene por el año 1860 el gran auge minero del cobre, que convirtió a Chile en el primer productor de este mineral en el mundo” (Campos, F; .1951: 292).

La producción agrícola y minera se triplicaba en comparación al decenio anterior. Durante este período se consumaron tratados con Francia y Gran Bretaña, que potencia la producción de mineral en Chile.

“Se puso en practica la idea que había guiado al Presidente Montt cuando inicio la construcción de este ferrocarril: facilitar la salida de la producción agrícola del Valle Central por el puerto de Valparaíso. Al mismo tiempo que permitía incrementar sustancialmente y abaratar los costos de la producción triguera, la agricultura se diversifico desarrollándose la producción vitivinícola, de frutas y sobre todo de verduras y legumbres. Todo ellos fue acompañado de transformaciones tecnológicas importantes en materia de represas y canales de riego, mecanización, introducción de nuevos cultivos, etc.” (Cariola y Sunkel; 1982: 36).

La cita hace alusión a la construcción del ferrocarril Santiago – Valparaíso el cual comenzó su construcción en 1858 pero fue puesto en ejecución en el siguiente gobierno, pero la política de obras públicas abarcaba más ítems como la construcción y mejoras en caminos, la construcción de edificios públicos, el establecimiento del telégrafo y las mejoras al sistema de correo.

Como un hecho significativo durante este período, se encuentra la Ley que se dictó en 1853 la cual reorganizaba la contribución del diezmo, delegando en el Ministro de Hacienda don José María Berganza una Comisión evaluadora de los predios.

Otra Ley de importancia económica y administrativa fue la promulgada el 29 de agosto de 1855, que creaba la Caja de Crédito Hipotecario, destinada a facilitar préstamos sobre vivienda y su posterior reembolso.

“Durante la administración del Presidente Montt se inicia otro periodo de desarrollo institucional de gran importancia, exigido por el volumen y amplitud que alcanzaron en la actividad económica las instituciones bancarias privadas y públicas. El primer banco autorizado legalmente que tuvo desarrollo institucional

significativo fue el Banco de Valparaíso en 1855, al que seguiría cuatro años después, el Banco de Chile en Santiago” (Cariola y Sunkel; 1982: 37).

En 1860 se dictó la Ley sobre bancos de emisión, en donde personas libres podían establecer y dirigir esa clase de bancos, esta medida tuvo como finalidad la ampliación del crédito a las personas, lo que se tradujo en un aumento del circulante durante esta época, ya que el banco que estuviera en función controlaba la emisión de billetes, cumpliendo normativas de inflación y capital.

En 1861 se crea la Caja de Ahorros de Santiago operada por el Estado de Chile.

“La expansión del crédito y el gradual reemplazo del oro y la plata por el papel moneda” (Cariola y Sunkel; 1982: 37).

Esta medida se debe principalmente a los desvirtuados que se encontraban los metales preciosos, lo que le restaba estabilidad al sistema económico y lo dejaba en manos de la regulación que tuviera el mercado, con las consecuencias que esto producía, como la inflación.

Las elecciones realizadas en julio de 1861, dieron por ganador a don José Joaquín Pérez Mascayano, quien fue elegido por la unanimidad de los sufragios.

7- Transito de las ideas Liberales en Chile, 1818- 1860.

El liberalismo chileno se caracteriza por tres elementos principales:

“ i) el consenso entre fuerzas políticas dispares y antagónicas en torno a la forma republicana de gobierno, en donde lo que estaba en pugna era la mayor o menor libertad de los individuos y la sociedad para definir los contenidos, fines y formas de la representación; ii) la búsqueda constante de equilibrio entre los poderes del Ejecutivo y el Congreso, en la que termino predominando este ultimo (...) iii)el que todas las transformaciones de carácter liberal fueron logradas mediante reformas antes que por medio de revoluciones. Todos los intentos por liberalizar el régimen político terminaron afianzando el poder Ejecutivo, que así privilegiaba el orden por

sobre las expansión de las libertades durante el periodo denominado conservador entre 1830 y 1860” (Jaksi’c I, 2011: 178)

El primer gobierno en Chile a cargo de Bernardo O’Higgins se caracterizó por la implementación de medidas de tendencia Liberal durante su administración, esto se puede evidenciar a través de los discursos expuestos por el Director Supremo, donde señala los ideales de “igualdad, propiedad y justicia”, estas medidas se evidencian en la eliminación de los Títulos de Nobleza el 8 de septiembre de 1817 y la abolición de los Mayorazgos en Chile el 5 de junio de 1818, esto eliminaría la división que existía en la Sociedad y representaría los ideales antes mencionados, hechos que finalmente se plasman en la Constitución de 1822 que fundamenta la “igualdad de derechos”. Estas medidas tomadas, le significaron a O’Higgins, el levantamiento de la Aristocracia en su contra y se convertiría como uno de los motivos fundamentales para su posterior abdicación en 1823.

Durante 1823 hasta 1830, etapa donde se sucedieron una serie de gobiernos conocida como, “intentos de organización de la República”, se evidencia una serie de proyectos que tendían a liberalizar el actuar político en Chile, con la finalidad de hacerlo más representativo y sentar las bases para la organización de la República, donde destaca el Proyecto Federalista de 1826, que impulsaba la creación de asambleas provinciales con miembros electos en las regiones del país.

En este periodo destaca la creación de la Constitución de 1828, a cargo de José Joaquín de Mora, donde aseguraba derechos como la libertad, la propiedad, la seguridad, eliminando las distinciones sociales con la abolición de los Mayorazgos en Chile, limitaba las facultades excepcionales del presidente.

La medida liberal que más destaca es que “*entregaba el gobierno de las ocho provincias de la República a los intendentes propuestos al Ejecutivo por asambleas autónomas*” (Valencia L, 1946, 83).

La legalidad de la Constitución del '28, comenzó a ser cuestionada luego de la Batalla de Lircay en abril de 1830, donde los Conservadores se hicieron con el gobierno y plantearon la necesidad de su reformulación.

“La República Conservadora significo un repliegue de la ampliación de las libertades y de la representación en función del fortalecimiento del gobierno” (Jaksi 'c I, 2011: 180).

La implantación de la Constitución de 1833, presenta una mixtura con respecto a su planteamiento, ya que por un lado era centralizadora y presidencialista, con muchas facultades que apuntaban hacia la mantención del orden; por otro lado planteaba la separación de los poderes y la igualdad ante la Ley.

La elección de dos generales de Ejército José Joaquín Prieto y Manuel Bulnes, supondría la existencia de una relación estrecha entre el Ejecutivo y el Ejército, debido a las características de los mismos, lo que no sucedió debido a la mantención de las garantías civiles por los presidentes.

Como una figura central durante el inicio de los gobiernos Conservadores fue Diego Portales, persona que influenció los principios de la Carta del '33, y que le imprimió una identidad a la conformación del Estado Nación Chileno, que planteaba la mantención de la relación con la Iglesia y la concepción de orden, acompañado de una estrecha relación con la Aristocracia de la época.

Una característica de la Constitución, es que facultaba al Presidente de poder suspender las garantías individuales, a través de medidas como el Estado de Sitio, medida que fue tomada gran parte del periodo por los gobiernos.

“El gobierno de Manuel Bulnes significo un periodo en donde pudo abrirse paso el liberalismo, pero ahora con un sello reformista que enfatizaba políticas practicas, como la abolición de los monopolios o la reforma de las leyes” (Jaksi 'c I, 2011: 188)

El segundo periodo de Bulnes, se ve condicionado con un creciente sentir nacional, en relación al liberalismo y sus principios, esto se llegó a cabo principalmente por la utilización de la prensa, hecho que se consumara a partir de 1849, con la

consolidación de ideas del grupo Liberal, bajo este contexto adquiere una importancia significativa la figura de José Victorino Lastarria, su sustento ideológico residía en las libertades tanto políticas como religiosas, criticando las facultades excepcionales expresada en la Constitución de 1833. Lastarria mencionaba que el Progreso solo podría ser llevado a cabo bajo una Doctrina Democrática.

“El contexto político era importante, en el sentido de que tal doctrina es la que diferenciaba a los verdadero liberales de los pelucones oportunistas que se habían sumado al gobierno de Bulnes para controlar las reformas, y que se denominaban “liberales moderados” (Jaksi’c I, 2011: 189).

José Victorino Lastarria representa una de las figuras contrales del pensamiento Liberal en Chile, quien tuvo en Andrés Bello una figura que influencio su pensamiento y actuar,

“fue Bello quien introdujo, principalmente en el Senado, una serie de políticas liberales en varias áreas como la codificación civil, el derecho privado internacional, las políticas de fomento (...), la abolición del fuero para militares (...)” (Jaksi’c I, 2011: 189).

Considerar que Andrés Bello, impulso la Ley de Abolición de Mayorazgo en Chile, y que muchos de sus planteamientos se asociaban a pensamientos Conservadores como la mantención como Religión oficial la Católica.

Convirtiéndose el factor religioso como elemento fundamental en la distinción entre Conservadores y Liberales posteriormente, a través del asunto del Sacristán, suceso que impulso la creación de Partidos Políticos en Chile, en donde se plasmó de forma clara y coherente las ideas políticas Liberales

Capítulo II, “Primera Década en Cuestión (1810-1820)”

1- Ideas de un sistema Liberal para la Sociedad.

No cabe duda que antes de la independencia de Chile de la Corona Española, ya se evidenciaban en muchos personajes de nuestra Historia, ideas de corte Liberal, influenciados directamente por los acontecimientos que sacudieron Europa, como lo fue la Revolución Francesa, que dio paso a otras revoluciones. Ya en Europa circulaban escritos de famosos filósofos ilustrados como Rousseau y Voltaire que estaban en contra de los sistemas monárquicos. Muchos habitantes de nuestro país en un principio españoles que viajaban a Europa y luego regresan, ya venían con

conocimientos y un patrón cultural impregnado de las nuevas ideas que circulaban en el otro continente, algo parecido sucedió con personajes propios de nuestra Historia como Manuel de Salas o Bernardo O’Higgins que también tuvieron acceso a conocer la difusión de esta nueva idea ilustrada Liberal, y que pretendieron llenar de estas nuevas ideas el país luego de su Independencia. Claro está que estas primeras influencias llegadas a Chile estuvieron bajo el alero de la clandestinidad, Bernardo Subercaseaux nos plantea

“En Santiago sólo se fomentaba la lectura de libros piadosos como de la Confesión, de Jean. Tal parece haber sido la situación hasta por lo menos la mitad de la década de 1820” (Subercaseaux, 1997: 16).

La idea ya dada por la independencia, y el mando tomado por O’Higgins, era formar de Chile una República impregnada por las ideas Liberales, eliminando los vestigios de la Corona Española, así las ideas políticas del Liberalismo iban en:

“fe en educación, el relativismo histórico, la creencia de que debía reformar al hombre reformando la conciencia y, los principios de igualdad ante la ley y de libertad de pensamiento” (Subercaseaux, 1997: 17).

Estos principios ya venían a reformar gran parte de la estructura del país, y principalmente a enfrentar los privilegios que tenía la Aristocracia chilena. Uno de los cambios fundamentales realizados por el Director Supremo, fue eliminar los escudos de armas y distintivos de nobleza, siendo la primera intervención dada por el Director Supremo, en contra de los beneficios que tenía la nobleza chilena gracias a la cercanía que tenían con la Corona Española.

Sin embargo, todos estos cambios realizados se vienen a presentar pasado 1817, principalmente cuando al mando llega Bernardo O’Higgins después del período de Reconquista e inicios de la Patria Nueva, anteriormente a eso, desde 1810 hasta 1814, la Junta de Gobierno tenía como prioridad la elección del: *“Primer Congreso Nacional. Los requisitos eran ser vecino sobre 25 años”* (Berrios, A. P; 2008: 29).

Por lo tanto, se concluye que durante este primer período de Patria Vieja 1810-1814 se estaba enfocado a formar los pilares de la nueva república, y no a hacer

mayores reformas a la estructura social chilena, sino pasado 1817, en donde ya se generan los primeros cambios que afectan a la nobleza chilena.

2- Eliminación de títulos de nobleza, (15 de septiembre de 1817).

A lo anteriormente expuesto, tiempo más tarde se suma el Decreto promulgado por O'Higgins que planteaba lo siguiente:

El Excmo. Señor Supremo director Propietario ha remitido a este Gobierno el decreto siguiente:

Palacio Directorial de Concepción de Chile, 15 de Septiembre de 1817.- Queriendo desterrar para siempre las miserables reliquias del sistema feudal que ha rejido en Chile i que por efecto de una rutina ciega se conserva aun en parte contra los principios de este Gobierno, he venido en hacer la declaración siguiente:

Todo título, dignidad o nobleza hereditaria queda enteramente abolida. A los antedichos Condes, Marqueses, Nobles o Caballeros de tal o tal orden, se prohíbe darles títulos ni ellos podrán admitirlos. Quitarán todo escudo de armas u otro distintivo cualquiera, i se considerarán como unos simples ciudadanos. El Estado no reconoce mas dignidad ni da mas honores que los concedidos por los Gobiernos de América.- Circúlese a quien corresponda i publíquese.- O'HIGGINS.- Fernández, secretario. (Sesiones de los Cuerpos Legislativos, Vol. III; 1819: 16)⁴

Este Decreto apunta a otros de los privilegios de la nobleza del país y era la eliminación de los títulos de nobleza, de a poco se ven las intenciones de la cabeza del gobierno, las cuales eran reformar y eliminar todo vestigio español en la nueva república naciente, consideradas por el gobierno, como reliquias feudales, Barros Arana ya nos plantea que

“Este decreto era complementario de otro que O'Higgins había dictado en Santiago... para abolir el uso de los escudos de armas i demás distintivos de nobleza” (Barros Arana, 1858; Vol. IV: 237)

⁴ Las Sesiones de los Cuerpos Legislativos, en adelante se citaran de la siguiente manera: SCL.

Con esta cita se plantea, la tensa relación que ya existía entre la nobleza chilena y el Director Supremo, O'Higgins, ya que, por un lado estaban las intenciones del gobierno de formar una nueva República, con ideas renovadas, parecidas a las que deambulaban en Europa, influenciadas directamente por corrientes Liberales, en las cuales el Director Supremo, pretendía sacar a Chile del sistema feudal gobernado por una pequeña nobleza. Las razones a las cuales apelaba O'Higgins para la eliminación de los escudos de armas y los títulos de nobleza, planteado por Luis Valencia, radican en cartas escritas por el Director Supremo años antes, en donde plantea: *“De que “por naturaleza” detestaba a la “Aristocracia”, entendida ésta como un sistema opuesto a la igualdad”* (Valencia, L; 1980: 339)

Se puede evidenciar que la razón por la cual el Director Supremo, quería suprimir todo título de nobleza, apela netamente a la igualdad que debiese de haber en el país, ya que esta clase, al contar con un gran poder económico tenía acceso a la compra de títulos de distinción, recalando las diferencias sociales y económicas dentro del país. Por otro lado, estaban las comodidades con la que contaba esta nobleza, que por nada del mundo quería ver mermadas, debido a estas nuevas ideas. Por lo tanto, esta tensa relación se vio aún más fatigada cuando el Director Supremo dicta el Decreto de Abolición de Mayorazgos, en donde intenta sacar de raíz los privilegios que sólo traían atrasos para la nueva República naciente, y en donde se gana la enemistad total de la nobleza, que comienzan una carrera interminable para no hacer cumplir este Decreto como se verá a lo largo de la investigación:

“A este sentimiento de orgullo santiaguino se atribuía el propósito de mantener subsistentes los mayorazgos, y las dificultades suscritas para llegar a su abolición”
(Donoso, R; 2005; 137)

Orgullo, que se estaba viendo debilitado, por las medidas tomadas por el Director Supremo.

3- Declaración de abolición de Mayorazgos, dado por el Director Supremo (5 de junio de 1818).

Con el Decreto promulgado por el Director Supremo Bernardo O'Higgins, para la abolición de los Mayorazgos, el 5 de junio de 1818, O'Higgins finaliza las relaciones con la nobleza chilena, quienes comienzan a ver reducidos sus privilegios, dando paso a una ardua discusión que se extenderá por más de tres décadas.

El Decreto original dictado no se encuentra de manera material, sólo se da cuenta de una copia citada por Juan Egaña, que plantea lo siguiente:

Santiago, 5 de junio de 1818.

“Mientras llega el caso de que instalado el soberano Congreso Nacional dicte la Constitución de Leyes que deben regir en el Estado chileno, es justo ir cortando los abusos establecidos por el gobierno feudal. Uno de los que más pugnan con el sistema liberal, es el de la fundación de Mayorazgos, pues por la predilección de un solo individuo se causa la ruina de toda su familia, aumentando el número de los miserables que se entregan regularmente a toda clase de excesos.

Al mismo tiempo priva a los poseedores del derecho de disponer de los bienes vinculados durante su vida y de distribuirlos entre los herederos y embaraza su división y subdivisión con perjuicio de los demás ciudadanos que podrían adquirirlos por vía de compra:

Por estas justas consideraciones: Declaro por abolidos los Mayorazgos anteriormente fundados, y prohíbo su fundación para lo sucesivo; concediendo por consecuencia a los actuales poseedores de bienes vinculados a ellos su libre uso y dominio, para que durante su vida puedan disponer de ellos como si no hubieran estado afectos a tales pensiones y del mismo modo que han podido y pueden disponer de sus demás bienes, tanto por contratos entre vivos como por disposiciones testamentarias.

Par la puntual observancia de esta resolución, publíquese e imprímase, circúlese.

Bernardo O'Higgins. Antonio José Irisarri.

Es copia de que certifico. Juan de Dios Romero, Escribano Mayor de Gobierno y de la Guerra.” (Egaña, Juan; volumen 789; pieza 27)

Este fue el primer Decreto de abolición de Mayorazgos, siempre con las ideas de querer formar de Chile una República influenciada por las ideas Liberales

imperantes en Europa, y para lo cual, el gran impedimento eran los privilegios con los que contaba la nobleza de Chile heredados de la Corona Española.

Claramente el Decreto de abolición, afectaba a aquellas familias que estaban ligadas a la Corona española que anteriormente habían recibido títulos de Condes o Marqueses, y que, además para fundar sus Mayorazgos en el país tuvieron previa aprobación del rey de España. Estos tenían una cantidad de bienes vinculados que en realidad circulaban dentro de la mismas familias, cabe recordar que en Chile sólo habían hasta 1810, 21 Mayorazgos fundados, los cuales pertenecían a las familias más importantes del país, pertenecientes a la elite chilena.

Por lo mismo, es que el Director Supremo dentro de sus argumentos apunta a eliminar el sistema feudal, ya que plantea como algo irracional que todos los bienes heredados del Mayorazgo, queden en manos de un solo individuo, puesto que en él se juega, por un lado el ir aumentando el patrimonio de la familia y por otro simplemente acabar con todo. Por lo mismo plantea una división entre todos los herederos, para que posteriormente ellos dejen a sus propios herederos y así sucesivamente.

Probablemente la idea a la que se apuntaba era que, después del Decreto los poseedores de Mayorazgos, terminaran con la tradición y usaran sus bienes como mejor lo estimaran conveniente y que, además, se fueran disminuyendo la influencias de estas familias en la vida política, económica y social de país. Por lo mismo, es que para disminuir este protagonismo, el Director Supremo, comienza por eliminar los escudos de armas, posteriormente los títulos de nobleza, apuntando directamente a la estructura social de Chile, formada por la Corona Española, y finalmente su último objetivo sería el de la eliminación de los Mayorazgos, ya enfocado en temas económicos, debido a la difícil situación que pasaba el país, esto se refleja en lo siguiente:

“Se deben al ejército 300.000, a la marina pasan de 100.000 y a los particulares cerca de 40.000 por ganados pedidos en compra forzosa. La situación de la caja fiscal era apremiante, además, porque crecían las exigencias y disminuían los ingresos de capítulos importantes” (Valencia, L; 1980: 341)

Además, Valencia plantea que estas deudas contraídas por el gobierno, no eran las únicas, ya que, la agricultura y la minería, consideradas partes esenciales de la economía, también estaban abatidas debido a los años de guerra, por lo cual, aumentaban el retroceso del país.

Sin duda, uno de los mayores problemas de la proclamación del decreto, es que el Director Supremo se ganó la enemistad de la mayoría de las familias más influyentes de Santiago, debido a sus ideas de igualdad, a instaurar en Santiago, que se hicieron evidentes tras su abdicación Valencia cita en su obra, lo expuesto por Jeremías Robinson:

“Los ciudadanos más influyentes de la ciudad, previendo que podía triunfar si no se maniobraba con habilidad, resolvieron deponer al director supremo antes que el ejército de Freire apareciera porque calculaban el efecto que su presencia produciría, y luego se vanagloriaron de su éxito” (Valencia, L; 1980: 391)

4- Primera discusión sobre la sucesión del Mayorazgo perteneciente a don Mateo de Toro y Zambrano, presentado por doña Josefa Dumont.

Al proceder el Director Supremo, a abolir los Mayorazgos en Chile, proclamando el Decreto Ley de 1818, comenzó una discusión con el primer caso en el cual se debía proceder, el primer reclamo formal se presenta en 1819 realizado por, doña Josefa Dumont, buscando el amparo, para que no se le eliminen los Derechos de Mayorazgo de su hijo el Señor Manuel de Toro que se encontraba prófugo, y por lo cual, ya se les habían confiscados propiedades pertenecientes a esta institución.

Principalmente esta confiscación de bienes la consiguió el Director Supremo, ya que, consideraba que Manuel de Toro y Dumont, había sido traidor a la Patria y porque además este Mayorazgo era considerado como uno de los más prósperos, debido a la gran cantidad de bienes con los que contaba, y al confiscarlo podían pasar a las arcas fiscales del país, deterioradas debido a los nueve años de guerra que tuvo que enfrentar el ejército patriota para lograr la Independencia del país; este es el primer caso formal que se da en el país, y el cual busca que no se aplique el Decreto promulgado un año antes.

Para poder entender esta apelación, debemos saber de dónde proviene este Mayorazgo y porque se le confiscaron los bienes. Este Mayorazgo tratado en el libro de Domingo Amunátegui Solar, “Mayorazgos y Títulos de Castilla” fue fundado en 1789 y perteneció al Conde de la Conquista, don Mateo de Toro y Zambrano, siendo uno de los últimos formados en Chile, con el objetivo de perpetuar la grandeza familiar.

Don Mateo, se casó con doña Nicolasa Valdés y del matrimonio nacieron 8 hijos vivos, 4 hombres y 4 mujeres, este dejó estipulado la sucesión del Mayorazgo, a la muerte del padre, el hijo mayor José Gregorio de Toro i Valdés sería el que lo poseyera, en segundo lugar los hijos del primogénito mayor, en tercer lugar a los descendientes de estos hijos, en cuarto lugar a los hermanos de José Gregorio e hijos de don Mateo, en quinto lugar a los hermanos de Mateo de Toro y Zambrano y en sexto lugar pasaría a los parientes más cercanos de la familia.

A la muerte de don Mateo de Toro, toma el Mayorazgo su Hijo mayor José Gregorio, este estaba casado con doña Josefa Dumont, española, hija de Teodoro Dumont, teniente General de los ejércitos realistas y doña Mariana Miquel, ambos pertenecientes a la nobleza de Aragón; de este matrimonio realizado en España nacieron dos hijos, Manuel y Nicolasa de Toro; José Gregorio poseedor del Mayorazgo, muere en 1816 en la Reconquista española de Chile apoyando la causa patriota, por lo que al tener a sus dos hijos vivos, la sucesión se respeta y pasa a su hijo Manuel de Toro heredando este el Mayorazgo de la familia. Manuel combate en la batalla de Maipú, apoyando la causa realista

“Inducido por su madre, abrazó con entusiasmo la causa del rey, i, a pesar de su juventud, siguió al virreinato a los jefes realistas, para volver en seguida con el ejército de Osorio” (Amunátegui, S. D; 1901: 41).

Al irse este a combatir con el ejército realista, nunca más se supo de su paradero, para su madre él había muerto, pero para el Director Supremo, éste se encontraba prófugo debido a que luchó en contra de los ideales patriotas y, por lo tanto, realizó una campaña logrando embargarles propiedades que se irían a las arcas fiscales del país. Por otro lado, su madre, se esmeró en lograr que el Mayorazgo pasara a los sucesores naturales, estipulados por don Mateo. Cabe destacar que el

recurso presentado por doña Josefa, no fue en primera instancia hacia el Senado Conservador del país, sino que ella se dirigió: *“al gobernador-intendente de Santiago, don Francisco de Borja Fontecilla”* (Amunátegui, S. D: 1901: XVII).

Para presentar un reclamo, ante el embargo de los bienes pertenecientes a su familia, ya que por sucesión y por no encontrarse su hijo Manuel, era Nicolasa su hija la que debía poseer el beneficio.

La familia Toro no fue la única en padecer de estos embargos. El Mayorazgo de Sierra Bella también los sufrió, la diferencia está en que la segunda familia no presentó ningún reclamo formal ante el gobernador-intendente, debido que, vivían en Perú, no habiendo nadie en territorio nacional para reclamar por la acción del Gobierno. Sin embargo, no cabe duda que estas familias presentando o no un reclamo formal, al ser tan influyentes, en la estructura político-social chilena, *“debieron de oponer todo jénero de obstáculos para que no se cumpliera el decreto antedicho”* (Amunátegui S, D; 1901: XVIII).

Mediante esta cita es que se comprende que el gobernador-intendente, para no tener problemas con estas familias, hace llegar el reclamo al Senado Conservador del país, para que sean estos quienes vean si es necesario resolver el asunto mediante el Decreto ya promulgado por el Director Supremo, la idea es que ellos vean si es viable, pronunciarse para este caso en particular basados en el decreto. Por lo tanto: *“Con fecha 14 de enero de 1819, el gobernador-intendente de Santiago consultó al Senado Conservador acerca de la reclamación de la señora Dumont”* (Amunátegui S. D; 1901: XVIII).

5- Paso del caso a la Cámara de Justicia

El Senado al no encontrar bases sustentables para dar una rápida solución pasa el caso a la Cámara de Justicia, para que sean ellos los que den un dictamen final acerca del caso anterior, y además para no quedar desentendido absolutamente del tema, designa a 3 miembros para que se presenten ante la Cámara de Justicia cuando esta se

pronuncie por el caso y para que también den su opinión acerca de la resolución para así llegar a un acuerdo en común.

Los integrantes eran José Antonio Rodríguez, chileno, abogado de profesión, en primera instancia fue hombre de confianza de Mariano Osorio, militar leal a la Corona Española, Rodríguez se alejó de la vida pública después de la batalla de Chacabuco, posteriormente mediante una carta le entregó su adhesión a O'Higgins para permanecer en el país llegando a convertirse en la mano derecha del Director Supremo.

Juan Egaña, abogado nacido en Perú, patriota deportado en la reconquista, participó de cargos públicos en el Cabildo de Santiago, tuvo algunas diferencias con O'Higgins.

Y finalmente José Antonio Astorga Diputado y asesor letrado en la Autoridad Ejecutiva Provisoria, posteriormente fue miembro del Tribunal de Residencia formado para juzgar a Bernardo O'Higgins después de su abdicación.

El primer y segundo integrante designado, tenían una relación política más cercana con el Director Supremo, ya que llegaron a compartir los mismos ideales; el tercer integrante abocó su vida principalmente a ser Diputado del país, y por consiguiente fue el único de los tres que participó en el juicio contra O'Higgins tras su abdicación.

El principal problema que tenía el Senado para dar resolución al caso y por lo cual, lo envió a la Cámara de Justicia, era que no encontraban útil hacer cumplir el Decreto, ya que era un tema que afectaba a más de una familia y se pensaba que este debía tener alguna reforma, para así hacerlo cumplir, se planteaba lo siguiente:

“En la arduísima duda de si se debía reformarse el supremo decreto sobre de la estincion de mayorazgos o si convenga mandarlo llevar a debido efecto...” (SCL, Vol. III; 1819: 15)

Con esto se puede evidenciar la poca efectividad que le veía el Senado a la aplicación del Decreto dictado por el Director Supremo, ya que no se sabe si esto no lo aceptaba porque de verdad fue algo apresurado, y no se sabía cómo darle solución, o si fue debido, a que pertenecía a una de las familias más influyentes del país y por

lo tanto, acabarían con el apoyo de esta parte de la Sociedad, recordando según lo planteado por Valencia, que el Senado Conservador, surgió a raíz de la imposición hecha por la Aristocracia al Director Supremo, en la Constitución de 1818.

Además, se puede inferir que el Senado no se quería sentir con la responsabilidad de eliminar el Mayorazgo, ya que por un lado había herederos que lo reclamaban y, por otro, estaba la figura de O'Higgins, queriendo hacer cumplir el Decreto de abolición para que los bienes pasaran directamente al fisco. Cabe acá recordar que todos los Mayorazgos presentes en el país estaban emparentados, por lo cual, no es sólo una familia la que puede perder. Y dado que este fue el primer caso sobre resolución de abolición, debió de ser tanto para el Senado como para la Cámara de Justicia, un caso de no fácil resolución, debido a que habían trascendido casi un año de su promulgación, y porque, no se tenían fuentes anteriores que guiaran a ambos organismos para la resolución de este caso, y, además el conflicto con la Aristocracia estaba tenso, por la promulgación y la eliminación de los títulos de nobleza, como el tan bullado tema de la abolición de los Mayorazgos.

6- Pronunciación de la Cámara de Justicia. Contenido 10 artículos

Estando el caso en la Cámara de Justicia de Santiago, éste se pronuncia sobre el recurso de amparo de doña Josefa Dumont, enviando al Senado Conservador, un Proyecto de Ley que contenía diez artículos sobre la eliminación o subsistencia de los Mayorazgos. Principalmente la Cámara apuntaba a los perjuicios que traía para el país seguir con este privilegio que beneficiaba solo a algunos. Uno de sus argumentos para la creación de estos artículos fue el efecto negativo que tendría para la agricultura del país continuar con, el llamado por ellos sistema feudal, que regía y del cual los beneficios que dejaba sólo eran aprovechados por un sector de la Sociedad chilena. Grupo social que gozaba de amplios privilegios, y los cuales, interferían en las nuevas ideas Liberales que el Director Supremo quería instaurar en el país. Es por esta razón que proponen el siguiente decreto:

“ARTÍCULO PRIMERO. Desde la promulgación de la presente lei se estingue i prohíbe en todo el Estado de Chile la facultad de instituir mayorazgos de cualquier naturaleza que sean.

ART. 2. ° Los mayorazgos ya instituidos i en actual posesión se conservaran según el orden de sus establecimientos, pero con las modificaciones siguientes.

ART. 3. ° En el preciso término de seis meses se inventariarán i tasarán todos los bienes vinculados, con citación de los sucesores llamados o presuntos, i en su defecto el procurador general de la provincia.

ART. 4. ° El valor que resulte de estas tasaciones aprobadas por la Cámara de Justicia será el único fondo vinculado, estable i permanente a que tengan opción los sucesores llamados al mayorazgo, ya sean que posean las especies o el rédito consignado sobre ellas.

ART. 5° Todos los aumentos industriales o naturales que resulten a la especie vinculada, después de esta primera y única tasación serán propios de los actuales procederes i partibles entre sus hijos i herederos, respecto a reputarse ya como una propiedad libre i sujeta a las leyes jenerales del dominio.

ART. 6° Por consiguiente, el mismo valor que resulte en estos seis meses a las propiedades es el único que queda vinculado para toda la posteridad del mayorazgo.

ART. 7° Serán libres los padres i ascendientes para dividir entre sus hijos i descendientes i para enajenar los fundos amayorazgados, con tal que quede bien asegurado el todo o parte del capital que corresponde al vínculo, para que se hagan efectivos sus réditos al favor del llamado; pero se prohíbe esta facultad a los poseedores cuyos sucesores no sean sus hijos o descendientes.

ART. 8° Las especies i alhajas muebles que se hallan vinculadas se evaluarán y venderán con autoridad judicial para capitalizar su producto en alguna especie fructífera, que seguirá las mismas reglas de los capitales amayorazgados, entendiéndose esto únicamente en el caso que los que obtienen el mayorazgo no quieran recibirlas en parte del vínculo.

ART. 9° Los patronatos i capellanías que no estén fundados sobre capitales ciertos y líquidos, sino sobre el valor total o parcial de los fundos o especies, seguirán las mismas reglas de los mayorazgos, respecto a que en nada se perjudican estas instituciones i que el hombre que ya no existe es incapaz de dominio i no tiene derecho a adquirir i disponer de los aumentos que proporciona la sucesión indefinida de los siglos i jeneraciones.

ART. 10° Cuando el padre o abuelo poseedores de un mayorazgo no tuviesen cómo dotar a una hija, moderada i decentemente, les será facultativo verificarlo en parte

de los bienes o capitales vinculados, a discreción de la Cámara i con tal que jamás exceda a la cuota hereditaria que debería corresponderle si fuesen libres i de la cuarta parte del vínculo si tuviese menos de cuatro hijos.” (SCL, Vol. III; 1819: 162)

Como se puede observar en el Decreto expuesto en las líneas anteriores, la Cámara de Justicia apuntaba en el artículo primero, a que después de la promulgación de este decreto, no se fundara ningún Mayorazgo más en el territorio nacional, desde el artículo tres hasta el diez, se proponían una serie de modificaciones a los ya existentes. Dentro de las modificaciones en el artículo cuarto se propone una tasación de los bienes amayorazgados para que este sea el único fondo estable, esto sí, debía de ser primeramente aprobado por la Cámara de Justicia, para que se hiciera efectivo, además en el artículo quinto se plantea que los valores que se aumentan al Mayorazgo ya avaluados se tenían que dividir entre todos los herederos. Dentro de todos los artículos, otro que resulta de importancia es el perteneciente al de las joyas y alhajas que pertenecían al Mayorazgo, ya que éstas debían ser vendidas e invertidas en alguna actividad fructífera.

Se puede analizar que el objetivo final de este Decreto, propuesto por la Cámara de Justicia, era que los bienes y los capitales que resultaran de la tasación jugaran en la economía del país, que hasta ese entonces se encontraba en crisis, y además influir indirectamente para que este tipo de protección de los bienes fueran eliminados definitivamente. Llama la atención que la Cámara de Justicia genere otro Decreto de Ley, y no se apoye, valide o realice reformas al ya promulgado por el Director Supremo, aunque ambos tenían como fin último eliminarlos para siempre, ya que no beneficiaban en nada al progreso de la República naciente.

Existe una diferencia, de este Decreto propuesto por la Cámara de Justicia con el promulgado por O'Higgins, este proyecto incluye dentro de sus artículos el papel que jugaba la Iglesia dentro de los Mayorazgos, como lo señala el artículo 9, que menciona que las capellanías y los patronatos, que estuviesen fundados con bienes de Mayorazgo, también entrarían dentro de la Ley que la disolverían, a diferencia del Decreto de O'Higgins, que no incluye a la Iglesia en este proyecto.

Lo que se puede apreciar a través de esto es que la Cámara de Justicia, si se pronuncia en cuanto a los efectos que podría producir la disolución de Mayorazgos sobre los aportes que realiza la Aristocracia a la Iglesia (Patronatos y Capellanías).

Se puede evidenciar a simple vista que los 2 órganos no fueron capaces de dar una rápida solución al caso, debido a que estos realizan sus investigaciones y consultas pertinentes apoyándose, trasladando el reclamo de mano en mano, no dando ninguna solución en concreto. Fallando finalmente la Intendencia.

En esto cabe preguntarnos qué habría pasado si ante el Gobierno-Intendencia se hubiese presentado más de un caso, seguramente bajo la presión habría tomado resoluciones más prontamente, a favor o en contra.

7- Análisis de los Derechos que le corresponde a los que están bajo el Mayorazgo de Toro.

Doña Josefa Dumont quería a toda costa que el Mayorazgo se hiciese respetar en la sucesión y, por otro lado, estaba la postura del Director Supremo de eliminarlo. Ya es sabido que todo Mayorazgo debía velar por los demás miembros de la familia, uno de los casos emblemáticos fue el dinero que le correspondía a María Inés de Toro i Valdés, hermana de Gregorio y tía de Manuel y que al casarse se fue a vivir a España con su marido, y a la cual le correspondía mensualmente del Mayorazgo la suma de “*unos cuarenta i siete mil i tantos pesos*” (SCL, Vol. III; 1819: 216), la idea del Director Supremo era que este dinero, apelando siempre a la traición del prófugo Manuel de Toro, quedara para las arcas fiscales, justificando para ello, las necesidades económicas que tenía la República, debido a las pérdidas que sufrió el país en las batallas dadas por el Ejército Patriota, contra el Realista. Acá se puede evidenciar que la eliminación de este Mayorazgo afectaba a todos los familiares, más aún cuando el gobierno consideraba que este beneficio se encontraba en manos de traidores, que no apoyaban la causa patriota.

En la sesión extraordinaria del 18 de septiembre de 1819, entre los acuerdos que se establecen está, el de

“los herederos del finado brigadier don Mateo de Toro, declarar que estando resueltos se apliquen al Fisco los bienes de personas residentes en dominios enemigos; se debe llevar a efecto la consignación, sin perjuicio del derecho que los reclamantes alegan a pagarse de un crédito contra doña Inés” (SCL, Vol. III; 1819: 218).

Con esta cita queda claro al menos, que las personas que vivieran fuera del Estado chileno y, sobre todo, en tierras enemigas, en este caso España, lo que les correspondiera del Mayorazgo, pasaría directamente al fisco, independientemente que los herederos reclamasen los Derechos de doña Inés para que si, ella no podía recibirlos, quedara para los que vivían en territorio nacional, aún así la resolución fallo a favor de la postura del Director Supremo. De todas maneras no se cerró la posibilidad de apelación a los coherederos de María Inés, dándoles la posibilidad de asistir a la Intendencia, y dependiendo de la resolución de esta Institución, si esta fuese a favor o en contra, el Estado era el encargado de devolver todo lo correspondido a doña Inés, a los herederos residentes en el país.

8- Solicitud a que la Cámara de Justicia despache su dictamen del caso. Se acuerda que doña Josefa Dumont se acerque a la organización.

En ningún momento se informa a doña Josefa del estado de su caso, por lo que ella presenta un recurso para que se apure la resolución final, ya que a sus manos no ha llegado nada, por lo que el Senado, acoge este amparo y decide lo siguiente: *“Sobre la solicitud de doña Josefa Dumont, que la solicitante ocurra a la cámara de Justicia”* (SCL, Vol. III; 1819: 242).

Esta cita afirma que aún sobre el caso en concreto no hay solución, ya que ambos organismos no se han pronunciado, y solo la presión de doña Josefa, insta para apurar la resolución.

Acá se puede evidenciar que le urge a la demandada tener una rápida solución del caso, ya que uno de los mayores problemas era que el prófugo Toro, al ser tan joven y alistarse en el ejército realista, no dejó descendencia; por lo que el objetivo de la demanda era que el Mayorazgo quedara igualmente en su familia en manos de su hija Nicolasa de Toro, para que sea ella junto a su marido quien administre los bienes de

la familia “de Toro”. La idea es que como se mencionó anteriormente, el Mayorazgo no pasara a manos de los demás herederos, desde los cuartos descendientes, que en este caso pasaría a los hermanos de José Gregorio de Toro i Valdés.

9- El Senado discute porqué, la resolución de la Cámara de justicia venía sólo firmado por el Presidente que lo preside y don Juan Egaña.

Sumado a todo lo anterior en la sesión del 7 de octubre se plantea el tema

“reconvenir a la Cámara de Justicia preguntándole por qué el informe que ha pasado sobre mayorazgos viene firmado solo por el señor presidente de ella i por el adjunto doctor don Juan Egaña”(SCL, Vol. III; 1819: 254).

Al Senado esto le llama la atención debido que ellos fueron los que designaron a tres representantes del mismo organismo, para que fueran presenciales del acuerdo, para que ellos también dieran su opinión sobre el caso presentado. Por lo que se puede inferir que a las Sesiones de la Cámara de Justicia no siempre asistieron los 4 representantes y, por lo tanto, al momento de mandar la Cámara de Justicia la resolución al Senado, sólo se encontraba el representante Juan Egaña que estaba de acuerdo con lo estipulado en las juntas.

Esto es lo que hace que el Senado Conservador, nuevamente pida el informe a la Cámara, pero, que esta vez sí venga firmado por los tres socios designados por ellos, y por los representantes de la Cámara.

Lo anteriormente dicho se afirma con la siguiente cita:

“desea saber si esto ha procedido de alguna equivocación para que se supla el defecto, o si no habiendo habido conformidad, no convinieron los pareceres para resolver lo que corresponda en este caso.” (SCL, Vol. III; 1819: 256).

La Cámara de Justicia, expone al Senado, porque la resolución se despachó solo con la firma del Presidente que lo preside, y por Egaña. En cuanto a Rodríguez de Aldea, explican en la sesión del 9 de octubre, anexo número 427, que este no se hizo presente para firmar, debido a que se encontraba enfermo, esto le impidió hacerse presente en la Cámara, y por lo tanto no pudo dar su

punto de vista. José Antonio Astorga, quien si se encontraba presente al momento de la discusión “*opinó por la perpetuidad de los mayorazgos*” (SCL; Vol. III; 1819:264), por lo tanto no firmó la resolución a la cual llegó la Cámara, de que, si era conveniente para el Estado chileno la abolición de los Mayorazgos.

Por estas razones es que lo mandado, por la Cámara de Justicia con fecha 16 de agosto de 1819, sólo iba firmado, por el Presidente que lo dirige, y por Juan Egaña.

10-Se discute la validez de proceder bajo el Decreto de abolición de Mayorazgo en el caso presentado por doña Josefa Dumont.

Según las discusiones en el Senado se concluye que de ambos organismos no fueron capaces de hacer efectivo y poner en marcha el Decreto dictado por el Director Supremo, ya que el primer caso mandado no tuvo una respuesta de estos organismos puesto que, se demoraron más de seis meses, el Senado y la Cámara de Justicia en discutir y decidir finalmente que se haría, definitivamente se acuerda, que ante la reclamación fuese el Gobierno-Intendencia, organismo al cual primeramente Josefa Dumont había asistido, quien fallase sobre el caso, en su minuto se planteó lo siguiente:

“ Sobre la subsistencia del decreto sobre abolición de los mayorazgos para decidir el juicio de sucesión del que gozaba don José Gregorio Toro, previos los informes que pidió, S. E. resolvió se manifestara al Supremo Director que, no siendo por ahora conveniente expedir esa declaración que debía reservarse para otra oportunidad” (SCL, Vol. III, 1819: 455).

La cita plantea que ambos organismos no vieron viable el Decreto promulgado por el Director Supremo, en primera instancia el Senado, no actuó cuando se le consultó sobre el caso, en base a este, más bien ellos al no encontrar respuestas claras pasan el reclamo a la Cámara de Justicia, posiblemente debido a que el caso pertenecía a una de las familias más poderosas económica y políticamente del país, por lo cual, el Senado no ve conveniente atentar en contra de tales bienes, ya que se infiere, que este organismo no ocupó los argumentos presentados por el Director Supremo, de traición a la Patria.

Por lo tanto, eso explicaría que este organismo pase a la Cámara de Justicia el caso y este además no se pronuncia en base al Decreto de junio de 1818, sino que formula un nuevo Decreto Ley de 10 artículos mencionado anteriormente (véase páginas 121 y 122), en donde se prohíben fundar nuevos Mayorazgos, y se modifican los ya existentes.

Se concluye, que ni la Cámara de Justicia ni el Senado vieron viable la aplicación del Decreto Ley, por lo que la mejor solución fue traspasar el caso a otro órgano del Estado, y que este resolviera el caso, órgano al que en primera instancia ya se había recurrido para resolver el conflicto.

11-Se acuerda que la intendencia actué y de solución al caso.

El organismo encargado finalmente en dar solución al caso del Mayorazgo de Toro es el Gobierno- Intendencia del país. Por lo tanto el Senado pone en conocimiento el caso a la Intendencia de Santiago para que sea este quien finalmente se pronuncie y de solución mediante un investigación realizada y complementada ya con la información recopilada por el Senado, esto se afirma con la siguiente cita

“Debe la Intendencia juzgar el recurso pendiente, teniendo solo en consideración si ha fallecido o no el último poseedor, si fue o no traidor a la patria... corresponde la sucesión al inmediato del último poseedor o al Fisco” (SCL, Vol. III; 1819: 457).

Con lo anteriormente expuesto en las Sesiones del Senado, se puede plantear el problema de hacer efectivo el decreto, y sacar como conclusión que el eliminarlos traía más de un problema, tanto para aplicar el Decreto, como, para dejar satisfechos a todos los poseedores de Mayorazgos, Así el Director Supremo, y doña Josefa Dumont, no encontraron apoyo para la resolución del caso, en los dos organismos estatales a los que se les consultó.

Solo la Intendencia pudo dar solución fallando a favor de los intereses propuestos por Josefa Dumont:

“a falta de su hermano, sucedió en el goce del Mayorazgo doña Nicolasa de Toro i Dumont” (Amunátegui S. D; 1901: 42).

Devolviéndoles los bienes ya embargados a la familia. Para resolver este caso no se basó en ningún momento en el Decreto Ley promulgado en 1818. Ya que en un contexto General, este caso, era el claro reflejo de los acontecimientos que habían sucedido en el país y que tuvieron directas consecuencias en el acontecer nacional durante esa época. Debido a que las razones de O’Higgins, no eran abolir este Mayorazgo, sino que percibir los dividendos, que este traía, para mejorar la situación económica del país, fundamentando esto en la traición de Manuel de Toro a la Patria, por participar de las filas del ejército realista.

Por lo tanto se concluye, que el Decreto se promulgó, pero en realidad nunca se hizo efectivo en esta época, ya que no se disolvió ningún Mayorazgo y es más, la discusión traspasará hasta 1852.

Capítulo III “Hacia un Proceso de Maduración (1820 a 1830)”.

1- Discusión del proyecto de Ley 1823 (Larraín).

La década de 1820 está marcada, por una serie de ensayos constitucionales, con el objetivo de consolidar la independencia del país, y a la vez ordenar las ideas dispares que se estaban dando, prueba de ello son los 8 gobiernos que se suceden entre 1823 y 1830. Frente a esta necesidad de ordenamiento encontramos en 1822 una Constitución cuyo eje es consagrar la igualdad de Derechos ante la Ley, el año siguiente una nueva carta fundamental redactada por Juan Egaña, intenta normar la vida de las personas, conocida como Constitución moralista, debido a las dificultades que esto presenta, no es posible llevarla a la práctica, esta carta expresa magníficamente la reacción autoritaria de la Aristocracia Chilena (Heise;1978;159), por ende, sus ribetes son Conservadores.

Por otra parte encontramos en este período un proyecto Federal, en el cual se pueden distinguir tres momentos: la federación de hecho, la sanción legal que se otorgó a algunos aspectos del régimen y los intentos por dictar una Constitución de tipo federal (Heise; 1978; 170). Luego del fracaso de la Constitución moralista, la clase dirigente Chilena, inspirada en el modelo estadounidense, comienza a vivir un federalismo de hecho, como lo denomina Heise, caracterizada por una economía regional; a fines de 1825 el Director Supremo ordeno una Ley donde constituía a la república de Chile, por sistema federal, organizando el país en ocho provincias y estas a su vez divididas en municipios y parroquias, siendo la nueva administración, la que se describe a continuación: Coquimbo, no experimenta cambios, Santiago se divide en tres provincias: Aconcagua, Santiago y Colchagua, esta última entre el Cachapoal y el Maule. Concepción se dividió en dos provincias: Concepción y Maule, esta última entre los ríos Maule y Ñuble. Las otras dos provincias eran Valdivia y Chiloé (Heise; 1978; 172). Con mayoría federalista en el Congreso en 1826, se forma una Comisión integrada por Cienfuegos, Elizondo, Fariñas, Infante, Novoa y Ramón Vicuña, para redactar la Constitución federalista, debido a una serie de problemas en el Congreso convocados por los contrarios al régimen federal liderados por Egaña, el ensayo federal, no alcanzo a ser aprobado por el Congreso (Heise;1978;175-176).

La década finaliza con la Constitución de 1828, redactada durante el gobierno de Francisco Antonio Pinto, para quien era de vital importancia la redacción de una carta fundamental moderna que terminara con las anteriores ideas federales y además diera mayores atribuciones al ejecutivo, para lo cual se conformó una Comisión integrada por Elizondo, Ruiz Tagle, Ramón de Vicuña y Melchor de Santiago Concha, para que elaboraran un proyecto Constitucional de acuerdo con los ideales de Pinto (Heise;1978;185-186); sin embargo, cabe destacar que en la Comisión encontramos posiciones contrarias, las cuales se reflejan en cada una de las discusiones ante el Congreso, en ella se incorporaron principios, que como argumenta Heise, hoy nos parecen Derechos elementales, como lo son las opiniones privadas y el enajenamiento libre de los fundos, por medio del impedimento para la formación de Mayorazgos entre otros, por lo cual es considerada como el futuro despertar ciudadano (Heise;1978;187)

Considerando la igualdad de Derechos a la cual apela la Constitución del 22', comienzan el año siguiente una serie de discusiones en torno a los beneficios que otorga para unos pocos la sucesión de Mayorazgos, es por tal razón que se presenta en primera instancia un proyecto redactado por Joaquín Larraín, hijo de Martín José de Larraín y Vicuña y María Antonia de Salas, considerado uno de los más fervientes patriotas y partidario de la junta de gobierno en 1810, participó en la creación del Reglamento Constitucional Provisorio en 1812 y en 1823, firma como Diputado por Aconcagua. Una de sus principales motivaciones para la creación de este proyecto, dice relación con intereses personales en torno al Mayorazgo de Larraín y Vicuña, en el cual no se veía favorecido.

En sesión 4 de septiembre, presenta un proyecto compuesto por 9 artículos, los cuales se detallan a continuación:

Art 1° Desde esta fecha quedan abolidos en el Estado de Chile todos los Mayorazgos y vínculos que no tengan el preciso objeto de obra pía.

Este proyecto es el pionero en la temática de abolición, durante la década del 1820; cabe destacar que la protección económica hacia la Iglesia permanece firme, al excluir de esto a los vínculos con obra pía, ya que cada Mayorazgo, contaba con una serie de misas pre-establecidas para pedir por el buen futuro de las familias, las cuales

debían ser pagadas con las ganancias generadas en el Mayorazgo y si Larraín impedía estos pagos, perdería todo posible apoyo por parte de la Iglesia, puesto que de cierta forma la desbancaría.

Art 2° Los actuales poseedores que hasta ahora han sido solo usufructuarios, serán en adelante propietarios y libres para disponer de los bienes vinculados.

En este artículo Larraín hace la diferencia entre usufructuarios y propietarios, según la RAE, el primero es una persona que posee y disfruta de una cosa, en cambio el segundo tiene Derecho de propiedad sobre algo y especialmente sobre bienes inmuebles, es decir, la esencia del proyecto de Larraín, es el Derecho a la propiedad, con la cual se puede disponer de ella, según más le parezca a su dueño y no mediante un vínculo, que solamente entregará a quien lo reciba el goce y las ganancias de este.

Art 3° Si existiese sucesor inmediato, nacido o concebido y por nacer (sobre lo que se estará a las disposiciones del Derecho) este será precisamente mejorado en el tercio y remanente del quinto del valor que actualmente tengan los bienes vinculados.

A pesar de que los artículos anteriores parecen ser bastante tajantes frente a la abolición, Larraín no busca desamparar a los sucesores, por el contrario, propone la disposición del tercio y el quinto del valor de los bienes, en apoyo a su situación de primogénitos

Art 4° A este fin a los 6 meses de publicada esta ley deberá hacerse avalúo de todos los bienes amayorazgados con intervención del inmediato sucesor, o defensor general de menores, aquel que no fuese mayor de edad a fin de que el aumento que puedan tener dichos bienes no aumente la mejora ni la rebaje el deterioro que puedan sufrir después.

Con el fin de que los bienes no aumenten ni disminuyan considerablemente su valor, luego de promulgada la Ley, es que Larraín incluye este artículo en el proyecto, mediante el cual, se deberán avaluar los bienes en un plazo máximo de 6 meses de promulgada la Ley.

Art 5° Si existieren, como puede suceder, dos sucesores del poseedor a saber: hijo y nieto, del tercio y del quinto en que el hijo ha de ser mejorado, deberá serlo igualmente el nieto por su padre, de modo que así el padre como el hijo serán solo durante sus días usufructuarios de aquella mejora que corresponde al sucesor, y en el caso que haya segundo nieto nacido o póstumo se observará el mismo orden de mejora en la parte en que haya correspondido el primer nieto.

Al igual que en el artículo 3°, Larraín propone una disposición del tercio y el quinto del valor de los bienes para el hijo sucesor, pero además agregando aquí al nieto, el cual debe ser asegurado por su padre, por ende, recalcamos que si bien en el artículo 1° se declara que para el presente proyecto quedan abolidos los Mayorazgos, aunque en menor medida, se mantienen los privilegios para los primogénitos.

Art 6° Este propio orden se observará en los casos que el actual poseedor no tenga descendientes legítimos y el llamado exista y tenga descendientes, pues unos y otros tienen su derecho adquirido por el que se le conceptúa acreedores a las mejoras indicadas en el artículo antecedente pero si el sucesor no tuviese descendientes legítimos podrá disponer de toda la mejora con libertad.

La disposición de la mejora con toda libertad, en caso de no existir sucesores, como lo anuncia Larraín, es un paso importante, debido a que al pasar a ser propietario de sus bienes, ya no será necesario el vínculo sanguíneo para la entrega de estos.

Art 7° En los casos que los bienes vinculados tengan algunas pensiones de misas u otras obras piadosas se sacaran bienes equivalentes que reditúen a razón del 4% establecida la pensión a que están grabados o se reconocerá esta en algunos de los fundos con intervención del defensor general de obras pías para su perpetuidad.

Tal como veíamos en el artículo 1°, en ningún momento este proyecto busca desfavorecer a la Iglesia en cuanto a bienes y vínculos que se hayan generado desde los Mayorazgos, al contrario se le entrega el 4% correspondiente a las obras pías comprometidas.

Art 8° Esta deducción deberá hacerse del total del vínculo y del remanente sólo la división para la exacción del 3. ° y 5. °

Art 9° El monto de esta imposición se unirá como en patronato de legos y sucederá en el, los llamados al goce del vínculo, como antes de la abolición decretada por esta ley. (El Redactor, 1823).

Cabe destacar que en las Sesiones de los Cuerpos Legislativos revisados, no se encuentran las discusiones realizadas por los parlamentarios al proyecto, esto debido a que no se consideraba una temática de importancia relevante, comparándola con la necesidad de ordenar políticamente el país, en conjunto con el conflicto imperante debido a la abdicación de O'Higgins.

1.1- Los dueños de Mayorazgos y sus diversas observaciones al proyecto.

Con fecha 8 de septiembre de 1823, la Comisión de Justicia solicita a los dueños de Mayorazgos, realizar diversas observaciones al proyecto de Larraín, para lo cual se publica en la edición de "El Redactor", el proyecto de Larraín, a fin de que las observaciones sean objetivas al documento.

Las observaciones son las siguientes:

-Derecho de primogenitura, que viene desde tiempos remotos: para los dueños de Mayorazgos resulta inentendible, esta urgencia sobre legislar respecto de una temática que viene desde antes de la Independencia, haciendo alusión al Derecho que recae sobre el hijo que nace primero dentro de una familia.

-Propiedades adquiridas desde que se constituyó Chile: este argumento presentado por las familias, nos vuelve a poner en mesa la temática de los tiempos remotos tomada en el punto anterior, es decir, para los dueños de Mayorazgos, no existe ley que pueda ir en contra de los Derechos ancestrales, en este caso sobre la tierra y las propiedades adquiridas antes de que nuestro país se independizara y por ende mucho antes del surgimiento de ideas de legislar para eliminar la propiedad sobre ellas.

-Las propiedades son legítimas tanto para los actuales poseedores como para los futuros: Con esta observación se niega tajantemente la abolición de los

Mayorazgos, argumentando la legitimidad que existe sobre las propiedades, que fueron adquiridas mucho antes de que Chile se independizara, por lo tanto los poseedores actuales tienen total Derecho para disponer sobre ellas, como mejor les parezca, en este caso mediante el Derecho de primogenitura.

-No existe poder alguno para disolver los pactos familiares o de vínculos: al ser pactos sanguíneos, los dueños de Mayorazgos consideran que ni el Estado ni ninguna otra institución tiene poder para disolverlos, por tanto se niega toda autoridad de este sobre los bienes vinculados

-Los mayorazgos Chilenos no van en menoscabo del gobierno: al ser pactos familiares y no estar relacionados con el Estado, difícilmente pueden afectar sus gobiernos, puesto que solo beneficiaran o menoscabaran a las familias vinculadas a estos.

-Contribuyen al desarrollo del país, ya que la mayoría son cultivados: los dueños de Mayorazgos argumentan que sus tierras están siendo cultivadas de manera eficaz, puesto que entregan ganancias a sus familias, las cuales son utilizadas tanto para la mantención de los mismos, como para el pago de deudas u obras pías. Por tanto en caso de no ser cultivadas, serían terrenos perdidos, lo cual niegan tajantemente, contraponiéndose a la idea de que estos terrenos no representan un beneficio ni avance económico para el país.

En estas observaciones, es posible evidenciar que los dueños de Mayorazgos están contra el proyecto de Larraín, pues consideran que el Estado no tiene la facultad para disolverlos, ya que se trata de pactos familiares y Derechos que vienen desde tiempos remotos, previos a la Constitución, además argumentan que de ninguna manera se perjudica al gobierno de Chile, con su posesión, puesto que los terrenos en disputa mantiene un desarrollo agrícola que ayuda a sustentar la economía del país⁵.

Sin embargo, son aceptados dos puntos del proyecto:

5 Revisar en Anexos Sesiones del 8 de Septiembre y 19 de Diciembre de 1823. 23-26

“1.a Que en lo sucesivo quede derogada la facultad de los habitantes de Chile para fundar mayorazgos”

“2.a Que los sucesores sucedan en ellos por el orden riguroso de sus llamamientos i legal expectativa”

“3. a Que no siendo responsable el sucesor de un mayorazgo a las mejoras o refracciones absolutamente necesarias que expendió su antecesor para conservar el vínculo en el estado que lo recibió, deba responder precisamente por todas las mejoras útiles, ya sea pagándolas efectivamente i con el plazo al menos de un año, o separándose una parte del mayorazgo igual al valor de aquellas mejoras para que sea libre i divisible entre los sucesores naturales o llamados del anterior poseedor”. (SCL, Vol. IX, 1823, 594)

Con la aceptación del primer punto del proyecto es posible evidenciar, en los dueños de Mayorazgos, una conciencia por la temática de abolición, que si bien, no aceptan tajantemente, sí están dispuestos a transar, en la medida de no generar más vinculaciones y con ello generar una muerte por extinción de los Mayorazgos, más que una abolición rotunda, este punto es reconocido, puesto que no los perjudica en gran manera, pues sus mayorazgos ya están fundados.

Además de la mantención en orden jerárquico de las sucesiones y la obligación de quien recibe el mayorazgo en este caso el antecesor, quien debe hacerse cargo de los costos de mejoras para los herederos que no se verán beneficiados. También, dan énfasis en no perder los fondos monetarios heredados por vinculación de Mayorazgos.

1.2- Petición del señor Calderón para retomar discusión, 1825.

Durante un año, la temática de los Mayorazgos, es dejada de lado, debido a la creciente preocupación por generar una Constitución por parte de los Parlamentarios.

Sin embargo, en la sesión del 31 de enero de 1825, el señor Francisco Calderón hijo de Patricio Nolasco Guemes-Calderón y Hermosilla y de Rosa Zumelzú Ruiz de Berecedo, General de la División que figuró en las campañas por la independencia, además participó activamente en la promulgación de las

Constituciones de 1823 y 1828, a la fecha es electo Diputado por Puchacay; pone en la mesa nuevamente las ideas de abolición presentadas por Larraín, aunque sólo consigue que estas sean revisadas por la Comisión de Legislación y Justicia, compuesta por los señores Elizondo, Pérez, Meneses y Lazo, el año siguiente. En aquella sesión Francisco Calderón expresaba

“No creo que haya alguno de los señores diputados a quien se oculte que aquella es el peor obstáculo a la población y la agricultura, incentivo de la ociosidad y del orgullo, la manzana de la discordia en las familias refractaria de la propiedad y de los principios de todo gobierno” (Donoso; 1952; 110).

Calderón argumenta la necesidad urgente de abolir los Mayorazgos utilizando argumentos que se repetirán a lo largo de las discusiones, como lo son la agricultura y la familia, ya que considera que al estar los terrenos en posesión de unas pocas familias, se generan bajas en la producción agrícola, puesto que no están siendo utilizados de manera eficaz, afectando profundamente la economía del país, y por otra parte, debido al favoritismo de un hijo por sobre otro, en este caso el primogénito, se generan amplias disputas familiares, yendo en contra de los principios gubernamentales en temáticas de igualdad de Derechos.

Esta petición sirvió de ejemplo para los nuevos proyectos que se suceden en 1826, más radicales que los de Larraín.

2- Discusiones de diferentes proyectos e ideas de abolición de los Mayorazgos, 1826.

Durante 1826 se generan una serie de proyectos y discusiones en torno a la cuestión de los Mayorazgos, entre ellas encontramos el proyecto de Francisco Ramón de Vicuña, inspirado en el plan que inicia esta década, es decir, el de Larraín, así como también los de Bezanilla y Novoa, siempre siguiendo la línea de Larraín, llegando a fin de año, a aprobar el artículo 4º del proyecto y bajar el nivel de discusiones, debido a la necesidad de dedicar tiempo a la revisión del proyecto federal.

2.1- Proyecto de Francisco Ramón de Vicuña.

Dos años después de la moción presentada por Calderón, el Diputado por La Ligua, Ramón de Vicuña, hijo de Francisco Vicuña Hidalgo Zavala y María del Carmen Larraín Salas Vicuña, participó en el movimiento libertario de 1810 y en la promulgación de las Constituciones de 1823 y 1828.

El día 7 de julio de 1826, presenta un nuevo proyecto de abolición ante la Cámara acordándose pedir un informe a la Comisión de Justicia y Legislación, conformada por Elizondo, Pérez, Meneses y Lazo, sobre el estado de los proyectos de abolición.

Según Vicuña, nada molesta más a las Instituciones Republicanas que la permanencia de los Mayorazgos, ya que al ver como las clases privilegiadas se suceden unas a otras, se resiente la Patria, puesto que es un acto casi de sucesión monárquica (SCL, Vol. XII, 1826, 69). Vicuña considera urgente aprobar un proyecto de Ley que logre su abolición, es por ello que presenta un plan compuesto por 7 artículos, bastante radicales respecto al tema, ya que se propone la abolición para siempre de los Mayorazgos y todos sus vínculos. A continuación los artículos de su proyecto de Ley:

Art 1º Quedan abolidos para siempre todo mayorazgo y todo vinculo

Al igual que el proyecto de Larraín, Vicuña busca la abolición perpetua de los Mayorazgos.

Art 2º El actual poseedor lo gozará como los demás bienes libres

Se deja en libertad el goce de los bienes para el poseedor actual, lo que significa que este no deberá cuidar de ellos, a fines de una posterior herencia, sino más bien podrá utilizarlos con toda libertad, aunque esto signifique, incluso, la pérdida total de los bienes, es decir, no le cabe responsabilidad en el aseguramiento futuro.

Art 3° Si éste, al tiempo de darse esta ley tuviese hijo sucesor, será mejorado en el 3. ° y 5. °, de los bienes vinculados.

Art 4° De este 3. y 5. ° se reservara la mitad para el nieto sucesor que hubiese nacido al tiempo de esta ley.

Ambos artículos presentan una similitud, con los artículos 3° y 5° del proyecto de Larraín. Por ende, cabe destacar la importancia que se refleja en ambos proyectos, sobre asegurar al hijo sucesor y al nieto, en cuanto a bienes, si bien no es todo el Mayorazgo el que se le entrega, sí una parte importante de los bienes.

Art 5° El poseedor que no tuviese hijos asegurara el 3. ° y 5. °, al hermano que le suceda y solo podrá disponer de los demás bienes a favor de alguno o algunos de los descendientes del fundador.

Vicuña agrega otro artículo respecto al 3. ° y el 5.°, mediante el cual sólo se podrá favorecer a descendientes directos del dueño del Mayorazgo, aquí vemos una diferencia sustancial con Larraín, puesto que al dar el título de propietario, su proyecto permitía la sucesión a quien se estimará más pertinente, más allá del vínculo sanguíneo.

Art 6° Los patronatos de legos y demás vínculos, quedan del mismo modo deshechos, y se repartirán como los mayorazgos, dejando en unos y otros el principal equivalente a las obras pías a que este afectos.

Nuevamente se mantiene el beneficio hacia la Iglesia, más allá de la abolición, puesto que a la fecha ésta aún no es separada del Estado, por tanto, su importancia en todos los aspectos del país es fundamental.

Art 7° Los Mayorazgos, vínculos y patronatos, saltuarios que votan, no de padres a hijos, sino de hermanos a hermanos, serán repartidos entre estos quedando el principal correspondiente a obras pías a que estuviesen afectos (SCL; Vol. XIII, 1826: 69)

Vicuña además pide al ejecutivo tazar todos los Mayorazgos y asegurar a los sucesores.⁶

6 Revisar en Anexos Núm. 72. 27

Con fecha 21 de septiembre de 1826 la Comisión de Justicia presenta el informe solicitado como un contra-proyecto al de Ramón de Vicuña, preliminarmente se considera que una de las causas del bajo avance económico se debe a la gran cantidad de terrenos en Mayorazgo que no pueden ser divididos y trabajados en forma más libre y amplia, por ende es de vital importancia generar divisiones que permitan nuevas producciones y así un mayor progreso para el país. (SCL, Vol. XIII, 1826, 94)

La Comisión compuesta por Elizondo, Pérez, Meneses y Lazo, propone 9 artículos referentes al presentado por Ramón de Vicuña, los cuales se exponen a continuación:

Art 1º Queda desde ahora prohibida la facultad de imponer Mayorazgos. Ninguna autoridad podrá dispensar de esta prohibición.

Este artículo propuesto por la Comisión de Justicia, es de vital importancia puesto que no propone la abolición de los Mayorazgos, sino su extinción, ya que en la medida en que no se puedan seguir conformando nuevos, estos se irán auto-eliminando.

Art 2º En la misma se contienen las capellanías o patronatos de legos que se pretenden establecer en todo el valor de predios rústicos o urbanos; pero bien podría imponerse si consisten en cantidad determinada puesta a censo redimible, como se acostumbra regularmente en el Estado.

La Comisión de Justicia, al igual que en los anteriores proyectos presentados, hace alusión a la resolución de la problemática que se presenta producto de los compromisos que tienen los Mayorazgos con las Iglesias, en este caso se propone que se imponga una cantidad determinada, a fin de cumplir con estos.

Art 3º Los actuales poseedores de vínculos continuarán en su goce como lo han tenido hasta el día.

Puesto que no se aboga por la abolición rotunda, sino más bien se busca lograrlo mediante un proceso, de esta manera no se perjudica a las familias que ya contaban con este beneficio.

Art 4° Los sucesores ya nacidos y los que de ellos desciendan en línea recta entraran también en posesión de los Mayorazgos; pero estos serán reducidos al valor que tuvieron en el tiempo de su institución.

Art 5° Si no constare del instrumento de la fundación o de otro autentico el valor de que había el anterior artículo, la reducción se hará por un cálculo con concepto a los tiempos en que se hizo la institución, y al efecto nombran peritos por el sucesor y demás interesados.

Al igual que lo propuesto en el Art 4 ° de Larraín, la Comisión, si bien asegura la sucesión para las dos generación venideras, obliga a realizar una tasación previa, con la finalidad de que, los bienes que les sean entregados a las siguientes generaciones sean iguales al valor del Mayorazgo al momento de ser conformado, por ende impide el usufructo de éste. La Comisión también se preocupa del caso en que no exista documento fundacional, explicando que se realizara un cálculo aproximado al tiempo, del que se encargaran peritos especializados.

Art 6° No teniendo el actual poseedor sucesión legítima, se entenderá extinguido el Mayorazgo; y podrá disponer de toda su importancia como de bienes propios si no tuviera hermanos o sobrinos, hijos de estos, en cuyo caso solo podrá disponer de la parte que le corresponda como a heredero de su padre y no de otra cosa.

Art 7° Llegado el caso del artículo anterior, se separaran las cantidades necesarias para informar y asegurar las cargas pías o publicas a que estén afectos los mayorazgos, cuidando las autoridades de que se impongan en fincas seguras para que sus réditos sufraguen a esas cargas y a un superávit que sirva de gratificación al patrono a quien se encargue su cumplimiento. El patronato seguirá la mayoría entre los parientes colaterales.

En los artículos anteriores, es posible evidenciar de qué forma la Comisión propone la extinción de los mayorazgos, y la libre disposición de los bienes en caso de no existir sucesor, además se aseguran las obras pías.

Art 8° En defecto de sucesión legítima o testamentaria, los vínculos pasaran al estado y su valor será incorporado en la hacienda nacional.

Además, de otorgar la libertad para disponer de los bienes, también la Comisión se encarga de explicar lo que sucederá en caso de no haber sucesión ni

testamento, otorgando los bienes al Estado, para que este se haga cargo y la tierra no sea desperdiciada ni se mantenga generando conflictos de interés.

Art 9º Comuníquese al ejecutivo para que se publique y cumpla como corresponda.
(SCL, Vol. XIII, 1826, 94-95)

La Comisión de justicia, en sesión el 21 de septiembre de 1826 considera que la propuesta presentada por Vicuña, debiese tener carácter de urgente ya que *“una de las grandes causas del poco progreso de la población de Chile, es la multitud de grandes propiedades en terrenos indivisibles; advirtiéndose que donde no los hay, se nota crecer con rapidez el número de habitantes”* (SCL, Vol. XIII, 1826, 94). A pesar de este llamado de urgencia por parte de la Comisión, el proyecto continúa durante varias sesiones sin llegar a acuerdo, hasta que finalmente en sesión de 25 de octubre 1826, se concreta no abolir los Mayorazgos, pero si reformar su institución, lo cual refleja que la posición de la Comisión de justicia es la que impera por sobre los proyectos, puesto que en ella no se habla a secas de una abolición, propiamente tal sino más bien de una extinción, es decir, de un proceso natural que se irá dando con el paso de los años al realizar las debidas reformas, y que por tanto no perjudicara en gran medida a los beneficiados, por el contrario ira en mejora de la economía Chilena.⁷

2.2- Proyecto de Santiago Muñoz Bezanilla.

José Santiago Muñoz de Bezanilla, nace en Santiago en 1780, toda su vida fue un Liberal ferviente, llevándolo a escribir varios periódicos, como el Pipiolo. En 1826 fue Diputado propietario por Santiago y vicepresidente, sesión de 31 de octubre de 1826, se da cuenta del proyecto presentado por don Santiago Muñoz de Bezanilla, el cual busca reformar la institución de los mayorazgos, ya que considera que el Congreso, al pronunciarse sobre esta temática no realiza ningún daño a los propietarios, puesto que es de vital necesidad legislar sobre esta problemática, ya que si bien es Derecho del primogénito la herencia, también lo es de sus hermanos. A continuación, el proyecto presentado por Bezanilla, ante la cámara:

⁷ Revisar en Anexos la Sesión del 21 de Septiembre de 1826. 37-39

Art 1° El valor de los bienes amayorazgados por un instituyente que tuvo descendencia, debe reducirse a la cantidad que montaba el tercero y el quinto de los del fundador, según existían al tiempo que tuvo efecto la institución.

Art 2° Los mayorazgos instituidos en la totalidad de bienes, o en cierta cantidad por fundadores sin descendencia en línea recta, no son comprendidos en la reducción del artículo anterior.

Al igual que en los proyectos de Larraín y Vicuña, nos encontramos con la aseguración de la descendencia, pero tasando los bienes en el momento en que fueron fundados, sin embargo, como se evidencia en el 2° artículo, en caso de no existir descendientes en línea recta, no se podrá disponer del tercer y quinto de libre disposición.

Art 3° En la muerte del inmediato sucesor, (que hoy viva) del poseedor actual de mayorazgos de la clase del artículo anterior quedan libres los tales bienes para que pueda disponer de ellos entre sus herederos necesarios o extraños, como si no hubieran sido vinculados y bajo las leyes de las demás progeneidades libres.

Art 4° Todo el exceso de valor en los mayorazgos sobre el artículo I, es una propiedad libre como todas las demás de los actuales poseedores.

Estos artículos son de vital importancia, puesto que proponen desvincular los bienes a la muerte del fundador, dejándolos en libre disposición y bajo las leyes de las propiedades emancipadas, por ende, ya no dentro de lo que las familias decidieran.

Art 5° Estos son obligados a conservar los bienes amayorazgados en la reducción a dicho tercero y quinto, para su primogénito ya nacido o para el sucesor llamado en otra línea que existiese al tiempo de la muerte del actual poseedor.

Siguiendo la línea de los anteriores proyectos, Bezanilla propone una solución para no dejar desvalidos a los primogénitos, la cual consistía en asegurarles el tercero y quinto valor de los bienes.

Art 6° En esta segunda persona, así inmediately sucesora, cesa toda vinculación de mayorazgo y queda para siempre extinguida; de suerte que, si el actual poseedor muere sin dejar hijo o sucesor alguno o al fallecimiento preciso del inmediato sucesor que dejare, caduca el mayorazgo, de modo que la descendencia de este no tiene derecho alguno a representación, ni en otra forma, al mayorazgo.

Con este artículo Bezanilla, nos presenta también que la idea de extinción de forma natural, es la más precisa para acabar con los Mayorazgos, sin embargo a diferencia del proyecto presentado por la Comisión de justicia, José propone la extinción en la segunda generación, lo cual haría más rápido y menos engorroso el proceso.

Art 7° Los bienes amayorazgados que, en los casos y términos explicados, quedan en la clase de bienes absolutamente libres, al tiempo de la muerte del inmediato sucesor no se dividirán exclusivamente entre los hijos de éste sino que considerándose, por retroversión, como una propiedad de su padre, actual poseedor del día de hoy, se partirán con igualdad entre todos los hijos de éste o sus representantes in stirpem, sucediendo con los tíos.

Art 8° Queda prohibida, para lo sucesivo toda institución de mayorazgo y esta prohibición comprende a los que, aunque están dispuestos no se hubiesen reducido a formal fundación.

Al prohibir toda institución de Mayorazgo, y además dejando sólo la sucesión en la segunda generación de primogénitos, es decir, no otorgando beneficio de ningún tipo a los nietos, Bezanilla pretende extinguir los Mayorazgos

Art 9° Es nula, por consecuencia, cualquiera disposición contraria, bien sea por contrato entre vivos o por testamento.

En caso de que los fundadores quisieran de igual modo perpetuar los Mayorazgos, Bezanilla, propone incluso anular los testamentos y todo tipo de contratos que pudieran mantener el vínculo.

Art 10° Esta ley será registrada entre las fundamentales de la república. (SCL, Vol. XIII, 1826, 237).

Nuevamente no aparecen en los volúmenes revisados las discusiones específicas al proyecto, ya que la cámara no le brindó el tiempo necesario y se fue

aplazando una y otra vez, por tanto este proyecto no fue incluido entre los fundamentales de la república, como lo propone Bezanilla en el artículo 10°. ⁸

2.3- Proyecto de José María Novoa.

Pasada una semana de la presentación de Bezanilla, el 6 de noviembre de 1826, José María Novoa, hijo de Vicente Vásquez de Novoa Rey y Felisa López de Artigas, partidario de Freire y su consejero, Diputado por Concepción y Maule presenta una moción, con el objetivo de reformar y suprimir los Mayorazgos. Con el siguiente proyecto:

Art 1° Se reforma la ley de mayorazgos en orden al tiempo de duración, quedando en consecuencia extinguidos con la muerte del poseedor, y prohibida absolutamente su fundación para lo sucesivo.

La gran diferencia del proyecto de Novoa con los anteriores, es que en su proyecto se extinguen los Mayorazgos en primera generación, es decir, con la muerte del poseedor, no podrá legárselo a su primogénito. Así como también prohíbe la fundación de nuevos Mayorazgos, ambos aspectos conjugados, generan una extinción mucho más rápida de los Mayorazgos, comparándolo con los proyectos anteriores.

Art 2° Sin embargo de esto, el poseedor actual sea obligado a legar al primogénito ya nacido el tercio y quinto del capital en que fue hecha la fundación; el mayor valor que hoy tengan los bienes vinculados es propiedad de los sucesores del poseedor.

Otra vez se evidencia la preocupación por no dejar desvalido al primogénito, beneficiándolo con el tercio y el quinto, tal como se presentó en los anteriores proyectos, se asegurara también al nieto, es posible establecer que esta medida se adopta en razón del argumento de que el Derecho de primogenitura viene desde tiempos remotos, presentado en 1823 por los dueños de Mayorazgos y que ha sido acatado por todos quienes han discutido la temática de los Mayorazgos.

⁸ Revisar en Anexos la Sesión del 31 de Octubre de 1826.31

Art 3° Si hubiese nieto ya nacido, el primogénito actual quedara con la misma obligación respecto de su hijo, y no pasara ésta más adelante.

Art 4° Esta mejora al nieto será precisamente en la misma cantidad que el padre recibió, aunque sus bienes asciendan a mayor suma. (SCL, Vol. XIII, 1826, 247).

Además este primogénito deberá, según el proyecto de Novoa, asegurar al primer nieto ya nacido, sin embargo, esto solo será, hasta la segunda generación, extinguiéndose de esta manera los Mayorazgos.⁹

Dos días después el Congreso acoge en parte esta moción y prohíbe la institución de nuevos mayorazgos y fideicomisos.¹⁰

2.4- Acuerdos sobre los diversos proyectos.

En sesión de 20 de noviembre de 1826, compuesta por Albano, Aguirre, Arce, Arriagada, Bauza, Balbontin, Barros, Benavides, Benavente, Bilbao, Campos, Casanova, Carvalho, Donoso, Eyzaguirre, Fariñas, Fernández, González, Huidobro, Infante, Irrarrázaval, Lazo, López, Marcoleta, Meneses, Mena, Molina Montt, Bezanilla, Novoa, Olivos, Ojeda, Prats, Pérez, Sapiain, Silva, Silva Pío, Santa María, Tapia, Torres y Vicuña; se discute el artículo 4° del proyecto de Vicuña, sobre la reducción de los mayorazgos, siendo aprobado por veintidós contra diecisiete votos¹¹.

Frente a lo cual, el 29 de noviembre asisten a la Cámara una agrupación de padres poseedores de Mayorazgos, para presentar una carta en la cual apoyan la moción, puesto que según afirman en la misma, consideran que los hijos son todos iguales y, por lo tanto, quieren el bien de todos ellos, sin diferencias ni desigualdades.

9 Revisar en Anexos la Sesión del 6 de Noviembre de 1826. 41

10 Revisar en Anexos la Sesión del 8 de Noviembre de 1826. 42

11 Revisar en Anexos la Sesión del 20 de Noviembre de 1826.43

Si bien sus hijos primogénitos no son capaces de comprender esta postura, cuando ellos se conviertan en padres también, trabajaran sin desconsuelo, seguros de que se cederán iguales beneficios a todos sus sucesores (SCL; Vol. XIII, 1826: 312)¹²

Contrario a lo anterior diversas familias comienzan a asistir a las sesiones para evitar que el tema se siga discutiendo, entre ellos las familias: Larraín, Valdez, Bravo, estos últimos solicitaron que al ser reducidos los mayorazgos sea la justicia ordinaria quien dictamine a quienes perecerá el superávit y no un Decreto Ley del Congreso¹³.

A principios de diciembre Eyzaguirre, Ojeda y Barros, proponen publicar de inmediato la Ley que prohíbe instituir nuevos mayorazgos y que se deje para el siguiente año la reforma a esta, ya que es de suma urgencia preocuparse por el proyecto de Constitución (SCL; Vol. XIII, 1826: 332)¹⁴

3- Proyectos de abolición de los Mayorazgos, 1827.

Durante este año no se presentan nuevos proyectos pero si se generan intervenciones en las cuales se dan a conocer argumentos en contra y a favor de la abolición, como es el caso de Pedro Jaraquemada, quien en sesión 13 de febrero de 1827, junto a José Miguel Bascuñán y Ovalle, Martín de Larraín, José Antonio Valdés, Juan de Dios Correa de Saa, José Nicolás de la Cerda, Mercedes de Rojas, Agustina Rojas, José Toribio Larraín, Juan Agustín Alcalde, Francisco Ruiz Tagle, poseedores de Mayorazgos, presentan un discurso en el cual se concibe el Derecho de propiedad como

“un legado independiente de todo pacto y de la sociedad (...) para usar de ellos como quiera o cederlo si gusta, por ende no consideran a bien abolir los

12 Revisar en Anexos la Sesión del 29 de Noviembre de 1826.44-46

13 Revisar en Anexos la Sesión del 6 de Diciembre de 1826. 33-34

14 Revisar en Anexos la Sesión del 9 de Diciembre de 1826. 35-36

mayorazgos, ya que estos son “una herencia testamentaria en usufructo” (SCL, Vol. XIV, 1827, 117)¹⁵

El argumento principal de este discurso es que los Mayorazgos Chilenos nada tienen en común con los españoles, muy por el contrario, puesto que no son perjudiciales para la agricultura, ya que según señalan estos cuentan con capital efectivo y campos grandes para una mejor producción. Además respecto de la acumulación de terrenos, Jaraquemada expone que, esto no sucede en Chile, ya que cada dueño posee un solo Mayorazgo.

La importancia de estas intervenciones radica en la proximidad de proclamación de la Constitución Política, donde sería incluida una moción respecto a la temática de los Mayorazgos. Es por esto que los fundadores se apoyan en argumentos, que ya habían sido presentados en 1823, destacando la importancia del aspecto económico, como lo es la agricultura, ya que ésta representaba un punto de inflexión en la abolición, puesto que siempre estaba en discusión lo perjudicial que eran los Mayorazgos, para la agricultura Chilena, y frente a lo cual los dueños de Mayorazgos, se defendían tajantemente, argumentando que el capital económico con el que cuenta cada familia, va en apoyo del avance productivo agrícola.

4- Abolición de los Mayorazgos, Constitución de 1828.

Francisco Antonio Pinto inicia la lucha contra las leyes federales, obteniendo la supresión en 1827, y convoca a una reforma del reglamento electoral (Heise; 2007; 37-38).

Logrando promulgar una nueva Constitución el 8 de agosto, la cual buscaba diferenciarse de la Constitución federal y de la autoritaria, fue una de las más completas a la fecha de su promulgación, puesto que establece que *“la nación Chilena adopta para su gobierno la forma de República representativa general”* (Eyzaguirre; 1954; 96). Entre otros puntos, además, se declara que la religión Chilena es la Católica apostólica romana, con exclusión del ejercicio público de cualquier

15 Revisar en Anexos la Sesión del 13 de Febrero de 1827. 47-80

otra, sin embargo nadie será perseguido ni molestado por sus opiniones privadas, además se declara como Derecho inviolable, la libertad, seguridad, la propiedad, la igualdad ante la Ley y la abolición de los mayorazgos (Eyzaguirre; 1954; 96). Sin embargo al igual que los ensayos constitucionales anteriores no respondía a la realidad social y cultural del país en aquellos años.

4.1- Las ideas Liberales.

Luego del fracaso federalista, el país se encontró frente a una crisis profunda, en el plano social y político, tanto así que podría hablarse de que ya no existía el gobierno (Campos; 1997; 144)

Las ideas Liberales impresas en la Constitución de 1828, son argumentadas principalmente por José Joaquín de Mora, un Liberal ferviente, quien afirmaba que “La conservación de los Mayorazgos, es contraria a la Igualdad Republicana y la Aristocracia es una planta cuyas raíces no penetraran jamás en el suelo de Chile, y al cabo tendrá que ceder en todas partes ante el empuje del nuevo espíritu de Liberalismo”, para él abolir los Mayorazgos no sólo estaba relacionado con cuestiones de justicia social sino también por principios económicos, debido al retraso que generaba mantenerlos, para la agricultura.

4.2- Abolición de los Mayorazgos.

La Constitución de 1828 suprime los Mayorazgos, y de aquí emitimos el ejemplo que reconoce el matiz de las ideas Liberales en la representación de la eliminación de una institución que no caminaba con las ideas de progreso, “*Antes de jurarse la constitución, apenas conocida la resolución del congreso, surgió vigorosa y airada la protesta de los mayorazgos*” (Donoso; 1952), las divergencias aparecen en la representación de un país entero, pues la protesta de los propietarios da cuenta de una discusión mayor que se forja al alero de la población en General, pues si bien esta era una discusión menor ante los acontecimientos que vivía el país, no dejaba de representar la idea o la forma de pensar que tenían los mismos que enfilaron al pueblo hacia una lucha que trazaba el porvenir de la República.

Luego de la supresión de los Mayorazgos manifestada en la Carta Magna del 1828, la discusión entre Mayorazgos (personas que defendían la institución colonial) y los reformistas (a favor de la abolición) pasa a tener un lugar de protagonismo, en el parlamento, la discusión se torna interesante ya que los participantes de esta son involucrados directos en las repercusiones que tiene el artículo 126 de la Constitución de 1828, referida a la supresión de los Mayorazgos, a partir de ello es que aparecen los petitorios en cuanto a la revisión del artículo, es aquí en donde Pro-Mayorazgos y reformistas muestran sus fundamentos y

“por cuarta vez desde 1818 se abrió un intenso debate sobre este problema, que contrapuso esta vez, de un lado, a los herederos de Mayorazgos, y de otro, la masa de diputados liberales (a la que se sumaron los patriarcas poseedores de mayorazgos”. (Salazar; 2005:281).

En definitiva, la discusión entre Mayorazgos y reformistas se ve reflejada a partir de los intereses particulares, reflejados principalmente en dos polos opuestos, donde primogénitos y, por lo tanto, futuros beneficiados de los vínculos, presentando diversos argumentos por los cuales no deberían abolirse los Mayorazgos. Mientras que por la otra vereda, nos encontramos con los reformistas, representados principalmente por políticos Liberales, e hijos menores no vinculados, que se veían perjudicados ante la sucesión, puesto que implicaba todo un cambio tanto a nivel económico, como social y cultural.

En sesión de 21 de julio de 1828, se vota la proposición que realiza el señor Argomedo, respecto a que el tema de los Mayorazgos ya estaba suficientemente discutido, por tanto se decide suprimir para siempre los Mayorazgos (Donoso; 1952; 121)

4.3- Discusión del artículo 126 y 127.

Los artículos 126 y 127 de la Constitución Chilena de 1828, son de suma importancia, ya que dan término a la institución de los Mayorazgos y así mismo se

inicia una encendida discusión entre la elite local. Los artículos quedaron redactados de la siguiente manera en el capítulo XII de la Constitución:

ART. 126. Todo chileno puede ser llamado a los empleos. Todos deben contribuir a las cargas del Estado en proporción de sus haberes. No hay, clase privilegiada. Quedan abolidos para siempre los mayorazgos, y todas las vinculaciones que impidan el enajenamiento libre de los fundos. Sus actuales poseedores dispondrán de ellos libremente, excepto la tercera parte de su valor que se reserva a los inmediatos sucesores, quienes dispondrán de ella con la misma libertad.

ART. 127. Los actuales poseedores que no tengan herederos forzosos, dispondrán precisamente de los dos tercios que les han sido reservados, en favor de los parientes más inmediatos.

Al momento de conocerse estos artículos, los dueños de Mayorazgos se exaltaron y comenzaron a realizar una serie de discusiones y enviar cartas y publicaciones al Congreso a fin de que estos no sean incluidos en la Constitución, llegando incluso a calificarlo de incompetente, argumentando que la Ley de Mayorazgos no es Ley fundamental, por lo tanto, no es materia de Constitución (Donoso; 1952; 121). Puesto que según sus argumentos, los Mayorazgos, por el hecho de ser instituciones formadas desde antes de que Chile se independizara, no pueden ser materia de Estado, ya que son vínculos familiares, que además contribuyen al desarrollo económico del país.

Los poseedores de Mayorazgos protestaban de la siguiente manera:

“Protestamos del modo más solemne para cualquier tiempo en que la justicia se tribute el homenaje debido. Protestamos contra todos i cualquier efecto que pueda producir la medida adoptada i esté en contradicción con nuestros derechos adquiridos”. (SCL; Vol. XIX, 1832,391-395)

Los Derechos adquiridos que deambulaban de generación en generación eran los que se discutían en la Cámara de Diputados, pues, como mencionábamos anteriormente, existían intereses particulares que involucraban a los mismos legisladores de nuestro país, así, las aprensiones a los artículos 126 y 127 de la Constitución del 28' continuaban:

“Protestamos: Porque el Congreso Constituyente es incompetente para dictar leyes de este jenero. Porque la lei de mayorazgos no es ley fundamental ni propia de una constitución. (SCL; Vol. XIX, 1832,391-395)

La discusión adquiriría así tintes justificativos, en donde los Mayorazgos comienzan a dar razones, por la cual, éstos artículos se alejan de la discusión primordial (según los perjudicados), de ésta manera podemos inferir que la defensa de la supervivencia de esta Institución colonial se basa, por un lado, en la denegación y en la visión peyorativa de los miembros del Congreso Constituyente, llamándolos así, “incompetentes” ante la observación y la dictación de leyes en este género, y por otro lado la justificación de la poca importancia de esta Ley ante las problemáticas fundamentales que Chile presentaba. Agregaban además:

“Porque, prescindiendo de las omisiones en las ritualidades del reglamento debates, la abolición ha sido sellada con el sufragio de muchos diputados inmediatamente interesados en la ruina de las vinculaciones. Se han hecho jueces en la causa en la que eran notoriamente partes, por ahora la decencia no nos permite revelar sus nombres” (SCL, Vol. XIX, 1832,391-395)

La discusión, ante la supresión de los Mayorazgos, nos muestra la importancia, del abismo existente entre las ideas Liberales y las Conservadoras, poniendo de manifiesto, las controversias entre ambas ideologías. Los diputados Liberales, en una vereda, dan cuenta de lo importante que es terminar con este tipo de instituciones, que dan inmovilidad a las riquezas y que se manifiestan así como reflejo de las secuelas venidas desde la colonia y del conservadurismo más puro, lo cual se ve reflejado en los diferentes proyectos presentados a lo largo de la década, mientras que, por otra parte vemos a los Conservadores y a los perjudicados directos con la abolición, tratando de protestar ante lo que les parecía injusto, justificándose además con el artículo 17 de la misma Constitución que decía así:

Artículo 17.- Ningún ciudadano podrá ser privado de los bienes que posee, o de aquellos a que tiene legítimo derecho, ni de una parte de ellos por pequeña que sea, sino en virtud de sentencia judicial. Cuando el servicio público exigiese la propiedad de alguno, será justamente pagado de su valor, e indemnizado de los perjuicios en caso de retenérsela.

Este artículo establece ciertos parámetros en los cuales se sostienen los protestantes de los artículos 126 y 127, al dejar de manifiesto que ningún ciudadano podrá ser privado de los bienes que posee, o de aquellos bienes en los cuales el vinculado tiene Derechos, sin embargo, la discusión seguía siendo ardua, por lo mismo, los afectados directos, de alguna u otra forma, se basaran en misivas que les permitirán, más adelante, lograr modificar los artículos a su conveniencia y es más, lograr definitivamente la restauración de los Mayorazgos en la Constitución venidera.

Producto de los anteriores artículos fue posible disolver los Mayorazgos, de Larraín y Vicuña y de Lecaros Ovalle, esto ya que la muerte de José Toribio Larraín, el 10 de febrero de 1829, se sucede justamente en el momento de implementación de la Constitución de 1828, por tanto el artículo 126 que establece la libertad en la disposición de los bienes, a la muerte del fundador, elimina el Mayorazgo familiar. Sin embargo cabe destacar que Larraín, además, utiliza el artículo 127, para beneficiar de todas formas a su hijo primogénito, quien se había visto desvalido producto de la abolición de los Mayorazgos.

Cabe destacar que, finalmente con la incorporación de los artículos 126 y 127, en la Constitución de 1828, se toma en consideración el primer proyecto que se presenta en esta década, es decir, el de Larraín, en la medida en que son abolidos los Mayorazgos, inmediatamente después de la muerte de su fundador, sin dar paso a segundas o terceras generaciones como lo proponían Larraín y Vicuña.

Por otra parte se visualiza un estancamiento de la problemática, puesto que luego de las diversas intervenciones que se realizan en contra de estos artículos, cuyo objetivo era abolir los Mayorazgos, no se generan mayores adecuaciones ni se establece cual es la formalidad para ir generando la abolición, muy por el contrario la temática parece mantener un status quo, consiente y manipulado por la Aristocracia, cuyos interés estaba en juego, a fin de restablecer los vínculos, lo cual se produce finalmente en la Constitución de 1833.

Capítulo IV, “Consolidación Conservadora en la década del `30”.

La década de 1830 tiene gran importancia en el proceso de discusión en torno a la abolición de los Mayorazgos, así en este capítulo se ahondará respecto a la situación que dejó la elaboración de los artículos 126 y 127 de la Constitución de 1828, dando cuenta sobre las diligencias llevadas a cabo durante esta década. La importancia del artículo 162 en las discusiones venideras, las diligencias de don José Miguel Irarrázaval y la Constitución 1833 configuran el cuerpo de esta década en la discusión sobre la Institución de los Mayorazgos.

1- Inquietud respecto al artículo 126 y 127 de la Constitución de 1828.

Las inquietudes de las familias poseedoras de Mayorazgos nacen a partir de los artículos que dan por extinguidos los Mayorazgos, en la Constitución de 1828, desde ahí en adelante los primogénitos herederos comienzan un arduo trabajo, basado en las peticiones al Congreso, así las familias Conservadoras poseedoras de Mayorazgos tienen un rol fundamental en las discusiones llevadas a cabo en torno al problema, así la década del 1830 se manifiesta como la década en donde las discusiones se llevan a cabo como una primera reacción en torno a la Constitución de 1828 y específicamente a los artículos 126 y 127 de esta última.

Durante la década de 1830, don José Miguel Irarrázaval se muestra como el más activo y ferviente defensor de los Mayorazgos, sin embargo existen otros personajes importantes en relación a esta discusión, pues existía incertidumbre por parte de las familias que se sentían perjudicadas debido a los artículos anteriormente mencionados. Ejemplo de esto es don Juan de Dios Correa, que fue dueño de la chacra “El Conventillo” en Santiago y de la Hacienda “El Huemul” en Melipilla, además de la famosa Hacienda de La Compañía en Graneros, Julio Heise lo define de la siguiente manera:

“representó en su época al latifundista con un estilo de vida señorial transformado en el tipo ejemplar de cacique. Fue una de las personalidades más influyentes en la vida pública de la segunda mitad del siglo XIX. Su matrimonio con doña Nicolasa de Toro-Zambrano, hija del II Conde de la Conquista, le permitió incrementar su patrimonio de manera considerable. Sus dominios se extendían entre las actuales estaciones de San Francisco de Mostazal, por el norte y Lirios por el sur. Comprendían las feracísimas tierras de Graneros y de Rancagua.” (Heise, J; 2007:58)

Juan de Dios Correa, nos da claras muestras de los intereses creados que existían en parte importante de la Aristocracia local, pues las riquezas debían mantenerse y para eso debía zanjarse el tema de la abolición, de esta forma tenemos por ejemplo, una discusión llevada a cabo en la Cámara del Senado el 30 de Julio de 1834, así el segundo punto de una petición de don Juan de Dios Correa da cuenta de lo siguiente:

“De la solicitud entablada por don Juan de Dios Correa, actual poseedor del mayorazgo de la Conquista, en demanda de que se declare que las mejoras que él haga en el fundo pertenecerán a sus herederos”. (SCL.VOL.XX.1834:515)

Las preocupaciones enunciadas en solicitudes se hacen frecuentes ante la disyuntiva que se tenía para con el tema, esto debido al carácter legal que tenía la amenaza en contra de los primogénitos herederos de Mayorazgos, esto referido a los

artículos 126 y 127 de la Constitución del 28 que como se mencionó anteriormente, daba por extinguidos los Mayorazgos, de esta manera don Juan de Dios Correa pide:

“que se dicte una lei por medio de la cual los trabajos emprendidos en esta clase de fundos pertenezcan a la descendencia del poseedor. Se mandó pasar a la Comisión de Justicia i leislacion.” (SCL.VOL.XIX.1834:514)

Las solicitudes, se traducen en los intentos de cambiar el destino de los Mayorazgos, siendo la familia Irarrázaval la más preocupada, temática que se trabajara en las páginas venideras.

La intervención de la clase dirigente se hace presente a partir de los liderazgos que ejercen los grupos elitistas de nuestra Sociedad, pues *“el ejercicio visible del poder social no siempre revela transparentemente quiénes son los que detentan las prerrogativa”* (Salazar, G; 1999:13), así pues la nomenclatura social dirigente se manifestaba a partir de una base aristocrática que se fundaba sobre su fundamentalismo y las nuevas ideas que aparecían en las generaciones dirigentes más jóvenes.

“Entre los constituyentes de 1833 se evidenciará también la tradición cultural del siglo XVIII. El fondo inmutable de la mentalidad de los juristas que elaboraron la Carta del 33 será fiel expresión del espíritu colonial.” (Heise, J; 2007: 59)

2- Mayorazgo Irarrázaval.

José Miguel Irarrázaval, Senador por la provincia de Coquimbo (1831-1837). Participó de la redacción de la Constitución Política de 1833, siendo miembro de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia de la Cámara Alta.

En 1837 fue electo Senador por Santiago (1837-1846) e integró la Comisión de Negocios Eclesiásticos, en la sesión del 1 de Junio de 1837, *“Los señores don Andrés Bello, don José Miguel Irarrázaval, don José Miguel Solar i don Ramón formas prestan juramento i se incorporan.”*(SCL.VOL.XX.1937:374)

Fue secretario del Senado en 1839 y en 1840, miembro de la Comisión Fiscalizadora de Elecciones del Senado. Compatibilizó el cupo senatorial con el de Ministro del Interior y Relaciones Exteriores en 1841,

“...don José Miguel perteneció a algunos de los Congresos posteriores, i siempre estuvo al lado de aquellos que querían conservar las tradiciones religiosas i políticas de otro tiempo, i reconstruir el país sobre la base del principio de autoridad”, (Amunátegui, S, D; 1849: 347),

pues la familia Irarrázaval seguía con una tradición en donde los basamentos Monárquicos se manifiestan en su forma de pensar y hacer política, cabe destacar, que la función de la elite en un comienzo- esto respecto a la construcción del Estado y referido a la década de 1820-1830- no fue de una participación activa, pues

“...frente al problema de la organización del Estado, la aristocracia chilena no presentó en un comienzo una perfecta unidad espiritual. Entre 1817 y 1827, el grueso de la clase alta ni siquiera participó en dicha organización” (Heise, J; 2007: 41).

De la anterior cita se puede apreciar las diferencias ideológicas entre la Aristocracia y la cúpula organizadora del nuevo Estado. Ya que la cita plantea que en un comienzo, no había unidad, para formar la organización del nuevo Estado

Dado los aspectos generales de la carrera política de José Miguel, pasamos a analizar el asunto del Mayorazgo Irarrázaval, el cual deja demostrado cómo los intereses personalistas en la política chilena se manifestaban con desfachatez al alero de las instituciones que permitían estas formas de acción de los políticos del siglo XIX.

2.1- Una defensa particular.

La arremetida Liberal, en relación a la elaboración de los artículos 126 y 127 de la Constitución de 1828, hizo que algunos miembros de la clase política chilena de la primera mitad del siglo XIX, reaccionaran de manera airada ante la vinculación directa con los temas de la institución del Mayorazgos,

“Cuan poderosamente gravitaron los intereses particulares en el ánimo de los constituyentes, lo ponen de relieve las infatigables diligencias que promovió en esos días don José Miguel Irarrázaval y Alcalde para conservar el mayorazgo de su familia.”(Donoso, R; 1946:126)

El hecho de verse perjudicados directamente, sumado a la mentalidad ultra Conservadora de otros miembros dieron el trazado de la defensa reaccionaria del señor Irarrázaval respecto a su interés particular,

“habiendo fallecido bajo el imperio de la Constitución de 1828 los mayorazgos José Toribio Larrain y Miguel Antonio Irarrázaval, algunos de los acreedores de este último acudieron a la justicia ordinaria pidiendo la venta de una o más de las propiedades vinculadas, sosteniendo que, de acuerdo con el mandato constitucional, las vinculaciones se hallaban abolidas”.(Donoso, R; 1946: 126)

ante esto, José Miguel Irarrázaval, que era miembro de la Convención encargada en la elaboración de la Constitución, trató de manera desesperada de borrar todo indicio de los artículos 126 y 127 de la Constitución de 1828, pues los intereses particulares eran de suma importancia, ya que siendo el primogénito directo, tenía la opción de acceder al poder que daba la gran acumulación de tierras, poder que se podía esfumar producto de la resolución de los artículos antes mencionados de la Constitución de 1828.

La injerencia por parte de Irarrázaval, sobre un tema de interés personal hizo dificultosa la aceptación de las solicitudes que emprendió enconadamente este señor, pues era demasiado notoria la intervención personalista de un señor que pertenecía al Congreso, es así como podemos dar paso a la observación de las solicitudes de este señor, que dejó demostrada la particularidad de hacer política por parte de los miembros del Congreso de nuestra Nación, dando cuenta así que los intereses de la Aristocracia se manifestaban en la forma de hacer política de sus propios miembros.

2.2- Peticionario y solicitudes ante la desvinculación.

Las intervenciones por parte de Irarrázaval se materializan a través de las peticiones que hace este ante el Congreso de nuestro país, peticiones que como se mencionó anteriormente, tienen que ver con los tipos de intervencionismos que existían en la política del siglo XIX.

En sesión de 15 de Junio de 1832 José Miguel Irarrázaval planteaba lo siguiente:

El peticionario que suscribe hace presente, con su más profundo respeto, que cuando en 1828 se formó la Constitución (que el voto nacional y uniforme y la ley de las Cámaras legislativas han declarado defectuosa y perjudicial, ordenando que se reforme) el suplicante, en concurso de los principales interesados, presentó al gobierno la adjunta protesta contra el artículo 126 de dicha Constitución, en que declaraba por extinguidos los vínculos a la muerte de los actuales poseedores y establecía una arbitraria distribución de las propiedades que formaban la subsistencia y decoro de las familias amayorazgadas.

Convencido de estos antecedentes el padre del suplicante, y aun con mayor fuerza de la opinión emitida por toda la nación contra aquella Constitución no quiso disponer en vida ni en muerte de los bienes vinculados, permaneciendo en la firme esperanza de que sería revocado el artículo, como en efecto casi no puede dudarse a vista del proyecto de reforma que ha publicado la Comisión de Constitución, donde omite y por consiguiente anula tal disposición. (SCL.VOL XIX.1832:458)

El señor Irarrázaval, no le da validez a la Constitución debido a la opinión Conservadora respecto a esta, en donde se le considera como una Carta defectuosa, en lo que atañe a los lineamientos del pensamiento de la Aristocracia Conservadora de nuestro país.

Las diligencias de Irarrázaval continuaron, pues existía una demanda por parte de los acreedores, que apelaban a recibir el dinero que viniera de la venta de parte de la herencia, según se establecía en los artículos 126 y 127 de la Constitución de 1828, de esta manera la tramitación reflejada en las peticiones continuaban:

“Tales son aquellos artículos en teoría; pero en la práctica aparecen los mas inasequibles. A sus autores no les ocurrió que todo vinculo generalmente está cargado de pensiones onerosas, patronatos, legados piadosos, obligaciones dotales, alimentarias, etc.; de las cuales no puede privar alguna constitución por omnipotente que se presente; i, sobretudo, que no ha determinado qué se hace en estos casos i con estas obligaciones; ¿Quién sucede a los Patronatos? ¿Dónde se consignan los fondos de obras pías? ¿Quién presta alimentos i dotes, etc.? ¿i de donde se sacan estos capitales? Desde que se dicto aquella lei, no ha ocurrido un caso a que pudiera aplicarse; i verdaderamente que jamás se hubiera cumplido por impracticable”. (SCL.VOL.XIX.1832:458)

En la defensa y en la justificación del afectado, podemos mencionar la sensación de omnipotencia del primogénito de los Mayorazgos, se denota y manifiesta en las responsabilidades que este hereda junto con las posesiones del padre. A partir de esta premisa, es que entendemos la complicación tanto personal como administrativa del afectado, esto sumado a las ansias de poder, nos da como resultado la inquietud reflejada en las diligencias que tuvo que hacer para poder salir de la problemática que se le había presentado, así, Irarrázaval terminaba la petición de la siguiente manera:

“Últimamente, por el dolor i repugnancia que causaría si reformándose la Constitución, todo los sucesores de vínculos que hoi existen entrasen al goce natural de sus derechos, i solo el suplicante (que verdaderamente no ha desmerecido de su Patria) se viese despojado de ellos.

Suplica, pues, el peticionario que suscribe se decrete como solicita, cuya gracia implora, etc.-

José Miguel Irarrázaval. . (SCL.VOL.XX.1832:458)

La discusión respecto a la petición es retomada en la Sesión de la Cámara de Senadores del 2 de Julio de 1832:

Se da cuenta:

“De una solicitud con que don José Miguel Irarrázaval acompaña una protesta que en 1828 presentó al gobierno contra el artículo 126 de la Constitución, el cual declara extinguidos los vínculos a la muerte de los actuales poseedores; i pide se ordene al juez de cierta causa que suspenda todo procedimiento contra los bienes vinculados del peticionario.(SCL.VOL.XX.1832:348)

En definitiva las solicitudes de don José Miguel Irarrázaval nos permiten dilucidar el interés por parte de este en dar una solución definitiva a su situación, la cual se enmarcaba en la intervención directa sobre los intereses personales que este tenía, por lo tanto, el interés respecto a esta situación en particular radica en la manera poco ética de intervenir sobre sus intereses, los cuales se ponen de manifiesto en las situaciones mencionadas.

2.3- La carrera truncada.

Según el petitorio de Irrázaval, se puede dilucidar que la problemática que se aproximaba ante la desvinculación o ante la misiva que daba por extinguidos los Mayorazgos, era de un tono mayor, pues menciona, que toda una vida de preparación para asumir el rol del primogénito no podía ser en vano, pues se les había educado y se les había preparado para ser grandes señores terratenientes, con la gran cuota de poder que trae esto consigo, así la defensa de este Mayorazgo aboga por su carrera ya que puede ser truncada ante los artículos que tanto le quitaron el sueño a don José Miguel.

“En efecto, los sucesores presuntos que existían el día que se promulgó el artículo 126, no solamente tenían ese legítimo derecho a la sucesión de sus vínculos, sino que en virtud de el habían sido educados y establecido toda la carrera de su vida, el arreglo de sus fortunas, la renunciación de muchos bienes que podían adquirir, sus enlaces matrimoniales, etc., con arreglo a esta segurísima sucesión, y por consiguiente no era solo el derecho al vínculo sino también toda la organización de sus establecimientos y fortuna de lo que quedaban despojados. (SCL.VOL.XX. 1832:458)

La preocupación ante la desvinculación se pone de manifiesto en las mismas palabras del señor Irrázaval, en donde la carrera de su vida, se ve truncada ante la discusión y las tentativas por parte de la elite dirigente que quería eliminar de una vez por todos los vestigios coloniales reflejados en esta Institución.

3- Observación y articulación de un nuevo proyecto.

“Por todo lo expuesto el suplicante implora de la justicia de la cámara un decreto para que se ordene al juez que está conociendo del presente asunto que, sin perjuicio de continuar la causa sobre pagos de créditos pasivos de su difunto padre, procediendo para ello contra los bienes libres que ha dejado, suspenda toda disposición relativa a los bienes vinculados hasta que la reforma de la Constitución, resulte lo que deba practicarse con semejantes bienes y con los derechos particulares del reclamante”.(SCL.VOL.XX.183:459)

Las peticiones de José Miguel Irarrázaval se fundan, como vimos anteriormente, en las distintas justificaciones elaboradas por este para zafarse de la problemática que lo embargaba, sin embargo, la última parte de la petición formal, que se expone en líneas anteriores, da cuenta de la concreta súplica que hace en el Congreso, referida a un Decreto que suspenda toda disposición relativa a los bienes vinculados, de esta manera el Sr. Irarrázaval lleva a cabo en la cámara su petición formal.

La segunda discusión que se lleva a cabo respecto al asunto del señor Irarrázaval, es el 25 de Junio de 1832, las Sesiones de los Cuerpos Legislativos nos dicen lo siguiente:

“Tuvieron segunda discusión el dictamen de la Comisión de Justicia, sobre la representación de don José Miguel Irarrázaval en orden a los artículos de la Constitución relativos a mayorazgos.”(SCL.VOL.XX.1832:382)

Como se menciona en páginas anteriores, las diligencias llevadas a cabo por José Miguel Irarrázaval se sucedieron durante los primeros años de la década del 30, así el Senado discute, antes de ser presentada la nueva carta magna, el 3 de Agosto de 1832, lo siguiente:

Se da cuenta.

De un oficio en que el Senado comunica un proyecto de acuerdo que ha celebrado sobre la necesidad de aclarar aquellos artículos de la Constitución que tratan de los mayorazgos. (SCL.VOL.XX.1832:457)

La acción de la Cámara de Senadores se refleja en las distintas misivas planteadas por los interesados, pues estos últimos dan cuenta de su influencia y poder dentro de una esfera que ahora se permitió discutir sobre un tema que estaba dejando heridos en el camino, ante esto, *“esta Cámara ha tomado en consideración la solicitud de don José Miguel Irarrázaval, que orijinal acompañó, i acordado el siguiente proyecto de decreto.”*(SCL.VOL.XX.1832:457)

3.1- Aprobación del proyecto.

A partir de la petición de Irarrázaval, el Senado en sesión de 30 de Julio aprueba un proyecto que se acerca hacia la tranquilidad del afectado, pues la petición hecha por este tiene resonancia en el ámbito político, dejando muestras claras de la influencia que tenían los primogénitos herederos de Mayorazgos, el proyecto de Ley se representa en 2 artículos que revisaremos a continuación.

3.1.1 Artículo 1.

Respecto a los artículos que se presentan a continuación, en la cámara del Senado se decreta lo siguiente:

“Señores Senadores:

La Comisión de Justicia dice que las dificultades que se proponen en esta solicitud sobre la ejecución de la lei de mayorazgos, la aplicación de los derechos que de ella deben dimanar i los antecedentes que han precedido, así como el estado actual de reforma en que se halla la Constitución de 1828: todo esto reunido i bastante observado determina a la Comisión de Justicia a esponer al Senado que, en su concepto, los artículos relativos a mayorazgos i sus derechos que existen en la Constitución de 28 exigen declaraciones especiales del Cuerpo Lejislativo, ya sea para su ejecución actual o reforma futura. En cuya virtud, propone el siguiente proyecto de decreto:

Art. 1-Los artículos relativos a mayorazgos, su aplicación e inteligencia, exigen especial declaración del cuerpo legislativo.” (SCL.VOL: XIX: 1832:380)

En sesión de 31 de Agosto, la cámara de Diputados aprueba el artículo primero

“El senado, escribe el señor Barros Arana con severidad, por una irregularidad que no acertamos a explicarnos, y mucho menos a justificar, se abstuvo de preparar las declaraciones sobre la inteligencia y aplicación del precepto constitucional que había abolido los mayorazgos, y se apresuró a transcribir al gobierno su propio acuerdo, declarando la necesidad de la interpretación y reglamentación en que se había encomendado a dos comisiones de su seno.”(Donoso, J; 1946:128)

La falta de prolijidad en el asunto y la interpretación de intervención por parte del Senado ayudan a Irrázaval, así, luego en el Ministerio del Interior ante las diligencias de los afectados se dio el vamos al acuerdo. Esta misiva fue publicada como Ley de la República por lo que permitió, en definitiva, suspender el juicio entablado contra los bienes que formaban el vínculo de Irrázaval, *“así compensó el Senado los sacrificios y trabajos de Don José Miguel Irrázaval por afianzar el nuevo régimen”*. (Donoso, R; 1946:128)

El 10 de Agosto de 1832 Don Juan de Dios Vial del Río, se refiere respecto al tema de la siguiente manera: *“La comisión de la Constitución ha visto el proyecto de decreto que acordó el Senado sobre los artículos relativos a mayorazgos, a virtud de la representación de don José Miguel Irrázaval.”* (SCL: VOL: XX: 1832:514)

3.1.2- Artículo 2.

Art.2Certifíquese esta resolución en la petición que ha motivado y pase a la comisión de legislación para que proponga el proyecto de ley que en cumplimiento de ella exijan las circunstancias.

Dios guarde al Presidente. (SCL.VOL.XX. 1832:58)

La representación de Irrázaval y la injerencia de este tienen repercusiones que ponen de manifiesto la manera de hacer política en la primera mitad del siglo XIX, puesto, que se crean artículos especiales para solucionar las problemáticas de un miembro específico de la Cámara, el cual estaba totalmente ligado a la política direccional de nuestro país.

3.2- Juicio entre los herederos Irrázaval.

La discusión en torno a los Mayorazgos no termina en la familia Irrázaval, pues existía un juicio en torno a los herederos que duró por más tiempo, es atinente e interesante mencionar que fueron elegidos en calidad de jueces dos personajes que resonaron en la discusión respecto a la abolición de los Mayorazgos estos son Manuel José Gandarillas y Mariano Egaña, el primero asintió la idea que consideraba

abolidos los Mayorazgos según mandato de la Constitución de 1828, mientras que Egaña apelaba a subsistencia de la institución en cuestión.

3.3- Egaña en la defensa.

Juan Egaña, Hijo del chileno Gabriel José de Egaña y de la peruana Josefa Risco, nació en Lima el 31 de octubre de 1768, realizó todos sus estudios en la capital virreinal, graduándose de Bachiller en Cánones y Leyes en la Universidad Mayor de San Marcos en 1791. Ese mismo año se trasladó a Chile, Después de la abdicación de Bernardo O'Higgins, en 1823, Egaña formó parte de una Comisión que recibió el encargo de redactar una nueva Constitución para el país. Fruto de este trabajo, fue el texto Constitucional de 1823, en cuya redacción tuvo bastante influencia, Dicho documento se caracterizó por sus ideas Conservadoras y por la creencia de que la Ley podía modificar la esencia misma de la sociedad.¹⁶

Es así como se convierte en defensor en el Juicio que se llevaba a cabo entre la familia Irarrázaval y los acreedores que reclamaban Derechos entre las riquezas de la familia Irarrázaval, de esta manera y ante la divergencia entre Gandarillas y Egaña, en cuanto al tema de la desvinculación, se recurrió a un tercero, “*Don José Tadeo Mancheño afín de que dirimiera el empate, fue de dictamen que el vinculo se hayaba subsistente*” (Amunátegui, S, D; 1879: 348)

Egaña participaba en este juicio, como abogado de la familia Irarrázaval, los agradecimientos por el pago de los honorarios quedan reflejados en la siguiente carta de agradecimiento.

Santiago, Octubre de 1834

Señor don

José Miguel Irarrázaval.

Mi señor y mí apreciado amigo: Ud. Se ha obstinado en que me ha de gratificar, y toda reconvencción sobre este particular sería ya inoportuna y tal vez grosera. He recibido las cuarenta onzas y quedo sumamente agradecido. Pero prevengo a Ud.

16 Fuente: Biblioteca del Congreso Nacional.

Que ya éstas y las anteriores son una recompensa excesiva y que yo no puedo recibir más, aunque este negocio se prolongue y tome un giro penoso en los tribunales o cuerpos legislativos; por consiguiente cualquiera clase de obsequio que ud. Intentara hacerme en lo sucesivo, no solamente lastimaría mi amistad, sino que gravaría mi conciencia.

Quedo Ud. Como siempre su aftmo. Servidor y amigo, Q.S.M.B.

Juan Egaña. (Donoso, R; 1946:129)

Esta cita demuestra, lo agradecido, que estaba José Miguel, con Egaña, ya que este pudo defender no solo sus intereses y sus bienes, si no los de toda la familia.

A su vez Mancheño, también recibe un pago, por el papel de árbitro en el caso, a favor de la familia Irarrázaval, que se afirma con lo siguiente: *“Los Honorarios de Mancheño fueron más reducidos” (Donoso, R; 1946: 129)*. Esto debido a que no jugó un rol tan protagónico como Egaña, declarando solo la subsistencia del Mayorazgo.

4- Constitución de 1833.

“El Estado de Chile se conforma realmente con la Constitución de 1833, la cual fue promulgada el 25 de mayo de 1833. Con esta nueva carta se estructura al Estado según las necesidades de la realidad social y política de aquel tiempo y otorga un período de estabilidad importante para el desarrollo del país. El principal ideólogo de esta Carta es Diego Portales, quien sostenía la idea de crear un Ejecutivo fuerte e impersonal, con un Gobierno apoyado bajo el principio de autoridad y el respeto a la ley, con el fin de asegurar el orden público. Los redactores del texto fueron el liberal Manuel José Gandarillas y el conservador Mariano Egaña, quienes debieron ceder en sus posiciones ideológicas para llevar a buen término su cometido. La Constitución constaba de 168 artículos, agrupados en 12 capítulos. En su preámbulo declara que el régimen de gobierno es "popular representativo" y que "la soberanía reside esencialmente en la nación, que delega su ejercicio en las autoridades que establece la Constitución" (<http://www.bcn.cl>)

La Constitución de 1833 encarna el momento político de Chile, el cual se constituye a partir de la dirección por parte de los Conservadores, de esta forma, la Carta Magna da representación del pensamiento de los líderes de la política, personificadas en la Aristocracia Conservadora de nuestro país, por lo tanto, tiene

especial importancia en la en la investigación propuesta, ya que los que la dirigen y la construyen se separan de las ideas Liberales, trabando de manera ostensible el proceso que encaminó hacia la discusión y la definitiva abolición de los Mayorazgos.

La Constitución de 1833, a diferencia de las cartas anteriores, tiene mayor éxito y su vigencia en la política del país es más extensa, pues esto se tradujo en una mayor estabilidad de una República que recién crecía, además dio un posicionamiento importante a la Aristocracia Conservadora que supo cómo mantenerse al frente de la política chilena durante 30 años ininterrumpidamente.

“Y es aquí donde reside la notable importancia histórica de la carta fundamental de 1833. Ella traduce la esencia genuina del ser nacional. El mecanismo constitucional fue de perfecto ajuste a las condiciones de la sociedad chilena de aquellos años.”(Heise, J; 2007:46)

Las premisas que se estudian en las páginas anteriores respecto a la Constitución Liberal de 1828 quedan atrás, así el vaivén para una organización adecuada, según los cimientos idearios de los políticos del siglo XIX, queda nuevamente configurado a partir de otra matiz en la ideas, esto es importante mencionarlo, ya que la institución de los Mayorazgos ahora queda en el aire esperando las ideas y prerrogativas de las distintas visiones que opinaban y discutían respecto a este tema.

La acción por parte de los políticos Conservadores y la imagen autoritaria de Portales, permite dilucidar la implicancia que tuvo esta Carta sobre la discusión en torno a los Mayorazgos “ *y dada la personalidad y los métodos de Portales, el Estado pasaba de un régimen liberal a otro dictatorial*”(Salazar, G; 2005:362), por lo tanto, las discusiones sobre temas poco prácticos, en la teoría, pasaron a un segundo plano, siendo los intereses personales los que primaron, esto por sobre una discusión nacional, esto debido a que era un entrampado que se manejaba en pocas familias, lo que hacía más difícil aún, un interés inmediato por solucionar las discusiones en torno al tema estudiado.

“La verdad es que no obstante consagrar la Carta de 1833 un absolutismo presidencial, las leyes periódicas o constitucionales terminarían subordinado el ejecutivo al tutelaje permanente de la burguesía, haciendo posible una evolución política regular que, partiendo de un autoritarismo legal y dentro de formas conservadoras, permitirá llegar antes de un siglo al ejercicio de la más amplia democracia.” (Heise, J; 2007:53)

La Constitución en cuestión otorgó una estabilidad que comienza a configurar los cimientos de una maduración política, que en definitiva permitirá terminar con los Mayorazgos, sin embargo para eso faltan más de 20 años.

El autoritarismo legal que menciona Julio Heise, da un orden requerido por la Aristocracia Conservadora, esto les permite tomar las riendas del país y así dar bases y configurar el entramado económico que se perseguía, por lo tanto, los intereses económicos, el orden, el autoritarismo y la Aristocracia Conservadora son las que se reflejan en la Constitución de 1833.

“El proyecto de liderazgo que ha dejado una huella más profunda en nuestro desarrollo como república independiente, al menos desde la óptica del siglo XX, ha sido el de la construcción de un “orden nacional”, a menudo revestido de rasgos autoritarios, cuya gestora originaria habría sido una elite más o menos homogénea congregada en torno al Estado Portaliano.” (Salazar, G; 1999:15)

5- Hacia un intento fallido.

Manuel José Gandarillas, un fiel representante de las consignas Liberales, fue exiliado durante el mandato de O’Higgins, producto de su acercamiento con las corrientes Carreristas, fue un hombre de confianza de Freire y participó activamente en la vida política de la década del 20’, Diputado, además participó en la gran Convención y en la elaboración de la Constitución de 1833,

” en la sesión de 4 de mayo de 1833 Gandarillas propuso en la convención que se declarase que la reforma constitucional, que estaba por terminarse, derogaba toda la constitución de 1828, pero que los artículos 126 y 127 de ella, relativo a los mayorazgos, dejando de ser constitucionales, fueran sin embargo, leyes del estado que el Congreso debería sancionar”. (Donoso, R; 1946: 125)

Esta propuesta, es interesante en cuanto al intento de dejar tratado y zanjado un tema que no había tenido éxito en el proceso de solución de la discusión en sesiones anteriores, por lo tanto, la propuesta planteada por algunos personeros de la gran convención, entre los que se encuentra Gaspar Marín y Juan de Dios Vial del Río, se enmarca en los siguientes términos:

“La constitución no reconoce mayorazgos ni especie alguna de vinculación que impidan la libre enajenación de los fondos. Una ley especial arreglará los derechos de los actuales poseedores y de sus sucesores”. (Donoso, R; 1946:125)

La propuesta fue rechazada tras un arduo debate, en donde las discusiones renacían como si nunca antes se hubiese discutido el tema, en donde las diferencias ideológicas se denotan en el momento de la discusión y en la manera que tiene la Aristocracia en defender sus intereses particulares abiertamente, sin tapujos ni consideraciones, pues las condiciones se daban, ya que había buena parte de la elite que estaba de acuerdo con la abolición de los Mayorazgos, sin embargo, el poder y el egoísmo salen a relucir como condición natural de una Aristocracia terrateniente, que quiere mantener las condiciones ya pretéritas en una Sociedad que se abría a la apertura de las ideas de una nueva Nación que se encaminaba hacia su madurez.

5.1- Artículo 162.

En la sesión del 4 de Mayo de 1833, en plena articulación y configuración de la nueva Constitución, como se mencionó anteriormente, Gandarillas presenta una tentativa respecto a la situación en cuestión, sin embargo, Gandarillas separa los artículos 126 y 127 relativa a Mayorazgos, esto con la idea de permitir que éstas fueran leyes del Estado, alejándose la idea de que sean artículos Constitucionales, la proposición de Gandarillas quedó plasmada de la siguiente manera:

“La Gran Convención declara que los artículos 126 i 127 no son constitucionales i deben reservarse al Congreso para que dé las esplicaciones que se reservó.

En la misma discusión, el señor Larraín presentó a la Sala un impreso, que no se leyó; i se levantó la sesión, a la que faltaron los señores Arriarán, Campino, Obispo de Ceran, Correa, Errázuriz, Marín, Portales, Puga, Renjifo, del Río, Vial Santelices i Vial Fórmaz.”(SCL: Vol.: XXI: 1833:327)

La tentativa del señor Gandarillas no fue aceptada, por lo que tuvo que elaborar un artículo adicional, *“que fue vigorosamente apoyada por el convencional don Gaspar Marín y el vicepresidente de la asamblea don Juan de Dios Vial del Río.”* (Donoso, R; 1946:125) El artículo adicional decía lo siguiente:

“La constitución no reconoce Mayorazgos ni especie alguna de vinculación que impida la libre enajenación de los fondos. Una ley especial arreglara los derechos de los actuales poseedores y sus sucesores” (Donoso, R; 1946: 125)

Durante la noche del mismo día Gandarillas propuso una redacción distinta, la cual quedó elaborada de la siguiente manera: *“La Constitución prohíbe las vinculaciones que impidan la enajenación de las propiedades territoriales. Una ley particular arreglará el modo de hacer efectiva esta disposición”* (Donoso, R; 1946: 125)

Ante esta situación, el rechazo se transformó en la piedra de tope para continuar con la idea de una ley especial que permitiera terminar definitivamente con los Mayorazgos, a partir de lo entrampada que se visualizaba la situación, interviene el Doctor Mariano Egaña en la discusión.

Mariano Engaña, que durante el gobierno de Ramón Freire ocupó el cargo en el Ministerio de Relaciones Exteriores (1823) y fue Ministro Plenipotenciario en Londres (1824), también participó en la Comisión encargada de la redacción de la Constitución de 1833.

En 1832, realizó un proyecto de Constitución Política, además, fue uno de los autores de la Carta Magna e interviene en la discusión respecto a la propuesta elaborada por Gandarillas. Mariano presentó un proyecto que beneficiaba de forma clara las aspiraciones de los Mayorazgos, pues este le daba validez a las vinculaciones existentes, además se daba pie para que se crearan otras. La propuesta de Egaña fue aceptada y pasó a constituir el artículo 162 de la Constitución que se redactó de la siguiente manera:

“Las vinculaciones de cualquiera clase que sean, tanto las establecidas hasta aquí, como las que en adelante se establecieren, no impide la libre enajenación de las propiedades sobre que descansan, asegurándose a los sucesores llamados por la respectiva institución, el valor de las que se enajenasen. Una ley particular

arreglará el modo de hacer efectiva esta disposición.”(SCL.VOL.XX.1831:333)

Mariano Egaña, configura una solución que no termina con la discusión, muy por el contrario, cuando se refiere a la Ley particular que arreglará el modo de hacer efectiva esa disposición, deja abierto el tema de la solución definitiva, esto quiere decir, que el entramado formado ante la discusión toma ribetes extenuantes en el tiempo, pues con la última frase del artículo, deja abierta la disputa, sin darle solución definitiva a la controversia originada por los interesados.

El artículo 162, en definitiva, tiende a determinar la discusión venidera, pues como se menciona, no da claridad en la solución, de ahí que todas las inquietudes de los afectados se aferren a Ley especial que debe zanjar definitivamente el problema en cuestión.

El proceso de solución al problema queda abierto, definiéndose y quedando establecida la solución recién en la década del 50, mas de 20 años después , en donde el artículo 162, en consecuencia, no determina ni tampoco culmina con las discusiones y debates que se habían esbozado en años anteriores respecto a la supresión definitiva de la Institución en cuestión, ejemplo de esto es la solicitud hecha por Santiago Pérez Matta, en la sesión del 5 de Agosto de 1839, *“quien propone que se encargue a la comisión de Lejislacion formular un proyecto de lei sobre mayorazgos, en cumplimiento del artículo 162 de la Constitución”* (SCL.VOL.XXI.1839:599)

El intento fallido por parte de los Liberales, que querían ver extinta la institución del Mayorazgo, permite aproximarnos a las ideas que iban a dominar la década de 1830, ideas con matices marcadamente Conservadores, en donde la imagen de Portales y los ideólogos de la Constitución del `33, dominan y manejan los lineamientos direccionales de la Nación, Así la figura de Portales es de suma importancia pues este *“...actualizará toda la estructura ideológica de la Colonia, íntimamente arraigada en el alma nacional”*(Heise, J;2007:43).

El artículo 162, tiene una importancia significativa en las discusiones venideras, pues el punto de inflexión de las discusiones que se manifestaran hasta la

abolición definitiva de los Mayorazgos, de ahí la importancia en su análisis y en significado que tiene para la discusión en cuestión, ya que en definitiva este artículo es el que permite extender los Mayorazgos por más de dos décadas.

Así el cambio en las ideas, y la tentativa primordial hacia la discusión queda plasmada en la Constitución de 1833, pues es la instancia que tuvieron los interesados de cambiar lo que se había establecido durante la Constitución de 1828.

Capítulo V “Más cerca de la Consolidación (1840 a 1850)”.

1- Primer proyecto de la Ley 1845.

El contexto de este primer proyecto apunta a una necesidad por parte del Congreso y principalmente del Diputado García Reyes, de la urgencia de un procedimiento claro y preciso de las desvinculaciones, en cuanto a que, los Mayorazgos que han quedado en el olvido.

Luego de la promulgación de la Constitución de 1833, ninguna de las autoridades ha formulado un verdadero proceso de desvinculación, otro dato que corrobora lo dicho, es la ausencia absoluta de la fiscalización y tasación de las desvinculaciones hechas después de la promulgación de la Ley de 1828.

En la sesión del 3 de septiembre 1845 se indican los resultados del informe de la Comisión de la Constitución, que lleva a cabo el señor García Reyes. Abogado de profesión, miembro del Partido Conservador, en donde ejerció en esta época como Diputado propietario de Chillán entre el período de 1843-1846 y a su vez fue actuó como remplazo, en la Comisión permanente de gobierno y relaciones exteriores.

El señor García Reyes, pone nuevamente en la palestra la temática de los Mayorazgos mencionando:

“someto a la aprobación de la cámara un proyecto de lei que tiende a regularizar intereses de los más complicados i difíciles de concordar que hai en la república: los que proceden de vinculaciones i mayorazgos.” (SCL; Vol. XXXVI; 1845,334)

A partir de esta cita se puede observar el interés de la Cámara por regularizar las vinculaciones, que suprimió la Constitución de 1828 y que la Ley de 1833 restituyó, debido a que permitía las vinculaciones futuras de los sucesores, generando la duración de los Mayorazgos.

Para realizar esto, se argumentó a favor de las familias en cuanto a una regulación apropiada de los bienes.

El proyecto del Diputado García Reyes contiene las bases y procedimientos que deben efectuar los sucesores de los Mayorazgos para realizar la disolución, con el fin de mantener los beneficios; y a su vez el Estado logre obtener ganancias de ellos.

Para realizar dicho proyecto era necesario comprender que esta labor es ardua, ya que el proceso que se pretende realizar busca generar beneficios para el Estado, pero también para los sucesores que se fundamentan en la permanencia del valor de sus propiedades en el tiempo.

Por lo tanto, el proyecto de Ley consta de cuatro ítems fundamentales que deben ser resueltos a la brevedad.

1. ¿Cuál es el medio más seguro para fijar el valor de las propiedades vinculadas?
2. ¿A qué época se atiende para designar este valor? ¿Ha la época de la enajenación de los fundos, o a la de las dos Constituciones que han cortado o suspendido el curso ordinario de las vinculaciones?
3. ¿Cómo ha de asegurarse perpetuamente ese valor?
4. ¿Qué renta se señala a los futuros sucesores sobre el capital vinculado?

Estas cuatro directrices estaban basadas en el argumento valórico y moral del señor García Reyes, en donde los intereses de los Mayorazgos están a favor de sus

sucesores y deudores, para sacar al máximo las utilidades que podrían dar los Mayorazgos.

El proyecto de Ley 1845 no es ejecutado, pero es presentado dentro de la Constitución por el Diputado García Reyes que delega la responsabilidad a la Cámara, para proceder de manera moral hacia estas familias sobre las desvinculaciones de los Mayorazgos.

Este proyecto de Ley consiste en 14 artículos, pero al finalizar, la Comisión sobre esta moción considera 11 artículos fundamentales sobre la disolución de los Mayorazgos, que deben ser llevados a conversación y discusión.

Se eliminan, los artículos 12, 13 y 14, estos últimos hacen alusión a la división de los censos, al Derecho de retracto respecto de las especies vinculadas y por último que los sucesores nacidos bajo la promulgación de esta Ley tendrán el Derecho de pedir repartición de los bienes que estén vinculados. (SCL; Vol. XXXVI, 1845; 336)

En los dos proyectos que constan de 14 y 11 artículos de la Ley de 1845, en el primer artículo menciona que *“las vinculaciones de cosa que existieren en la República se reducirán a vinculaciones de valores”*. (SCL; Vol. XXXVI, 1845; 335)

Este artículo queda modificado a que las vinculaciones de cosas, sólo se reducirán a vinculaciones de valores, excluyendo la figura de la República.

Proporcionando la imagen de sujetos poseedores de cosas y no de una figura Estatal, que está presente en dicha vinculación o relación en el proceso de desvinculación, sino más bien de un carácter legal de dicho procedimiento. En los siguientes artículos:

Art.2° “al efecto, se tasarán los fundos i especies vinculadas, por dos peritos nombrados, el uno por el cual poseedor i el otro por el sucesor inmediato”, Art.3 ° “siendo éstos mayores de veinticinco años, harán por sí el nombramiento i si fuesen menores, lo harán por ellos sus tutores o curadores, o en su defecto, por el juez letrado de la provincia de residencia”, Art. 4° Si los peritos se pudiesen de acuerdo en la tasación, se tendrá esta por válida; en caso contrario, el juez letrado de la provincia en que estuviese arraigado el asunto, nombrará un tercero en discordia, i si este aprobaré alguna de las dos operaciones discordante, se tendrá por válida,

haciendo una evaluación distinta; de la suma de las tres se deducirá el tercio, i este tendrá por verdadero valor de la especie. (SCL; Vol. XXXVI, 1845; 335-336)

Estos tres artículos, se incorporan sin modificaciones al proyecto de Ley 1845, que constituyen los 11 artículos, se caracterizan por la forma pertinente de generar un reglamento para realizar las desvinculaciones. Pero también muy específica en cuanto al valor que se le dará a las cosas y a las discordancias que se podrían dar en una tasación.

“Art. 5º la decisión de los peritos no admiten mas recurso que el de a nulidad del nombramiento, exclusion de especies vinculadas que deberán tasarse, o inclusión de otras que son libres de derechos.”. (SCL; Vol. XXXVI, 1845; 336)

La cita mencionada realiza una modificación, en cuanto al Derecho de inclusión de las especies, ya no tan sólo en libre Derecho, sino que incorporar el cohecho de éstas, es decir, que cuentan con la autorización de vender o desvincular para el beneficio de los sucesores.

Sin ninguna mención respecto a esta incorporación se podrá interpretar que a la hora de tasar los bienes, que están asociadas al cohecho se permite tasar para desvincular de igual manera que las especies que estén dentro del Mayorazgo, importante para el beneficio de los herederos, en la cual la Cámara de Diputados observa esta situación de modo natural, ya que se modifica y se agregan las especie por cohecho.

Los artículos

Art.6º Una vez fijado el valor de las especies i fundos vinculados, quedara a censo en los mismo fundos con rebaja de la quinta parte de su importe total, i el actual poseedor adquirirá la libre propiedad de los fundos i especies. Art. 7º Este censo ganara el crédito de cuatro por ciento anual, i el derecho de gozarlo pasara sucesivamente a las personas que designen las respectivas fundaciones de

mayorazgos. Art. 8° Los gastos que origine la reducción de las vinculaciones a censo, serán de cuenta del actual poseedor. (SCL; Vol. XXXVI, 1845; 336).

Estos tres artículos quedan modificados en su totalidad, por la Cámara, sin mencionar los argumentos por los cuales se realiza dicho cambio.

Sin embargo, se observa que los nuevos artículos se refieren a los beneficios que tienen los sucesores a la hora de la desvincular los Mayorazgos.

Los anteriores artículos, mencionan las reducciones y los créditos a los que puede optar a la hora de tasar, por ejemplo, subir la tasa anual de un 4 por ciento a un 5 por ciento anual para los poseedores. Mientras que los modificados, dan la libertad a los sucesores de vender, pero también a los compradores de elegir mediante a subastas con el beneficio de eliminar tasas y créditos, por lo tanto los artículos quedan de la siguiente manera:

Art. 6° si justipreciados los bienes quisiese el poseedor venderlos, se sacara a pública subasta, con citación del inmediato sucesor i de su lejítimo representante, previos los tramites dispuestos por derecho. Art. 7° Los compradores reconocerán sobre los bienes enajenados o sobre otros libres equivalentes, el valor total que produzca la subasta, i esta cantidad reituara el cinco por ciento anual del poseedor enajenante, i a la vez de los sucesores llamados por la respectiva institución. Art. 8° Las mejoras industriales, útiles o necesarias que se hagan en los fundos vinculados, después de la publicación de esta lei, serán abonados al poseedor mejorante o a sus herederos. (SCL; Vol. XXXVI, 1845; 336).

Los artículos 9 y 10 no son modificados, aunque no hay ningún indicio ni alegato en estos. Se relacionan con el Derecho y el beneficio de los sucesores en cuanto al manejo de los Mayorazgos, pero también con las motivaciones de las desvinculaciones que desean los sucesores. Quedando de esta manera:

*Art. 9° No se pagara derecho de alcabala por la imposición o censo.
Art. 10° Dividiéndose los fundos acensuados por venta o partición de herencia u otro motivo. (SCL; Vol. XXXVI, 1845; 336).*

El Art. 11° del primer proyecto de 1845 es reducido a

“El derecho de retracto tiene lugar respecto a las especies que hayan sido vinculadas” (SCL; Vol. XXXVI, 1845; 336)

Eliminado lo anterior, referido a la posible administración de las desvinculaciones, a la hora de enajenación o muerte del sucesor, cambiando sólo al Derecho a las personas inscritas a los Mayorazgo en este caso los sucesores, en relación al precio y a las cosas vendidas.

Los últimos 3 artículos del primer proyecto dicen lo siguiente:

Art. 12° en la imposición, división i traslación de los censos provenientes de bienes vinculados, se guardaran las mismas formalidades prescritas para iguales operaciones en los demás censos. Art. 13° El derecho de retracto tiene lugar respecto de las especies que hayan sido vinculadas. Art. 14° los sucesores inmediatos a los actuales poseedores que estuviesen nacidos al tiempo de la promulgación de la presente lei, tendrán el derecho de pedir en la participación de herencia que se les entere su lejitima en aquella parte de los bienes antes vinculados que estuvieren a bien señalar. (SCL; Vol. XXXVI, 1845; 336).

Estos últimos no presentan mayor relevancia dentro del proyecto, puesto que la división de los censos no perjudica el procedimiento, por que como menciona la misma Ley, el proceso de las tasaciones será hecho con la información de los Mayorazgos ya vinculados.

El Derecho al retracto del artículo 13 se incorpora al artículo 11 del proyecto final y el artículo 14 desaparece en su totalidad. Debido a que no es un beneficio para los sucesores nacidos bajo este proyecto de Ley, por lo tanto, no deben tener los mismos Derechos que los sucesores, acreedores y deudores que han estado esperando para realizar el proceso.

Ahora bien, este proceso como mencionan las fuentes, es un tema que ha estado durmiendo en el Congreso y debe ser resuelto a la brevedad.

La tendencia del señor García Reyes, se asocia a intereses económicos, más que políticos que puedan generar el proyecto en sí, principalmente ya que Reyes, apunta que el proyecto debe ser llevado a cabo con equidad y prudencia a los inmediatos sucesores, pero también el Diputado apunta a la moral en la medida en que todos los beneficiados tengan un punto donde todos queden conforme con la repartición.

Por lo mismo, este proyecto es una arma de justicia para los sucesores, a fin de que no queden en el empobrecimiento económico como también político, es decir, mediante sus 11 artículos pretende dar un procedimiento real y beneficio a los vinculados a los Mayorazgos.

Es decir, el proyecto presentado a la Cámara es en concreto, un esqueleto del procedimiento que se pretende llevar a cabo.

Por lo tanto, el proyecto de Ley de 1845 queda en Cámara, para ser llevado a debate pero sin ninguna modificación o urgencia, debido a que en las Sesiones de los Cuerpos Legislativos, se indica que el proyecto es dejado en tabla.

1.1- Discurso de García Reyes.

El discurso del Señor García Reyes es la contestación al Diputado propietario Juan Bello. Este último, Diputado Conservador entre el período de 1849-1852 de profesión abogado, escritor y poeta.

En el cual se le acusa de mantener y perpetuar los Mayorazgos, este discurso se genera en el contexto de una serie de folletos y publicidad hacia el Diputado, llegando a la denotación hacia su persona.

Dudando de su papel como legislador dentro de la cámara, por ser uno de los precursores del proyecto sobre las desvinculaciones de Mayorazgos, es aquí donde se presentan dos posturas frente al mismo tema.

Cabe destacar que el Diputado García Reyes está apelando a un procedimiento eficaz de la Ley de 1833, en donde se desvinculan los Mayorazgos. Mencionando que su argumento va en contra de los descendiente y deudores de estos, por ser los que lleven a cabo la permanencia de estos.

Pero que también sean distribuidos de una forma civil y moral a cada uno, dándole un carácter personal al tema en cuestión, es por esto que en este discurso, se fundamental su postura en el contexto por medio de la críticas y denuncia del Diputado Juan Bello.

El discurso del Diputado García Reyes pretende probar que los falsos testimonios dichos por el Diputado Juan Bello, no proponen ningún fin de interés público.

Representando en su visión, la ausencia de un carácter Liberal, en los argumentos causados por el Diputado Juan Bello, reafirmando su postura en la siguiente cita

“...tuve la honra de presentar al congreso un proyecto de lei con el objeto de dar una solución justa, prudente, pacífica a la cuestión de mayorazgos que se ventila en el día. Ese proyecto descansaba sobre el axioma universalmente establecido de que la constitución de 33 había estatuido algo acerca de las vinculaciones existente.

(Discursos legislativo; 1845: 4)

A partir de esta cita se desprenden tres argumentos de las palabras de Bello, el primero es que el Diputado García Reyes pretende dar una solución justa, prudente y pacífica.

El proyecto se refiere a la búsqueda de perpetuar el señor Juan Bello está basado en una falsa y absurda disposición en torno a las desvinculaciones, que sólo va a generar en las familias involucradas el deterioro de éstas, ya que en este proyecto la división y discordia en el proceso de desvincular los Mayorazgos, sólo perjudica a las familias, por no existir, un procedimiento adecuado.

El segundo argumento es que el proyecto que descansa en la Constitución de 1833 está determinado en relación a las vinculaciones, por lo mismo, el Congreso no debe interpretar en relación a interés públicos, sino más bien delimitarse a los Derechos privados de los ciudadanos.

Por consecuencia, los perjudicados en este proceso de desvinculación son los sucesores, es aquí donde el Diputado García Reyes se enfoca en un orden social para

estas familias que no se ven involucrada en la injusticia y violaciones a sus Derechos como sucesores, acreedores y deudores.

No es de sorprender que García Reyes haga alusiones constantes a las familias, no hay que olvidar su postura es Conservadora, por lo tanto sus prioridades están relacionadas con las grandes familias. Con el fin que estas mantengan su dominio económico y no consigan el empobrecimiento.

No menciona de manera explícita, pero si deja entre ver que lo importante de este proyecto es manejar y administrar de mejor manera los beneficios de los sucesores a la hora de generar las desvinculaciones. Por lo mismo hace hincapié a los privados y no al sector público dándole incluso el carácter de urgente e importante para el país.

Paralelamente se menciona que la Historia de los Mayorazgos, en que asegura que los tiempos pasados son vividos por otras personas y que esta discusión está centrada en el presente por lo mismo es necesario, ver hasta qué punto las leyes anteriores se han realizado.

En primera instancia menciona que la Constitución de 1828 había declarado la prohibición de los Mayorazgos y la Ley Constitución de 1833 también, con la diferencia que esta última no genero un reglamento para cumplir la Ley.

Por lo mismo, este nuevo proyecto que propone García Reyes es la aplicación de la abolición de los Mayorazgos, es aquí donde centra su argumento, y se menciona, un vacío en la Ley de la Constitución de 1833.

Porque no se logra ningún avance, ni movimiento al proceso de desvinculación, refiriéndose a la Ley de 1833 que está actuando de forma escrita, es decir, solo en papel, pero sin ningún efecto sobre el tema de Mayorazgos.

No se logra llegar al objetivo de desvincular de manera real y concreta ya que no existe ningún documento que dé cuenta de este procedimiento.

Otro punto importante en el discurso del Diputado García Reyes, es la interpretación que realiza del artículo 162 de la Ley de 1833, en que se representa la manifestación de la Ley del 1833 en la praxis cual dice:

“Tan irrefragable fue el mandato de la constitución de 33, que en el tiempo en que se espidió y en los 17 años que lleva de observancia, una sola voz se ha levantado para contestarlo.” (Discursos legislativos, 1845; 15)

A partir de esta cita, es que el Diputado refleja la inoperancia del artículo 162, donde durante los 17 años desde su promulgación, no se ha generado ningún debate y mucho menos la observación del artículo en el ejercicio.

Por lo tanto, se pueden interpretar dos deficiencias, presentadas en su argumento, en contra del mandato del artículo 162 de la Constitución del 1833.

Durante todo su discurso, se manifiesta que es necesario que este artículo funcione de manera conjunta a través de otra Ley, para lograr el objetivo de la desvinculación, es decir, es imposible llevar a cabo el proceso de desvinculación si no existe ningún mecanismo frente al mandato dictado.

El segundo argumento presentado es, la Cámara de Diputados carece de cualquier voz y acción a la hora de elaborar un procedimiento de ejecución del artículo 162 de 1833, es aquí donde el argumento del señor García Reyes se hace más fuerte. Puesto que busca proponer un proyecto de Ley que incorpore un procedimiento, donde que se encuadren los pasos a seguir por los sucesores, acreedores y deudores de los Mayorazgos de manera justa y transparente hacia las familias involucradas.

Por último, este tipo de inutilidad de la cámara, está bajo una mirada de interpretación que han dado los legisladores a las Constituciones y principalmente al artículo 162. Donde los beneficios están asociados a la permanencia de los Mayorazgos, es decir, que al interior de la Cámara están bajos intereses económicos y no pretenden la más mínima acción y ejecución de un cambio al sistema de Mayorazgos.

Por lo mismo es que el Diputado García Reyes, pretende con el proyecto de 1845 formar un brazo articulado del mandato del artículo 162 de la Ley de la Constitución de 1833.

1.2- Discusiones políticas en la cámara de Diputados: Pedro Felipe Iñiguez, José Victorino Lastarria y Pedro Palazuelos.

- Pedro Felipe Iñiguez, Diputado propietario entre 1843-1846, de profesión comerciante y agrícola.
- José Victorino Lastarria, Diputado suplente desde 1843 y hasta 1846 en Constitución y miembro del Partido Liberal.
- Pedro Palazuelos, Diputado propietario entre 1843 -1846, se desempeñó como abogado, teólogo y filósofo.

Los argumentos del Diputado García Reyes, frente a los que el Diputado José Victorino Lastarria está de acuerdo en la argumentación, en cuanto a la desvinculación de los Mayorazgos. Efectuada en la Constitución de 1828, pero trasladada a la ejecución mediante el proyecto de Ley de 1845.

Al igual que el Diputado García Reyes, José Victorino Lastarria desacredita los dichos del Diputado Juan Bello faltando a la verdad y a la razón.

Mientras los Diputados Pedro Felipe Iñiguez y Pedro Palazuelos están a favor del proyecto de Ley del 1845, que favorece a la ejecución real de las desvinculaciones de los Mayorazgos. Sin embargo, en los años anteriores, al igual que la mención García Reyes careció de cualquier ejecutamiento de los artículos 126 y 162 de las Constituciones de 1828 y de 1833. Dando sus razones del proyecto como

“(...) De injusto, inconstitucional y de estar inspirado en el propósito de favorecer a los poseedores” (Donoso, R, 1946; 131).

A diferencia de los Diputados Iñiguez y Palazuelos, que mediante este procedimiento que propone la Ley, no sólo se ayuda a los sucesores, sino también se genera un carácter legal al proceso de desvinculación.

Por lo tanto, el conflicto de esta discusión, trata del cómo proceder a la tasación de los Mayorazgos a fin de llevar a cabo la disolución de estos, teniendo en cuenta que el proyecto de 1845 puede generar una real desvinculación.

1.3- Formas de administrar y mejorar las condiciones de los sucesores.

Las formas de administrar y mejorar las condiciones de los sucesores, se reúnen en la aprobación de los 11 artículos del proyecto de Ley, se enfatiza en el proceso que deben realizar los sucesores a la hora de disolver los Mayorazgos como lo menciona el artículo 4

“si los peritos se pusiera de acuerdo en la tasación, se tendrá esta por válida; en el caso contrario un juez letrado de la provincia en que estuviere arraigado el asunto, nombrara un tercero en discordia, i si este aprobare alguna de las dos operaciones discordantes, se tendrá esta por válida, haciendo una evaluación distinta; de la suma de las tres se deducirá el tercio, i este se tendrá por verdadero valor de la especie”. (SCL; VOL. XXXVI, 1845: 336)

Este artículo viene a consolidar los Derechos de los sucesores, acreedores y deudores de los Mayorazgos, que los Diputados defienden, ya que es una manera de resguardar los Derechos Civiles, que para ellos son Derechos ancestrales dejados por familias fundadoras del país, pero que también están en la base de una moral que trae consigo una justicia frente a desvinculación de los Mayorazgos.

Y por último, los patrimonios, no sólo físico de esta materia. Sino en la perpetuidad que tenga en las familias como sucesoras a la hora de evaluar dichas vinculaciones o desvinculaciones sobre los Mayorazgos. Es decir, mantener el estatus de estas familias mediante el poder adquisitivo, pero no territorial sino más bien monetario.

1.4- ¿Los Mayorazgos están regidos por la Constitución de 1828 o la 1833?

En la década del 40, entran en conflicto dos artículos, que nacen como consecuencia de la creación del proyecto de Ley de 1845 forjada en la década anterior, estos dos artículos promulgados en las Constituciones de 1828 y 1833. Se desprenden los artículos 126 y 162, donde luego, en la década del 40, se reclama que estos carecen de cualquier sometimiento a la Constitución.

Los artículos mencionados anteriormente, contraponen dos posturas relevantes dentro de la legislación. El primero hace referencia a la abolición absoluta de los Mayorazgos, mientras que el segundo (convertido en Ley) representa la permanencia de los Mayorazgos, debido a que deja activo el proceso de las vinculaciones.

Pero también que estos sigan creciendo, dejando la interrogante para esta década, de cómo formular un proyecto en que la Cámara este de acuerdo con el último artículo.

Por lo tanto, los Diputados que respaldan el proyecto de Ley respecto a los Mayorazgos en esta década, presentan un argumento a favor sobre la permanencia de estos, debido a que la Ley, al mantener activas las vinculaciones, a causa de que el proyecto no impone la disolución, trayendo por consecuencia la perpetuidad de los Mayorazgos en el tiempo. Mientras que para los que se oponen, esto es sólo una excusa, ya que la Constitución del 1828 había dado fin a los pactos de familia conocidos como Mayorazgos.

Es en este momento, en donde estos artículos se demuestran como inoperantes para la década, ya que no tendrían injerencia en los Mayorazgos actuales ni menos en la desvinculación de estos, puesto que carecen de Poder Legislativo y Judicial para ser llevados a cabo.

Por lo tanto, en esta época no se cuestionan las Constituciones en sí, sino los artículos que, para los Diputados de la cámara, son absolutamente incongruentes y atemporales a la realidad, pues se solicita a un presente y a una generación de sucesores que reclaman por la familia y su unión.

2- Segundo Proyecto 1848.

El contexto de este segundo proyecto se inicia con la importancia que se comienza a dar al espacio urbano en la ciudad. Es decir, que los Mayorazgos no son sólo, las propiedades extendidas de las zonas rurales sino que también se presentan en las ciudades.

Es aquí donde surge el debate entendiendo como base, que el proyecto busca reglamentar la Ley de 1833 del artículo 162, ya que el valor que se debe dar al proyecto, debe involucrar la zona urbana.

Es importante destacar que este artículo provoca la permanencia de los Mayorazgos es pertinente en la Década del 40, ya que las ciudades están desarrollándose, por lo mismo se van expandiendo. Es decir, los pactos de familias se trasladan a las ciudades, donde la economía y el poder políticos se están generando, por estas razones se presentan los Mayorazgos en las zonas urbanas.

Este segundo proyecto Ley de 1847, pretende agregar e incorporar al proyecto la misma vigencia a los Mayorazgos que se encuentran en zonas urbanas y que por accidentes han sido destruidos por amenazas naturales como incendio, temblores o por obra del ser humano.

Por lo tanto, se da un paso a las supresiones de las vinculaciones en el ambiente urbano, ya que se deben volver a evaluar y tasar dichos Mayorazgos. La consecuencia directa de esto es que pronto tendrá una duración permanente, que se agregan tres artículos dejando el proyecto de Ley, en un total de 14 artículos pero que estos últimos tiene relación a la zona urbana, por lo mismo se debe tasar dichos fundos, como también el procedimiento que deben llevar a cabo.

El proyecto de Ley, aprobado en la Cámara de Diputados se envía a la de Senadores, la cual tendrá que aprobar en su totalidad el proyecto, quedando al igual que el proyecto de 1845, en tabla.

2.1- Comisión del Senador Andrés Bello, Ramón Errázuriz y Juan Francisco Meneses.

- Senador Andrés Bello del período 1837-1846 y miembro de la Comisión Conservadora.
- Senador Ramón Errázuriz, Diputado propietario por Santiago, durante el período de 1843-1846; integró la Comisión Permanente de Gobierno y Relaciones Exteriores.
- Senador Juan Francisco Meneses abogado, sacerdote y miembro político del Partido Conservador mejor conocido como Pelucón, fue Senador entre los años 1840- 1849.

Esta Comisión se destaca por haber generado dos informes sobre el proyecto de Ley de los Mayorazgo, el primero realizado por el señor Andrés Bello, y el segundo por Ramón Errázuriz y Juan Francisco Meneses, sin embargo, el de mayor importancia y peso legislativo es el que presenta don Andrés Bello.

Este último, señala que Chile está pasando por un período en donde las ideas Liberales están tomando mayor fuerza, que para él se traducen en una serie de artimañas que para la Cámara giran en torno a intereses económicos. Dejando de lado los valores cívicos y familiares de las grandes familias que conforman el país.

Argumentando, que el ambiente político en la Cámara se encuentra en una anarquía y despotismo, ya que la supresión de los Mayorazgos en Chile dejan de lado a los primogénitos y sus Derechos como familia y sangre que persisten.

Estos dichos del señor Andrés Bello hacen referencia a sus ideales Conservadores de perpetuar el sistema, con el fin de mantener a la familia, con una duración, que está asociada a la sangre y por ende a una tradición. Esa sangre que trae consigo la cultura heredada de los españoles por mantener a la Sociedad de manera inmóvil, en donde el estatus de esta familia en la década del 40 siga siendo a través de los Mayorazgos.

El segundo informe de los Senadores Ramón Errázuriz y, sobre todo, de Juan Francisco Meneses, realiza una dura crítica a la permanencia de los Mayorazgos, argumentando que es una forma de atrasar la República en el ambiente político, pero también en el económico.

Porque generaba que este puñado de familias se mantuviera inoperante en el Progreso del país, sin producción agrícola en la economía. Por lo mismo declaran que el informe deber ser con importante necesidad para que se dictará dicha Ley, que para su omisión o pérdida de ejecución, provoco que la permanencia de estos Mayorazgos solo beneficiara a los sucesores, acreedores y deudores de estos como se expresa en la siguiente cita

“los fundos vinculados, agregaba, entrando a la libre circulación de las transacciones, divididos y subdivididos, y entregados a la iniciativa de hombres laboriosos, aumentaría la riqueza nacional” (Donoso, R, 1946: 132)

Es aquí donde los Senadores hacen hincapié a la urgencia de este proyecto en la Cámara de Senadores, debido a que la riqueza nacional se está estancando a nivel económico.

Provocando el empobrecimiento de estas familias por la ausencia total de los Mayorazgos, pero que dominan los medios de producción, es decir, generar una economía activa y operante dentro del territorio.

2.2- Discusión legislativa en torno al discurso de Juan Francisco Meneses.

- Sacerdote Juan Francisco Meneses Reelecto Senador, período 1840-1849; continuó integrando la Comisión Permanente Eclesiástica y activo sujeto político dentro de la Cámara.

En este punto, se genera un doble discurso de parte del Senador Juan Francisco Meneses ya que declara abiertamente que el proyecto de Ley de 1845 sobre los Mayorazgos es un error, pues argumenta que aunque se tasara de manera distinta o se establecieran valores fijos a la propiedades para ejecutar la desvinculación no lograría un equilibrio entre el valor de la propiedad antes del proceso y después de la desvinculación. Aunque este Señor es considerado como uno de los más leales al régimen colonial su espíritu y opinión están bajo la Constitución de 1833, mediante a la subsistencia de las vinculaciones como lo señala el artículo 162, por lo tanto a partir de este pensamiento se puede inferir que no iba a ocurrir porque es más importante el poder social y político dentro de estas grandes familias vinculadas, por

sobre el desarrollo económico, ya que este señor enfatiza en la evolución económica que estaba teniendo Chile, en ese momento, ya que la agricultura del país, no se encuentra en un buen momento, además a esto se agrega la problemática de los inquilinos en relación a la tierra.

El señor Juan Francisco Meneses lo deja en claro en la siguiente cita:

“Argüía que era un error creer que el progreso de la agricultura estribaba en la división de las tierras, y que si se procedía a esta en nada mejoraría la situación de los inquilinos, cuya suerte precaria hasta el último extremo es en lo general peor que la de nuestros antiguos esclavos” (Donoso, R, 1946; 134).

Es aquí donde surge un argumento diferente a los Diputados y Senadores, que no apela a los sucesores, deudores y acreedores, sino a un problema económico que tendrían los Mayorazgos y que se enmarca en un conflicto social.

2.3- Argumentos por el atraso de la agricultura debido a los Mayorazgos.

En este punto surgen dos argumentos que se enfrentan en la problemática de los Mayorazgos. La primera es de carácter político y social que se presenta a la hora de disolver dichos vínculos dejando a las familias en discordancia y disueltas por la separación de esta que se viene discutiendo desde la década del 20,30 y 40.

Es en esta última donde aflora el segundo argumento, que es económico, pues establece que los Mayorazgos no solo proporcionan la extensión del territorio, sino son base de la agricultura y por ende la economía chilena.

Es aquí donde surge el atraso, en primera instancia como menciona el Senador Francisco Meneses, destruiría el funcionamiento del sistema de inquilinos que son quienes mantienen la tierra en funcionamiento.

Por lo mismo los Mayorazgos, no son sólo el conjunto de tierra sino también el funcionamiento de la economía chilena, es decir, que los Mayorazgos son los que mantienen la agricultura y por ende la economía no sería un atraso para el país.

Sin embargo, contrarrestando lo dicho por Francisco Meneses el fin de los proyectos de Ley, tanto de 1845 y 1848, traería consigo beneficios en la agricultura como se presenta en la siguiente cita

La ley ha querido conceder un beneficio a la agricultura-expreso-por medio de la división de los fondos amayorazgados, fomentar la riqueza nacional, y no puede suponerse que al mismo tiempo que ha querido producir estos bienes (...).

(Donoso, R, 1846; 135)

Por lo tanto, el atraso se presenta como una argumentación vacía y sin fundamento, que se visualiza, tanto en las discusiones parlamentarias como en las discusiones entre Andrés Bello y Ramón Errázuriz, que dará paso a las discusiones de 1849.

3- Discusión General del proyecto de Ley sobre vinculaciones.

Esta discusión surge en la sesión del 10 de agosto de 1849, en la cual se presentan los argumentos frente al proyecto de 1847, se rebaten argumentos frente a la enajenación de los Mayorazgos, entendiendo este concepto como el pasar o transmitir a alguien el dominio de algo o algún otro Derecho sobre ello.

Los Senadores que debaten este tema, son los señores Andrés Bello, José Benavente y Echevers, con el fin de enajenar los bienes vinculados, este es el eje de la discusión.

Comienza el Señor Echevers, quien manifiesta los argumentos anteriormente mencionados por el Diputado Francisco Meneses en el proyecto de Ley de 1847, rescatando el principio de particularidad, que se presenta en el artículo 162 de la Constitución de 1833, enfatizando en lo siguiente: “*las vinculaciones establecidas, o las que en adelante se establecieren, no impiden la libre enajenación de los bienes heredados*” (SCL, S/n¹⁷, 1849; 207)

17 S/n: sin numeración el volumen de las Sesiones de los Cuerpos Legislativos.

Destacando el argumento del Diputado Francisco Meneses, por sobre la intención que da el artículo 162, debido a que cuando un Mayorazgo quisiera enajenar un fundo, traería el beneficio a la agricultura por medio de la división de estos. Por lo tanto la Constitución de 1833 deja explicitado que se puede enajenar y a su vez lograr la eliminación de estos, a medida que la misma Ley permite ir disolviendo estos Mayorazgos.

Pero el punto distinto que explica Andrés Bello es que el proyecto presentado por el Señor Meneses, deja en manos de los sucesores la voluntad de realizar dicha enajenación, provocando una lentitud y ausencia del ejercicio de la división de la tierra.

Por esto, que Andrés Bello encuentra que la problemática frente a este hecho, no se puede enajenar sin un verdadero dueño, debido a que la Constitución de 1833 no menciona a los sucesores, sino a los verdaderos dueños de estos Mayorazgos como presenta en la siguiente cita

“No exacto el decir que no puede enajenar sino el verdadero dueño: puede enajenar otro que no sea el dueño; nuestras leyes reconocen este principio, i lo consagra la constitución misma que establecen el derecho de expropiación” (SCL, S/n; 1849:208.)

Argumentando que los poseedores y sucesores son dueños con poder limitado que sólo está limitado al dominio civil, pero no se logra el Derecho de enajenar las propiedades y bienes. Pero este proyecto, no fija termino ninguno frente al proceso de enajenación.

Que se representa en la siguiente cita

“El art. constitucional ha dicho: que tanto las vinculaciones establecidas hasta aquí, como las que en adelante se establecieren no impiden la libre enajenación de las propiedades vinculadas; buenas señor; es decir, que deja a esos poseedores de bienes vinculados en la entera libertad de venderlos”. (SCL, S/n; 1849:209.)

Por lo mismo esta cita, no obliga a vender, ni se puede fijar un precio determinado para comenzar la enajenación, proporcionando una ausencia en la legislación y procedimiento del proyecto de 1848.

El señor Andrés Bello, declara que se debe exigir confianza al poseedor de los bienes, ya que esta se ve perdida al reducirse los valores, por lo que debería entregarse esa perdida, a las arcas fiscales mediante un 5% de los bienes enajenados, provocando que el padre pueda conservar los bienes para el hijo o venderlos como puede hacerlo libremente.

En conclusión, el hecho solo de declarar que los Mayorazgos no impiden la libre enajenación de las propiedades que descansa, manifiesta que se ha querido conservar y que sólo quiere dejarse de lado el bien público, entendiéndose este como las vinculaciones se puede generar un desarrollo y modernización del Estado, mediante los beneficios de las enajenaciones.

3.1- Aprobación de la Ley del artículo 162.

Durante la década del 40, sale a reducir el proyecto de 1845 y 1848, con el fin de reglamentar el proceso de abolición de los Mayorazgos, se presenta una serie de discusiones en cuanto a los artículos del último proyecto, referido a los sucesores y la enajenación de esto sobre sus territorios¹⁸.

Sin embargo, este proyecto queda en tabla una y otra vez, debido a que se genera una redundancia sobre la misma materia, hasta la sesión del día 16 de diciembre de 1848, cuando se promulga la siguiente Ley:

“Bienes vinculados-Se declara que el artículo 162 de la constitución de 1833 no anula las disoluciones de vínculos que se hubieren llevado a efecto con arreglo a la constitución de 1828. (...)

18 Ver anexos.151.

<<Artículo único. La disposición del artículo 162 de la Constitución de 1833 no anula las disoluciones de vínculos que se hubieren llevado a efecto con arreglo a la Constitución de 1828>>.

Y por cuanto, oído el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, dispongo que promulgue y lleve a afecto en todas sus partes como ley de la República.”(Anguita, R, 1812; 500).

Es por medio de esta Ley que se gestiona toda la discusión de la década siguiente, debido a que anula la interpretación, en cuanto a los argumentos sobre este artículo, con los cuales se busca seguir dilatando el proceso de Abolición y a su vez generar la perpetuidad de estos.

Por lo tanto, este proyecto elimina cualquier interpretación y beneficio propio que pueda darse entre los mismos legisladores, generando una base para elaborar una Ley, que sustente el proceso de abolición.

3.2- Credibilidad y objetividad de los legisladores.

Sesión 5 de Junio de 1850 se desarrollan las Sesiones Legislativas, sometiendo a discusión el proyecto sobre Mayorazgos, caracterizándose la discusión por las controversias entre los distintos parlamentarios, por lo tanto, el tema es que se presupone ante cualquier votación es preciso fijarse en las implicancias que tengan los legisladores en el tema en discusión.

Existe el caso de algunos Senadores que toman la iniciativa asumiendo que por encontrarse implicados en el tema de los Mayorazgos prefieren apartarse de las votaciones, se estima que pudiesen tener algún lazo sanguíneo o intereses de sucesión, como es el caso del Señor Aldunate y el Señor Cerda quienes de manera escrita¹⁹ presenta a la Cámara sus implicancias en el tema, pero el dilema aquí es existen quienes no se suman a estas iniciativas y si siguen guardando silencio con respecto a sus implicancias no se avanzará nunca en el tema de los Mayorazgos.

¹⁹ Los argumentos presentados por los legisladores no son expuesto en la discusión.

Unido a esto se suma la falta de claridad con respecto a qué es lo que se quiere o pretende, cuando se busca que se aparten los implicados, ya que, existe poca claridad con respecto a quienes tienen directa o indirecta implicancia, por lo cual, se discute en torno a si están implicados sólo los actuales poseedores e inmediatos sucesores o también quienes pudiesen ser herederos.

Como ya antes se mencionó que las implicancias pueden apuntar tanto a poseedores, sucesores o herederos, se agrega también los abogados de familias poseedoras de Mayorazgos. Sobre estos puntos se desarrollará una discusión en la Cámara de Senadores, donde el Señor Bello apunta a “...que el artículo del reglamento no distingue entre el parentesco de consanguinidad i el de afinidad” (SCL; S/n, 1850: 33).

Registrando a que no es necesario sólo tener un lazo sanguíneo para mostrar cierto favorecimiento hacia la permanencia de la existencia de los Mayorazgos.

Frente a esto el señor Vial Formas, refuta con que la implicancia es de los poseedores y sucesores de Mayorazgos, pero no de los Senadores. El tema es dejar en claro que quienes son partidarios de la abolición de los Mayorazgos tienen claridad en sus ideas sobre las implicancias de quienes se han visto favorecidos por éstos y, por otro lado, hay quienes manifiestan su interés en la votación de todos los Senadores ya que argumentan ser parte de una clase del Estado.

Lo anterior queda de manifiesto cuando los Senadores proceden a revisar las Sesiones de la Cámara de Diputados y salta a la vista la discordia entre una Comisión que da cuenta de dos informes con respecto al Proyecto de Ley sobre Mayorazgos. Hay ciertas manifestaciones que también hacen pensar en la idea de querer alargar aún más el tema, por el ejemplo; cuando el Señor Vial del Rio dice

“yo confieso que por mi edad avanzada i falta de memoria no recuerdo absolutamente los proyectos que se discutieron en la legislatura pasada” (SCL; S/n, 1850: 32)

La contestación que recibe es que no se revisará algo que ha sido recientemente visto, no este el único caso donde se vislumbra interés de algunos parlamentarios por

seguir alargando la discusión para abolir los Mayorazgos, ya que existen grandes intereses dispuestos en torno a esta situación por parte de las grandes familias de la elite chilena desde inicios del Siglo XIX

Dentro de los argumentos que se discuten, uno es el tema de dejar desvalidos a los sucesores de los Mayorazgos punto al que refuta el Senador Andrés Bello, diciendo que al contrario este proyecto a diferencia de las resoluciones que han sido tomadas incluso, en países que han abolido los Mayorazgos toma ciertos resguardos con respecto a este punto.

Los resguardos que se presenta dentro de los Senadores, en torno a la disolución de los Mayorazgos, a diferencia de otros países, es la preocupación constante en relación a los sucesores y los beneficios, que tenga para generar una permanencia tanto a nivel político como económico de estas familias.

Hay que recordar que durante la década del 40', en ambos proyectos de Ley nombrados, es la búsqueda constante de beneficiar de manera óptima y pertinente las grandes familias.

Hay argumentos que se utilizan además para retrasar este proceso, los cuales tienen que ver con las controversias al interior de las Cámaras, que demanda el pensar en la posibilidad de mandar a formar nuevas comisiones para la formación del proyecto con respecto al tema en cuestión, que es de hecho lo que se manda en la sesión de la Cámara de Senadores el 5 de Junio de 1850, inclusive surge en forma paralela un proyecto sobre el tema en cuestión por parte de Don García Reyes.

En síntesis los legisladores de esta década traen consigo tanto la urgencia de disolver los Mayorazgos, pero a vez lograr un enajenación y desvinculación adecuada hacia a las familias.

Es al final de esta década, la preponderancia hacia el Estado en cuanto a la organización y beneficios que pueda generar estas disoluciones, se irá plasmando cada vez y complejizándose en la década del 50.

Capítulo VI, “Abolición de los Mayorazgos en Chile de (1850 a 1860)”.

1- Presentación de Proyecto de Juan Bello. (7 de Junio de 1850).

Se dio lectura al proyecto de Ley presentado por don Juan Bello ante la Cámara de Diputados en Sesión 3. En 7 de Junio de 1850. Este proyecto es forjado en los siguientes artículos:

“Art. 1º Los mayorazgos que fueron abolidos por el artículo 126 de la Constitución de 1828 no han sido restablecidos por disposición alguna.

Art. 2º La división de los bienes de que habla el artículo mencionado se hará del modo siguiente:

1º Los que eran poseedores al tiempo de la promulgación de la Constitución de 1828 y existan todavía, los dividirán con arreglo a lo prescrito por el mismo artículo citado.

2º Los que después de promulgada la Constitución de 1828 hubieren entrado en posesión de los bienes sobre que se hayan constituido los mayorazgos, y hubieren permanecido en dicha posesión el tiempo prefijado por las leyes generales, serán considerados dueños legítimos y perfectos de todos ellos.

3º Los poseedores que estuviesen comprendidos en los dos artículos anteriores, se les declarara legítimos dueños de solo el tercio del valor de los bienes que poseen, debiendo dividir el valor restante con sus coherederos con arreglo a las leyes generales.

4º Los actuales poseedores de bienes amayorazgados que hubiesen sido inmediatos sucesores de los comprendidos en el inciso anterior, serán considerados como ilegítimos dueños de los bienes que posean y sin otro derecho a ellos que el que dan las leyes generales a los herederos.”(Donoso, R.; 1946: 140).

1.1- Juan Bello.

Nacido en Londres en 1825, hijo de don Andrés Bello López, benefactor de la Universidad de Chile. De profesión abogado y de pasatiempo escritor y poeta. Fue elegido como Diputado suplente por Petorca y como Diputado propietario por la Laja en 1849 a 1852.

Cuando el señor Bello presenta el proyecto de Ley sobre Mayorazgos, logra su solidificación como orador, tras sus elocuentes argumentos, dando a relucir su ideología liberal. Se trenza en una larga discusión parlamentaria durante el año 1850, con quienes se muestran reacios a la aprobación de su proyecto en cuestión de la abolición de los Mayorazgos.

1.1.1- Artículo 162, reinterpretación

“*Los Mayorazgos, i todas las vinculaciones que impiden la libre enajenación de la propiedad, abolidas por la Constitución de 28 ¿han sido restablecidas por la lei de 33?*” (SCL; s/n; 1850: 304). Es este el cuestionamiento que da base para las discusiones parlamentarias en torno al artículo 126 de la Constitución de 1828 y el artículo 162 de la Constitución de 1833, por lo cual es necesario recordarlos:

“*Art. 162 Las vinculaciones de cualquiera clase que sean, tanto las establecidas hasta aquí como las que en adelante se establecieren, no impiden la libre enajenación de las propiedades sobre las que descansan, asegurándose a los sucesores llamados por la respectiva institución el valor de las que se enajenaren. Una lei particular arreglará el modo de hacer efectiva esta disposición*” (Constitución Política de Chile 1833: 23).

“*Art. 126. Todo chileno puede ser llamado a los empleos. Todos deben contribuir a las cargas del Estado en proporción de sus haberes. No hay, clase privilegiada. Quedan abolidos para siempre los mayorazgos, y todas las vinculaciones que impidan el enajenamiento libre de los fundos. Sus actuales poseedores dispondrán de ellos libremente, excepto la tercera parte de su valor que se reserva a los inmediatos sucesores, quienes dispondrán de ella con la misma libertad.*” (Constitución Política de Chile 1828: 13).

La reinterpretación del artículo 162 de la Constitución de 1833 es propuesta por el Diputado don Juan Bello en función de hacer efectiva la abolición de los Mayorazgos expuesta en la Constitución de 1828.

Esta reinterpretación asienta a quienes son partidarios de la abolición de los Mayorazgos. Ahora bien, la Constitución de 1828 con el artículo 126 manifiesta sin necesidad de ninguna reinterpretación que los Mayorazgos quedan abolidos a partir de ese momento, pero entonces es que salta a la vista la Constitución de 1833, hablando de enajenaciones que ya no debiesen existir, quedando plasmado a través del artículo 162 el cual se cree “*...ha destruido el primer defecto de los mayorazgos_ la inalienabilidad de la propiedad. Han vuelto a la circulación esos valores inamovibles que estaban secuestrados de la riqueza nacional*” (Carrasco, M.; 1874: 197), por lo cual se debe entender que la constitución de 1833 lo que genera es el restablecimiento de las vinculaciones dejando abierta la posibilidad a la libre

enajenación con la traba de legislar la reglamentación sobre cómo realizar la correspondiente desvinculación.

La discusión que surge alrededor del análisis de estos dos artículos, viene dada por el supuesto de que es imposible que la carta del 33 restablezca algo que ya no existe, esto según argumentos de Bello, frente a lo cual los parlamentarios a favor de la existencia partidarios de los Mayorazgos apuntan a que el artículo 162 no necesita reinterpretación alguna ya que independiente de la abolición que se manifestase en el 28, “ *La Constitución de 1833 restableció los mayorazgos y consagró la influencia decisiva de la oligarquía terrateniente*” (Donoso, R.; 1942: 14), por lo tanto, hacia la fecha aún existen algunos Mayorazgos, ya que estos se debiesen haber ido disolviendo en relación al fallecimiento de sus actuales poseedores, por esto cuando se pone en ejercicio el artículo 162 aún existen algunos, debido a que nadie se encargó de vigilar o reglamentar si se llevaron a cabo las desvinculaciones, consecuentemente, quedarían restablecidos por el ejercicio de la nueva Constitución.

En contestación el señor Juan Bello apela al mal entendimiento de la Constitución de 1828, ya que esta no es una Ley “...*fulminada en odio, en exclusivo daño al primogénito; lo iguala nomas con sus demás hermanos, le quita los odiosos privilegios inherentes a la casualidad de nacer primero...*” (SCL; s/n; 1850: 308), denostando en cierta manera a quienes son opositores de su proyecto frente al argumento de sumisa obediencia al artículo 162, ignorando por completo los efectos que hubiese tenido la Constitución de 1828.

Ya el señor Victorino Lastarria, coincidió que el artículo 162 era injusto por lo cual debía ser derogado o interpretado puesto que el Congreso está dispuesto de esta facultad lo cual sostiene en base al artículo 164° “ *Solo el Congreso, conforme a los dispuesto en los artículos 40 i siguientes, podrá resolver las dudas que ocurran sobre la inteligencia de alguno de sus artículos*” (Constitución Política de Chile 1833; 24), y con esto además asienta que cuando se aprobó la Constitución de 1833 los señores Gandarillas y Marín objetaron y no fueron oídos, por lo cual solicita que esta situación no se repita. Además argumenta que “...*no tienen razón ninguna para atribuir al Congreso ordinario de 1832 la facultad de derogar la Constitución*

entonces vigente” (SCL; s/n; 1850: 276), afirmándose de la facultad hasta esa fecha aún vigente de la Constitución en ejercicio.

Se trata de que hay quienes con el paso del tiempo respetaron y cumplieron los designios de la Constitución de 1828, como el Mayorazgo de Larraín i Vicuña i Ovalle y Lecaros, de ahí que se cuestione los derechos que tienen los sucesores de los Mayorazgos abolidos, ya que, “*la Constitución de 28 declaró que nadie podía ser despojado de sus bienes o del derecho a ciertos bienes ...*”(SCL; s/n; 1850: 278), pero no hay que olvidar que esta Constitución si se le compara con países que ya han aplicado medidas en lo que implica a los Mayorazgos como Venezuela, Francia, España, las medidas que en Chile se debiesen haber tomado no desmerecían los derechos de los sucesores, ya que se favorecía el derecho a una tercera parte que en otras circunstancias no se tenían, por lo tanto, se comprende que independiente de que se abolieran los Mayorazgos los poseedores y sucesores no quedaron desvalidos de sus bienes, por lo cual frente a esto no es válido su argumento de reclamar que la Constitución de 1828 fue injusta y actuó en perjuicio de los implicados en este tema.

Agrega a su análisis, el caso de implicancia, al que se hace alusión en la sesión parlamentaria con fecha 7 de Agosto de 1850, a la defensa realizada por don Juan Egaña (padre de Mariano Egaña) en 1832, a favor de la permanencia de los Mayorazgos, ya que se encuentra como abogado del caso de la casa del Mayorazgo de la familia Irrarrázaval. Lastarria en defensa al proyecto de Juan Bello explica que

“...nombrados los señores Egaña y Gandarillas por los herederos de esa familia para que decidiesen extrajudicialmente si subsistía o no ese Mayorazgo, esos dos caballeros no se conformaron en opiniones, pues el señor Gandarillas, que respetaba la Constitución de 28, opino que el Mayorazgo estaba disuelto, porque el poseedor había muerto bajo el Imperio de esa Constitución, i el señor Egaña sostuvo lo contrario, fundándose en la injusticia de la misma constitución” (SCL; s/n; 1850: 274).

Utilizando como argumento para lograr favorecer el Mayorazgo en su defensa, el apelar a la derogación del artículo 126 de la Constitución de 1828 con la creación del artículo 162 de la Constitución de 1833. Egaña pone en boga lo que se

reproducirá hacia la década del 50' por los legisladores en defensa de la permanencia de los Mayorazgos, punto al que Lastarria refuta manifestando su molestia, ya que argumenta que Egaña trató este tema como un abogado y no como un parlamentario quien debiese velar por los intereses de la sociedad en general y no pensar en el bien individual.

1.1.2- Argumentación a favor y en contra.

Ya el señor Lastarria, se mostraba a favor de la disolución de los Mayorazgos cuando el 7 de Agosto de 1850, dice: *“Los mayorazgos han sido siempre para mí una institución contraria a la naturaleza, a la razón, a los principios de legislación i de política, i diametralmente opuesta al Gobierno democrático”* (SCL; s/n; 1850: 272), manifiesta que es inconstitucional mantener esta institución al interior de un Gobierno en ejercicio de democracia. Más funesto aún, que no se pretenda acceder a la reinterpretación del artículo 162, claramente no propone su derogación ya que esto sólo podría hacerse con otra constituyente, pero si reinterpretar algo que considera como injusto para el bien social. Esto lo relaciona con la defensa del Mayorazgo Irrarrázaval apelando nuevamente a que las leyes no deben responder a intereses particulares. Y se afirma de lo propuesto por Bello quien dice:

“... hai dos maneras de interpretar, una para el juez i otra para el legislador; i para que esa interpretación no se haga en servicio del egoísmo, es preciso que interroguemos lealmente a nuestra razón i que recordemos que vamos a cumplir un deber sagrado, que no podemos eludir, por más que nos escuse de la culpa una votación o un tardío arrepentimiento” (SCL; s/n; 1850: 273).

Quienes están en contraposición a los Mayorazgos, manifiestan que ni siquiera se aplicó en la práctica lo plasmado en la Constitución del 28', pero Lastarria argumenta que sí estuvo en ejercicio, por lo tanto, refuta los argumentos que se dan, al decir que el proyecto de don Juan Bello es fundado en bases falsas, ya que hasta que, se reformara la Constitución del 28' y entre poner en ejercicio la del 33', existe

un período en que el artículo 126 estuvo en ejercicio, por lo cual quienes tuviesen bienes vinculados debiesen en teoría hacer efectivos estos mandatos.

El señor Bello argumenta en las sesiones que le siguen a la de la presentación de su proyecto. En defensa de éste apela a lo Constitucional de sus características ya que lo que busca es conciliar entre las leyes existentes más que superponer una sobre otra, y pide de manera insistente que se considere que, ya desde 1828 los Mayorazgos de los que tanto se habla están disueltos. Tocornal, en contestación a quien lo precede en la misma sesión con fecha 7 de agosto de 1850 contestaba, argumentando que le merecen todo su respeto los argumentos que contrarían el proyecto de abolición a los Mayorazgos, manifestando que considera poco tolerante que se ataque a quienes no son partidarios de este proyecto, de hecho manifiesta su apoyo a las condiciones que llevasen al señor Egaña defender la supervivencia del Mayorazgo Irrarázaval *“Concluyamos, señor, el art. 162 de la Constitución no ofrece dada ni necesita de interpretación”*(SCL; s/n; 1850: 312), ya que, existe en la Constitución la posibilidad de sancionar una Ley para hacer efectiva otra en su lugar, y continua diciendo que el Congreso no tiene la facultad de derogar artículos de la Carta Fundamental, sino que le compete resolver dudas que surgiesen, esto se verifica con el *“art. 164. Solo el Congreso, conforme a lo dispuesto en los artículos 40 i siguiente, podrá resolver las dudas que ocurran sobre la inteligencia de alguno de sus artículos”* (Constitución Política de Chile 1833: 24).

1.1.3- Discusión sobre las bases del proyecto.

Cuando se realizan reclamaciones en torno al proyecto de Bello, se dan distintos argumentos para los cuales, el afectado en este caso, realiza un análisis en respuesta a cada de uno de estas argumentaciones contrarias al proyecto en la sesión del 12 de Agosto de 1850.

“Primer argumento. La disposición de 28 fue injusta, porque infirió un despojo, i porque destruyó del todo una institución consentida por nuestro Código Civil” (SCL; s/n; 1850: 304), más aún cuando se considere a la Constitución de 1828 como injusta

Ley es Ley y, por tal, así se debiese de respetar, pero Bello plantea que después de todo no es injusta ya que no actuó en perjuicio de nadie, porque se dieron compensaciones en el sentido de que no se despojó drásticamente a los propietarios de los Mayorazgos de sus bienes, sino que se buscó reglamentar con respecto a las enajenaciones que de aquí se desprendiesen. Además, ante una Ley no existe efecto retroactivo, lo que sí existe es que una Ley pueda revocar a otra, pero el punto aquí es que una Ley no puede actuar sobre los efectos ya dados sobre una institución que Bello consideraba como una institución consentida.

“Segundo argumento. La disposición del 28 no abolió de HECHO sino únicamente de DERECHO los Mayorazgos” (SCL; s/n; 1850: 305). El dilema aquí es con respecto a lo que debiese creerse en 1833, para lo cual Juan Bello es drástico en afirmar que claramente se debía mantener la creencia en que los Mayorazgos estaban abolidos, sin perjuicio de los que una vez promulgada la Ley no hiciesen las particiones correspondientes. Apuntando también a otro punto del 28, agrega que en la disposición había aspectos que se prestaban para dudas, para lo cual nuevamente el procurador del proyecto es tajante aludiendo a que independiente de las dudas que se generen cuando se habla de una Ley se debe respetar como tal., mientras se encuentre en ejercicio.

“Tercer argumento. La disposición de 28 envolvía dificultades y daba lugar a dudas que impedían su inmediato efecto” (SCL; s/n; 1850: 306). Independiente de las dificultades que surjan post Constitución 1828, nuevamente se reitera este no pierde su carácter de Ley, por lo tanto, una vez abolidos los Mayorazgos se debiesen acabar también las obligaciones anexas a estos.

“Cuarto Argumento. La Legislatura de 32 suspendió enteramente los efectos de la disposición de 28” (SCL; s/n; 1850: 306). Una legislatura ordinaria puede apreciar dudas y dar cabida a un estatuto constitucional, pero no cuenta con la facultad de derogar

“...léanse si no los art. 132 i 134, i se verá que por ellos no se concede al Congreso más que la facultad pura i simple de resolver dudas que ocurran sobre la inteligencia de los preceptos constitucionales, pero no la de modificarlos, ni mucho menos, por consiguiente, la de suspenderlos” (SCL; s/n; 1850: 306).

“*Quinto argumento. El art. 162 de la Constitución de 33 restableció los Mayorazgos*” (SCL; S.n.; 1850: 306) Juan Bello responde dando relectura al artículo 162 y manifiesta que este artículo, forma parte de la continuación de lo establecido en 1828 y que no es el afán impedir el valor de la libre enajenación, sino que reservar al primogénito la 3° parte de los bienes y los otros dos tercios a los parientes directos. El artículo dice claramente que una Ley se encargara de hacer efectivo el asegurar los valores para los sucesores, y ese es el tema en cuestión que busca legitimar el proyecto del señor Bello, ya que reflexiona con respecto a la docilidad con que se presta a interpretación el artículo 162.

“*Sexto argumento. El artículo 162 entendido como hasta aquí contiene una prescripción muy justa*” (SCL; s/n; 1850: 307). Para lo cual Bello es tajante, ya que se considera como injusto al no respetar la no retroacción, porque nuevamente se cuestiona el ¿cómo revivir lo que ya está muerto? Y más que nada el tema aquí es hacer entender a los parlamentarios que el 28 lo que buscaba era más que nada igualar al primogénito con el resto de los sucesores.

“*Séptimo argumento. Dos declaraciones de la Legislatura de 48 han confirmado la interpretación prevaleciente del art. 162*” (SCL; s/n; 1850: 308). La contestación aquí es clara, se siente un espíritu contrariado al proyecto producto del temor que tienen los parlamentarios por aprobar proyectos que no sean equitativos en relación a las disputas que se siguen dando en torno al artículo 162.

Por último, se apela a que si el Senado aún no se ha mostrado conforme con los proyectos presentados no sólo por Juan Bello, sino que por otros más, dice directa relación con las divergencias que existen entre los intereses tan distantes unos de otros parlamentarios. Por lo tanto, al defender su proyecto tiene completa conciencia de que quienes presentan argumentos contrariando el proyecto tienen ciertos intereses personales. Por ende apela a que este proyecto es constitucional por esencia y nada tiene interés de derogar leyes sino que convenir en acuerdos.

1.2- Se resuelve negativamente sobre el Proyecto. (12 de Agosto de 1850).

Tras una larga discusión sobre las bases que fundamentan este proyecto. Se busca, antes de determinar la abolición, el determinar las propiedades donde descansan estos Mayorazgos puesto que se considera que aún existen algunas

vinculaciones. Y se alude también que bajo las circunstancias en que se mantiene la discusión existen otros tres proyectos escritos también en relación al tema de los Mayorazgos. Ejemplo de este es el proyecto que Antonio García Reyes presentó a la Cámara de Diputados en 1845 sobre la enajenación de bienes vinculados. Debido a que para la década del 50' existen aún algunas vinculaciones, como afirma el señor Tocornal *“No se trata, pues, señor, de amparar a los que poseen, ni de adjudicar a ellos las propiedades vinculadas: se trata de devoluciones, de operar un trastorno, de perturbar la paz de una familia”* (SCL; s/n; 1850: 314), ante esta apelación se deja a plena libertad de los parlamentarios el deliberar en torno al tema en cuestión. Una vez sometido a votación el proyecto de don Juan Bello, *“...se resolvió negativamente, por 16 votos contra 14, habiéndose abstenido de votar en este asunto los Diputados interesados en él.”* (SCL; s/n; 1850: 314).

2- Proyecto sobre Ex vinculación de Propiedades.

El día 2 de Julio de 1852, es presentado el proyecto de Ley sobre ex vinculación de propiedades encargado a la Comisión de Constitución, el cual a la larga fue desarrollado solamente por el Senador Andrés Bello, quien alega considerarse incapaz ante tal tarea por lo que, habla de un proyecto incompleto hasta la fecha. Este proyecto es forjado en los siguientes artículos:

“Artículo 1º. Los bienes raíces vinculados podrán hacerse comerciables y enajenables, previos los requisitos siguientes:

1º Las fincas que se tratare de ex vincular, se tasarán por tres peritos nombrados, el uno por el actual poseedor, el otro por el inmediato sucesor, i el tercero por la Corte de Apelaciones;

2º La tasación se someterá a la aprobación de la Corte, con audiencia del Fiscal, y de los respectivos tutores o curadores, siempre que el actual poseedor o el inmediato sucesor o ambos se hallen bajo tutela o curaduría;

3º El valor de tasación, deducidos los costos de ella i de las demás diligencias conducentes a la ex vinculación se impondrá a censo, al cuarto por ciento, sea

sobre la misma finca o sobre otra u otras que puedan garantir suficientemente el pago del respectivo cánón;

4º La imposición censual de que tratan los dos incisos precedentes, se someterá a la aprobación de la Corte de Apelaciones, en los términos del inciso segundo.

Art. 2º La imposición censual de que habla el artículo precedente no será gravada, en ningún caso, con el derecho de imposición prescrito por la ley de 17 de marzo de 1835.

Art. 4º Ex vinculada una finca, el actual poseedor tendrá el derecho de enajenarla o disponer de ella en cualquier tiempo, de la misma manera que le sería licito hacerlo si jamás hubiese estado vinculada.

Art. 5º Si el poseedor actual falleciese sin haber dispuesto de la finca o fincas ex vinculadas, i si la vinculación estaba reducida a ellas solas, los herederos testamentarios o legítimos, incluso el sucesor inmediato sucederán en ellas i en los demás bienes del difunto, con arreglo a las leyes comunes.

Art. 6 Si el poseedor actual falleciese sin haber procedido a la ex vinculación de las fincas vinculadas o de cualquiera parte de ellas, el inmediato sucesor procederá desde luego a la ex vinculación de dichas fincas o de la parte no ex vinculada, según las reglas del artículo primero, excepto que los tres peritos tasadores serán nombrados el uno por el sucesor, el otro por los demás herederos i el tercero por la Corte de Apelaciones.

Verificada la tasación e imposición censual, se procederá a la división de los bienes como en el caso del artículo 5º.

Art. 7º Los censos constituidos en conformidad a los artículos precedentes, se registrarán por las mismas leyes i reglas que los otros, i se sucederá en ellos conforme al orden establecido por la fundación respectiva.” (Anguita, R.; 1912; 594- 595)

2.1- Discusión general y su aprobación.

En discusión general sobre el proyecto redactado por el señor Bello, cuenta primero que todo con el total apoyo del Presidente del Senado el señor Benavente, quien apunta a la antigüedad del tema tratado en Sesiones de la Cámara, y toca en este sentido el asunto sobre la derogación de los Mayorazgos en la Constitución de 1828, tras esto menciona y da lectura al artículo 162 de la Constitución de 1833,

llamando la atención de que la idea es regular claramente el tema de las vinculaciones, considerando la Ley “...*que según el mandato de la Constitución ha de reglamentar esa disposición, debe limitarse a determinar la forma de enajenación...*”(SCL; s/n; 1852: 122) así se reserven los valores a los sucesores, frente a lo cual según el Presidente de la Cámara, el proyecto en cuestión cumple con todas las condiciones de exigencia de la Constitución.

“Apoyado el proyecto enunciado por el señor Presidente, el señor Pinto i el señor Cavareda, se puso en discusión general i se aprobó unánimemente, habiéndose retirado de la sala el señor Correa i el señor Huidobro por considerarse implicados”.(SCL; s/n; 1852: 122).

2.2- Discusión particular.

Se somete a análisis el primer inciso del proyecto sobre Ex vinculación, realizando un análisis en relación al artículo 162 de la Constitución de 1833, a lo que el señor presidente señala: “...*para que las propiedades vinculadas no impidan la libre enajenación, el artículo lo reduce a valores, i manda que se asegure a los sucesores llamados por la respectiva institución la totalidad de esos valores*” (SCL; s/n; 1852: 123- 124)

Apelando a que este proyecto no responde a intereses personales. En torno al desarrollo de esta discusión se realiza una comparación con países, como Perú, donde ya se ha concluido el tema de los Mayorazgos, apelando que en esos casos no se han tenido consideraciones con los sucesores como las tiene el presente proyecto en discusión, velando por los intereses de los sucesores.

Se desarrolla una discusión en torno a la valoración de los fundos dispuestos en vinculación, proponiendo que la tasación de estos debe ser aprobada en última instancia y definitiva por la Corte de Apelaciones (propuesta del señor Bello). Esto último, por argumentos del señor Aristegui, debiese ser dejado a definición de los interesados, agregando que cuando se convenga en la tasación de las dos partes involucradas no habría para que subir su tasación valga la redundancia, punto que Bello aprueba agregando que se pudiese considerar un inciso que diga “...*que siempre que las dos partes conformaran el valor del fundo que se trata de vender, se*

someta esta convención particular a la aprobación de la Corte de Apelaciones” (SCL; s/n; 1852: 124). A pesar de estas displicencias, el señor Benavente, plantea que esto no es posible aplicar debido a que se podrían poner juego los intereses de los correspondientes sucesores. La resolución de esta discusión culmina con la aprobación del inciso 1 y 2 del primer artículo.

La discusión particular pasa al inciso 3°, en torno al porcentaje que se asigne a los fundos en Mayorazgos, ya que debe existir a nivel de país una valoración de los fundos. Esto queda de manifiesto en la Ley de Alcabala de 1835:

“Art. 6° Todo capital que después de la promulgación de la presente lei se imponga a censo, ya sea para fundar capellanías eclesiásticas o laicales, ya sea con cualquier otro objeto, pagará el 5 por ciento por derecho de imposición”(Anguita, R.; 1912)

Por su parte, don Aristegui, pide la designación del censo al 5%, para guardar uniformidad con la Legislación de Chile, y pensando en que hay fundos en juego de carácter rural como urbano, a los cuales se les pediría un 5% de su producción, ya que en el caso de los rurales están condiciones de ser trabajados para producir el 5%, mientras que los urbanos producen mucho más, destacando inclusive los ubicados en mejores posiciones.

Bello propone un 4% como regla general, ya que, este 4% se refiere a la producción rural a la cual con un poco de inversión se puede aumentar su elaboración, pero considerando que existiese la posibilidad de que algunos no alcancen o lo hagan con dificultades, este 4% se convierte en un término medio, ya que al ser más alto cabría la posibilidad de que hayan quienes no puedan pagar,

“...porque los mayorazgos se han sostenido a espensas de la conveniencia publica, porque generalmente se han fomentado con perjuicio o al menos con descuido de los otros miembros de la familia” (SCL; s/n; 1852: 125).

Pero si se tiene en consideración la ubicación de estos fundos a nivel de país, el valor de las fincas ha ido en aumento en relación al orden público. Bello continúa argumentando que esta designación de censo es pensada en un porcentaje que todos

puedan pagar, teniendo como consideración no actuar en perjuicio de las familias del Mayorazgo y del bien público.

Por otro lado, el Senador Mena establece un 3%, ya que un 4% lo hace pensar en que significa mucho para el producto neto rural, para lo cual propone un 3% considerando la producción de cada fundo por sí solo. Y el señor Benavente apela a un 5%, como el porcentaje asignable en relación a las fundaciones generales.

2.3- Aprobación inciso 1º, 2º, y 4º del Artículo 1. Aprobados artículos 2, 3, 4, 5, 6 y 7.

En torno a la aprobación del inciso 1º y 2º del primer artículo se pasa a discusión el art. 3º, centrándose ésta en el porcentaje del censo que se aplicará a los fundos rurales y urbanos de los Mayorazgos. Una vez sometida a votación según lo solicitado por Aristegui, quien pide que se mantenga en 5% y no el 4%, ésta fue desecheda *“votado el inciso, se aprobó por 11 votos contra 1_ el inciso 4º fue aprobado por unanimidad”* (SCL; s/n; 1852: 125- 126).

Bello, presenta el artículo 2º *“La imposición censual, de que habla el artículo precedente, no será gravada en ningún caso con el derecho de imposición prescrito por la ley de 17 de mayo de 1835”*²⁰(SCL; s/n; 1852: 126). Propone además que no se considere la conversión de las fincas en valores a censos, para no poner en peores condiciones a los Mayorazgos, y así con esto se les exima de consideraciones generales, este artículo es aprobado por unanimidad. Dando paso a la presentación del artículo 3º redactado por el señor Pinto el cual alcanza igualmente su total aprobación:

“3º Los actuales poseedores tendrán perentorio de seis años, contados desde la promulgación de esta ley, para las referidas tasación e imposición.

²⁰Revisar en Anexos la Promulgación de la ley de Alcabala. Discusiones relativas a esta contribución o derecho. Existe un error con respecto al mes citado en el artículo 2º con respecto a la ley de 1835, en la sesión del parlamento, la cual es hecha en Marzo. No obstante esta corrección si es hecha en la en la promulgación de la ley de 1852.

Si dejaren transcurrir este término sin proceder a ellas, podrán ser compelidos a hacerlo en instancia de cualquiera de las personas que tengan un interés eventual en la sucesión” (SCL; s/n; 1852: 126).

Unánimemente se aprueban los artículos 4º, 5º, 6º y 7º del Proyecto.

La proyección de esta asignación de valores a las fincas una vez que los bienes amayorazgados han sido divididos, se puede establecer en el Código Civil a través del Artículo 2036:

“Siempre que la finca acensuada se divida por sucesión hereditaria, se entenderá dividido el censo en partes proporcionales a los valores de las hijuelas o nuevas fincas resultantes de la división.

Para la determinación de los valores de estas, se tasarán, i será aprobada la tasación por el juez con audiencia del censalista i del ministerio público.

El juez mandará inscribir en el competente Registro, a costa de cada censuario, la sentencia que fija la porción de capital con que haya de quedar gravada la respectiva hijuela.

Quedarán así constituidos tantos censos distintos e independientes, i separadamente redimibles, cuantas fueren las hijuelas gravadas.

A falta de la inscripción antedicha, subsistirá el censo primitivo, i cada hijuela será gravada con la responsabilidad de todo el censo.

Si de la división hubiere de resultar que toque a una hijuela menos de mil pesos del primitivo capital, no podrá dividirse el censo, i cada hijuela será responsable de todo él. (Código Civil de la República de Chile; 1856: 517).

2.4- Promulgación de la “Ex vinculación de bienes Ley fundamental sobre la materia”.

Con fecha 14 de Julio de 1852, es promulgada en la ciudad de Santiago la Ley de Ex vinculación de bienes, por aprobación del Congreso Nacional²¹.

21Revisar en Anexos la Promulgación de la Ley de Ex vinculación de Bienes. 152.

3- Discusión particular del proyecto de Ex vinculación de bienes raíces.

En sesión 5 de septiembre de 1855, en el Senado, es puesto en discusión general el proyecto del Senador Máximo Mujica “...relativo a hacer comerciable y enajenable toda propiedad inmueble” (SCL; s/n; 1855: 111).

Tomándose del artículo 162 de la Constitución de 1833, Mujica, plantea que en él, queda explicitado que las vinculaciones no tienen como obstáculo la libre enajenación en Chile, y en conformidad a esto plantea que la Ley sobre ex vinculaciones de bienes creada en 1852 reglamenta sobre cómo hacer efectiva esta ex vinculación, sin embargo, argumenta que sólo considera los Mayorazgos con licencia real, no siendo extensivo a lo que expresa el artículo en cuestión, afirmando esto en función de situaciones

“...con el título de bienes inmuebles destinados a la habitación, uso, usufructo, capellanías, o fideicomisos, hay una infinidad de fundos, en los campos, ciudades, etc., segregados del comercio y en su mayor parte en un casi completo abandono”

(Congreso Internacional Andrés Bello; 1982; 354)

Con lo que se quisiese, sean tomados en consideración fundos sujetos a fideicomisos que tienen características de un Mayorazgo, y que, al no ser considerados dentro de la Ley, se les priva de la opción al comercio y de poder mejorar sus condiciones.

En contestación el Senador José Miguel Aristegui, contrapone los argumentos dados, disponiendo que la Ley de 1852 no hace la diferencia entre Mayorazgos con licencia real, siendo tomadas en consideración todas las vinculaciones en el territorio nacional, por lo tanto, ésta llenaría lo dispuesto en el artículo 162. Frente a esto, propone pensar la posibilidad de agregar un artículo a la Ley ya existente, frente a las dudas antes dispuestas, en vez de una nueva Ley. Ya que, considera que además al aprobar el proyecto en discusión por la “excesiva latitud que se da a sus disposiciones llega a ser perjudicial a los establecimientos mismos de beneficencia, capellanías o fundaciones de obras pías” (SCL; s/n; 1855: 112).

Pero Mujica reitera las consideraciones de Mayorazgos reales solamente en la Ley de 1852, manifestando que según las características de cláusulas de testamentos en Chile existen otros Mayorazgos (no dando ejemplos de éstos, para solventar sus argumentos), y que si se les continúa negando la posibilidad de ser comerciables inclusive pudiesen entorpecer el desarrollo de la agricultura nacional. Ahora bien, frente al tema sobre las fundaciones, apela a su favor que “...esta lei, abarcando las fundaciones a favor de monasterios, conventos, establecimientos de beneficencia, o capellanías, llegará a ser perjudicial a semejantes objetos” (SCL; s/n: 1855: 112), ya que, la Ley no obliga a los poseedores a desvincular y además lo que se propone se hace pensando en la posibilidad de mejorar la calidad de los fundos.

Al ser consultada la sala, el proyecto fue aprobado por 11 votos contra 1, dando paso a la discusión particular, comenzando por el artículo 1°.

El Ministro del interior don Antonio Varas, manifiesta que considera que el artículo 1° es contrario a las bases del 162, porque en el caso de cualquier enajenación ésta debe quedar sujeta a censo; frente a esto el señor Mujica plantea que el proyecto ha sido creado en base a la Constitución de 1833.

Frente a esta situación de desacuerdos, el presidente del Senado don Diego José Benavente, establece que toda la propiedad que se busca enajenar debe quedar sujeta a censo. Don Andrés Bello por su parte, propone dar una nueva forma al artículo, el cual quedase de la siguiente manera:

“ Todas las vinculaciones en que sucede por derecho de primogenitura i de representación, o en otro orden cualquiera designado por el fundador, con tal que en ella pasen los inmuebles vinculados de individuo a individuo, con gravamen o sin él, se sujetarán a lo dispuesto por la lei de 14 de Julio de 1852” (SCL; s/n; 1855: 112).

Esta modificación es aceptada, por 11 votos contra. Se deja para la siguiente sesión la discusión sobre el artículo 2.

La discusión se retoma con una propuesta de Mujica, de un nuevo artículo 1º, el cual es rebatido por el Senador Andrés Bello, quién manifiesta que esta nueva presentación se contrapone a todo lo acordado en la sesión anterior, a lo que suma el señor Aristegui pidiendo que el proyecto se someta a los preceptos de la Ley de 1852.

A su favor el señor Mujica plantea que el proyecto establece los trámites a seguir para desvincular, pero que si se pudiese que estas condiciones sean cambiadas por lo escrito en la Ley de 1852 no se cambiaría el trasfondo del proyecto, pero aún así considera que en el 52º se establecen muchos trámites, tales como

“...para hacer comerciable i enajenable la finca que se trata de enajenar, sea previamente tasada por tres peritos nombrados por el actual poseedor; otro por el inmediato sucesor; i el ultimo por la Corte de Apelaciones, i el honorario de estos peritos vendría a ser un gravamen tanto mayor, cuanto que la tasación podría recaer en pequeños fundos i el pago de los tasadores absorvería casi todo su valor”
(SCL; s/n; 1855: 115).

Frente a esta argumentación se consigue el apoyo del presidente del Senado y del Senador Bello, quienes consideran que siendo así, si es para bien los cambios a lo antes aprobado se cuenta con su apoyo, ya que se está tomando en cuenta los gastos que implican el procedimiento a seguir para desvincular. Dando paso a votación, los artículos 1º y 2º, fueron aprobados con un voto en contra, y déjese para siguiente sesión el artículo 3º, ya que se pide una nueva redacción, en relación a los artículos recientemente aprobados.

En sesión del 10 de Septiembre de 1855, son aprobados unánimemente los artículos 3º, 4º, 5º, 6º, 7º y 8º. Se procede a la discusión del artículo 9º, el cual consigue ser aprobado bajo la observación de Andrés Bello, quien propone se agregue el inciso

“Con todo, si nombrado el perito en la forma ante dicha, falleciere el actual poseedor que solicitó la ex vinculación sin haber podido consumarla, esto no le dañara con tal que sus herederos practiquen inmediatamente las diligencias necesarias para la imposición del censo” (SCL; s/n; 1855: 116).

Una vez que es aprobada esta modificación se suspende la sesión. Durante los últimos meses de 1855, no es vuelto a tocar el tema en torno a este proyecto, debido a

que gran parte de las discusiones parlamentarias de fines de 1855 e inicios de 1856, se enfocan en la aprobación del Código Civil Chileno, trabajado por el intelectual y político don Andrés Bello.

Se retoma el tema de la ex vinculación de bienes raíces en Junio de 1856, con la publicación del proyecto de Ley aprobado por el Senado:

“Art. 1º Todos los fundos urbanos o rústicos sujetos a prohibición temporal o perpetua de enajenar, bien se suceda en ellos de una manera regular o irregular, por uno o muchos poseedores temporales o vitalicios, i ya alternen en la posesión, i los fundos destinados a servir al objeto de disposiciones piadosas o capellanías laicales o eclesiásticas, o al uso, usufructo o habitación de una o muchas personas o líneas, ya se hayan aplicado a estos fines por acto testamentario o entre vivos: i finalmente sea cual fuere la causa de la prohibición de enajenar temporal o perpetua a que estén sometidos, i la forma i objeto a que hayan sido destinados, serán comerciables i enajenable s sobre ellos mismos o sobre otros u otros fundos su valor liquido a censo del cuatro por ciento, con descuento de los gravámenes a que se hallaren afectos de ante mano y de los costos de las diligencias necesarias para la imposición censual.

Art. 2º Las imposiciones de que trata el artículo anterior en ningún caso serán gravadas con el derecho de imposición prescrito por la lei de 17 de Marzo de 1835.

Art. 3º Ante la respectiva Corte de Apelaciones se deberán practicar las diligencias necesarias para la constitución de los censos a que se refieren los artículos anteriores, debiendo observarse los procedimientos que siguen:

1º A instancias del actual poseedor o de cualquiera de los actuales poseedores, la Corte teniendo a la vista los documentos en virtud de los que se halla la finca sujeta a prohibición de enajenar, i la designación que en ellos mismos o por referencia del interesado se paga de los otros poseedores actuales, i de los próximos sucesores, les mandara citar con designación de día i hora para que concurran con el fiscal ante uno de los Ministros de la misma Corte, a fin de que en comparendo nombren de común acuerdo un perito para la tasación del fundo; i si en la conferencia no se pudiere lograr este objeto, el Ministro que la presidiere, la terminará haciendo inscribir en cédulas distintas el nombre de tres peritos calificados por él, de conocida probidad i aptitudes para que sacándose uno a la suerte, este será el que practique la tasación.

2° Para llevar a efecto la citación a que se refiere el inciso anterior, se notificará en persona al poseedor o poseedores actuales, i al próximo o próximos sucesores o a sus representantes legales; pero si los próximos sucesores no estuvieren designados, o estos i los actuales poseedores fueren personas desconocidas o sin residencia fija dentro o fuera del territorio de la República, se les citará entonces especial, o colectivamente por el periódico oficial, designándose el objeto de la citación, i e plazo dentro del cual deberán comparecer, i vencido dicho plazo, se procederá al nombramiento de perito por los que concurrieren, i por el fiscal que representará a todos los que no hayan concurrido, ya se hayan citado en persona o por el aviso de que se trata.

3° Bastará la citación referida en la forma dicha, para que el fiscal represente en todos los demás actos de la ex vinculación a los que no comparezcan.

Art. 4° Aprobado por la Corte el nombramiento de perito, procederá a tasar, y practicada esta diligencia y aprobada que sea también por el tribunal con la audiencia prescrita, la Corte ordenará que se proceda a la imposición censual que también deberá aprobarse por dicho tribunal luego que se efectúe.

Art. 5° No habrá derecho a reclamar mejoras en los bienes de cuya ex vinculación se trata.

Art. 6° A instancias del actual poseedor, o de cualquiera de los actuales poseedores, si fueren muchos, se procederá en el término de seis años contados desde la promulgación de esta lei a la imposición censual que ella prescribe en la forma y bajo los procedimientos que ordena.

Art. 7° Si transcurrido los seis años de que trata el artículo anterior, no compareciere algún actual poseedor a solicitar la imposición del censo, el fiscal deberá solicitarla de oficio.

Art. 8° Hecha y aprobada la imposición censual en la finca o fincas respectivas, o en otra u otras que sean suficientes para asegurar el censo: todos los derechos constituidos a favor de las instituciones o personas a que se refiere el art. 1° de la presente lei, quedarán subrogadas por el goce de las pensiones que produce dicho censo, y los actuales poseedores adquirirán la propiedad de la finca ex vinculada, y tendrán el derecho de disponer de ella en cualquier tiempo por testamento o acto entre vivos o la transmitirá abintestado de la misma manera que les sería lícito efectuarlo, si jamás hubiera intervenido prohibición de hacerlo.

Art. 9° Antes de haberse cumplido con lo prescrito en el art. Anterior ningún actual poseedor podrá disponer de las fincas, en manera alguna de aquellas a que le

autorizaría el título de propietarios, y los próximos sucesores conservarán íntegros e ilesos sus derechos.

Con todo si nombrado el perito en la forma ante dicha falleciere el actual poseedor que ha solicitado la ex vinculación sin haber podido consumarlo, esto no le dañará para disponer por testamento de la finca o fincas o para transmitir las abintestado con tal que sus herederos practiquen inmediatamente las diligencias necesarias para la imposición del censo.” (SCL; s/n; 1856: 62-63)

La discusión particular sobre el proyecto previamente presentado, transcurre durante Septiembre de 1856, donde tras sugerencias de modificaciones a los artículos en relación a lo expuesto por la Comisión letrada en el tema, se dejan para próxima sesión los artículos 1º, 2º y 3º, pasando a la discusión referente al artículo 4º.

El señor Barriga apela a la comparación que se está tornando en la discusión, sobre fideicomisos dejados a una o más familias y los Mayorazgos que establecían vínculos sólo en una familia,

“...el artículo no ha hecho más que dar la regla, que a juicio de los miembros de la comisión, se creía necesaria para la enajenación de esta institución. Se dirá que es constitucional, porque la Constitución da a los actuales poseedores de Mayorazgos el dominio, pero yo distingo los fideicomisos de los Mayorazgos, aquellos no son más que unas tristes capellanías destinadas a servir de algo a personas desvalidas o auxiliar alguna obra pía. No ha podido pues aplicarse a éstos lo que la Constitución prescribe” (SCL; s/n; 1856: 119).

Y el tema entonces, es que, se cuestiona que el proyecto habla del o los poseedores, de ahí que se establezca una comparación. Ahora bien, don José Ignacio Larraín, plantea que para la aprobación del artículo en cuestión se debiese tener en consideración el último extracto del artículo 162, donde apela, que en el momento en cuestión, lo que los une es buscar hacer una Ley en conveniencia con lo establecido en el artículo de la Constitución, donde se consideran todas las vinculaciones, por lo tanto, se pueden considerar aquí los Mayorazgos y los fideicomisos. De esto plantea, no considerar hacer modificaciones al proyecto del Senado, ya que, este asegura el valor de los bienes, tal como lo hizo libremente con sus bienes el Mayorazgo Prado una vez realizada la ex vinculación de bienes raíces.

En apoyo a la desvinculación de todos los bienes, manifiesta su interés el Diputado Palma, por facilitar con esto el ingreso al comercio de los fundos que por mucho se han mantenido inmóviles.

Tras estos argumentos, se deja el artículo 2º, y del 5º al 9º, en tabla para una posterior sesión.

En 1857 la discusión se retoma en torno a la especificación de la Ex vinculación de bienes raíces, ya iniciada en 1855. Se da inicio a la discusión particular lo referente al primer artículo el cual establece

“en primer lugar, la materia sobre que debe versar la vinculación, en segundo lugar la forma en que debe hacerse la transmisión, i en tercer lugar que la cuota del capital puesto a censo debe quedar a favor del inmediato sucesor”(SCL; s/n; 1857: 10).

La discusión versa sobre la venta de propiedades y las posibilidades de ex vinculación de bienes perpetuos y de la prohibición de enajenar bienes desde antes del 14 de Julio de 1852 (todo bien puede ser enajenado a partir de esa fecha). En este sentido se habla de enajenar con respecto al pasar una propiedad poseída por más de 30 años a otros (se da la aprobación desde el 1 de enero de 1857). Se discute en torno al fideicomiso o comisión de fe que antes prohibía vínculos temporales o perpetuos para sacar provechos.

Los argumentos por un lado manifestados en voz del señor Diputado Vergara, tomándose de lo que debe establecer este artículo ya ve que hay dificultades para hacer efectiva la causa. Su propuesta es que la ex vinculación no embargue la libre enajenación, pero las vinculaciones temporales no debiesen ser tratadas de la misma manera ya que sería inconstitucional, por lo tanto, para este caso el proyecto del Senado no serviría porque prohíbe la enajenación temporal. A este respecto plantea que este artículo sólo se diferencia de lo establecido por el Código Civil

Art. 739º “Toda condición de que penda la restitución de un fideicomiso, i que tarde mas de treinta años en cumplirse, se tendrá por fallida, a ménos que la muerte del fiduciario sea el evento de que penda la restitución.

Estos treinta años se contarán desde la delación de la propiedad fiduciaria”
(Código Civil de la República de Chile; 1856: 187).

Propone que el artículo diga:

“Del mismo modo se harán enajenables los bienes cuya inalienabilidad hubiere de durar más de una vida y de subsistir hasta la realización de una condición que tarde en cumplirse más de 30 años contados desde el 1° de Enero de 1857”(SCL; s/n; 1857: 12).

Contrario se muestra frente a esta disposición el Diputado Antonio Varas de la Barra, quien manifiesta que su apoyo es hacia el proyecto del Senado puesto que lo considera más concordante con las disposiciones del artículo 162 (esto sin distinguir entre vinculaciones perpetuas o temporales). Por otro lado, apela a que no todas las vinculaciones cumplen con la exigencia de los 30 años que se piden para el fideicomiso. Los argumentos del señor Lastarria son apelados por el señor Vergara por sentir en estos dichos cierta contradicción producto de que el proyecto del Senado no distingue entre vínculos perpetuos o temporales, pero el Código Civil hace el reconocimiento para fideicomisos de más de 3 años.

Frente a esto en la discusión el señor Lastarria reconoce sus propias contradicciones, pero la discusión se torna en cuanto a que las vinculaciones están siendo regidas por las antiguas Leyes, en cambio lo que se pide es que se rijan por las ya establecidas o por establecerse desde el 1^a de enero del 57.

Entrando a esta discusión el señor Varas argumenta no estar de acuerdo con los años de enajenación de propiedad, producto de que se está viendo la situación como una Ley tiránica, por lo cual, su propuesta apunta a simplificar la propuesta del Senado producto que el Código Civil establece la enajenación por 30 años o más, lo cual no habla de faltas a lo constitucional.

3.1- Modificación y aprobación, artículos 1, 2 y 3.

Al ser sometido a votación el artículo 1º bajo cierta modificación propuesta por el señor Vergara es aprobado, quedando de la siguiente manera:

“Art. 1º. Todo predio urbano o rustico sujeto a prohibición perpetua de enajenar, i que no esté comprendido en la lei de 14 de julio de 1852, se hará enajenable conforme a las disposiciones de la presente lei.

Del mismo modo se harán enajenables los bienes cuya inalienabilidad hubiere de durar más de una vida i de subsistir hasta la realización de una condición que tarde en cumplirse más de 30 años contados desde el 1º de enero de 1857” (SCL; s/n; 1857: 12).

Tras la aprobación del artículo 2ª de la Comisión sujeto a cierta modificación hecha por el señor Vergara queda redactado así:

“Art. 2. La alienabilidad de los bienes a que se refiere el artículo anterior, se hará imponiendo su valor liquido a censo de un cuatro por ciento anual, sobre los mismos predios o sobre otros que aseguren suficientemente el pago de los cánones de dicha imposición, con descuento de los gastos que ocasionaren las diligencias necesarias para llevar a efecto la constitución del censo” (SCL; s/n; 1857: 12).

Al someter a votación el artículo 2ª aprobado por el Congreso, este queda de la siguiente manera: *“La constitución de los censos de que trata la presente lei no será gravada con el derecho de alcabala” (SCL; s/n; 1857: 12).*

Se discute el artículo 3ª del proyecto del Senado y tras indicaciones del señor Vergara se resuelve aprobar el artículo 3 de la Comisión, quedando así:

“Art. 3 Ante la respectiva Corte de Apelaciones se practicarán las diligencias conducentes a la imposición censual, observándose para ello los procedimientos que siguen: ...” (SCL; s/n; 1857: 12).

3.2- Modificación y aprobación, artículos 4.

Tras una discusión que se sostiene en torno al artículo 4 del proyecto de ex vinculación, se someten a escrutinio las propuestas del señor Prado, la Comisión de Justicia y del Senado siendo esta última la que será aprobada.

Pero para llegar a una resolución la discusión se da en torno a varios argumentos. En apoyo al proyecto del Senado y apelando a que este proyecto manifiesta plenas características cercanas a la Constitución, el Diputado Barros Moran, buscando velar por los derechos de los poseedores y sucesores de vinculaciones.

El señor Reyes apunta a que:

“...la legislatura de 1852 vino a fijar su verdadero sentido disponiendo que las propiedades vinculadas se adjudicasen a los actuales poseedores con el gravamen de asegurar en favor de los futuros sucesores una renta del 4 por ciento sobre el valor de aquellas propiedades”(SCL; s/n; 1857: 27).

Con esto se refiere a la necesidad de discutir sobre la ex vinculación de cualquier fideicomiso, al concluir su análisis también se muestra adherente a la propuesta del Senado.

“ Cuando se llegó el caso de votar el art. 4º con la enmienda propuesta por el señor Prado, el señor Reyes la impugnó, porque según ella se iba a obligar al actual poseedor a que hiciese la enajenación en hasta pública i por creer que ella envolvía una expropiación” (SCL; s/n; 1857: 29).

Tras algunas observaciones del señor Prado en su defensa apelando a su intento por sobre todo de justicia, se someten a votación las tres propuestas siendo aprobado por 29 votos contra 12 lo acordado por el Senado.

En última instancia el artículo 4 queda manifiesto de la siguiente manera:

“Aprobado por la Corte el nombramiento de perito, procederá a tasar, i practicada esta diligencia i aprobada que sea también por el tribunal con la audiencia prescrita, la Corte ordenará que se proceda a la imposición censal que también

deberá aprobarse por dicho tribunal luego que se efectúe” (SCL; s/n; 1857: 30).

3.3- Se da cuenta de las modificaciones a los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7. (Aprobados).

Se da cuenta ante el Senado, las modificaciones de los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7, al proyecto que esta ya había aprobado, por lo que el señor Cerda manifiesta su discordancia sobre este proyecto debido a que considere ciertos vacíos, dejando de manifiesto que votará de manera negativa frente a todos los artículos para retrasar el proceso de aprobación del proyecto.

Pese a estas objeciones se aprueban todas las modificaciones por 16 votos contra 2.

3.4- Promulgación de la “Ex vinculación de bienes raíces Ley sobre la materia”.

Con fecha 21 de Julio de 1857, es promulgada en la ciudad de Santiago la Ley de Ex vinculación de bienes raíces, por aprobación del Congreso Nacional²².

La creación de esta Ley, queda sujeta a reglamentar la enajenación de las propiedades vinculadas con prohibición de enajenar de manera perpetua, que no hubiesen sido consideradas en la Ley de 1852, ya que tal como la matriz de este proyecto lo manifiesta, sólo fueron considerados hacia esa fecha los Mayorazgos con licencia real. El punto es que la promulgación de la Ley de 1857, asienta que existen contratos o fideicomisos en las mismas condiciones de vinculación de los Mayorazgos, por lo tanto al no ser considerados en la Ley de 1852, no se ha cumplido a cabalidad lo interpuesto en el artículo 162 de la Constitución regidora hasta el momento, ya que ésta establece que se debe reglamentar con respecto a todas las vinculaciones que se enajenen.

²²Revisar en Anexos la Promulgación de la Ley de Ex vinculación de bienes raíces. 153.

Corresponde aclarar, que si bien los Mayorazgos se consideran abolidos en 1852, teniendo como plazo para des vincular 6 años, existen especificaciones que falto por cumplir hacia esa fecha para lo cual surge esta Ley de 1857.

Conclusión.

La investigación ejecutada, cumple los diferentes objetivos que se realizaron durante toda la indagación del tema analizado, para comenzar y entender hacia dónde va dirigido el propósito del Seminario, se presenta la pregunta de investigación,

¿Por qué la Institución de los Mayorazgos en Chile, representada por la Aristocracia tradicional, demoró alrededor de 40 años en disolverse, dentro del proceso de conformación del Estado Nación?

Esta interrogante, es el origen de la problemática creada en función de la discusión en torno a los Mayorazgos, debido a que se presenta el posible impedimento que dilató el proceso de abolición de esta Institución.

Es aquí donde el primer conflicto es puesto en la palestra de esta investigación, convirtiéndose en la base neurálgica del estudio. La Elite, que comienza a formar un nuevo Chile, alejado esta vez de la monarquía Española, da cuenta de los problemas que tuvo que sortear para administrar la política, la economía y la Sociedad de un país que siempre estuvo bajo normas y reglamentos de otro continente, y que ahora se manifestaba a partir de una organización propia, apelando al autogobierno.

La institución de los Mayorazgos representa un símbolo de esta monarquía, la cual debe ser suprimida, para así lograr ser un país libre de la atadura española.

La dificultad para eliminar definitivamente los Mayorazgos, que representa el arraigo a las tradiciones europeas, se manifiesta a partir del poder de ciertas familias que se vieron beneficiadas gracias al beneplácito de la Corona.

También el enriquecimiento económico, crece gracias a los grandes bienes vinculados en una sola familia. Así la elite entra en una discusión que dura más de 40 años, con la idea y la premisa principal de disolver de manera rápida y eficiente los Mayorazgos.

Además surgen los argumentos de carácter económico donde se expone que el atraso de la agricultura se daba por el abandono de estas grandes tierras que no son

cultivadas, y por el último, el interés político de una elite que se presenta mediante esta institución para poder lograr la permanencia en el poder.

Borre una línea que estaba demás

El cuestionamiento que surge a partir de la pregunta anterior es **¿Cuál o cuáles son los elementos facilitadores, que favorecen la aplicación de la Ley de los Mayorazgos en Chile en 1852?**

Es aquí donde los elementos que facilitan el proceso de abolición, se manifiestan, en primera instancia, en el contexto de la década del 40 en adelante, en donde las ideas Liberales son introducidas por nuevos personajes que aparecen en el ambiente político de Chile como son Andrés Bello, Ignacio Domeyko, Claudio Gay , entre otros . Estos impregnan sus ideales en personajes chilenos como son Victorino Lastarria, Santiago Arcos, Francisco Bilbao, Antonio García Reyes, Salvador Sanfuentes, José Joaquín Vallejos, entre otros, que sustenta una postura Liberal, pero también presenta una maduración en la elite, que no solo se representa en el Congreso Nacional, sino también en el Estado chileno a través de sus instituciones, por último en la consolidación de la economía nacional, mediante el pago de las deudas externas contraída por Chile con la banca internacional.

Los objetivos específicos son trabajados en tres etapas, con el fin de llegar a la posible respuesta de la investigación.

En primera instancia el objetivo es “ **Describir la realidad histórica-nacional entre 1818-1857, para visualizar en el contexto la discusión de los diferentes proyectos de disolución de los Mayorazgos**”, con el fin de visualizar en que contexto surgen estas discusiones sobre la problemática de la disolución de los Mayorazgos, se presenta el capítulo denominado marco histórico, en el cual se realiza una descripción detallada del proceso en que se encuentra el país, frente a las diferentes posturas en torno a la temática de los Mayorazgos.

El segundo objetivo específico “**Describir las discusiones parlamentarias en torno a la disolución de los Mayorazgos desarrollado en el período estudiado**”, se manifiesta en los capítulos en los que se trabajan las décadas del 10,

20, 30, 40 y 50, donde de manera minuciosa se presentan las distintas discusiones sobre los Mayorazgos.

Por último, el en objetivo específico “**Analizar las implicancias del contexto Nacional en el retraso de la promulgación y aplicación, de las Leyes de 1852 y 1857 que eliminan los Mayorazgos en Chile**”, se relacionan todos los acontecimientos respecto a la Ley de Mayorazgos, esto, mediante el fortalecimiento de las ideas Liberales que se introducen en el país, como también el debilitamiento de la aristocracia que se presentan en el contexto Nacional. Por ende se fortalece y afirma la hipótesis de la investigación.

El objetivo general “**Analizar historiográficamente el proceso de abolición de los Mayorazgos y la influencia de la aristocracia tradicional en los sucesos que se desarrollaron en Chile entre los años 1818 hasta 1857, a través de las Sesiones de los Cuerpos Legislativos**”.

Se cumple a cabalidad, a través de la realización de un barrido bibliográfico y de fuentes primarias que dieron las bases correspondientes para la comprensión del tema abordado, y así configurar el análisis, sustentado a partir de la minuciosa observación de las discusiones parlamentarias en torno a los Mayorazgos, como también mediante las diferentes fuentes historiográficas que nos permitieron temporizar el periodo estudiado, y así, desarrollar una reflexión que dio las bases de nuestra interpretación respecto a la situación de los Mayorazgos en Chile.

La revisión de los quehaceres de la elite política en las primeras décadas del siglo XIX, nos encamina hacia respuestas que configuran el proceso final de esta investigación. La exhaustiva exploración en la bibliografía y en las fuentes primarias nos permite crear respuestas ante las interrogantes planteadas anteriormente, es así como se puede dar una explicación que lleve a dilucidar y explicar el comportamiento en el actuar político de los “notables” durante la primera parte de nuestra organización como República.

La acción que llevará a responder esas interrogantes, es planteada a partir de una división en la estructura de las conclusiones, para así configurar un panorama general de la base que sustenta la hipótesis inicial.

Las ideas que sustentan esta conclusión, nacerán a partir de la sinergia entre los soportes generales que le dan vida a la investigación, estructura que se manifiestan a partir de las décadas en cuestión.

Primera Década en cuestión.

Entre 1810 y 1820, la organización por parte de los criollos se convierte en una realidad, hecho tan anhelado por una parte importante de la Elite del Chile de la primera mitad del siglo XIX, es así como las discusiones en torno a los procesos de organización del país, se transforman en tema fundamental en el proceso de maduración de las instituciones del Estado Nación. Cabe destacar, que desde el ámbito referido a la organización económica se desprende la mayor preocupación por parte de los organizadores de esta Patria, esto debido a las deudas adquiridas producto de la guerra de independencia, por lo tanto el déficit fiscal, es importante y pasa a ser la prioridad de solución para los primeros gobernantes del Chile Independiente.

La década del 1810, nos manifiesta la primera discusión en torno a la Institución de los Mayorazgos, pues esta sirve para inferir, que la idea primera en torno a la abolición de este último, nace desde una necesidad económica, esto explicado a partir de la herencia del Mayorazgo de Mateo Toro y Zambrano, el cual surge por la necesidad y gestión propia.

La maraña creada en torno al Mayorazgo de Toro y Zambrano, parte desde un contexto sumamente agitado e importante en lo que respecta a la organización del nuevo Estado, es así como la explicación en torno a la desvinculación del primogénito de José Gregorio se da con la justificación de traición por parte de Manuel de Toro (hijo de José Gregorio), al cual apoyando la causa realista, durante el período de lucha por la independencia se le perdió rastro, lo que hizo y permitió determinar por parte de Bernardo O'Higgins que los bienes vinculados del desaparecido debían pasar a las arcas de la República.

La explicación y conclusión a la que se llega en el presente Seminario, respecto a esta década y situación en particular, lleva a entender, en una primera instancia, que la importancia respecto a la abolición de los Mayorazgos no cabe

dentro de una lógica discursiva por parte de la Aristocracia. Sino más bien en una intervención por parte de O'Higgins para ayudarse así en la tarea de nutrir de recursos las vacías arcas del Estado Nación, en donde se denotan razones políticas en relación a los ideales Liberales que durante esta década son atribuibles a la igualdad, propiedad y justicia.

La manera de demostrar lo anteriormente expuesto se denota a partir del desarrollo en la discusión en torno al Mayorazgo de Mateo y Toro Zambrano, conformándose asimismo como la primera discusión en torno al tema, la cual es llevada a cabo en 1819, por lo que se manifiesta como el desenlace de una década pero el albor de una discusión que comienza a reproducirse con mayor fuerza en las décadas venideras.

Hacia un proceso de maduración.

La década del 20' deja en su revisión, una impresión de trabajo arduo por parte de la Elite Liberal, teniendo como base una ideología fundamentada en los Derechos a la libertad, la propiedad, y la seguridad. Los esfuerzos realizados son en función de dar prioridad a organizar y dar los lineamientos del Estado Nación en proceso de maduración.

“Frente al problema de la organización del Estado, la aristocracia chilena no presentó una unidad espiritual. Entre 1817 y 1827, el grueso de la clase alta ni siquiera participó en dicha organización” (Heise, J; 2007; 41)

Lo anteriormente expuesto queda de manifiesto con la serie de tentativas en la organización, la cual se hacía tangible a partir de las Cartas elaboradas en este período, por lo tanto, es relevante mencionar, que la organización de nuestro país se basa en las medidas y en la estructuración de una elite ideológicamente heterogénea, la cual hace intentos desesperados por acomodar y dar una lógica correcta a la organización de una República en estado de acomodamiento de los intereses de la Aristocracia nacional, *“...en esta forma, los ensayos de organización política quedaron exclusivamente a cargo del sector reformista o liberal.”*(Heise, J; 2007: 41)

Las Constituciones elaboradas en la década del 20', dan el sustento para los lineamientos generales de los procesos de organización del país, por lo tanto, en lo referido a los Mayorazgos, la discusión comienza a tener mayor relevancia, esto debido al perjuicio en los intereses de algunas familias que veían como se les escapaba la posibilidad de mantener y detentar el poder por sobre el mayorazgo que les correspondía. La Constitución de 1828, elimina con las distinciones sociales al dar por abolidos los Mayorazgos, a través de los artículos 126 y 127, lo permite dar cuenta respecto a una situación que da el sustento de respuesta ante las interrogantes de esta investigación. En relación a esta situación previamente expuesta se puede dar cuenta del ambiente que nacerá producto de lo amenazados que sienten sus intereses la Elite tradicional, por lo que, sus medidas serán buscar retomar el poder de la Nación en sus manos. Este suceso es fundamental dentro del proceso general de maduración de la Elite chilena.

La importancia de esta década radica en la relevancia que tiene en sí mismo el proceso de organización, en donde la distintas ideas políticas terminan por configurar la base sustancial de lo que construye la elite política e ideológica de los primeros años de independencia, en definitiva, la hipótesis se sustenta a partir de la demostración de que en los años 20', se comienza a configurar una clase política que recurría a la legalidad para dar sustento a las ideas y al modo de organización que tendría la Nación.

La discusión en torno a los Mayorazgos demuestra que la clase política chilena, es divergente en las ideas, pero a la vez es una clase dirigente que se permite crear este tipo de discusión en torno a los fundamentos que basan las ideas principales de sus protagonistas, por lo tanto, esta una década entrega la matriz principal en torno a lo que se irá discutiendo con el pasar de los años en función a la institución en cuestión, de esta misma forma se alude, a que el matiz de la discusión se basa en términos netamente políticos e ideológicos, lo que hace una diferencia en torno a la idea concluyente de la década de 1810 a 1820 que nos daba una respuesta a partir de términos económicos.

Consolidación Conservadora en la década del 30’.

La década del 1830 trae consigo la pérdida de los ideales liberales a través de la Constitución de 1833 por medio de la cual se busca reivindicar lo plasmado en la Constitución Liberal, además de un sinnúmero de hechos que son relevantes en la idea final de construir una respuesta clara a las interrogantes que se plantean en esta investigación, puesto que, estos años se caracterizan por la estadía de gobiernos de corte Conservador, los cuales dan una estabilidad a la política y a las instituciones del Chile Republicano, pues a diferencia de la década de 1820, esta se caracterizó por demostrar una firmeza en las ideas, las cuales se ven reflejadas en la Constitución de 1833

“...el ambiente de confianza colectiva y la sugestión que produjo el gobierno dictatorial del ministro Portales (1830-1831) acentuaran esta reacción y nuestra clase alta aceptará la idea de un gobierno fuerte y autoritario.” (Heise, J; 2007: 47)

La nueva autoridad se aleja de las ideas Liberales que podían permitir pensar en una abolición o una extinción más acelerada de la Institución del mayorazgo, muy por el contrario las ideas Conservadoras en torno a esta discusión fueron más fuertes en las resoluciones finales en torno a la discusión.

Es importante mencionar, que una de las características principales de esta década, gira en torno a la discusión sobre la abolición de los mayorazgos, y principalmente con las diligencias desesperadas que hicieron los primogénitos quienes se veían perjudicados ante los artículos 126 y 127 de la Constitución referida a la extinción de los mayorazgos, de esta manera la problemática en torno al mayorazgo, pone de manifiesto, cómo los intereses personales y las influencias en la política de la primera mitad del siglo XIX son de suma importancia en la organización de los requerimientos de las familias más poderosas de la aristocracia dirigente de nuestro país.

En definitiva, podemos decir, que el sustento concluyente que se da en esta década es de suma importancia desde el punto de vista político, ya que se comienza a ratificar un orden en la organización del Estado Nación, sin embargo las diligencias personalistas dan una luz, respecto a las falencias que tiene un sistema

de corte aristocrático que vela por los intereses individuales y no necesariamente por los colectivos, de todas maneras, esto permite evidenciar una evolución en el proceso de consolidación que se demuestra en la Sociedad en las décadas venideras, las cuales se demostraran a partir de la ejemplificación en la abolición de esta Institución.

Más cerca de la consolidación.

La década del 40 se destaca por el superávit en las arcas fiscales del Estado chileno, que en el Congreso se manifestará a través de la absoluta inoperancia de cualquier Ley que interrumpa el ambiente político que se presenta en los primeros años de prosperidad a nivel económico.

Por lo tanto, la temática de los Mayorazgos quedan en absoluta reserva, debido a que el país estaba en un muy buen momento económico, que se refleja en el gasto público que se invierte en la educación, algo nunca visto en los gobiernos anteriores, lo que demuestra el desarrollo de un país en vías de modernización, llegando incluso a mejorar la conectividad del territorio.

En consecuencia, la elite política, se encuentra apoyada en la consolidación de un Estado, debido que a nivel económico se encuentra en una producción exuberante, que se exhibe, debido a que se quintuplicaron las ganancias del trigo, ya que se exporta hacia California y Australia.

Las grandes familias, se encuentran en un apogeo económico, fortaleciendo su riqueza privada y una pasividad política en el Congreso Nacional.

Mientras tanto en el Chile de esta década, surge el Partido Liberal, en donde se incorporan cada vez más las ideas Liberales, aunque de manera implícita, en el Congreso y sus legisladores. Junto a la atmósfera de nuevos jóvenes precursores con nuevas ideas, enfocadas a consolidar un Estado Republicano. Hay que mencionar que si bien, el surgimiento del Partido Liberal no es una causa directa para que en 1857 se declaren definitivamente abolidos los Mayorazgos, sí representa un factor clave, en el proceso hacia la eliminación definitiva, durante esta investigación; debido a que genera una transformación en las mentalidades de la elite dentro del Congreso

Nacional, por ende se puede afirmar que en esta década existe una mayor maduración frente a la problemática, a diferencia de la década de 1810, en donde esta elite sólo participa, a favor de sus intereses económicos. En esta década existe el interés económico, pero también una modificación en el pensamiento de construcción de un Chile Republicano.

Por otra parte, el enfrentamiento entre Liberales y Conservadores, se hace cada vez más latente y preponderante, en cuanto a las ideas de un fortalecimiento de una República, debido a que el Congreso Nacional se presenta por medio de comisiones, dos proyectos de Ley con el fin de disolver los Mayorazgos en su totalidad, con el fin de lograr un país con un régimen realmente democrático.

No hay que olvidar que en este período, todavía existe una práctica que aportaba una serie de duda con respecto a la legalidad de las Instituciones en Chile el “Cohecho”.

En esta época, además, se ve más cercano el objetivo de disolver los Mayorazgos, la importancia que presenta para las Cámaras de Diputados y el Senado, en primera instancia es el que debe generar mayor desarrollo en la agricultura.

Como mencionan los Senadores, los argumentos presentados para llevar a cabo el objetivo de abolir, están directamente relacionados con el retraso, que representan para la economía, ya que estos grandes pactos de familia, traen consecuencia devastadoras debido al abandono de las tierras, dificultando la producción y ganancias hacia el Estado.

Sin embargo, las riquezas privadas estaban consolidadas, debido a que esta Elite que estaba en el Congreso legislaba a favor de sus propios intereses, logrando el fortalecimiento de estos en desmedro del Estado chileno que se encuentra bajo la influencia de una elite dominante que no busca durante este período el desarrollo a nivel estatal.

Los Diputados y Senadores que pretenden disolver de manera permanente los Mayorazgos, motivados por un compromiso político y civil, es decir, sabían que

debían modificar el sistema político, si quieren estar a la par de los países que se situaban dentro del Progreso, estos entendiéndose éste como los países europeos,

Por otra parte, se hace cada vez más fuerte esta maduración de la elite política, debido a que su fin, es igualar a países con estándares europeos, para lo cual necesariamente deben suprimir los Mayorazgos.

Sin embargo esta eliminación debe realizarse, de la manera más óptima a fin de no perder sus beneficios al momento de desvincular sus bienes y así no caer en el empobrecimiento, puesto que durante 40 años han aumentado sus ganancias con la base de los Mayorazgos, es por eso que se hace más latente el conflicto y proponen, la manera de disolverlos, con el fin de beneficiar a los sucesores, que son quienes administraran, estos grandes pactos de familias.

Esto se representa en las discusiones parlamentarias revisadas, donde las ideas Conservadoras, no difieren mucho en cuanto, a la viabilidad que tenga la permanencia de los Mayorazgos, por los intereses económicos que está buscando la elite santiaguina. Pero si se enfatiza en los usufructos que puedan tener de esto, aunque existe el argumento permanente, que durante los primeros años de la década del 40 perdura la inoperancia legislativa.

Estas discusiones se fomentan, en los artículos que deben apoyarse para eliminar los Mayorazgos, este argumento que deja de herencia, la Constitución de 1828 o la 1833, nos presenta una simple excusa, para no acelerar el proceso de desvinculación.

Es por esto, que en esta década se presenta con mayor fuerza los intereses por generar un verdadero procedimiento para regular de manera más eficiente el interés de los sucesores, ya que también se consideran como dueños de estos Mayorazgos por ende, tienen los mismos beneficios que el progenitor de cada familia, lo cual se puede lograr a través de una civil y legal de manera que exista un equilibrio entre los usufructos por parte de los sucesores, como también del Estado.

En síntesis se generan a fines de esta década, las intenciones más concretas de disolución de los Mayorazgos, a través, de un manifiesto interés por reformar la

Constitución de 1833, de hecho esto es muestra de la fuerza que están tomando las ideas Liberales en el país dando alerta de los conflictos que se pueden producir de no ser tomados en consideración estas manifestaciones, muestra de esta afirmación es el resultado de la Revuelta de 1851. Sin embargo los intereses económicos y los argumentos retóricos que se presentan en ambas Cámaras, hacen que se dilate el proceso y se traslade a la década del 50, dejando proyectos que serán la base y discusión de la Ley final.

Abolición de los Mayorazgos en Chile.

Ya desde 1833 con la Constitución, se comienzan a dar las bases fundamentales para conformar un Estado Republicano, velando en función del poder de unos pocos, representados en la Aristocracia. No es menor que esta Constitución, ya hacia la década del 50 se considere como uno de los elementos que da base para el proceso de maduración política de la Elite Nacional.

Durante los años comprendidos entre 1850 a 1857, se desarrolla el gobierno de dos presidentes ubicados historiográficamente en el período de la República Conservadora. Quienes gobiernan bajo las atribuciones extraordinarias dadas por la Carta Constitucional antes mencionada, por lo tanto, se vislumbra que inclusive en la Constitución que debiese velar por los intereses de toda la Sociedad, se tienen consideraciones por los intereses de unos pocos, importante es mencionar que en ella se plasman los ideales Portalianos con el principal fin por imponer un orden, que desde el Presidente José Joaquín Prieto a Manuel Bulnes, liga los poderes de las fuerzas armadas con los poderes políticos.

La imposición de orden hacia 1850 se evidenciará, dado no solamente por Manuel Bulnes, quien está finalizando su mandato, sino también por el Presidente civil electo en 1851(Manuel Montt), quien le ha manifestado a viva voz el apoyo al Bulnes que se encontraba en retiro.

La candidatura y elección de éste último, no estará exenta de situaciones tensas a nivel social, donde es claro el ambiente contrario tanto a su mandato como a quien le antecede por parte de los políticos del Partido Liberal, más específicamente desde la Sociedad de la Igualdad.

El ambiente tanto político como social no escapa de problemáticas, tal como la Revolución de 1851 en protesta al orden interpuesto del grupo político Conservador y en negación a los cómputos de elección de Bulnes, la cual deja de manifiesto la intervención electoral que se da durante todo el proceso en que se gobierna bajo el alero de las políticas Conservadoras. No es menor observar que durante la segunda elección del Presidente Manuel Montt, éste ubique en su banca ministerial sólo a amigos de su entera confianza y de ideales Conservadores.

Este es en parte el ambiente donde se desarrollan las discusiones en torno a si es preciso abolir o no los Mayorazgos en Chile, tema que como ya se ha visto es bastante discutido desde la Independencia de la nación.

Durante la finalización del gobierno del General Bulnes, se presenta en 1850, el Proyecto de abolición de los Mayorazgos del Diputado por Laja don Juan Bello, apelando a la abolición de los Mayorazgos hecha ya en la Constitución de 1828, por lo que propone la división de los bienes vinculados. *“Este proyecto produjo en algunos en algunos círculos considerable alarma, mientras dio alientos y apetitos a los que vivían excluidos en torno de las sucesiones de los bienes amayorazgados”* (Donoso, R.; 1946: 140), debido a que esto rompería con el mantenimiento de la antigua tradición colonial de las grandes familias aristocráticas chilenas.

Si bien Donoso, plantea una considerable alarma, se estima que hacia esta época fue vista como una amenaza la abolición de los Mayorazgos hacia intereses particulares, lo cual dificulta y extiende las discusiones en torno al proyecto debido a que se considera perjudicial la reglamentación a seguir si se aceptase la desvinculación de los bienes en Mayorazgos.

El problema de este proyecto, es que dispone la abolición hecha en 1828, por sobre las vinculaciones a considerar en el artículo 162, y a pesar de que Juan Bello apele a que no se pudiese disponer su restablecimiento en el 33, el tema en discusión va más allá, ya que lo que se discute es sobre la desvinculación inmediata, y las condiciones en que estos bienes establecidos en vínculos quedarán una vez realizada la enajenación.

Visto así la problemática de Don Juan Bello hacia 1850, apunta a que se percibe como inconcebible que no se hubiese legislado mediante algún estamento la desvinculación establecida en 1828.

Según lo dispuesto en el artículo 162, las familias tendrían el libre albedrío de enajenar, pero faltaría la Ley que reglamente los pasos a seguir una vez hechas las enajenaciones. Bajo estos supuestos, puesto en votación este proyecto no fue aprobado, por argumentos en contra en función de la existencia de otro proyecto mandado a Comisión. En torno a esto no es menor considerar que en Junio de 1850, se dedicase una sesión completa a discutir sobre las implicancias de los Senadores en el tema de los Mayorazgos.

“... una de las reformas de mayor trascendencia que se sancionaron durante la administración de Montt, fue la ley de 14 de Julio de 1852, que se venía tramitando desde la legislatura anterior, que señaló el procedimiento a que se debía sujetar la ex vinculación de los bienes amayorazgados, es decir, para incorporar a la vida económica los bienes raíces vinculados” (Donoso, R.; 1942. 44).

En 1851 ha sido electo (como ya antes se mencionó) el civil y jurídico Manuel Montt, quien busca establecer un orden en el país a través de una figura fuerte a la cabeza del poder Ejecutivo, y que durante del desarrollo de su gubernatura actuará en pos del respeto a las instituciones, ya que, a pesar de mantener cierta continuidad a nivel económico de la nación, da muestra de quiebres con lo social y religioso. Y si bien la institución de los Mayorazgos es parte de un legado tradicional, persevera el resguardar los intereses de unos pocos, beneficios particulares que durante esta época serán rechazados por los intereses de los integrantes del Partido Liberal, quienes en teoría presentan su manifiesto Liberal en beneficio de todos, un claro ejemplo de esto se refleja en la figura de Victorino Lastarria, un ferviente legislador que declara su apoyo a la abolición de los Mayorazgos.

Respecto al período que se está tratando resulta importante la llegada creciente de extranjeros desde 1820 en relación al desarrollo del comercio nacional, y desde 1840 la llegada de intelectuales. Los cuales forman parte un grupo que vendrá durante la República Conservadora, a realizar aportes en pos de embellecer el país, y a traer

nuevas ideas desde territorio extranjero lo cual es muy catalogado por los Conservadores.

Destacará la figura del benefactor de la Universidad de Chile, don Andrés Bello, ya que, con su capacidad de jurisconsulto es considerado como un personaje con altos conocimientos en cuanto a reglamentar las condiciones de vida a nivel nacional, por lo cual contará con total apoyo de la Elite chilena para la redacción del Código Civil de la República de Chile, muestra de sus ideales liberales sustentados ideas de una Republica respaldada en instituciones sólidas, por lo cual su relación con el grupo político Conservador será correlativo, ya que por su parte considera que para establecer los ideales liberales como todos los que suceden durante el periodo en estudio debe existir un orden que medie la Organización del país.

Su figura en torno al tema que nos convoca destaca, los argumentos desde 1948, pasan a formar parte de una Comisión que analizará y discutirá sobre la abolición de los Mayorazgos, para presentar un proyecto de abolición de los Mayorazgos, estableciendo una serie de reglamentos, hacia la posibilidad de comerciar o enajenar bienes vinculados. Esto tomado desde bases constitucionales, ya que se manda a reglamentar sobre la materia y de ahí que se busque establecer valores a las propiedades vinculadas, basando la tasación o establecimiento de censos en la Ley 1835.

Tras una seguidilla de argumentos en algunas sesiones se logra la aprobación del proyecto en cuestión, dando paso a la Ley de 1852, claro está que aunque para esta época el Congreso Nacional, sea conformado por parlamentarios que en su mayoría son de orden Conservador, se tiene plena confianza en que el jurisconsulto que está trabajando en la redacción del Código Civil, no actuaría en perjuicio de sus pares, aunque no tenga interés o implicancias directas en el tema. De hecho es vital la redacción del Código en que se trabaja, porque las bases para los próximos proyectos en cuanto a enajenaciones tomaran en consideración las temáticas que este dispone en cuanto a los temas de enajenación de propiedades.

Una vez promulgada la Ley de 1852, se da por sentada la abolición de los Mayorazgos y la des vinculación de los bienes que en ellos se consideren

interpuestos. El escenario de las instituciones del Estado, ya para esta fecha es mucho más sólido, viendo esto reflejado en la Constitución de 1833 y el Código Civil de la República de Chile.

“Algunos años después, por ley de 21 de Julio de 1857, se autorizó la desamortización de los predios rústicos o urbanos sujetos a prohibición perpetua de enajenar, y que no estuvieran incluidos en la ley de 1852” (Donoso, R.; 1942: 44).

Esta Ley surgida de una propuesta de el señor Mujica en 1855, apunta a que la Ley de abolición de Mayorazgos promulgada en 1852, abarca en sus consideraciones solamente los Mayorazgos con aprobación real, reclamando que existen fideicomisos sujetos a condiciones iguales a las de Mayorazgos, comprendiendo en esto que, el punto de diferencia es que los fideicomisos establecían vínculos entre una o más familias, mientras que los Mayorazgos solo correspondían a vínculos de una sola familia, esto explica por qué se les está impidiendo hacer comerciables sus bienes.

Por lo tanto, en este tiempo, quienes se encuentran sujetos a contratos de vínculos de perpetuidad, comienzan a darse cuenta que no es tan conveniente seguir manteniendo estos vínculos, porque esto les genera un estancamiento más que un crecimiento económico.

Desde este momento todos los bienes vinculados quedan transformados en valores acensuados por el fisco, tocando tras la desvinculación y división de los patrimonios algún bien a todos los herederos. *“Esa reforma constituyó un golpe de muerte para la aristocracia colonial, cuya influencia social, política y económica se vio desde entonces considerablemente quebrantada”* (Donoso, R.; 1942: 44), no hay que olvidar que en 1855 comienza a nacer una nueva aristocracia del dinero, la cual claramente sumada a la medida tomada en 1857 se ve más bien beneficiada, ya que, existen fincas que se encontraban inamovibles, las que se harán comerciables, con esta nueva medida en desmedro del concentrado poder en una antigua elite colonial.

A partir de la hipótesis planteada en la presente investigación se sostiene que **“El proceso de abolición de los Mayorazgos en Chile iniciado en 1818 y que concluye en 1852, es sustentado por la Aristocracia tradicional para propiciar una respuesta coherente a las coyunturas del período (1849-1851), como fueron la irrupción de ideas liberales y sus influencias en la elite política, y además del creciente predominio económico que están adquiriendo la aristocracia del dinero”**.

Durante todo el proceso de investigación, se han dado sólidos argumentos en función de verificar lo antes propuesto. En consecuencia, se puede afirmar que el camino a seguir de la abolición de los Mayorazgos, se caracterizó por estar en una disyuntiva constante entre eliminarlos definitivamente, prohibir las vinculaciones, y reglamentar las enajenaciones. Como consecuencia esta problemática se discute en la Cámara de Diputados y Senadores quienes buscan los beneficios del estrato social al que pertenecen, respondiendo al contexto histórico del Chile Republicano, que se ha desarrollado bajo el alero de una aristocracia al mando político de la nación, desde la Independencia.

Por lo tanto, durante todo el proceso estudiado la elite dominante comprendida como aristocracia tradicional centrada en la capital del país, es la que mantiene esta institución, pero que se verá modificada en el transcurso de las décadas investigadas, en respuesta a los diferentes contextos que va enfrentando. Tales como la llegada de ideas Liberales traídas desde el extranjero lo cual influenciara teóricamente la política y economía nacional.

Es aquí donde la investigación responde a que la elite ya en la década del 40, enfrenta su mayor cambio en cuanto los discursos parlamentarios que exponen la urgencia de legislar con el fin de reglamentar de mejor manera sus bienes para mantener sus riquezas.

Como ya antes se ha planteado, es fundamental el surgimiento de una nueva aristocracia, conocida como la aristocracia del dinero, de donde surgen las ansias por disputar el poder político mantenido ya desde la fundación de la República por la aristocracia tradicional, arraigada a los legados de la Monarquía española. Quienes

conforman esta nueva aristocracia serán entendidos como los nuevos hombres de negocios que cada vez más van aumentando sus riquezas junto al desarrollo de la economía del país.

Esta aristocracia tendrá consigo el capital para hacer surgir y crecer la economía del país, por lo cual, el tener el apoyo del poder ejecutivo, dispondrá que la aristocracia tradicional sujeta a fideicomisos perpetuos, quiera integrarse también al comercio nacional. Claramente esta propuesta se sujeta a la Ley de abolición de Mayorazgos de 1857.

Todo este proceso es muestra de la maduración de la Elite Nacional, que queda manifestada en instituciones de la Nación ya consolidadas, que rompen con los legados tradicionales y vestigios de la corona española.

Unidad Pedagógica.

Valor pedagógico de la investigación

La enseñanza tradicional de la educación chilena hace más de un siglo a tras se consideraba de carácter positiva, es decir sus parámetros estaban bajo los distintos acontecimientos, hechos y sucesos de gran envergadura en la cual existiera las evidencias necesaria y medibles del proceso estudiando. Lo cual, se reflejó en el aula mediante fechas y personajes, con el fin de memorizar los largos y cortos acontecimientos que surgieron en Chile. Por lo mismo el valor de la presente investigación pretende dejar de lado, esta mirada positivista y lineal de la Historia como se conoce en la educación.

Por lo tanto se busca dar un reconocimiento a los hechos micro de la Historia donde se enmarca, un acontecimiento no menor como es la abolición de los Mayorazgos, pero que se legislo a partir de cuatro paredes dentro del Congreso Nacional, es por lo mismo que pretendemos que esta investigación se incorpore dentro de la enseñanza media, en el nivel NM2, en la unidad: Los inicios de la República: Chile en el siglo XIX, con la finalidad de que los estudiantes valoren la importancia de los hechos particulares a través de la comprensión de estos y no la memorización, es decir, el valor de esta investigación es de carácter constructivista, puesto que los estudiantes valoraran las diferentes aristas que tiene un mismo sucesos y generaran sus propias conclusiones respecto al tema tratado.

Por último, la planificación que se presenta a continuación tiene como objetivo fundamental transversal **Valorar la importancia del ordenamiento de la Sociedad chilena de acuerdo a un marco legal Republicano y estable.** A través de este se incorpora el conocimiento respecto a lo que se gestionaba, dentro del Congreso Nacional, en donde la elite dominante forjo la base de la Constitución pero a

la vez fomento la organización política y social que mediante un proceso de 40 años pone fin a la institución del Mayorazgos en Chile.

Se propone además, la realización de una actividad de análisis de fuentes primarias en torno a las discusiones parlamentarias que se generaron en el Congreso Nacional.

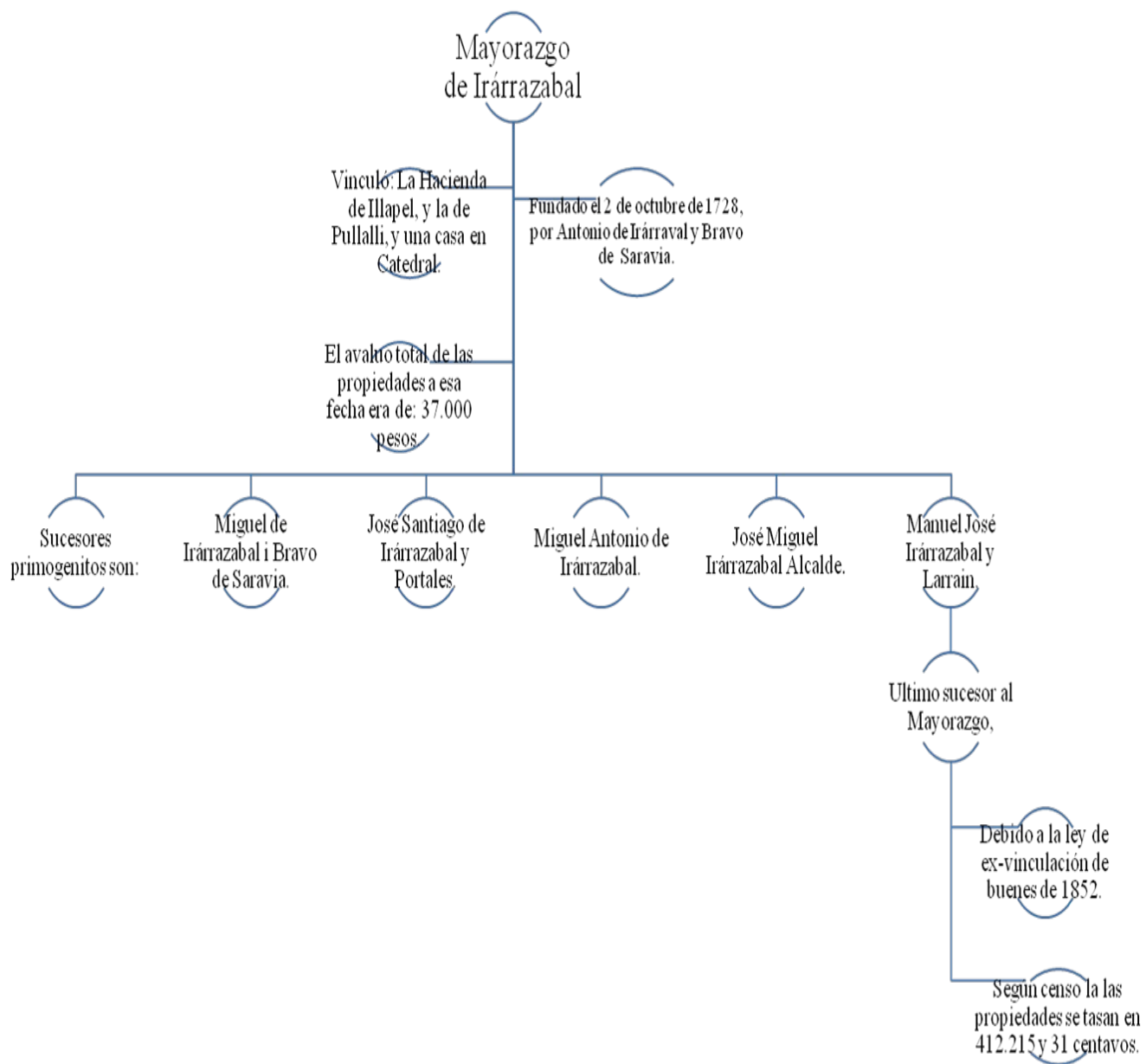
UNIVERSIDAD CATÓLICA
SILVA HENRÍQUEZ

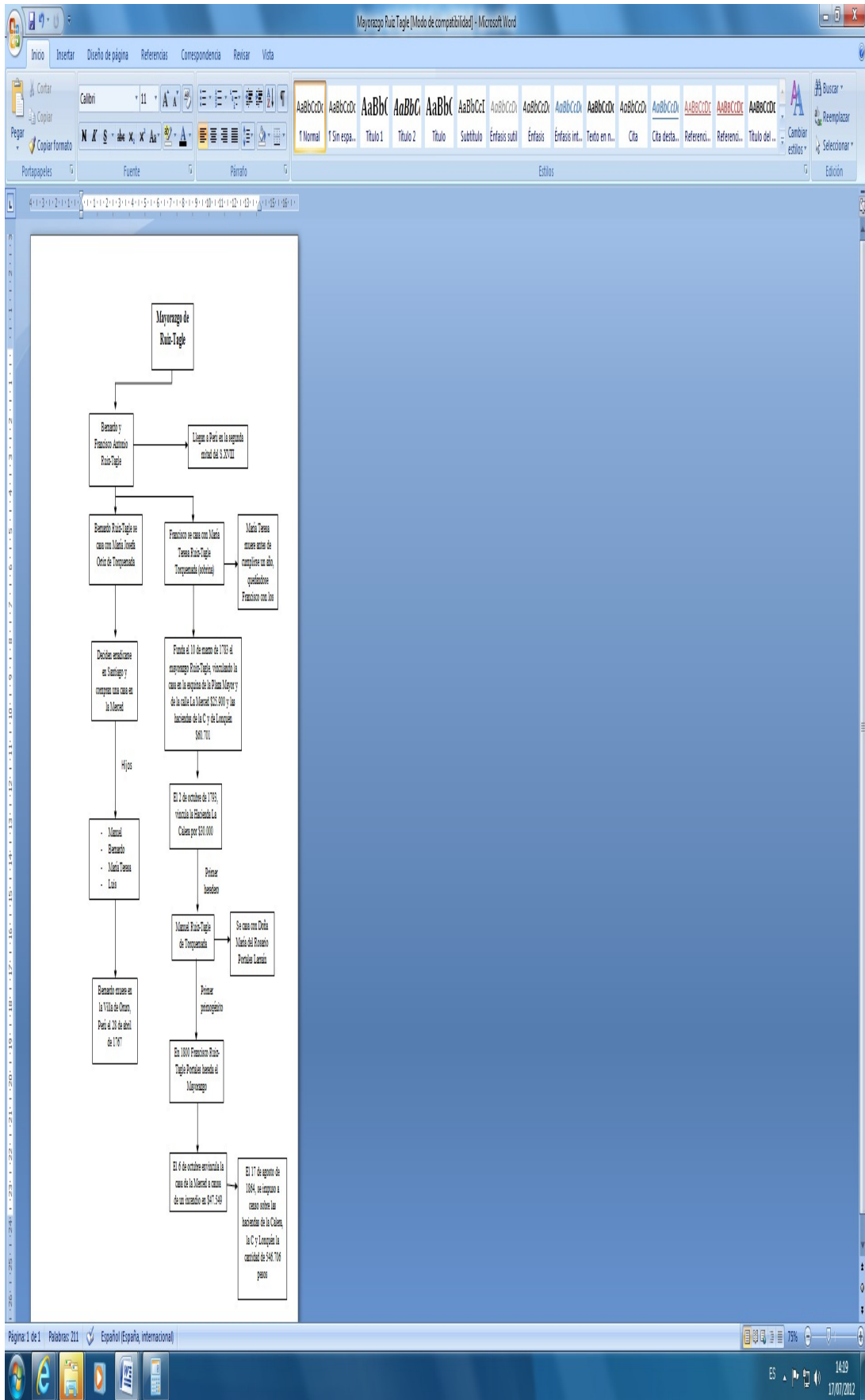
Planificación de Clase: "Los Mayorazgos y su abolición en el Chile Republicano"

NIVEL	Segundo año medio. (F)	TIEMPO.	90 minutos.
UNIDAD	Los inicios de la República: Chile en el siglo XIX		
O. F. T.	Valorar la importancia del ordenamiento de la sociedad chilena de acuerdo a un marco legal republicano y estable.		
C.M.O.	APRENDIZAJES ESPERADOS.	ACTIVIDAD GENERICA	EVALUACION.
1. Comprensión del proceso de abolición de los Mayorazgos de Chile durante la organización y consolidación de la República.	1.- Caracterizar, apoyándose en diversas fuentes, la estabilidad política y económica lograda a partir de la constitución de 1833, considerando: Iniciativas económicas Inserción en la economía mundial Progreso educacional y cultural.	1. Actividad inicial. 20 minutos. Activación de conocimientos previos. Se plantea el tema y los objetivos de la clase. 2. desarrollo 50 minutos. El profesor plantea el tema apoyado en diapositivas, en grupos de 4 personas, analizan las leyes promulgadas de ex -vinculación de bienes de 1852 y 1857 para posteriormente diálogos con los estudiantes generado la discusión entre ellos mismo. 3. cierre. 20 minutos. Síntesis de la clase, y responder preguntas relacionadas con los contenidos dados en la clase.	Formativa. Actividad dada por el profesor. DESTREZAS Y ACTITUDES. Análisis de información. Interpretación. Aplicación de conocimiento. RECURSOS. Diapositivas. Pizarra, plumón, borrador.

Página: 1 de 1 Palabras: 212 Español (Chile) 15:57 17/07/2012

Estudio de Casos.





Bibliografía.

Fuentes Primarias

- Anguita, R, (1912), *“Leyes Promulgada en Chile 1810-1912”*, Vol. I, Cámara de diputados, Santiago de Chile.
- Congreso Nacional, (1849) *“Sesiones del Congreso Nacional”*, SN, biblioteca nacional, Santiago de Chile.
- García Reyes, A, (1850) *“Mayorazgos. Discursos pronunciados por los diputados D. Antonio García Reyes, y Don Manuel A. Tocornal”*, Impr. de la Sociedad. Santiago de Chile.
- Lastarria, (1850) *“Discurso del Diputado Lastarria pronunciado en la sesión del miércoles 7 de agosto en la cuestión de Mayorazgos”*, Impr. del Progreso. Santiago de Chile.
- Letelier, V, (1832-1839) *“Sesiones del cuerpo legislativo”*, Vol. XIX, XX, XXI, Biblioteca nacional.
- Letelier, V, (1908) *“Sesiones cuerpos legislativos de la República de Chile”*, Vol. XXXVI, cámara de diputados, Imprenta Cervantes, Santiago de Chile.

Fuentes Secundarias.

- Artiga, J, (1945) *“Constitución de 1828”*. Ed. imprenta Londres, Valparaíso, Chile.
- Amunátegui, D, (1860-1946) *“Mayorazgo Irarrázaval”* Biblioteca Nacional. Santiago de Chile.
- Amunátegui, D, (1901) *“Mayorazgos y Títulos de Castilla: memoria histórica presentada a la Universidad de Chile en cumplimiento del artículo 22 de la ley de 9 de enero de 1879”*, Imprenta, litográfica, Barcelona, España.
- Barros Arana, D (1858) *“Historia General de la independencia de Chile, Volumen 4”*. Imprenta del Ferrocarril. Santiago de Chile.

- Barros Arana, D, (2005) *“Historia General de Chile”*. Ed. Universitaria. Tomo XV. Santiago de Chile.
- Collier, S, (2005) *“Chile la Construcción de una República 1830-1865, Políticas e Ideas”*. Santiago de Chile. Universidad Católica de Chile.
- Campos Harriet, F (1956) *“Historia Constitucional de Chile”*. Santiago de Chile. Jurídica de Chile.
- Campos Menéndez, E, (1942) *“Bernardo O’Higgins El Padre de la Patria Chilena”*. Buenos Aires. Emece Editores S.A.
- Cariola, C, Sunkel O, (1982) *“Un Siglo de Historia Económica de Chile 1830-1930”*. Madrid. Cultura Hispánica.
- Carrasco, S, (2002) *“Génesis y Vigencia de los Textos Constitucionales Chilenos”*. Santiago de Chile. Jurídica de Chile.
- Carrasco, M, (1874) *“La Constitución política de 1833”*, Imprenta de la librería del Mercurio; Santiago de Chile.
- Cavieres, E, (1989) *“Panorama de la Historia de Chile en el Siglo XIX, (Hechos y Procesos)”*. Santiago de Chile. ISECH.
- Donoso, R, (1942) *“Desarrollo político y social de Chile desde la Constitución de 1833”*, imprenta universitaria; Santiago de Chile.
- Donoso, R, (1946) *“Las Ideas Políticas en Chile”*. Buenos Aires. Universitaria de Buenos Aires.
- Dougnac, R, (2003) *“Esquema del Derecho de familia indiano”*, Ed. del Instituto de Historia del Derecho Juan de Solorzano y Pereyra, Santiago de Chile.
- Edwards, A, (1903) *“Bosquejo Histórico de los Partidos Políticos Chilenos”*. Santiago de Chile. Editor Guillermo Miranda.

- Enríquez, E, (2006) “*Diccionario jurídico chileno y de ciencias a fines*”, Vol. I- II; Editorial Lexis Nexis. Santiago de Chile.
- Eyzaguirre, J, (1954) “*Historia Constitucional de Chile*” Ed. Escuela de Derecho de la universidad de Chile, Santiago de Chile.
- Egaña, J, (1967) “*Papeles de don Juan Egaña*”. Ed. Archivo Nacional, archivos varios; colección Varas: Manuscritos de Egaña. Santiago de Chile.
- Encina F, Castedo L (1985) “*Resumen de la Historia de Chile*”. Santiago de Chile. Zigzag, Tomos I y II.
- Feliú, G, (1851) “*Durante la república. Perfiles de la evolución política, social y constitucional*”, Ed. LOM, Volumen II, Santiago de Chile.
- Fernández, J, (2002) “*Diccionario político y social del siglo XIX Español*”. Ed Alianza. España.
- Heise, J, (1978) “*Años de Formación y Aprendizaje Político 1810-1833*”. Santiago de Chile. Universitaria.
- Heise, J, (1960) “*150 Evolución de Evolución Institucional*”. Santiago de Chile. Andrés Bello.
- Jaksic, I, (2011) “*Liberalismo y poder Latinoamérica en el siglo XIX*” .Fondo de Cultura Económica Chile S.A. Santiago de Chile.
- Jocelyn-Holt L, A. (1955) “ *La Independencia de Chile :tradición, modernización y mito*”. Debolsillo, Ediciones. Santiago de Chile.
- Karl-Heinz, H, (2005) “*Diccionario enciclopédico de sociología*”. Editorial Herder. Santiago de Chile.
- Leslie, B, (2009) “*Chile desde la independencia*”. Ed. UCSH. Santiago de Chile.
- Ossorio, M, (1989) “*Diccionario de ciencias Jurídicas, políticas y sociales*”, Editorial Heliasta Siril. Santiago de Chile.

- Pinto, J, (1956) *¿Chilenos todos? : la construcción social de la nación (1810-1840* LOM Ediciones. Santiago de Chile
- Pratt, H, (1971) *“Diccionario de Sociología”*. Fondo de Cultura Económica. México.
- Ramírez, P, (1885) *“Obras completas de Don Andrés Bello; Opúsculos Jurídicos; Volumen IX”*. Edición hecha bajo la edición del consejo instrucción pública; Santiago de Chile.
- Rector, J, (1985) *“El Impacto Económico de la Independencia en América Latina: El Caso Chileno*. Historia 20: 295-318. Santiago de Chile.
- Salazar, G, (1999) *“Historia contemporánea de Chile”*, Ediciones LOM Santiago de Chile
- Salazar, G, (2007) *“Construcción del Estado en Chile (1800-1837): democracia de los pueblos: militarismo ciudadano: golpismo oligárquico”*, Ed. Sudamericana, Santiago de Chile.
- Subercaseaux, B, (1997) *“Historia de Las Ideas y de la Cultura en Chile, Volumen I. Sociedad y cultura liberal en el siglo XIX: J. V. Lastarria”* Editorial Universitaria, Santiago de Chile.
- Sierra, R, (1998) *“Diccionario de Ciencia Política”*. Fondo de cultura económica. México.
- Urzua Valenzuela, G, (1988) *“Los Partido Políticos Chilenos: Las Fuerzas Políticas”*. Santiago de Chile. Jurídica Ediar-Cono Sur.
- Valencia, L, (1980) *“Bernardo O’Higgins, El buen genio de América”*, Editorial Universitaria, Santiago de Chile.
- Valencia, L, (1986) *“Anales de la Republica de Chile”*. Fondo Cultura Económica, México.

- Villalobos, S, (2007) “*Historia de los Chilenos*”. Santiago. Taurus. Tomo II “La emancipación – Los comienzos de la República – La organización nacional”. Santiago de Chile.
- Villalobos, S, (2000) “*Historia de Chile*”. Santiago Universitaria. Santiago de Chile.
- (1982) “*Congreso Internacional, Andrés Bello y el Derecho*”, Editorial Jurídica de Chile; Santiago de Chile.

Bibliografía Referencias

- Collier, S, (1977) “*Ideas y Políticas de la Independencia Chilena: 1808 – 1833*”. Ed. Andrés Bello, Santiago de Chile.
- Collier, S, (1999) “*Historia de Chile: 1808-1994*”. Ed. Madrid: Cambridge University Press.
- Egaña, J, (1828) “*Memoria sobre los Mayorazgos de Chile.*”. Ed. Imprenta R. Rengifo. Santiago de Chile.
- Gay, C. (2009) “*Historia física y política de Chile: agricultura*”. Ed. Cámara Chilena de la Construcción: Pontificia Universidad Católica de Chile. Santiago de Chile.
- Gazmuri, C, (2009) “*La Historiografía Chilena (1842-1970)*”. Ed. Universidad Católica de Chile. Tomo I (1842-1940).Santiago de Chile.
- Heise, J, (1978) “*Años de formación y aprendizaje político: 1810-1833*”, Ed. Universitaria. Santiago de Chile.
- Villalobos, S (2001) “*Breve Historia de Chile*”. Ed. Universitario. Santiago de Chile.

- Villalobos, S (1961) *“Tradición y reforma en 1810”*. Santiago. Universidad de Chile.
- Y. Bernad, J.C, (1985) *“Diccionario económico Financiero “ed. du seuil.* Madrid.

Seminarios de grado

- Becerra, K, (2006), *“Seminario de grado: El nacimiento del Estado-Nación: los intentos por lograr la organización política entre 1823-1830”*. Ed. UCSH. Santiago de Chile.
- Donoso, J, (2005), *“Anverso y reverso del sistema político chileno: Elecciones en la provincia de Aconcagua 1830-1920. Un siglo de historia política”*. Ed. UCSH. Santiago de Chile.

Referencias online

- Biblioteca Nacional del Congreso Link: <http://www.bcn.cl/>
- Portal Memoria Chilena Link: <http://www.memoriachilena.cl/>
- Portal Wikisource Link: <http://es.wikisource.org/wiki/Portada>

Anexos.